This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at http://books.google.com/

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página http://books.google.com

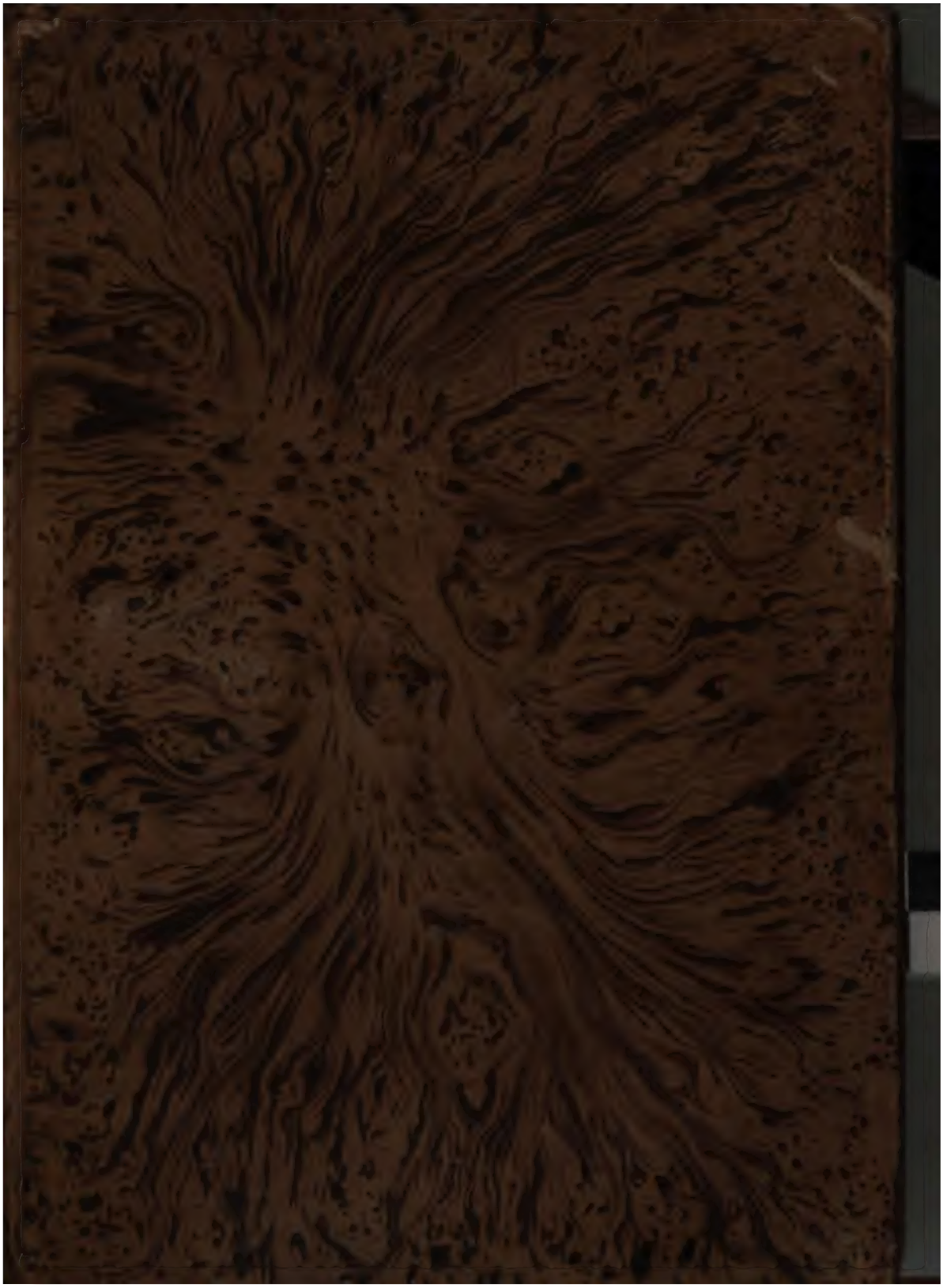

Grupo:
N.º orden: 1264
N.º sección: 15
Estante: 21
Tabla: 3
Libro:

HISTORIA CRITICA

DE ESPAÑA,

Y DE LA CULTURA ESPAÑOLA.

HISTORIA CRITICA
DE ESPAÑA,
Y DE LA CULTURA ESPAÑOLA.
OBRA
COMPUESTA EN LAS DOS LENGUAS
ITALIANA Y CASTELLANA
POR D. JUAN FRANCISCO DE MASDEU,
NATURAL DE BARCELONA.
TOMO XV.
ESPAÑA ARABE.
CONTINUACION DEL LIBRO III.
Ilustraciones chronológicas, históricas, y críticas.

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

EN MADRID: En la Imprenta de Sancha.
AÑO DE M. DCC. XCV.
Se hallará en su Librería en la Aduana vieja.

JP
48
.M49
v.15

12 370270

ILUSTRACION II.

EPOCA DE LA PERDIDA DE ESPAÑA
Viernes dia 31 *de Julio de* 711.

I. La época de la famosa batalla en que tuvo fin el Reyno de los Godos, y comenzó el dominio de los Arabes en España, con ser una noticia tan importante y señalada, sin embargo de esto, es un artículo de los mas obscuros y dudosos, y muy controvertido entre los modernos. Estevan Balucio la adelantó mas que ningun otro, poniendola aun antes del reynado de Witiza por los años de *seiscientos y noventa*, poco mas ó menos, y lo mas tarde en el de *noventa y tres*; porque asi le convenia, como á frances, para adelantar la sujecion de los Obispos de Cataluña al Metropolitano de Narbona. Dos fundamentos alega en prueba de su opinion. El primero, que despues de Juan, Obispo de *Egara* ó Terrasa, que asistió al Concilio de Toledo del año de *seiscientos noventa y tres*, no nos queda noticia de otros Prelados que le sucediesen en aquella Iglesia; y por consiguiente, habiendo sido los Moros los que destruyeron la Catedral Egarense, debian haber entrado en España, y aun en Cataluña, por aquellos tiempos. El otro fundamento de Balucio es la autoridad de Urbano Segundo, que en carta dirigida á Berengario, Obispo de Vique, con fecha del mes de Julio del año de *mil*

Opiniones destituidas de todo fundamento.

noventa y uno..... 1091

dice, que los Moros se apoderaron de Tarragóna *trescientos y noventa años antes*..... 390.

que es decir en el año de..... 701

y en otra carta, que escribió á su Legado Rainerio, insinúa una fecha todavia mas antigua, pues dice, que la sujecion de Tarragona y de las demas iglesias de Cataluña á la de Narbona, contaba ya *quatrocientos años*, de donde se colige, que hubo de efectuarse con poca diferencia en el de *seiscientos y noventa*. Qualquiera conocerá sin mucho trabajo la insubsistencia de estos fundamentos; pues el primero se reduce á un argumento negativo y dudoso, y el segundo á expresiones vagas y generales de un escritor de autoridad por su carácter, pero no por la edad en que escribia. Juan, Obispo de Terrasa, pudo vivir muchos años despues de haber firmado en el Concilio de Toledo, y pudo tener succesor, sin que tengamos noticia de él: y Urbano Segundo, no solo es Autor sobrado distante de los tiempos de que se trata, sino que habló tambien con demasiada generalidad, y aun con incoherencia, y como poco informado del asunto; pues en una carta dice, que Tarragona cayó en poder de los Moros en el año de *setecientos y uno*, y en la otra, que en el de *seiscientos y noventa* estaba ya sujeta á Narbona en lo espiritual por motivo de la irrupcion de los Mahometanos. Es evidente, pues, que Balucio sin fundamento ninguno adelantó sobrado el dominio de los Arabes en nuestra pe-

península. Otro tanto lo retardó con igual equivocacion Sigeberto Gemblacense, que escribia en los Paises-Baxos á principios del siglo doce; pues lo pone en los años de *setecientos y veinte*, atribuyendo toda la gloria al General Abdiraman, hijo de Muavia, que no solo es error histórico, pero aun anacronismo muy grande, porque dicho General, que fué el primer Rey de Córdoba, tardó todavia *treinta y seis años* en pasar á España, como se verá en la Ilustracion quarta. No tienen mayor fundamento las opiniones de Fray Alonso Venero, que nombró el año de *setecientos diez y nueve*, y de otros españoles, que han señalado por época el mes de Julio del año de *setecientos y quince*; no habiendo escritor antiguo que la retarde tanto, y siendo claramente contrarias á las pocas noticias expresas que nos han quedado de tan ruidosa desgracia (1).

II. Otras fechas hay algo mas fundadas, que no suben sino hasta el año de *setecientos y once*, ni baxan del de *setecientos y catorce*. El Marques de Mondejar, á quien siguen otros muchos de nuestra edad, defiende la de *setecientos y once*: Juan de Ferreras, y su traductor Hermilly, la de *setecientos y doce*: Musancio y La Taure, con otros insignes Chronólogos, la de *setecientos y trece*: los Padres Mariana y Moret, con otros muchos de nuestra nacion, la de *setecientos y catorce*. Todos tienen en su favor la noticia general y cier-

Opiniones mas fundadas.

(1) Balucio, *De Episcopatu Egarensi*, Disertacion pag. 1385, y en su continuacion de la *Marca Hispanica* lib. 4. col. 343. 344. Sigeberto Gemblacense, *Chrónica* al año 720. pag. 80. Alonso Venero, *Enchiridion* de los tiempos fol. 7.

ta de que sucedió la desgracia de España baxo el Califato de Ualid; cuya muerte ponen los Escritores Arabes á mitad del mes de Guimadi, segundo de la Egira noventa y seis, que es decir, á fines de Febrero del año de *setecientos y quince* (1).

exto del inuador Biclaren-

III. Pero el mejor modo de averiguar la verdad, ó de arrimarse á ella, es oir y exâminar lo que dicen sobre el asunto los escritores mas cercanos al hecho. El mas antiguo de todos es el continuador del Biclarense, que acabó su Chrónica con la muerte del Califa Jezid Abuchalid, sucedida segun las historias de los Arabes, en el mes de Enero de *setecientos veinte y quatro*. Las palabras del Anónimo son las siguientes: *En la Era de setecientos quarenta y nueve, Rodrigo ocupó el Reyno de los Godos, mas por engaño que por valor: lo tuvo un año solo, porque desde luego, habiendo recogido muchas tropas, quiso embestir á los Arabes, que ya de mucho tiempo talaban la provincia con excursiones, y murió en la batalla en el año quinto del reynado de Ulit.* Dos fechas nombra aqui el Autor: el año de *setecientos quarenta y nueve* de la Era Española, que corresponde al año christiano de *setecientos y once*; y el año *quinto* del Califa Ualid, que comprehendió los cinco meses últimos del año de *se-*

(1) Marques de Mondejar, *Obras Cronológicas* en el Exâmen &c. §. 4. 29. 22. 23. pag. 208. 245. 251. 254. Ferreras, *Histoire générale d' Espagne* tom. 2. Siglo 8. pag. 429. Hermilly, *Preface pour le tome second de l' histoire de Ferreras* pag. 7. y sig. Musancio, y La Taure *Tabula Chronologica* edad 7. tabla 21. pag. 152. tabla 22. pag. 156. Mariana, *Historia general de España* tom. 1. lib. 6. cap. 23. 24. pag. 294. y sig. Moret, *Anales de Navarra* lib. 3. cap. 3. pag. 124, y en el Apéndice. §. 2. pag. 31. Elmacino, *Historia Sarracenica* lib. 1. cap. 13. pag. 72. 73. Abulfaragio, *Historia compendiosa Dynastiarum* Dynastia 9. pag. 128. 129.

setecientos y nueve, y los siete primeros del de *setecientos y diez*. Aunque parece que las dos fechas no concuerdan, sin embargo no es asi; porque el Anónimo habló seguramente, como muchos acostumbran, no del año quinto corriente, sino del *quinto cumplido*, que llegó hasta el mes de Agosto del año de *setecientos y once*, pues hasta dicho tiempo no cumplió el Califa su sexto año, y asi podia contar el quinto. Puestos estos principios, se colige que la pérdida de España, segun el continuador del Biclarense, hubo de suceder en uno de los siete meses primeros del año de *setecientos y once*, porque solo en estos siete meses se juntó el *año quinto* cumplido del Califato de Ualid con la Era de *setecientos quarenta y nueve*, que son las dos fechas del Autor (1).

Texto de Isidoro Pacense.

IV. El segundo por antigüedad es Isidoro Pacense, que escribia por los años de *setecientos cincuenta y quatro*, y habló en estos términos: *En la Era de setecientos quarenta y nueve, año quarto del Imperio de Justiniano* (el Segundo) *noventa y dos de la Egira de los Arabes, y quinto del Califato de Ulit, Rodrigo, por consejo de los Grandes, ocupó el Trono tumultuariamente. Reynó un año solo, porque desde luego recogió muchas tropas para ir contra Tarec y Abuzara, y contra los demas Arabes y Moros, que enviados á España por Muza, desde mucho tiempo antes hacian excursiones por la provincia, y saqueaban muchas ciudades, Y FUERON DESPUES AYUDADOS POR OTROS, que vinieron por mar en el año quinto del Imperio de Justiniano;*

(1) Anónimo, *Additio ad Joannem Biclarensem* num. 43. pag. 438.

no, sexto del Califato de Ulit, Egira noventa y tres de los Arabes, y Era de setecientos y cincuenta. Recogidas, pues, dichas tropas, el Rey Rodrigo entró en batalla con ellos, y puesto en fuga el exército de los Godos, que habian acudido á la guerra con mala fé, y con intento de sostener cada uno su partido y su ambicion de reynar, murió juntamente con sus émulos; y con ellos pereció el Reyno y la patria, corriendo el año sexto de Ulit..... En la misma Era de setecientos quarenta y nueve, año quarto del Imperio de Justiniano, quinto del Califato de Ulit, y noventa y dos de la Egira, mientras los enviados arriba dichos (Taric y Abuzara) *destrozaban la España, aumentando el fuego de la guerra con disensiones intestinas, vino el mismo Muza en persona por el Estrecho Gaditano, para acrecentar la desgracia de nuestra desdichada nacion..... En la Era de setecientos y cincuenta, año sexto del Imperio de Justiniano, y noventa y quatro de la Egira, Muza, á los quince meses cumplidos, fué llamado por su Soberano...., y realmente se presentó á Ulit, estando ya este Príncipe en el último año de su Califato.* Las quatro ó cinco palabras que he puesto en letras mayusculas, son añadidura que yo hice al texto latino del Pacense, porque me parece evidente que falta allí alguna cosa por descuido de los copiantes. Las razones que tengo para ello, son las siguientes: 1.ª La cláusula sin alguna añadidura no tiene buen sentido, porque sin ella la expresion latina *transductis promontoriis*, que indica, segun parece, pasage de mar, y de promontorios ó cabos, debiera referirse al Rey Don Rodrigo, de quien no se puede decir que pa-

pasó el mar para dar la batalla á los Moros. Vease al fin de esta página el texto latino, en que noto mi añadidura con letra bastardilla (*a*). Razon 2.ª Isidoro Pacense siguió no solo en la substancia, pero aun en muchas expresiones, al continuador del Biclarense: luego es muy creible que habiendo nombrado dos fechas en una misma cláusula, haya referido la primera á la batalla del Rey Rodrigo, como lo hizo el Anónimo á quien él sigue; y la segunda á otro acontecimiento posterior, pues no pudo poner un mismo hecho en dos tiempos diversos. Razon 3.ª Segun el mismo Isidoro, Muza llegó á España en la Era de *setecientos quarenta y nueve*, y la batalla de Don Rodrigo fué con Taric y Abuzara antes de la llegada de dicho General: luego él no pudo poner la batalla en la Era de *setecientos y cincuenta*, que es fecha posterior al arribo de Muza; y por consiguiente es indubitable que dicha Era de *setecientos y cincuenta* debe referirse á otro suceso distinto, lo qual no puede verificarse sin suplir palabras en el texto, como lo hice. Razon 4.ª Añade el mismo Isidoro, que Muza fué llamado á la Corte de Damasco en la misma Era de *setecientos y cincuenta*, despues de *quince meses* de su venida á España: luego suponiendo él mismo que la batalla se dió

(*a*) In Era DCCXLIX, anno Arabum XCII, Ulit sceptra regni V. per annum retinente, Rudericus . . . . , adgregata copia exercitus adversus Arabes unà cum Mauris à Muza missis, id est, Taric, Abuzara, et cæteris, diu sibi provinciam creditam incursantibus, simulque et plures civitates devastantibus, (*quibus alii opem tulerunt* anno imperii Justiniani V, Arabum XCIII, Ulit VI, in Era DCCL, transductis promontorlis) sese cum eis confligendo recepit; eoque in prœlio, fugato omni Gothorum exercitu, qui cum eo æmulanter fraudulenterque ob ambitionem regni adveherant, cecidit; sicque regnum simul cum patria malè cum æmulorum internecione amisit, peragente Ulit anno VI.

dió antes de dicha venida, hubo de ponerla necesariamente unos diez y seis meses á lo menos antes del regreso de Muza, y por consiguiente en la Era de *setecientos quarenta y nueve*, que es la primera fecha que se nombra, y corresponde al año christiano de *setecientos y once*. Veamos ahora si concuerdan con esta fecha las otras dos que indica el Autor del Califato de Ualid, y de la Egira de los Arabes. La Egira *noventa y dos* es puntualmente la que hubo de ser, porque no cogió sino dos meses y quatro dias del año de *setecientos y diez*, y mas de nueve meses y medio del de *setecientos y once*. Acerca del *año quinto* de Ualid, Isidoro habló, como en otras cosas, siguiendo al continuador del Biclarense, y entendiendo como él, por *año quinto* el *quinto cumplido*, que llegó, segun dixe antes, hasta el mes de Agosto de *setecientos y once*; antes bien se conoce que quiso declarar esto mismo con añadir al fin de la cláusula, que el Califa *caminaba entonces por su año sexto, peragente Ulit annum sextum*. Las tres fechas, pues, indicadas por el Pacense, Era de *setecientos quarenta y nueve*, *Egira noventa y dos*, *y año quinto de Ualid*, se juntan amigablemente en los *siete meses primeros del año de setecientos y once*, en cuyo espacio de tiempo, segun este Autor, hubo de suceder la pérdida de España. El P. Maestro Josef Perez, y el Marques de Mondejar, que trataron de propósito de este asunto, juzgaron que el Pacense la habia puesto en la Era Española de *setecientos y cincuenta*, por no haberseles ofrecido las reflexiones y cuentas que acabo de insinuar; y yo mismo, porque no me ocurrieron antes, juzgué y dixe lo mismo en

en la Ilustracion decima de mi tomo decimo. Es cierto que Isidoro en otro lugar de su Chrónica, hablando mas en general, dice, *que el Califa Ulit, por medio de su General, llamado Muza, domó á los Godos, les quitó el Reyno, y los hizo tributarios en la Era de setecientos y cincuenta*: pero se vé claro que su objeto aqui no es la batalla de Don Rodrigo ganada por Tarec, sino el triunfo de Muza, que acabó de destruir el Reyno de los Godos, sujetandolo á su Califa, lo que puntualmente sucedió en la Era insinuada de *setecientos y cincuenta*, año de Jesu-Christo de *setecientos y doce* (1).

Textos de Pablo Diácono, y Anastasio Bibliotecario.

V. El tercer Autor entre los antiguos es Pablo Diácono, no el de Mérida, sino el Italiano, que escribió despues de la mitad del siglo octavo, y á quien siguió enteramente despues de otro siglo Anastasio Bibliotecario, el célebre escritor de las Vidas de los Papas. Pablo Diácono habló asi: *Los Sarracenos, viniendo por mar desde el lugar de Africa, que llaman Ceuta, se entraron por toda la España. Despues de diez años pasaron con mugeres é hijos á la Provincia de Aquitania para fixarse en ella, en tiempo que Cárlos estaba mal avenido con Eudon, Principe de aquellas tierras: pero sin embargo se coligaron los dos, para defenderse de los enemigos, y echandose sobre ellos, mataron á trescientos setenta y cinco mil.* Las palabras del Bibliotecario Romano son estas: *Los*

(1) Isidoro de Beja, *Chronicon* num. 33. 34. 36. 38. pag. 297. 298. 300. Josef Perez, *Dissertationes Ecclesiasticæ*, en la Disertacion *De supremo dadis Hispaniæ* num. desde el num. 9. hasta el 26. pag. 322. y sig. Marques de Mondéjar, *Observaciones chronológicas* en el *exámen del año en que entraron los Moros en España* §. 4. y 20. pag. 208. 245.

Los impíos Agarenos, despues de haber ocupado y tenido por diez años las provincias de España, al año onceno intentaron pasar el Ródano, y apoderarse de las tierras de Francia gobernadas por Eudon. Este Duque, haciendo una leva general, cercó á los Sarracenos, é hizo tal destrozo de ellos, que murieron en un solo dia hasta trescientos setenta y cinco mil, segun refiere el mismo Duque en su carta á Gregorio Segundo. Los modernos disputan mucho sobre la época de la famosa victoria de Eudon, poniendola (como puede verse en Baronio, Pagi, y De Marca) quien en *setecientos veinte y cinco*, quien en *veinte y seis*, quien en *treinta y dos*, y quien en *treinta y quatro*. Pero lo cierto es, que todas estas fechas son falsas, é inverisímiles. Son inverisímiles, porque segun ellas, la pérdida de España, sucedida *diez años antes*, debiera ponerse en el de *setecientos quince*, *ó diez y seis*, *ó veinte y dos*, *ó veinte y quatro*, que en opinion de todo el mundo son fechas sobrado atrasadas. Merecen tambien la nota de falsedad por ser claramente contrarias á las memorias mas antiguas de la nacion francesa; pues el Autor de los *Anales Nazarianos*, y el de los *Anales Petavianos*, que vivian y escribian en el mismo siglo en que sucedió la batalla de Tolosa, la ponen expresamente en el año de *setecientos veinte y uno*. Supuesta la firmeza de esta época, de que es cierto que no debe dudarse por ser de Autores contestes y tan antiguos, se colige que Pablo Diácono, y Anastasio Bibliotecario, acerca del tiempo de la pérdida de España siguieron la opinion del continuador del Biclarense, y de Isidoro de Beja, que la ponen

nen *antes del Agosto del año de setecientos y once*, pues desde el Julio, por exemplo, de este año, hasta el Agosto de *setecientos veinte y uno*, en que fué la victoria de Eudon, van cabalmente los *diez años cumplidos* que suponen entrambos (1).

Texto de Sebastiano Salmanticense.

VI. El quarto Autor por orden de antigüedad es Sebastian, Obispo de Salamanca, que escribió en tiempo del reynado de Alonso Tercero, cerca del año de *ochocientos y setenta*. Sus palabras son estas: *Los delitos de Witiza fueron la causa de la ruina de España. Como entonces los Reyes y Sacerdotes hollaron la ley de Dios, en pena del pecado perecieron todas las tropas de los Godos baxo la espada de los Sarracenos. Entretanto murió Witiza de muerte natural despues de diez años de reyno, y se enterró en Toledo en la Era de setecientos quarenta y nueve. Muerto Witiza, Rodrigo fué NOMBRADO Rey por los Godos. . . . Los hijos del difunto, movidos de envidia, porque Rodrigo habia OCUPADO el Reyno de su padre de ellos, enviaron Embaxadores á Africa, pidiendo ayuda á los Arabes. . . . . Rodrigo, quando supo el arribo de estos, se presentó en campaña con todas las tropas de los Godos, que fueron enteramente destruidas.* Es cierto que habla el Autor con mucho desorden, refiriendo la misma batalla dos veces, y confundiendo los dos años primeros en que reynó,

(1) Pablo Diácono, *De Gestis Longobardorum* lib. 6. cap. 46. pag. 505. Anastasio Bibliotecario, *De Vitis Romanorum Pontificum* en la vida de Grégorio II. num. 182. pag. 167. Baronio y Pagi, citados por Muratori, *In Paulum Diaconum* Nota 1871 pag. 505 y Pedro de Marca, *Marca Hispanica* lib. 3. cap. 3. num. 3. y 4. col. 235. Anónimo, *Annales Nazariani* en la Coleccion de Bouquet tomo 2. al año 721. pag. 640. Anónimo, *Annales Petaviani* en el mismo tomo de Bouquet pag. 641.

Rodrigo, por *ocupacion*, en vida de Witiza, con el año último en que reynó solo, y por *legítimo nombramiento*: pero dandole el orden que le falta, se vé claramente que la substancia de la relacion es esta: „ El reynado de „ Witiza fué lleno de desordenes: Rodrigo con „ este motivo *ocupó* el trono: murió despues „ Witiza en la Era de *setecientos quarenta y nue-* „ *ve*: Rodrigo continuó en reynar por *legítimo* „ *nombramiento*; pero luego vinieron los Mo- „ ros, llamados por los hijos del difunto, y „ le quitaron el exército y la corona.“ La única fecha que nota el Obispo de Salamanca, es la de la muerte de Witiza en la Era de *setecientos quarenta y nueve*, año christiano de *setecientos y once*: pero en esta misma fecha, aunque no lo exprese, debe entenderse incluida la época de la ruina de España; asi porque el Autor habla de ella antes y despues de la muerte de Witiza, como de cosa sucedida con poca diferencia por el mismo tiempo; y asi tambien porque nos consta por los mejores documentos (segun probé en la Ilustracion decima del tomo decimo) que efectivamente la célebre batalla del Guadalete fué en el mismo año de la muerte de Witiza (1).

Textos del Albeldense, y Moyssiacense.

VII. El quinto Autor por orden chronológico es el Monge, que compuso la Chrónica, llamada por unos Albeldense, y por otros Emilianense. Este escritor del año de ochocientos ochenta y tres habló dos veces de la pérdida de España. En la primera dice asi: *Rodrigo reynó tres años. En su tiempo los Moros llamados por conjuracion del pais en la Era*

(1) Sebastian de Salamanca, *Chronicon* num. 6. 7. pag. 480.

Era de setecientos cincuenta y dos ocuparon las Españas, y se apoderaron del Reyno de los Godos. Esta relacion se lee con las mismas palabras en la *Chronologia Moysiacense de los Reyes Godos*, cuyo Autor, de quien no se sabe la época, no añade autoridad en el asunto, porque se vé que no hizo sino copiar. El segundo texto del Albeldense es como se sigue: *Por favor y convenio de los mismos Godos entraron los Sarracenos en España en el año tercero del reynado de Rodrigo, dia once de Noviembre de la Era de setecientos cincuenta y dos. En la Egira ciento* (otros leen *ciento y uno*) *entró en primer lugar Abuzara por orden del General Muza, que se quedó por entonces en Africa para mantener limpia y sosegada la Mauritania. Al otro año entró Taric. Al tercer año, mientras Taric estaba ya en batalla con Rodrigo, entró Muza, hijo de Muzeir, y pereció el Reyno de los Godos.* Las fechas que nombra este Autor no concuerdan entre sí de ninguna manera, porque las Egiras que insinúa, de *ciento*, ó *ciento y uno*, tocaron parte del año christiano de *setecientos diez y ocho*, todo el año de *setecientos diez y nueve*, y parte del de *setecientos y veinte*, que no tienen nada que ver con la Era de *setecientos cincuenta y dos*, año christiano de *setecientos catorce*, en que pone el Autor el fin del reynado de Don Rodrigo, y mucho menos con la Era de *setecientos y cincuenta*, año christiano de *setecientos doce*, en que supone comenzó á reynar. Dice el P. Maestro Florez, que los copiantes de la Chrónica Albeldense pudieron equivocarse de una X, notando la Egira C, ó CI, en lugar de la de

XC,

XC, XCI. Pero la inconseqüencia de las fechas no se compondria ni aun con esta correccion, porque las Egiras *noventa y noventa y una*, que son las indicadas por la conjetura de Florez, cogieron parte del año de *setecientos y ocho*, todo el *setecientos y nueve*, y parte del de *setecientos y diez*, que segun la Era nombrada por el Albeldense, son fechas muy anteriores al reynado de Don Rodrigo. Luego de todos modos es evidente que las fechas del Autor no concuerdan entre sí, y que sobre ellas no puede fixarse la época de la pérdida de España (1).

Texto de Rasis.

VIII. Siguese por orden de antigüedad el Moro Rasis, que escribia á fines del siglo nono, y de cuya historia nos queda un fragmento legítimo, publicado por el Señor Casiri en el tomo segundo de la Biblioteca Arabiga. *Muza, hijo de Nassiro* (dice Rasis, ó Razéo) *oyendo que Tárek habia sujetado la España en la Egira noventa y dos, se encendió de envidia, dexó el gobierno de Africa á un hijo suyo, y con un cuerpo de diez mil hombres, y otros tres hijos que tenia, Abdelaziz, Abdelela, y Maruan, pasó á Algeziras, donde desembarcó en el mes de Ramdan de la Egira noventa y tres.* Dos Egiras nombra el Autor; la de *noventa y dos*, que empezó *á veinte y ocho de Octubre de setecientos diez*, y acabó *á diez y siete de Octubre de setecientos y once*; y la de *noventa y tres*, cuyo principio fué

(1) Anónimo, *Chronicon Albeldense* num. 46. pag. 450. num. 77. y 78. pag. 463. Florez, *España Sagrada* tom. 13. de la segunda edicion. Notas á dicho *Chronicon* pag. 461. Anónimo Moyssiacense, *Chronologia Regum Gothorum* num. 34. pag. 706.

fué á *diez y ocho de Octubre de setecientos y once*, y el fin á *cinco del mismo mes de setecientos y doce*. Segun esto la batalla de D. Rodrigo, que es la indicada en la primera fecha, sucedió, por lo que dice Rasis, ó en los dos últimos meses del año de *setecientos y diez*, ó en los diez meses primeros del de *setecientos y once* (1).

Textos del Monge Silense, y del Chronista Complutense.

IX. Dos siglos despues de Rasis, á fines del onceno, y principios del duodecimo, escribió el Monge Silense, y poco antes de él el Autor de la Chrónica Complutense. Este segundo dice, que *en el año de setecientos y doce los Moros se apoderaron de España*, proposicion demasiado general, que no toca la primera entrada de los Arabes, ni la batalla del Guadalete. Las palabras del Silense son estas: *En la Era de setecientos quarenta y siete*, (año de setecientos y nueve) *Ulit, Rey fortísimo de los Bárbaros de toda el Africa, envió á España veinte y cinco mil hombres de infantería, dandoles por General á Taric el Vizco, y por guias al Conde Don Julian, y los hijos de Witiza..... Don Rodrigo, oyendo que habian venido los Arabes, formó un buen exército de Godos, se presentó á los enemigos imperturbable, y peleando con ellos infatigablemente por siete dias continuos, mató hasta diez y seis mil.... Esparciendose despues por toda el Africa la fama de la fidelidad de Julian, Muza, General de los exércitos del Rey Africano, pasó á España con infinita gente para renovar la guerra..... Entonces fué la batalla, en que murió Don Rodrigo.* En esta relacion lle-

(1) Rasis, *Fragmentum Historiæ Hispanæ* pag. 325.

llena de equivocaciones, no se nombra sino una fecha, que es la de la primera entrada de los Arabes en el año de *setecientos y nueve*: pero se echa de ver claramente, que la desgracia de Don Rodrigo, á juicio del mismo Autor, hubo de suceder mucho despues, pero no mas tarde del año de *setecientos y once* (1).

Texto del Nubiense.

X. El Geógrafo Nubiense Alscarifo Adrisi, que escribió á mitad del siglo doce, es el Autor que se sigue por orden de tiempos. Sus palabras son estas: *La Ciudad, llamada Isla-Verde en Andalucía, es la primera que fué tentada por los Mahometanos, cuyo arribo sucedió en el año noventa de la Egira. La sujetó Moyses hijo de Nossair, que emprendió aquella jornada por los Maruanitas, juntamente con Tarec, hijo de Abdalla.* Se vé que el Autor estaba mal informado, pues confundió la guerra de Muza con la de Tareco, que fué distinta y anterior. La Egira *noventa* que nombra, cogió los quarenta y tres dias últimos del año de *setecientos y ocho*, con diez meses y siete dias del de *setecientos y nueve*: pero debe advertirse, que el Autor no la refiere á la desgracia de Don Rodrigo, de quien no habla, sino á la primera tentativa de los Arabes, que hubo de suceder sin duda mucho antes de la gran batalla (2).

Texto del Anónimo Lusitano.

XI. En la misma edad del Nubiense escribió el Anónimo del siglo doce, Autor de la Chrónica llamada *Lusitana*, cuyo texto dice asi: *Los Sarracenos conquistaron á España,*

(1) Anónimo, *Chronicon Complutense* pag. 315. Silense, *Chronicon* num. 16. y 17. pag. 321.

(2) Geógrafo Nubiense, *Totius Orbis descriptio*, Clima 4. Parte 1. (7)

ña, reynando Don Rodrigo en la Era de setecientos quarenta y nueve (otros leen: *setecientos y cincuenta*). *Antes del reynado de Don Pelayo reynaron dichos Sarracenos en España cinco años; y Pelayo subió al trono en la Era de setecientos cincuenta y quatro.* La pérdida de España, segun este Autor, sucedió en el año christiano de *setecientos y once*, que es el que corresponde á la primera fecha que nombra de la Era Española, sin que deba hacerse caso de la leccion menos comun, que la retarda un año; porque puestos los otros dos puntos históricos del mismo escritor, que Pelayo empezó á reynar en *setecientos diez y seis*, y que los Arabes antes de él habian reynado *cinco años*; parece que hubo de poner la desgracia de Don Rodrigo en *setecientos y once*, aun quando hubiese hablado de cinco años incompletos, porque el reynado de los Arabes no empezó desde aquel punto, sino despues de la conquista de Córdoba y Toledo, y de mucha parte de España (1).

Texto de Elmacino.

XII. Siguese por orden de tiempos Jorge Elmacino, hijo de Abuljaser, que escribió á fines del siglo doce, ó principios del siguiente. Dice este Egypcio en su Historia Sarracenica, que *Tarico en la Egira noventa y tres se apoderó de España y Toledo, y llevó al Califa Ualid, hijo de Abdulmelic, la mesa de Salomon hecha de oro y plata con tres ruedos de margaritas.* La Egira *noventa y tres* que aqui se nombra, empezó á *diez y ocho de Octubre de setecientos y once*, y acabó á *cinco de Octubre de setecientos y doce*; pero es menester

(1) Anónimo, *Chronicon Lusitanum* pag. 415.

advertir que el Autor la pone, no por fecha de la batalla del Guadalete, sino por época general de la ocupacion de España, y de su Corte Toledo, que son cosas sucedidas en el discurso de un año despues de dicha batalla; y por consiguiente se colige, que la desgracia de Don Rodrigo hubo de suceder, segun el Autor, en la Egira *noventa y dos*, que es decir, antes de *diez y ocho de Octubre de setecientos y once* (1).

Texto de Abu-Abdalla.

XIII. Despues de Elmacino escribió Abu-Abdalla Alsalen, hijo de Alchatibo, de quien se conservan en la Biblioteca del Escorial dos historias utilísimas; la una de los Califas de Oriente y Reyes de España, intitulada, segun el gusto de los Arabes, *Vestido bordado*; y la otra del Reyno y Reyes de Granada, con el título de *Explendor de Plenilunio*. En la primera historia habla asi: *Imperando Ualid en Damasco, Muza, hijo de Nassero, obtuvo el gobierno de toda el Africa, y conquistó la Mauritania. Su Vicario Tareco, hijo de Zaiad, atravesó el mar, y á ocho del mes de Ragiab, dia de feria quinta, de la Egira noventa y dos, ocupó el monte* (de Gibraltar), *que tomó de él el nombre que tiene. Rodrigo, Rey de los Españoles, salió á encontrarse con las tropas Mahometanas, y dando la batalla sobre el rio Guadalete, no lejos de la Ciudad de Xerez, fué vencido y muerto; y con esto se abrió la puerta á los Arabes para apoderarse de España. Muza, hijo de Nassero, luego que oyó la noticia, acudió en persona.* En la segunda historia añade lo siguiente: *Ben Alcutia dexó escrito, que Ju-*

(1) Jorge Elmacino, *Historia Sarracenica* lib. 1. cap. 13. pag. 70.

Juliano, para vengarse de las injurias que le habia hecho el Rey Rodrigo, llamó á los Arabes, y que el General Tareco, hijo de Zaiad, vencido y muerto Don Rodrigo cerca del Guadalete, dividió su exército en tres cuerpos, y tomó con ellos las Ciudades de Córdoba, Málaga, Granada, Jaen, y Toledo. Pero Moavia, hijo de Hescham, Rey de España, y otros escritores, retardan la toma de estas Ciudades hasta la llegada de Muza, que á los principios de la Egira noventa y tres sujetó las Ciudades de Murcia, Granada y Málaga. El primer texto nos dice, que Tarec llegó á España *á ocho del mes de Rogiab de la Egira noventa y dos*, que es decir, á *treinta de Abril de setecientos y once*; y el segundo nos declara, que el arribo de Muza hubo de ser á fines de la misma Egira *noventa y dos*, ó á los primeros dias de la siguiente, que es decir, en el mes de Octubre del mismo año de *setecientos y once*, pues al principio de la Egira *noventa y tres* habia ya llegado con sus conquistas hasta Murcia. Establecidos estos dos puntos históricos, se sigue necesariamente, que la batalla del Guadalete, sucedida despues del arribo de Tareco, y antes del de Muza, hubo de ser en el año de *setecientos y once*, despues del dia treinta de Abril, y antes del mes de Octubre (1).

Texto de S. Pedro Pasqual.

XIV. San Pedro Pasqual, ó Pascasio, Autor del siglo trece, que escribió contra la Secta Mahometana en las cárceles de Granada, dice en el capítulo siete de su obra, que

(1) Abu-Abdalla, *Vertis acu picta*, baxo el título de *Series Caliphorum Ommiadicarum* Bib. Arab. Hisp. pag. 182, *Plenilunii splendor* Part. 1. ibid. pag. 251.

ochenta y un años despues de la muerte de Mahoma entraron los Moros en España, segun se lee en las historias y chrónicas de aquellos tiempos. Se sabe que la muerte de Mahoma fué á principios de Junio de *seiscientos treinta y dos*; pero aun con este principio no se puede averiguar con toda certeza la fecha insinuada por San Pedro Pasqual, pues no nos dice si los *ochenta y un años* que nombra, son christianos ó arábigos: si habló de años christianos, el ingreso de los Sarracenos hubo de ser en *setecientos y trece*, porque..... 632.
y..... 81.

forman dicha suma de..... 713.

Si habló de años arábigos, que tienen regularmente once dias menos de los nuestros, á cada uno de los años..... 81.
es menester quitarles dias..... 11.

que es decir en todo dias..... 891.

que forman dos años, y poco mas de cinco meses; y por consiguiente la entrada de los Arabes, segun esta cuenta, hubo de suceder en el año de *setecientos y once* (1).

Texto de Lucas Tudense.

XV. En el mismo siglo trece escribieron Lucas de Tuy, Rodrigo Ximenez, y Alonso el Sabio. El primero se explicó en estos términos: *Rodrigo, hijo de Teudifredo, con acuerdo de los Grandes de la nacion Goda, sucedió á Witiza en el Reyno, en la Era de setecientos y quarenta y ocho..... Ulit en la Era*

(1) San Pedro Pascasio, *In Sectam Mahometanam.* cap. 7. pag. 48.

Era de setecientos cincuenta y dos dispuso que Taric Estrabon (que es decir el Vizco) *pasase á España con veinte y cinco mil combatientes..... Don Rodrigo peleó con Taric...., y despues con Muza ....., y fué muerto, segun creo, en esta última batalla, aunque no se sabe de cierto que muriese en ella : reynó siete años, y seis meses.* Segun las cuentas del Tudense, que van sin duda muy erradas; el principio del reynado de Don Rodrigo fué en el año de *setecientos y diez*, la primera entrada de los Moros en España en *setecientos y catorce*, y la batalla del Guadalete con la muerte del Rey Godo, en *setecientos diez y siete, ó diez y ocho* (1).

XVI. Rodrigo Ximenez habló del asunto en ambas á dos sus historias, la *Española* y la *Arábiga*. El texto de la primera es el siguiente: *Viviendo todavia Witiza, empezó á reynar Don Rodrigo, último Rey de los Godos, en la Egira noventa y uno*, (debe leerse *noventa*, segun se echa de ver por todas las demas fechas que siguen) *Era de setecientos quarenta y nueve* (año de 711) *Tarif, apellidado Abienzarcha, fué el primero que pasó á España con cien caballos, y quatrocientos infantes en el mes de Ramadan de la Egira noventa y uno, Era de setecientos cincuenta* (año de 712) .... *El segundo pasage de Arabes fué con Tarec Abentiet, que era vizco, en el mes de Ragiab de la Egira noventa y dos, Era de setecientos cincuenta y uno* (año de 713)..... *La batalla del Guadalete duró ocho*

Texto de Rodrigo Ximenez. Se aclara su opinion, no conocida hasta ahora con certeza.

(1) Lucas Tudense, *Chronicon Mundi* en el tomo 4. de la *Hispania illustrata* de Schotto lib. 3. pag. 70.

ocho dias, de Domingo á Domingo. . . . . , y la rota del exército christiano fué en Domingo, á los cinco dias antes de los idus de Schaual de la Egira noventa y tres, Era de setecientos cincuenta y dos (año de 714). En la Historia Arabiga se explica asi: *Ulit, hijo de Abdelmelic, subió al trono en la Egira noventa y uno; y al quinto año de este Califa ocupó Don Rodrigo el Reyno de los Godos, que ardia en sediciones . . . . Muza, General de Ulit, en el año quarto de este Príncipe dispuso que fuese á España Taric, y por su medio ahuyentó á Don Rodrigo, y sujetó la nacion. Acudió despues el mismo Muza en persona, y tomó muchísimas ciudades, é infinitas riquezas.* Las várias fechas que nombra Rodrigo Ximenez, tomandolas como suenan, son tan incoherentes y contradictorias, que por ellas parece imposible poder apurar la verdad. En un lugar dice que el Rey Rodrigo ocupó el trono en la Egira noventa, que es decir, en el año de *setecientos y nueve*; en otro, que en la Era de setecientos quarenta y nueve, que corresponde al año de *setecientos y once*; y en otro, que en la Egira noventa y seis, año de *setecientos y quince.* Tarec, segun él dice, fué á España, ó en el mes de Ragiab de la Egira noventa y dos, que es decir, en Abril ó Mayo de *setecientos y once*; ó en la Era de setecientos cincuenta y uno, que es el año de *setecientos y trece*, ó en la Egira noventa y cinco, que estuvo incluida la mayor parte en el año de *setecientos y catorce.* La batalla de Don Rodrigo sucedió, segun sus cuentas, ó en la Egira noventa y tres, año de *setecientos y doce*; ó en la Era de setecientos cincuenta

ta y dos, que es el año de *setecientos y catorce*; ó en la Egira noventa y seis, año de *setecientos y quince*: y lo mas notable es, que se dió, segun unas cuentas, al tercer año de Don Rodrigo; segun otras, al primer año; y segun otras, tres años antes de su reynado. Igual obscuridad se descubre en las fechas del dia y mes. El mes, asegura que fué el de *Schaual*: pero aun con nombrarlo tan claramente, no podemos saber qué mes fué: porque si fué el *Schaual* de la Egira *noventa y tres*, como él dice, correspondió al mes de *Julio*: si fué el *Schaual*, que cayó (como añade) en la Era de *setecientos cincuenta y dos*, correspondió á *Junio*: y si por *Schaual*, que es el decimo mes de la Egira, entendió el decimo mes del año, correspondió al *Octubre*: y con esto tenemos tres diferentes meses, como arriba tres diferentes años. El dia, dice que fué el *quinto antes de los idus*: pero como los Arabes no tenian idus, y los Romanos ora los ponian en el dia trece, y ora en el quince, no podemos saber qué cuenta llevó el Autor. Si puso los idus á los trece, la batalla hubo de suceder en el dia *nueve* del mes; y si los puso á los quince, hubo de suceder en el dia *once*. En suma, segun las varias fechas de Rodrigo Ximenez, sucedió la batalla del Guadalete en el dia *nueve*, ó en el *once* del mes de *Junio*, *ó Julio*, *ú Octubre*, del año de *setecientos doce*, *ó catorce*, *ó quince*. Nuestros escritores modernos, viendo tan enormes contradiciones, se dividen en pareidos, siguiendo los unos las fechas de la *Historia Arábiga*, y otros las de la *Historia Española*; unos la sola fecha de las Eras, y otros

otros la de las Egiras: y en particular el P. Maestro Josef Perez se puso á probar largamente, que la única fecha del Autor, casi del todo acertada, es la del *quinto idus Schaual de la Egira noventa y tres*, que corresponde (dice) *á diez y nueve de Julio del año de setecientos y doce*; en cuya cuenta (añade) solo se equivocó de dos dias; pues asienta el P. Perez, como opinion la mas probable de todas, que la batalla del Guadalete hubo de suceder *á diez y siete de Julio* de dicho año. Yo confio poder hacer un servicio muy importante á la memoria y buen nombre de Rodrigo Ximenez, demostrando casi con evidencia, que en todo el laberinto de sus fechas no hay la menor contradicion; y que segun su modo de sentir, aconteció la famosa batalla *en el dia once de Octubre del año de setecientos y catorce.*

Proposicion I. Don Rodrigo Ximenez, como Español, debia estar mas informado de la cuenta de la Era Hispánica, que de la Arábiga de las Egiras, y por consiguiente acerca de la batalla del Guadalete debemos preferir entre sus fechas la de la Era de *setecientos cincuenta y dos*, que corresponde al año de *setecientos y catorce.*

Proposicion II. El Autor en su Historia Española contó las Egiras, segun el uso, no de los años arábigos, sino de los años hispánicos y christianos, que son mas largos. Esto se convence evidentemente con el cotejo de sus fechas. La Egira *noventa*, segun él dice, se juntó con el año christiano de *setecientos y once*; la Egira *noventa y una* con el año de *setecientos y doce*; la Egira *noventa y*

dos

dos con el año de *setecientos y trece*; y la Egira *noventa y tres* con el año de *setecientos y catorce*. Efectivamente, si á los *seiscientos veinte y un años* de Jesu-Christo, que precedieron á la primera Egira..., años... 621
se añade la primera fecha de años.... 90.

resulta el año indicado por D. Rodrigo, de 711.

Si á los mismos años..... 621.
se añade la segunda fecha de años..... 91.

resulta el año indicado de..... 712.

Si á los mismos años..... 621.
se añade la tercera fecha de años..... 92.

resulta el año indicado de..... 713.

Si á los mismos años..... 621.
se añade la quarta fecha de años..... 93.

resulta el año indicado de..... 714.

Queda, pues, averiguado, que las Egiras de Don Rodrigo Ximenez no son años arábigos, sino christianos.

Proposicion III. Don Rodrigo por mes de *Schaual* entendió el mes de *Octubre*. Lo pruebo con la mayor evidencia. El Autor, como queda demostrado, igualó las Egiras con los años christianos, sin considerar diferencia de dias, ni de meses, ni de mayor ó menor duracion: luego en la cuenta de las Egiras hubo de igualar los meses arábigos con los nuestros, juntando siempre nuestro primer mes,

que es el de *Enero*, con el primero arábigo, que se llama *Moharam*; y nuestro segundo, que es *Febrero*, con el segundo de los Arabes, que se llama *Saphar*; y asi de los demas: luego por *Schaual*, que es el decimo mes del año arábigo, entendió el decimo mes de nuestro año, que es el *Octubre*.

Proposicion IV. Con la expresion de *quinto idus Schaual* entendió el dia *once de Octubre*. He aqui la prueba. Habiendo D. Rodrigo identificado en todas sus cuentas (como queda evidenciado) el mes christiano ó Juliano de *Octubre*, con el mes arábigo de *Schaual*, hubo de poner los idus de este mes en el dia quince, en que los tiene Octubre: luego por *quinto idus Schaual* entendió lo mismo que se entiende en latin por *quinto idus Octobris*, que es decir, el dia *once de Octubre*.

De estas quatro proposiciones se sigue por conseqüencia necesaria, que Don Rodrigo Ximenez por *dia quinto de los idus de Schaual de la Egira noventa y tres, y Era de setecientos cincuenta y dos*, entendió el dia *once de Octubre del año de setecientos y catorce*. Luego en opinion de dicho Autor la época de la batalla del Guadalete es el *dia once de Octubre de setecientos y catorce*, y no (como pensó el P. Perez) el *dia diez y nueve de Julio de setecientos y doce*, que no tiene relacion con la Era Española nombrada por el mismo Autor. Este sistéma, de cuya verdad y solidez, me parece no puede dudarse, nos da tambien bastante luz para corregir dos errores patentes de la Historia Arábiga del mismo escritor, sean errores de copiantes ó de imprenta. El primero es el de la Egira *noventa y una*, en

en que pone el principio del Califato de Ulit; pues este Príncipe, nos consta por las Historias de los Arabes, que empezó á reynar en la Egira *ochenta y seis*; y por consiguiente se echa de ver, que el copiante por equivocacion trocó en X una V, escribiendo LXXXXI en lugar de LXXXVI. El segundo error es el *año quarto de Ulit*, que nombra Don Rodrigo, hablando de Muza, pues por el orden de la historia, y por el mismo *año quinto* que nombra antes, se vé claramente, que hubo de nombrar el *sexto*, y que las copias ó imprentas trastrocaron el I, escribiendo IV. en lugar de VI. Hechas estas dos correcciones necesarias, Rodrigo Ximenez va consiguiente en todo lo que dice; pues el *año quinto de Ulit*, en que pone el principio del reynado de Don Rodrigo, coincide puntualmente con la *Egira noventa*, en que él mismo pone el principio de dicho reynado; y el *año sexto de Ulit*, en que dice que Tarèco pasó á España, corresponde á las *Egiras noventa y una, y noventa y dos*, en que él mismo pone los dos pasages de Tarif y Tarèco (1).

XVII. El Autor de la *Chrónica general*, compuesta por orden de Don Alonso el Sabio, que es el último documento de que me queda que hablar, se explica en estos términos: *El primer año del reynado de Rodrigo fué en la Egira de setecientos é cincuenta años, quando andaba el año de la Encarnacion del Señor*

Texto de la Chrónica general.

(1) Rodrigo Ximenez, *Rerum in Hispania gestarum Libri novem* lib. 3. cap. 18. 19. 20. pag. 63. y 64. *Historia Arabum* cap. 9. pag. 8. Josef Perez, *Dissertatio Chronologica de suprema cladis Hispaniæ anno* num. 15 y 18. pag. 341. 343.

en setecientos é doce años . . . . . , é el de Mohamad , en que fué alzado Rey de los Alárabes , en noventa é uno . . . . . Andados tres años del reynado del Rey Rodrigo , que fué en la Era de setecientos é cincuenta é dos años , quando andaba el año de la Encarnacion en setecientos é catorce años . . . . . , fué la pasada de los Alárabes en el mes que dicen en arábigo Rageb . . . . . El Rey Rodrigo , quando lo sopo , ayuntó todos los Godos , que con él eran , é fuese muy atrevidamente contra ellos . . . . . , é duró la facienda ocho dias , que nunca ficieron se non lidiar de un Domingo fasta otro . . . . : Mas los Christianos , porque estaban folgados . . . . , tornaron todos flacos , é viles , é lasos , é non pudieron sofrir la batalla , é tornaron las espaldas , é foyeron , é esto fué á once dias del mes que dicen en arábigo Xabel , é es el deceno mes de los Moros. El Autor de la Chrónica general sigue , al pie de la letra , no solo la opinion de Don Rodrigo Ximenez , pero aun su modo de contar Egiras y meses segun el uso de los años christianos ; y con las últimas palabras confirma claramente lo que dice antes acerca del *quinto idus Schaual* , que debe tomarse por el dia onceno del décimo mes del año (1).

XVIII. Dividanse ahora en tres clases todos los Autores que hasta aqui hemos oido , segun la antigüedad y mérito de cada uno. Ponganse en la primera los mas antiguos , que son los de los siglos octavo y nono , el Continuador del Biclarense , Isidoro de Beja , Pablo

División de Autores en tres clases y edades , antigua , média y moderna.

(1) Anónimo , *La Chrónica de España , que mandó componer el Rey D. Alonso llamado el Sabio* , Parte 2. cap. 55. fol. 261. 262.

blo Diácono, Anastásio Bibliotecario, Sebastian de Salamanca, y el Anónimo Albeldense: en la segunda los Autores Arabes, y los demas que escribieron antes del siglo trece, Ahmedo Rasis, Jorge Elmacino, Abu Abdalla Alsalem, el Monge Silense, el Anónimo Complutense, el Geógrafo Nubiense, y el Anónimo Lusitano; en la tercera clase San Pedro Pasqual, Lucas de Tuy, Rodrigo Ximenez, y el Autor de la Chrónica general, escritores todos del siglo trece, y por consiguiente muy modernos respecto de los primeros. Hecha esta division, exâminese qual fué la opinion dominante en cada una de las tres clases ó épocas arriba dichas; y luego qualquiera con justa crítica podrá averiguar y decidir, qual es la época mas probable de la famosa batalla del Guadalete, y de la pérdida de España.

Opinion de los Autores de la primera clase.

XIX. Entre los Autores de la primera clase, solo el Anónimo Albeldense, que es el último y mas moderno, toma por época el dia *once de Noviembre del año de setecientos y catorce*, pero contradiciendo aun esto mismo en las fechas que nombra de la Egira. Todos los demas escritores van uniformes en indicar el año de *setecientos y once*, y aun con la particularidad de estrecharse quatro de ellos (que son el Continuador del Biclarense, Isidoro de Beja, Pablo Diácono, y Anastasio Bibliotecario) en los *siete meses primeros* de dicho año.

Opinion de los de la segunda clase.

XX. Los Autores de la segunda clase van acordes con los de la primera, antes bien Abu Abdalla nos da mayor luz para estrechar el tiempo todavia mas; pues de los *siete meses* ar-

arriba dichos, excluye los *quatro primeros*, poniendo por consiguiente la desgracia de España en uno de los tres meses que se siguen, Mayo, Junio, ó Julio.

Opinion de los de la tercera.

XXI. Los Autores de la tercera clase son quatro solos. El primero no habla de la batalla del Guadalete, sino de la entrada de los Arabes en general; y aun esta no se sabe si la pone en *setecientos y once*, ó en *setecientos y trece*: el segundo pone la batalla en *setecientos diez y siete*, ó *diez y ocho*, que es muy notable anacronismo: y los otros dos en *once de Octubre de setecientos y catorce.*

Año de la pérdida de España el de 711.

XXII. Resulta de lo dicho, que las opiniones de los Autores citados no son sino tres: la una la del año de *setecientos diez y siete*, que no tiene mas apoyo sino el de Lucas de Tuy: la otra la del año de *setecientos y catorce*, cuyos únicos fiadores son el Anónimo Albeldense, Don Rodrigo Ximenez, y el Autor de la Chrónica general: la tercera la del año de *setecientos y once*, que tiene á su favor (fuera del Anónimo Albeldense de fines del siglo nono) á todos los Autores de la primera y segunda clase, españoles y extrangeros, de los siglos, octavo, nono, decimo, undecimo, y duodecimo, y aun otros mas modernos, de que no he hecho caso, como son los Autores de la Chrónica de Coimbra, y de la de Burgos. Me parece que poca crítica es menester para preferir esta opinion á todas las demas.

Dia y mes de la misma el 31 de Julio.

XXIII. Puesto por época fixa de la desgracia de España el año de *setecientos y once*, queda que averiguar el mes y el dia; pues todo lo que se dice de Domingo, y de dia de

San

San Martin, son aserciones de modernos, y sin fundamento alguno. Entre tantos Autores que han hablado del asunto, solo hacen memoria de mes, Abu Abdalla, Rodrigo Ximenez, y el Autor de la Chrónica general; pues el Anónimo Albeldense, y el Moro Rasis, que tambien lo nombran, no refieren la fecha á la batalla del Guadalete, sino á la entrada de Muza, que fué posterior. Los tres Autores citados distinguen dos fechas; una la de la entrada de Tarec, y otra la de la famosa batalla ganada por este General. Por no haber hecho esta distincion se han equivocado en sus cuentas muchos escritores modernos, y me equivoqué yo tambien en mi tomo decimo, poniendo el fin del reynado de Don Rodrigo tres meses antes de lo que debia. La entrada de Tareco, segun Abu Abdalla (con quien va conforme Rodrigo Ximenez por lo que toca al nombre del mes) fué *á ocho de Rajiab de la Egira noventa y dos*, que corresponde á treinta de Abril de *setecientos y once*. La batalla, segun Rodrigo Ximenez, fué *á los cinco dias antes de los idus de Schaual*; y segun el Autor de la Chrónica general, que dice lo mismo con mas claridad, fué *en el dia once de dicho mes*. Aunque estos dos Autores trastornaron el orden de las Egiras por haberlas contado á su modo, segun el sistéma de los años Julianos; es natural que la fecha arábiga que citan del *dia once de Schaual*, la sacasen de escritores Arabes, que no han llegado á nuestra noticia; y en conseqüencia de esto debemos recibirla por buena, y como dada por Arabes, hasta que no se convenza lo contrario, pero sin imitar el mal uso que hi-

hicieron de dicha fecha los dos Autores, sacandola de su año de *setecientos y once*, y refiriendo el *once de Schaual* al *once de Octubre*, á que, segun las cuentas arábigas, no puede referirse. El dia, pues, *onceno del mes de Schaual de la Egira noventa y dos*, corresponde, segun el cálculo de los Mahometanos, al *dia treinta y uno de Julio del año de setecientos y once*, que segun la letra dominical D, que corria entonces, cayó en Viernes; y esta por consiguiente, aunque no indicada hasta ahora por ningun escritor, debe tenerse por época fixa de la pérdida de España, mientras no se descubran mejores documentos que nos enseñen otra cosa.

Se confirma con la época de la entrada de Tarec en España.

XXIV. Sirven para confirmar esta fecha las de las dos entradas de Tareco y Muza, que hubieron de suceder, segun el orden de la historia, la primera poco antes de la batalla, y la segunda cosa de un año despues. Tareco llegó á Gibraltar, como se dixo, á treinta de Abril. Asi él, como Don Rodrigo, antes de la jornada decisiva, necesitaron de algun tiempo; el primero para descubrir terreno, y tentar la suerte con excursiones y escaramuzas; y el segundo para tomar las medidas necesarias, levantar nueva gente, y marchar con exército y provisiones contra el enemigo. El espacio que corre de tres meses desde el dia último de Abril hasta el último de Julio, no era ni poco ni sobrado en las circunstancias en que se hallaban las dos naciones combatientes.

Y con la época de la entrada de Muza.

XXV. Acerca de la época del pasage de Muza, convienen generalmente las historias en que este General se puso en viage despues de

de habida noticia de la victoria del Guadalete, y de las conquistas que fué haciendo el exército vencedor por las provincias de Andalucía y Castilla la nueva; movido, como parece, de envidia, y con el fin de tomar para sí las glorias de Tareco. Pero aunque convengan en esto los mas de los historiadores; algunos, sin embargo, adelantan sobrado la jornada de Muza, sin dar el tiempo necesario para el curso de las noticias, y para las provisiones náuticas y militares; y ninguno ha determinado la fecha, sino el Moro Rasis, á quien ha seguido en esto Rodrigo Ximenez. Afirman entrambos con los mismos términos, que Muza pasó á España *en el mes de Ramdam de la Egira noventa y tres*, que es decir, *en uno de los veinte y un dias últimos de Junio, ó de los nueve primeros de Julio del año de setecientos y doce*, unos once meses despues de la batalla del Guadalete, que es un espacio de tiempo muy discreto para la verisimilitud de la historia. Queda, pues, convencido, asi por documentos históricos, como por razones de congruencia, que la deplorable desgracia de la pérdida de España sucedió en *Viernes dia treinta y uno de Julio del año de setecientos y once.*

ILUSTRACION III.

NUMERO, EPOCA, Y ORDEN de los Vireyes Arabes de España antes del establecimiento del Reyno de Córdoba.

España sujeta á Vireyes desde 31 de Júlio de 711. hasta 14 de Mayo de 756.

I. La España estuvo sujeta á Vireyes, destinados por los Califas de Damasco, hasta el tiempo de las famosas revoluciones de Oriente, que quitaron el Califato á la familia de los Ommiaditas, y lo dieron á la de los Abbasiditas; con cuyo motivo Abdelrahman, hijo de Moavia, que era de la familia caida, pasó con los de su faccion á nuestra península, y levantó en ella un nuevo reyno. La época de esta novedad debe fixarse en el dia, mes, y año de la batalla decisiva, en que el nuevo Conquistador venció al último Virey, se apoderó de Córdoba, y fué reconocido por Soberano. Cotejando las fechas de Ebn-Alabaro, y de Alhomaido, que no se diferencian una de otra sino en un dia, se colige que la batalla sucedió en el *nueve de Dulcagiat de la Egira ciento treinta y ocho*, que corresponde á *trece de Mayo del año de setecientos cincuenta y seis*, que cayó en *Jueves*; y la proclamacion del nuevo Rey en la Ciudad de Córdoba, en el dia inmediato *diez de Dulcagiat*, que es decir, *en Viernes catorce de Mayo* del mismo año. Jorge Elmacino retarda hasta la Egira siguiente la entrada de Abdelrahman en España: pero los dos Autores Arabes arriba dichos, que trataron de propósito de

de nuestras cosas y de las suyas, deben preferirse sin duda al Escritor Egypcio, que no habló sino de paso, y por accidente. El gobierno, pues, de los Vireyes duró desde *treinta y uno de Julio de setecientos y once, en que* fué la pérdida de España, segun queda establecido, hasta el dia *catorce de Mayo de setecientos cincuenta y seis*, en que fué proclamado Rey el hijo de Moavia, que es decir, *quarenta y quatro años, nueve meses, y catorce dias* (1).

II. Tareco, primer Virey (aunque propiamente no fué tal, sino Lugarteniente de Muza) queda ya probado en la Ilustracion antecedente, que tuvo el gobierno unos *once meses escasos*, desde *treinta y uno de Julio de setecientos y once*, hasta *muy adelantado Junio de setecientos y doce*; cuyas fechas se confirman con el catálogo de Rasis, en que se le da *un año* de presidencia. Muza, segun las cuentas de Rasis, gobernó *un año*, y segun especifican Isidoro de Beja, y el Monge de Albelda, *quince meses cumplidos*, que es decir, desde *mediado Junio de setecientos y doce*, hasta *todo Septiembre de setecientos y trece*. Esta última fecha se confirma con la noticia que tenemos, de que fué llamado á la Corte, y llegó á ella en los últimos meses del reynado de Ualid; pues habiendo muerto este Califa en el *mes de Febrero de setecientos y quince*, segun las relaciones de Abulfaragio, Elmacino, y otros; pudo muy bien Muza, en el espacio de mas de un año, hacer el largo viage

Gobiernos de Tareco, Muza y Abdelaziz.

(1) Alhomaido, *Suplemento en* Casiri tomo 1. pag. 198. Ebn-Alabaro, *Chronologia Española* en el lugar citado de Casiri. Elmacino, *Historia Sarracenica* lib. 1. cap. 3. pag. 101.

ge desde Andalucía hasta la Siria. El Gobierno de Abdelaziz duró, como dice el Albeldense, *dos años y seis meses*, y por consiguiente desde *últimos de Septiembre de setecientos y trece*, hasta *todo Marzo de setecientos diez y seis*, sin que á esto se opongan, ni los Autores que con Rasis le dan *dos años*, ni los que con el de Beia le dan hasta *tres*, porque los primeros hablan de años cumplidos, y los segundos de incompletos. Tampoco se opone á las fechas que he insinuado la relacion que nos da Rasis de la muerte de Abdelaziz, efectuada algunos meses mas tarde. Refiere que el Califa Soliman, succesor de Ualid, estando justamente ofendido de la desobediencia y poco respeto de Muza, encargó á algunos confidentes que tenia en España que matasen á Abdelaziz, hijo de dicho Muza, lo que ellos executaron en la *Egira noventa y ocho*, que es decir, *despues de veinte y quatro de Agosto del año de setecientos diez y seis*. Aunque la muerte no se efectuó hasta dicho tiempo, debe suponerse acaecida su deposicion del empleo, algunos meses antes, segun la misma relacion de Rasis, pues dice que Muza tomó el mando de España *á fines de Junio, ó principios de Julio de setecientos y doce*, y que entre él y su hijo lo tuvieron *tres años*, sin llegar á los quatro, y por consiguiente hubo de acabarse la Presidencia de Abdelaziz algunos meses antes de su muerte, y aun antes de Julio de *setecientos diez y seis*; porque á no ser asi, el gobierno de él y de su padre hubiera pasado los quatro años. Debe ponerse, pues, segun todas las cuentas, el fin del Vireynado de Abdelaziz *á fines de Marzo del año de se-*

te-

tecientos diez y seis (1).

III. Dice el Moro Rasis, que despues de Abdelaziz quedó la España sin Virey por *dos años*, y poco antes dixo por *casi un año*. No se opone lo uno á lo otro, porque se entiende por el contexto, que empezó á contar *el año* desde el dia de la muerte de Abdelaziz, y *los dos años* desde la época de su deposicion, que fué (como dixe) *á fines de Marzo de setecientos diez y seis*. El motivo de que no hubiese entonces Vireyes, se conoce que fueron las discordias entre el Califa y el Pueblo de España, que pretendian uno y otro los derechos de la eleccion ó nombramiento, pues especifica Rasis, que el Pueblo, despues de esta época, eligió los dos primeros Vireyes, y el Califa los siguientes. Habiendo empezado el interregno *á fines de Marzo de setecientos diez y seis*, y durado mas de un año, ó dos años incompletos, puede suponerse que acabase *á fines de Mayo del año de setecientos diez y siete* (2). Siguese una vacante de mas de un año.

IV. Acerca de los succesores de Abdelaziz hablan con alguna diversidad los historiadores, aunque todos convienen en que el primero se llamó Haiub, y el segundo Alahor, ó Alhor. Isidoro de Beja, que supone muerto Abdelaziz por sedicion del pueblo y manejo de Haiub, sin inteligencia de la Corte, describe á este Virey como Gobernador interino, á quien luego el Califa quitó el gobier- Gobiernos de Aiub, y Alahor.

(1) Anónimo, *Chronicon Albeldense* num. 79. pag. 462. Isidoro Pacense *Chronicon* num. 36. pag. 298, num. 38. pag. 300, num. 42. pag. 302. Rasis, *Fragmentum Historiæ Hispanæ* pag. 321. 322. 323. 324. Elmacino, *Historia Sarracenica* lib. I. cap. 13. pag. 73.

(2) Rasis, *Fragmentum Historiæ Hispanæ* pag. 324. 325.

bierno despues de *un solo mes*, encargandolo á Alahor que lo tuvo (dice) por *tres años*: y la misma opinion parece que sigue el Anónimo Albeldense. El Moro Rasis da á entender que uno y otro Virey fueron nombrados por el pueblo, y que el primero gobernó *seis meses*, y el segundo *un año y siete meses*. La relacion de Rasis debe ser preferida, no solo por ser de Escritor Mahometano, que debia estar mejor informado de sus historias nacionales, sino tambien por la mayor verisimilitud que tiene respecto de la del Pacense; porque es cierto que *un solo mes* no bastaba para que la noticia de la muerte de Abdelaziz, y del gobierno de Haiub, corriese desde Sevilla hasta Damasco, y viniesen de la Corte las providencias para removerlo; y por otra parte la noticia, en que convienen los dos Autores, de que el Pariente del difunto Abdelaziz fué promovido por aclamacion del pueblo, y sin aprobacion del Califa, no parece tan natural y creible en el sistéma del Pacense, que supone al Virey Abdelaziz aborrecido del pueblo, como en el de Rasis, que lo supone aborrecido del Príncipe. Siguiendo, pues, la opinion de Rasis, como mas probable, Haiub, Sobrino de Muza, y Primo de Abdelaziz, hubo de gobernar *seis meses*, desde los últimos *de Mayo de setecientos diez y siete*, hasta *fines de Noviembre del mismo año*; y Alahor *un año y siete meses arábigos*, que es decir, *un año y seis meses y medio*, desde que acabó Haiub hasta *mediado Junio de setecientos diez y nueve*. El Pacense le alargaria el gobierno para reemplazar el año y meses de in-

interregno, de que no se hizo cargo (1).

V. Al-Sama, ó Zama, succesor de Alahor, fué el primero (dice Rasis) que recibió el Vireynato de España por nombramiento del Emperador, despues de la muerte del hijo de Muza: y es muy natural que fuese asi, porque reynando entonces el Califa Omar, que por su bondad y bellas prendas, como aseguran Christianos y Mahometanos, se habia grangeado el amor de todos los pueblos; es facil que los Arabes de España se le sujetasen, y recibiesen de mano de él lo que no habian querido recibir del antecesor Suleiman, de quien estaban ofendidos por la muerte de Abdelaziz. Gobernó Al-Sama (dice el mismo historiador) *dos años y siete meses* arábigos, años christianos *poco mas de dos y medio*, que son los *tres años escasos* que le dan el Pacense y el Albeldense, desde *mediado Junio de setecientos diez y nueve*, hasta *mitad de Diciembre de setecientos veinte y uno*. El succesor de Al-Sama se llamó Ambasa ó Ambiza; recibió el Vireynato de mano del Califa Jezid; y lo tuvo, segun mis cuentas, desde *mediado de Diciembre de setecientos veinte y uno*, hasta *fines de Marzo de setecientos veinte y seis*, que es decir, *quatro años, tres meses, y unos diez dias*, que son los *quatro años, y cinco meses arábigos*, que le da el Moro Rasis, y los *quatro años y medio* que le da el Pacense. Este historiador añade dos Gobernadores interinos; el uno llamado Abdelrahman, que tuvo (dice) el gobierno un mes despues de la muerte de Al-

Gobiernos de Al-Sama, y Ambasa.

(1) Rasis citado, pag. 325. Isidoro de Beja, *Chronicon* num. 42. pag. 302. 303. Anónimo, *Chronicon Albeldense*. num. 77. pag. 462.

Al-Sama; y el otro Hodera, que lo tuvo por pocos dias despues de la de Ambasa: pero estos no deben tener lugar en el catálogo de los Vireyes, aunque los nombre como á tales el Albeldense, dandoles gobierno aun mas largo; porque no fueron sino Tenientes Generales, que por muerte de sus Xefes se quedaron con el mando, no de las provincias, sino del exército, y solo para el tiempo que era preciso para que el nuevo Virey tomase las providencias necesarias (1).

Gobiernos de Jahia, Hadipha, Othman, Alhaitam, y Abdelrahman.

VI. Los Gobernadores que se siguieron se llamaron Jahia, hijo de Salama, Odiffa, ó Hadipha, hijo de Alahuas, Autuman, ú Othman, hijo de Abi Tasa, Alhaitam, hijo de Abdelcanani, y Abdelrahman, hijo de Abdalla; antes de quien ponen algunos á un interino llamado Mammet, que propiamente no debe tener lugar, porque no fué Virey, sino Juez Plenipotenciario, destinado por la Corte para la deposicion de Alhaitam. Los cinco Vireyes que he nombrado, gobernaron *unos ocho años*, aunque en la duracion de cada uno en particular varian algo los historiadores, acortando el tiempo de unos, y alargando el de otros. Jahia, segun Rasis, y el Albeldense, gobernó *diez y ocho meses arábigos*, y segun el Pacense *tres años*. Yo creo que fueron *tres años cumplidos*, y que en los números de Rasis debe haber error, porque su gobierno, segun Rodrigo Ximenez, (cuyas cuentas de Egiras en la *Historia Arábiga* van como deben ir, porque las tomaria de escritores Arabes)

(1) Isidoro de Beja, *Chronicon* numero 48. 52. y 53. pag. 305. 306. Rasis, *Fragmentum Historiæ Hispanæ* pag. 325. Anónimo Albeldense citado.

bes) tocó cinco Egiras, desde la *ciento y siete*, que acabó en *Mayo de setecientos veinte y seis*, hasta la *ciento y once*, que empezó *en Abril de setecientos veinte y nueve*. Segun esto, el gobierno de Jahia hubo de durar *tres años, un mes, y dias*, desde *fines de Marzo de setecientos veinte y seis* (en que acabó el de Ambasa) hasta *principios de Mayo de setecientos veinte y nueve*. En la duracion de los quatro sucesores de Jahia pueden seguirse las cuentas del Moro Rasis, porque van bastante conformes con las Eras Hispanicas de Isidoro Pacense, y con las Egiras de Rodrigo Ximenez. Gobernó, pues, Hadifa, *seis meses* menos unos *cinco ó seis dias* que se le deben quitar para reducir los meses lunares á solares, desde *principios de Mayo de setecientos veinte y nueve*, hasta *primero de Noviembre del mismo año*: Othman, *un año, cinco meses, y trece dias*, que son *diez y ocho meses arábigos*, desde *primero de Noviembre de setecientos veinte y nueve*, hasta *mas de la mitad de Abril de setecientos treinta y uno*: Alhaitam, *cinco meses y veinte y cinco dias christianos*, ó *seis meses arábigos*, desde *despues de la mitad de Abril de setecientos treinta y uno*, hasta *la mitad de Octubre del mismo año*: Abdelrahman, *dos años y siete meses arábigos*, que son de nuestra cuenta, *dos años, y poco mas de seis meses*, desde la *mitad de Octubre de setecientos treinta y uno*, hasta *despues de la mitad de Abril de setecientos treinta y quatro* (1).

(1) Rasis, *Fragmentum historia* pag. 325. Isidoro de Beja, *Chronicon* num. 54. y sig. pag. 307. 308. 309. Ximenez, *Hist. Arabum* cap. 11. 12. 13. pag. 11. 12. Albeldense citado.

Gobiernos de Abdelmalec, y Acba.

VII. Abdelmalec, hijo de Cathan, que fué el succesor inmediato de Abdelrahman, tuvo el gobierno dos veces: la primera vez *tres años y dos meses arábigos*, que son *tres años y veinte y cinco dias*, y la segunda, *un año y diez y nueve dias* de los nuestros, de cuya cuenta se han de quitar, por lo que despues diré, los *cinco meses y veinte y cinco dias* del gobierno de su succesor, por lo que no se le deben dar sino *seis meses, y veinte y quatro dias*. Su gobierno fué interrumpido por el de Acba, llamado por otros Aucupa, que gobernó, segun el Moro Rasis, *cinco años, y dos meses arábigos*, que son puntualmente los *cinco años cumplidos* que dice el Pacense. Abdelmalec, segun esto, gobernó desde *despues de la mitad de Abril de setecientos treinta y quatro*, hasta *la mitad de Mayo de setecientos treinta y siete*: Acba, desde dicho tiempo hasta *despues de mediado Mayo de setecientos quarenta y dos*: y Abdelmalec segunda vez, desde que acabó el antecesor, hasta casi la *mitad de Diciembre del mismo año quarenta y dos* (1).

Gobierno de Balegio, Thalabat, Abulchathar, y Thuabat.

VIII. Siguieronse Balegio, ó Belgi, hijo de Baschar, Thalabat, ó Thobar, hijo de Salma, Abulchathar, hijo de Darar, y Thuabat, ó Thoaba, hijo de Salama. Thalabat, hijo de Salma, y Thuabat, hijo de Salama (que Rodrigo Ximenez pone seguidos, pero Rasis interpolados, con Abulchatar de por medio) parece por la semejanza de sus nombres, y de los de sus padres, que no habrán sido dos Gobernadores, sino uno mismo dos veces; y de

(1) Rasis citado, pag. 325. Isidoro de Beja, citado num. 62. 63. pag. 312. y sig. Rodrigo Ximenez citado, cap. 15. pag. 43.

de aquí habrá nacido el no haberse nombrado sino uno de ellos en las historias de Isidoro de Beja, y del Albeldense. El General Balegio, que se hallaba en las guerras civiles de la Mauritania desde los últimos meses del año de *setecientos quarenta y uno*, como se colige de las relaciones del Pacense, y de Abu Bakero, pasó á España con exército al año siguiente, y consiguió por fin apoderarse del gobierno con la muerte de Abdelmalec. Se mantuvo en él (dice Rasis) *medio año arábigo*, que son *cinco meses y veinte y cinco dias*, desde casi la *mitad de Diciembre de setecientos quarenta y dos*, hasta *entrado Junio de setecientos quarenta y tres*. Su succesor Thalabat gobernó *quatro meses y veinte y seis dias*, que forman *cinco meses arábigos*, desde *entrado Junio de setecientos quarenta y tres*, hasta *principios de Noviembre del mismo año*. He quitado al gobierno de Abdelmalec los meses que aplica Rasis á Balegio, porque se vé claramente que el Moro Rasis atribuyó á los dos toda la temporada en que pelearon uno contra otro, el primero para sostener su dignidad de Virey, y el segundo para usurparla; y los Autores que alargan el vireynado de Balegio, mas de lo que debieran, es porque omiten el de Thalabat, de que acabo de hablar. A este se siguió Abulchathar, que gobernó, segun las cuentas de los Arabes, *dos años y ocho meses*, que son *dos años, siete meses, y quatro dias*, desde *principios de Noviembre de setecientos quarenta y tres* hasta *entrado Junio de setecientos quarenta y seis*. Siguióse Thalabat segunda vez, en cuyo principio no hay duda, pues Isidoro de Beja lo pone en la Era de *setecientos ochenta y quatro*,

tro, que corresponde al año que acabo de nombrar, *de setecientos quarenta y seis*, y Rodrigo Ximenez, en la *Egira ciento veinte y ocho*, que cogió los ocho meses primeros del mismo año. El Moro Rasis le da *nueve años y once meses de gobierno*, que reducidos á nuestras cuentas, serian *nueve años*, *siete meses*, *y once dias*: pero segun las fechas ciertas que tenemos de los succesores, es indubitable que se equivocó, aplicando á Thalabat lo que debia haber dicho del siguiente Virey llamado Josef. El mismo Rasis nos da motivo para sospechar de su equivocacion, pues confiesa que del vireynado de dicho Josef no tenia suficiente noticia. Por otra parte el Pacense, que escribia en vida de Josef y Rodrigo Ximenez, que en su *Historia Arábiga* por lo que toca á las Egiras, siguió, segun parece, buenos Autores, dicen que el Virey Thalabat murió de muerte natural al año de su gobierno, y que en el año de *setecientos quarenta y siete*, á los primeros dias de la Egira *ciento y treinta*, que es decir, á mitad de Septiembre de dicho año, le succedió Josef. Se colige de lo dicho, que Thalabat gobernó *un año*, *tres meses*, *y casi medio*, desde *entrado Junio de setecientos quarenta y seis*, hasta *mitad de Septiembre de quarenta y siete* (1).

Gobierno de Josef, último Virey.

IX. Josef Alfaréo, último Virey, empezó á gobernar, segun las cuentas insinuadas, á *mitad de Septiembre de setecientos quarenta y siete*, y fué vencido y privado de sus honores,

(1) Rasis citado. Isidoro de Beja citado, num. 64. 65. 67. 68. 70. 75. pag. 315. y sig. Rodrigo Ximenez, *Historia Arabum* cap. 16. y 17. pag. 15. y 16. Abu Bakero, *Venis Serica* pag. 32. Anónimo Albeldense citado.

res, como lo probé al principio de la Ilustracion, en el dia *trece de Mayo de setecientos cincuenta y seis*, habiendo mandado *ocho años y ocho meses*. Vivió todavia otros tres años, hasta entrada la *Egira ciento quarenta y dos*, que comenzó á *tres de Mayo de setecientos cincuenta y nueve*: pero este tiempo no debe contarsele, aunque se le ponga en cuenta el Albeldense; porque el gobierno de Abdelrahman, su vencedor y succesor, comenzó desde el *Viernes dia catorce de Mayo* del año arriba dicho de *setecientos cincuenta y seis*, en que la Ciudad de Córdoba, que era entonces la Corte, lo proclamó y reconoció por Rey. Abu Bakero, escritor del siglo trece, que pone la proclamacion en el *dia tres de Rabiu primero de la Egira ciento treinta y ocho*, que corresponde *á quince de Agosto de setecientos cincuenta y cinco*, habló seguramente de la que le hizo el exército, desde que él entró en España, antes de vencer al último Gobernador, y apoderarse del Reyno (1).

X. Una sola cosa debe advertirse en la série de los Vireyes, y es, que de uno á otro hubo de haber varias veces intervalo, no solo de dias, pero aun de meses, porque el nombramiento del Gobernador, aunque algunas veces se hizo en España, y alguna otra pudo venir de Africa, pero comunmente venia de la Corte de Damasco; y quando el Virey faltaba por muerte natural, se necesitaban sin duda algunos meses, para que viniesen los despachos para el succesor; á no ser que

Dificultad acerca de la succesion de los Vireyes.

(1) Alhomaido y Alabaro, citados en el num. 11 Abu Bakero, citado pag. 30 y 32. Anónimo Albeldense citado.

bar en *feria quinta, dia último de dicho mes*, que es decir, *á quatro de Agosto de ochocientos ochenta y seis.* Reynó, segun esta fecha, *treinta y tres años, diez meses, y trece dias.* El número de *treinta y un años* que le dió Abu Bakero, debe estar equivocado; y los *treinta y cinco* que le dió Rodrigo Ximenez, son años arábigos (1).

Almondér, Rey VI.

VI. Almondér, hijo del antecesor, murió sin duda alguna en la *Egira doscientos setenta y cinco*; y añadiendo expresamente Alhomaido, que reynó *dos años arábigos menos cinco dias*, se colige, que su muerte hubo de ser *á veinte y quatro del mes de Safar de dicha Egira*, que es decir, *á siete de Julio de ochocientos ochenta y ocho.* Duró el reynado de Almondér *un año, once meses, y tres dias* (2).

Abdalla, Rey VII.

VII. El de Abdalla, hermano del antecesor, duró *veinte y quatro años, tres meses y ocho dias* (que son los *veinte y cinco años cumplidos* que le dan los Arabes, segun sus cuentas lunares) hasta el *dia primero del Rabiu primero de la Egira trescientos*, que corresponde *á quince de Octubre del año de novecientos y doce.* Corresponde puntualmente á este dia la circunstancia de Jueves, ó feria quinta, de que hicieron memoria algunos historiadores Mahometanos (3).

Abdelrahman III. Rey VIII.

VIII. Abdelrahman tercero, Rey Octavo de España, murió en *feria tercia, dia tres de Ramdan de la Egira trescientos y cincuenta*, fe-

(1) Abu Abdálla, Alhomaido, y Ben Alabar, pag. 199. Abu Bakero, pag. 34. y 36. Rodrigo Ximenez, pag. 23. y 24.

(2) Alhomaido, y Ben Alabar, pag. 200. Abu Bakero, pag. 34. Rodrigo Ximenez, cap. 28. pagina 24.

(3) Alhomaido, y Ben Alabar, en la pag. citada. Abu Bakero, pag. 34. y 37. Ximenez, cap. 29. pagina 25.

fecha que corresponde á *quince de Octubre, dia de Martes, del año de novecientos sesenta y uno.* Reynó *quarenta y nueve años* cabales, que equivalen á los *cincuenta y medio*, ó *cincuenta cumplidos*, que le dan los Arabes, y Rodrigo Ximenez con ellos (1).

Al-Hakem II. Rey IX.

IX. Su hijo y succesor, Al-Hakem segundo, recibió la corona dos dias despues de la muerte del antecesor, en *feria quinta, dia cinco de Ramdan*, que es decir, *en Jueves, diez y siete de Octubre*, y acabó de vivir en el dia *dos de Safar de la Egira trescientos setenta y seis*, dia *veinte y nueve de Septiembre de novecientos setenta y seis*. Contando su reynado desde el dia de la muerte del padre, duró, segun cuentas arábigas, no *diez y seis años, y dos meses*, como dixo Rodrigo Ximenez, sino *quince años, y cinco meses, menos un dia*, que es puntualmente lo que se lee en la Chronología de Ben Alabar; y segun cuentas christianas *catorce años, once meses, y catorce dias*. Tres dias despues de su muerte, *en feria segunda, dia cinco de Safar*, que correspondió á *Lunes dos de Octubre*, subió al Trono Heschem segundo, hijo del antecesor (2).

Almanzor, Regente por Heschem II. Rey X.

X. Almanzor, que se apoderó del gobierno de España, con el título de Regente, baxo el reynado de Heschem segundo, afirman Alhomaido y Abu Bakero, que murió en la *Egira trescientos noventa y dos* (no *noventa y tres*, como dice Rodrigo Ximenez), y segun Cu-

(1) Abu Abdalla, Alhomaido, y Ben Alabar, pag. 201. y 202. Abu-Bakero, pag. 37. Ximenez, cap. 30. pag. 25.

(2) Abu Abdalla, pag. 201. Ben Alabar, pag. 201. y 202. Abu Bakero, pag. 37. Rasis, *Annales* pag. 49. Rodrigo Ximenez, cap. 30. pag. 25.

añade el segundo, en el *dia veinte y cinco de Ramdan*: pero esto parece que se opone á la cuenta de los *veinte y cinco años de regencia* que le dan el mismo Abu Bakero, y Ben Alabar, pues segun la fecha insinuada, hubo de gobernar *veinte y seis años, siete meses, y veinte y tres dias arábigos*. Solo puede sostenerse lo que dicen estos Autores, suponiendo que Almanzor, nombrado Regente desde el principio, por la menor edad del Rey, tardase un año y medio en ocultarlo y tenerlo cerrado, como efectivamente lo executó; y que dichos escritores no comprehendiesen en sus cuentas este primer año y medio, porque entonces el Regente no podia considerarse todavia como señor absoluto. Su gobierno, segun la fecha insinuada, se acabó á *seis de Agosto del año de mil y dos*; y contandolo desde el dia de la muerte de Al-Hakem, duró *veinte y cinco años, diez meses y siete dias* (1).

Abdelmalec, Rey XI.

XI. Abdelmalec, hijo y succesor de Almanzor, murió seguramente en el *mes de Safar* de la Egira *trescientos noventa y nueve*, y no en la de *quatrocientos*, como dixo Rodrigo Ximenez. El dia fixo no se sabe; pero de la fecha de la muerte del succesor, y de su reynado de solos *quatro meses arábigos*, se colige que hubo de ser con muy poca diferencia el *diez y siete* del mes, que corresponde á *veinte de Octubre del año de mil y ocho*. Reynó, segun nuestras cuentas solares, *seis años, dos meses, y catorce dias*, y segun las lunares, *seis años, quatro meses, y veinte y dos dias*, que

(1) Alhomaido, y Ben Alabar, pag. 203. Abu Bakero, pag. 49. Ximenez, cap. 31. pag. 26.

que no llegan en rigor, á los *casi siete años* que le dió Alhomaido (1).

XII. Abdelrahman, quarto de este nombre, hermano y succesor de Abdelmalec, reynó, segun Rodrigo Ximenez, *quatro meses y medio*, y segun Alhomaido, que parece mas exâcto, solos *quatro meses arábigos*, que son *tres meses y veinte y seis dias*, desde la fecha de la muerte del antecesor hasta el dia *diez y siete, feria tercia del Guimadi segundo de la Egira trescientos noventa y nueve*, que corresponde puntualmente á *Martes dia quince de Febrero del año de mil y nueve* (2). Abdelrahman IV. Rey XII.

XIII. Pongo el principio del reynado de Mohamad segundo en el mismo dia en que fué muerto el antecesor, aunque segun la fecha de Abu Bakero, tardó unos ocho dias en empuñar el cetro. Acerca del fin de su reynado, es preciso tener presente que fué echado del Trono dos veces: la primera vez por su rival Soliman, en *feria quinta, dia seis de Schaual de la Egira arriba dicha*, que es decir, *á dos de Junio de mil y nueve, dia puntualmente de Jueves*: y la segunda vez por el Rey Hescham, en el *dia quince*, no del *primer Rabiu*, (como se lee en Abu Bakero, sin duda por equivocacion) sino del *Rabiu segundo de la Egira quatrocientos*, que es la fecha en que concuerdan Ben Alabar y Alhomaido, y corresponde á *cinco de Diciembre del año de mil y nueve*. Esta segunda caida es la que debe ponerse por fecha del fin del reynado de Mohamad, porque despues de la primera volvió to- Mohamad II. Rey XIII.

(1) Abu Abdalla, pag. 202. Alhomaido, pag. 203. Ximenez, cap. 31. pag. 27.

(2) Alhomaido, pag. 203. Ximenez, cap. 31. pag. 27.

todavia á levantarse, y solo esta segunda fué la decisiva y postrera. Reynó, segun esta fecha, *nueve meses y veinte dias*, sin que esto se oponga á los *diez y seis meses arábigos* que le atribuye Alhomaido, porque tantos pudieron ser, contandolos hasta el dia de su muerte, que tardó poco tiempo (1).

Hescham II. Rey XIV. XIV. Hescham segundo, Almovaiedo, despues de haber estado ocultado por la tiranía de los Regentes, *treinta y tres años, dos meses y cinco dias*, desde la exâltacion de Almanzor hasta la caida de Mohamad segundo, volvió á parecer al público, en trage de Soberano, en el dia arriba insinuado, *cinco de Diciembre del año de mil y nueve*, y reynó solos *tres años, quatro meses, y diez y nueve dias*, hasta el *dia once de Schaual de la Egira quatrocientos y tres*, que corresponde al *veinte y quatro de Abril del año de mil y trece*, época de la victoria del succesor, que lo derribó del trono (2).

Soliman, Rey XV. XV. Soliman Almostain Billa, vencedor de Hescham, reynó *tres años, dos meses, y siete dias*, hasta que fué muerto por el succesor en el dia *veinte y tres de Moharram, feria primera de la Egira quatrocientos y siete*, que corresponde á *Domingo primero de Julio del año de mil diez y seis*. Ben Alabar nombró la *feria septima, dia veinte y dos de Moharram*, y Abu Bakero la *feria primera, dia veinte y tres*, porque la muerte sucederia despues de la media noche del Sabado, antes del amanecer

(1) Alhomaido, pag. 204. 205. Abu Bakero, pag. 51. Ben Alabar, pag. 206.

(2) Abu Bakero, *Vetus Serica* pag. 51. Alhomaido, *Supplementum* pag. 205. Rodrigo Ximenez, *Historia Arabum* cap. 36. y sig. pag. 30.

cer del Domingo; ó bien porque el succesor en Sabado haria prisionero á Soliman, y al dia siguiente le daria la muerte. Abu Abdalla, en lugar de la Egira *quatrocientos y siete*, nombró la de *quatrocientos y cinco*: mas, ó la fecha está equivocada, ó debe referirse no á la muerte de Soliman, sino al principio de la guerra que le movió el succesor (1).

XVI. Alí, hijo de Hamud, Rey decimosexto de España, conservó la vida y el trono *un año, ocho meses y diez y nueve dias*, hasta el *veinte de Marzo del año de mil diez y ocho*, que es la fecha que corresponde al *dia primero del mes Dulcadat de la Egira quatrocientos y ocho*. Abu Abdalla, Alchatibi, y Rodrigo Ximenez, convienen los tres en señalar esta Egira: pero solo el primero nombra los principios de Dulcadat (2). Alí Ben Hamud, Rey XVI.

XVII. Al-Cassem, hermano y succesor de Alí, aunque su reynado fué interrumpido por las rivalidades y usurpaciones de Jahia, no perdió sin embargo la corona hasta el dia del nombramiento del succesor, que fue electo (dice Ben Alabar) en el mes de *Ramdan de la Egira de quatrocientos catorce*, pero no empezó á reynar pacíficamente (como luego se verá) hasta el *dia nueve del siguiente mes de Schaual*, que corresponde á *veinte y quatro de Diciembre del año de mil veinte y tres*. Reynó, pues, Al-Cassem *cinco años, nueve meses, y quatro dias* (3). Al-Cassem, Rey XVII.

XVIII.

(1) Abu Bakero citado. Alhomaido, pag. 204. 205. Abu Abdalla, pag. 205. Ben Alabar, pagina 206.

(2) Abu Adalla, citado. Alchatibi, *Biblioteca* en Casiri, tom. 2. pag. 206. Ximenez, cap. 42. pagina 34.

(3) Abu Abdalla, pag. 205. 206. Ben Alabar, pag. 207. Ximenez, cap. 43. 44. pag. 35.

Abdelrahman V. Rey XVIII.

XVIII. El succesor Abdelrahman, quinto de este nombre, habiendo reynado *quarenta y siete dias* (como lo dicen Ben Alabar, Abu Bakero, y Rodrigo Ximenez) y muerto (como lo afirma el primero) en el *dia veinte y siete de Dulcadat de la Egira quatrocientos y catorce*, que corresponde á *nueve de Febrero de mil veinte y quatro*; hubo de empezar á reynar en el *dia nueve*, que dixe antes, *del mes de Schaual*, que es decir, *á veinte y quatro de Diciembre de mil veinte y tres*. Se infiere de las dos fechas, que reynó *un mes y diez y siete dias* (1).

Mohamad III. Rey XIX.

XIX. Mohamad tercero, que fué el inmediato succesor de Abdelrahman, fué obligado á renunciar (dice Abu Abdalla) á los *diez y siete meses* de reynado, que es decir, poco mas ó menos, en el dia *veinte y cinco del Rabiu segundo de la Egira quatrocientos diez y seis*, que corresponde á *veinte y quatro de Junio del año de mil veinte y cinco*. Los *diez y siete meses arábigos*, que reynó, forman en nuestras cuentas solares *un año, quatro meses y quince dias* (2).

Jahia, Rey XX.

XX. Jahia, hijo del Rey Alí, pretendiente del trono desde la muerte de su padre, fué el inmediato succesor de Mohamad tercero, aunque despues de un interregno de unos *nueve meses*. Poniendole en cuenta aun este tiempo, no reynó sino un *año, once meses y quatro dias arábigos*, que forman *un año, diez meses, y quince dias solares*; pues su muerte, segun parece, fué en el *dia treinta del Rabiu pri-*

(1) Ben Alabar, pag. 207. Abu Bakero, pag. 51. Abu Abdalla, pag. 206. Ximenez, cap. 44. pagina 36.

(2) Abu Abdalla, pag. 207. Ximenez, cap. 45. pag. 36.

primero de la Egira quatrocientos diez y ocho, que es decir, á *nueve de Mayo del año de mil veinte y siete* (1).

XXI. Hescham tercero subió al trono por muerte de Jahia en la *Egira quatrocientos diez y ocho*; unos dicen á *fines del Rabiu primero*, porque en este dia moriria el antecesor; y otros á *quatro ó cinco del Rabiu segundo*, porque tardaria algunos dias su proclamacion. Tomando la primera fecha, y poniendo su caida del trono (segun refiere Alchatibi) en la *Egira quatrocientos veinte y dos*, *dia doce de Dulcagiat*: *feria segunda*, que corresponde puntualmente á *Lunes*, *dia veinte y nueve de Noviembre de mil treinta y uno*; resulta que reynó, segun cuentas Mahometanas, *quatro años*, *ocho meses*, *y doce dias*, y segun nuestras cuentas solares, *quatro años*, *seis meses*, *y veinte dias*. Lo que dice Rodrigo Ximenez, que no le da sino *dos años*, *y quatro dias*, se opone á todos los demas escritores (2). Hescham III, Rey XXI.

XXII. Acabada en Hescham tercero la linea de los Reyes Ommiaditas, consiguió los honores del Reyno el Virey Gehur Abul-Hazam, hijo de Mohamad, llamado por otros Abul-Hazam, hijo de Giaud. Acabó de mandar y vivir en el *dia seis de Moharram*, *Domingo de la Egira quatrocientos treinta y cinco*, que corresponde puntualmente á *Domingo catorce de Agosto de mil quarenta y tres*; pues concuerdan en esta fecha Ben Haiam, Abu Abdalla, y Abu Bakero, contra el parecer de Alhomaido, y Ben Alabar, que re- Gehur Abul-Hazam, Rey XXII.

(1) Alhomaido, pag. 208. Alchatibi, *Biblioteca* pag. 208.

(2) Abu Abdalla, pag. 207. Alchatibi, pag. 208. Alhomaido, pag. 208. Abu Bakero, pag. 31. Ximenez, cap. 46. pag. 37.

tardan su muerte hasta el mes siguiente. Le duró el reynado en estilo Mahometano, *doce años, y veinte y tres dias*, y segun nuestro método, *once años, ocho meses, y diez y seis dias* (1).

Mohamad IV. Rey XXIII.

XXIII. Despues de la muerte de Gehur, fué reconocido por Rey Mohamad Allacamita, y con él el trono de la España Arabe se trasladó de Córdoba á Sevilla. El fin del reynado de Mohamad es para mí muy dudoso por falta de noticias, pues la única que hallo en la Chronología de Ben Alabar (á quien parece siguió Rodrigo Ximenez) de que murió en la Egira *quatrocientos treinta y tres*, está seguramente equivocada, porque el antecesor en esta Egira, no solo aun vivia, pero tardó todavia mas de un año en dexar la vida y el trono. Siendo cierto el error, y necesaria la correccion de la fecha, puede suponerse que los copiantes hayan escrito *treinta y tres*, en lugar de *quarenta y tres*, que es fecha bastante verisímil, atendiendo á las del antecesor y succesor. La Egira *quatrocientos quarenta y tres* comenzó en el dia *catorce de Mayo del año de mil cincuenta y uno*; y por consiguiente Mohamad Allacamita hubo de reynar á lo menos *siete años y nueve meses* (2).

Abu Amru, Rey XXIV.

XXIV. El succesor del difunto fué su hijo Abu Amru Obed, que otros llaman Abu Abad, y otros Abad Amru. Convienen todos en que acabó sus dias en la Egira *quatrocientos sesenta y uno*; y Ben Alabar añade, que

(1) Ben Haian, y Ben Alabar, pag. 208. Abu Abdalla, y Alhomaido, pag. 208. Abu Bakero, pag. 39.

(2) Abu Abdalla, pag. 209. Abu Bakero, pag. 39. Ben Alabar, pag. 209. Ximenez, *Historia Arabum*, cap. 47. pag. 37.

que el succesor y heredero empezó á mandar en *feria septima, dia segundo del Giumadi segundo*, que corresponde puntualmente á *Sabado, dia veinte y ocho de Marzo del año de mil sesenta y nueve.* Duró su reynado, segun estas cuentas, *diez y siete años, diez meses, y catorce dias* (1).

Mohamad V. Rey XXV.

XXV. Mohamad Almotamed, hijo y succesor de Abu Amru, último Rey de la casa de los Obeditas, ó Abaditas, que fué echado del trono por los Almoravides en el dia *veinte y uno de Ragiab de la Egira quatrocientos ochenta y quatro*, que corresponde á *Sabado siete de Septiembre del año de mil noventa y uno.* Resulta que reynó *veinte y dos años, cinco meses, y diez dias* (2).

Josef, Rey XXVI.

XXVI. Josef, hijo de Tasphin (que fué el primer Rey Africano de los llamados Lantunitas, ó Sarauitas, ó Almorabitas, y vulgarmente Almoravides) en la *Egira quatrocientos setenta y ocho*, por los meses de *Enero ó Febrero del año de mil ochenta y seis*, fué convidado por el antecesor, para que lo ayudase en la guerra que tenia contra Don Alonso Sexto, Rey de Leon y Castilla: pasó á España con exército, entrada la *Egira quatrocientos setenta y nueve, por Mayo ó Junio* del año arriba dicho de *mil ochenta y seis*: se presentó en campaña contra el Rey Don Alonso, á *trece de Ragiab, en feria sexta*, es decir, á *veinte y tres de Octubre*, que puntualmente cayó en *Viernes*: echó del trono al Rey Mohamad á *veinte y uno de Ragiab de la*

(1) Abu Bakero, pag. 39. Abu Abdalla, y Ben Alabar, pag. 209.

(2) Abu Abdalla, Ben Alabar, y Alhomaido, pag. 209. Abu Bakero, pag. 39. Ximenez citado.

la Egira quatrocientos ochenta y quatro, que corresponde á *Domingo, dia siete de Septiembre del año de mil noventa y uno*: y murió en el *dia primero* (aunque Alchatibi dice *dia tres*) *del mes de Moharram de la Egira quinientos*, que fué el *dia primero de Septiembre del año mil ciento y seis*. Contando su reynado desde la caida del antecesor, duró *quince años, cinco meses, y nueve dias lunares*, que son *catorce años, once meses, y veinte y cinco dias* de los nuestros (1).

ILUSTRACION V.

NUMERO, EPOCA, Y ORDEN de los Régulos Mahometanos de Ciudades particulares de España.

Origen de los Régulos en los siglos IX. y XI.

I. La diversidad de tropas de diferentes naciones, á que estaban fiados los presidios de la España Arabe, y la ambicion de muchos poderosos que aspiraban al trono, dieron motivo á varios Gobernadores de provincias y ciudades, en el siglo nono, y mucho mas en el onceno, para levantarse con el mando, y tomar el título de Reyes. Las ciudades que se distinguieron por sus nuevos Príncipes, son las de Sevilla, Córdoba, Alsalla, Granada, Málaga, Almería, Cazlona, Huescar, Murcia, Lorca, Valencia, Denia, Zaragoza, Huesca, Tudela, Toledo, Mérida, Ba-

(1) Abu Bakero, pag. 39. Ben Haian, citado por Abu Bakero, pag. 41. Alhomaido, pag. 209. Abu Abdalla, pag. 217. 218. Alchatibi, pag. 219. Rodrigo Ximenez, cap. 48. pag. 38.

Badajoz, Beja y Baleares. Un Rey de Ecija, llamado Mulei Almanzor, que se nombra inscripcion arábiga de Sevilla, traducida en castellano, con fecha del año de *mil y veinte*, sospecho que no era sino Gobernador, y que debió el título de Rey al traductor de la lápida (1).

Régulos de Sevilla.

II. Abraham, hijo de Alagiageo, se apoderó de Sevilla y Carmona, y tomó el título de Rey en el año de *novecientos y once*: pero no le duraria el reynado mas de *dos años*, porque se sabe en general, que el Rey Abdelrahman tercero de Córdoba, que subió al trono *á mitad de Octubre de novecientos y doce*, sujetó con su prudencia y valor á todos los rebeldes, entre quienes debia darle cuidado, mas que ningun otro, el hijo de Alagiageo, asi por la vecindad en que estaba, como por la calidad de las plazas de que se habia apoderado. Despues de *ciento y treinta años* de sujecion, volvió á levantarse la Ciudad de Sevilla por manejo de los Obedes, ó Abades, que se habian hecho muy ricos y poderosos con el largo comercio, pues descendian de un antiguo mercader, natural de Hems en la Siria, llamado Atafo Ben Abad, que pasó á negociar en Andalucía despues de la mitad del siglo octavo. El primero de esta familia que se intituló Rey, fué el Juez Mohamad Allacamita, hijo de Ismail, á quien otros llaman Mohamad Abulcassem Ben-Abad, dandole este último renombre, no porque su padre se llamase Abad, sino porque descendia

(1) Vease el num. 27. del libro antecedente, y la *Coleccion de Lapidas del tiempo de los Godos* cap. 5. art. 2. num. 5.

dia de los Obedes ó Abades. Puede ser que fuese padre de este Príncipe, el que una lápida arábiga de Sevilla llama Axatafo, pudiendolo denominar asi por ser descendiente del mercader que dixe antes, llamado Atafo; aunque no tuvo el título de Rey que se le dá impropiamente en la inscripcion, como lo indica ella misma, suponiendolo dependiente del Miramamolin. El succesor de Mohamad Allacamita, fué su hijo Abu Amru Obed, apellidado Almotadedo Billa; y este dexó por heredero á su hijo Mohamad Almotamed Alalla, que tambien tuvo los nombres de Abulcasem y Benebat, y los renombres de Aldafer y Almovaiedo. El gobierno de estos tres Reyes de Sevilla, que lo fueron tambien de toda la España Arabe, duró (como resulta de la Ilustracion antecedente) mas de *quarenta y ocho años*. El primero reynó *siete años y nueve meses*, desde *catorce de Agosto de mil quarenta y tres*, hasta *catorce de Mayo de mil cincuenta y uno*: el segundo *diez y siete años, diez meses, y catorce dias*, hasta *veinte y ocho de Marzo de mil sesenta y nueve*: y el tercero *veinte y dos años, cinco meses, y diez dias*, hasta *siete de Septiembre de mil noventa y uno*, en que le derribaron los Almoravides (1).

Régulos de Córdoba.

III. Los Reyes particulares de Córdoba, que no lo fueron de toda la España Arabe, empezaron desde el dia *catorce de Agosto del año de mil quarenta y tres*, en que murió Gehur Abul Hazem, Rey vigesimo segundo, cu-

(1) Abu Abdalla, pag. 209. Ben Alabar, pag. 209. Alhomaido, pag. 209. y 210. Abu Bakero, pag. 39. y 42. Veanse la *España Arabe*, lib. 1. num. 130. y la *Coleccion de Lápidas del tiempo de los Godos*, capítulo 5. art. 2. num. 5.

cuyo succesor, Mohamad quarto, transfirió el trono á Sevilla. El primero que se intituló Rey de la Ciudad de Córdoba, fué Edriso Almetaied, hijo del Rey Alí, porque desde la muerte del Rey Jahia, su hermano, pensaba tener derecho á la corona, por título de parentesco. Efectivamente, ayudado de los de su faccion, no solo se apoderó de Córdoba, pero tambien de Ceuta, Málaga, y Almería, y aun tomó el título de *Rey de las Españas*, aunque sin ser reconocido por tal. Le sucedieron en el reynado de Córdoba consecutivamente, Al-Hassan, hermano del antecesor: Edriso Alaleo, hijo del Rey Jahia, y sobrino de los Reyes, Edriso, y Al-Hassan: Mohamad Almahadi, primo hermano de Edriso Alaleo: Almouafakeo, que seria hermano de Mohamad Almahadi: y Alcassem Almostali, hijo del mismo Mohamad. De este último se sabe, que murió en la *Egira quatrocientos quarenta y cinco, año de mil cincuenta y tres.* De los demas no queda noticia, pero se echa de ver, que vivieron muy poco, pues el reynado de todos los seis Reyes juntos, no duró sino *diez años.* Acabada en Alcassem Almostali, la succesion del Rey Alí, subió al trono de Córdoba Abilualid, hijo del Rey Gehur Abul-Hazem, de quien no hallo otra noticia, sino que fué muerto por Harizo Ben Hakem Ben Akasca, y que el Rey quarto de Sevilla, Mohamad Alalla, prendió el agresor, y dió el cetro de Córdoba á un hijo suyo llamado Abad. Para dar tiempo á lo que se sigue, hubo de suceder esta novedad, con poca diferencia, en *mil setenta y cinco*, y por consiguiente Abulualid, si fué coronado en el mis-

mismo año de *mil cincuenta y tres*, en que se acabó la succesion de los Alíes, reynó *unos veinte y dos años*. El agresor Harizo, que habia dado la muerte al Rey Abilualid, tuvo la suerte de librarse de las manos del Rey de Sevilla; se refugió en la Corte del de Toledo, que era entonces Jahia Almamon Ben-Diluum; y con las tropas de este se apoderó de Córdoba, y dió la muerte al Rey Abad en el año de *mil setenta y seis*. El Rey Toledano, que pasó á ser reconocido por Rey de Córdoba, murió allí á seis meses, en la Egira *quatrocientos sesenta y nueve*, año de *mil setenta y seis, ó setenta y siete*, y en su heredero quedó unida aquella corona con la de Toledo, hasta que se apoderaron de entrambas los Almoravides (1).

Régulos de Alsalla.

IV. Tuvo tambien Reyes la provincia de *Salla, ó Sahla, ó Al-Sahla*, cuya situacion no está todavia averiguada. Abu Abdalla la coloca *en una gran llanura, que tenia lugares muy fortificados*. Abu Bakero llama su capital *Santa María de Sahlet*, y la pone en *un campo sobre Córdoba, en territorio anchísimo y fertilísimo*. El Geógrafo Nubiense dice, que una parte del Reyno de Córdoba se denominaba en tiempo de los Arabes *Provincia de Campania*, y que en ella, entre otras ciudades, habia una que él llama *Al-Zahra*, distante de la capital cinco millas. Esta, por la semejanza del nombre, y por la identidad de la situacion, debe corresponder á la *Al-Sahla* de Abu Bakero, mas bien que la que pu-

(1) Abu Abdalla, pag. 210. Almakkari, pag. 210. Abu Bakero, pag. 45. y 46.

puso el mismo Nubiense entre Albarracin y Alicante; pues á la provincia situada entre estas dos ciudades, no dió el nombre de *Al-Sahla*, como pensó Don Miguel Casiri, sino el de *Al Cratem*, que parece cosa muy diferente. Segun las descripciones insinuadas, la ciudad de *Al-Salla* estaba al nordest de Córdoba, y en muy poca distancia; que es lugar, en que naturalmente habria *fortificaciones* (como dice Abu Abdalla) por estar vecino á la Corte, y á que convienen asimismo las calidades de *llanura espaciosa: y campiña fertilísima*. El Reyno de Al-Salla comenzó en la *Egira quatrocientos y uno*, año de *mil diez, ó mil y once*, y se mantuvo firme por *casi un siglo*, cuya larga duracion es prueba de la verdad de lo que dixo Abu Abdalla acerca de sus *buenas fortificaciones*, pues estando tan vecina á la ciudad rival y capital, no podia mantenerse sin ellas tan largo tiempo. Sus Reyes fueron los siguientes. El primero: Hozail; ó Hazil Abu Meruan, hijo de Razin Gesamaldaulat, que no se sabe quanto vivió. El segundo: Abdelmalec Abu Meruan, hermano del antecesor, cuya muerte tambien es incierta, El tercero: Hozail, hijo de dicho Abdelmalec, de quien tampoco sabemos sino el nombre. El quarto: Abdelmalec, hijo del antecedente, que murió en la *Egira quatrocientos noventa y seis*, año de *mil ciento y dos, ó ciento y tres*. El quinto y último fué Jahia, hijo del antecesor, que habiendo perdido el reyno en tiempo de Josef, Rey de los Almoravides, hubo de acabar antes del año de *mil ciento y seis*. Abu Bakero antes de Jahia puso otro Rey Abdelmalec, hijo de Abdel-

malec; pero parece haber sido equivocacion (1).

Régulos de Granada, y Alpuxarras.

V. El Reyno de Granada dos veces se separó del de Córdoba, á fines del siglo nono, y á principios del onceno. El Autor de la separacion fué Suar Alcaisi, hijo de Hamdum, que tomó título de Rey en las Alpuxarras, y se apoderó de Granada y Calatrava cerca del año de *ochocientos noventa y quatro*. Vencido y muerto por Abdalla, Rey de Córdoba, tuvo por succesor á Saiedo, hijo de Guidi, natural de Siria, que acabó del mismo modo que su antecesor. Mohamad Alhamdari, natural de Persia, que fué el tercer Rey, se mantuvo hasta el año de *novecientos veinte y tres*, en que los Cordobeses lo derrotaron, y se volvieron á unir sus estados con los del Miramamolin, despues de *treinta y nueve años*, ó *quarenta*, de separacion. Los segundos Reyes de Granada, que fueron de la casa Habusea, duraron *ochenta años arábigos*, unos *setenta y ocho años solares*, desde la *Egira quatrocientos tres*, que empezó en *Julio del año de mil y doce*, hasta la *Egira quatrocientos ochenta y tres*, que comenzó en *Marzo de mil y noventa*. El primero que se levantó, fué un Visir del Rey Soliman, que se llamaba Habus, hijo de Macsan, y tuvo aquel Señorío por seis años, desde el de *mil y doce*, ó *mil y trece*, hasta el de *mil diez y nueve*, en que corria la Egira *quatrocientos diez*. Habiendose él pasado á tierra de Africa, de donde era natural, le sucedió su sobrino Habus, apellidado Ben-Macsan, que murió en la *Egira qua-*

(1) Abu Abdalla, pag. 215. Ben Alabar, pag. 216. Abu Bakero, pag. 92. Anónimo Nubiense, *Geografía*, Clima 4. Part. 1. pag. 152. 153. 166. Casiri, *Biblioteca Arábico-Hispana*, tom. 2. pag. 215.

quatrocientos veinte y nueve, año de *mil treinta y siete*. Despues de este segundo Habus, subió al trono su hijo Badis, apellidado Alhagib Almodfer, y reynó por unos *treinta y cinco años*, hasta el de su muerte, que fué el de *mil setenta y dos*, ó *setenta y tres*, Egira *quatrocientos sesenta y cinco*. Su nieto y sucesor Abdalla, hijo de Balkin, último Rey de Granada, fué echado por los Almoravides á los *diez y ocho años* de su reynado, en la *Egira quatrocientos ochenta y tres*, que corresponde casi todo el año de mil y noventa (1).

VI. La Ciudad de Málaga, sujetada al mismo tiempo que la de Córdoba, por Edriso Almetaied, hijo de Alí, obedeció á los seis Príncipes consecutivos de esta familia, que reynaron (como dixe antes) desde el año de *mil quarenta y tres*, hasta el de *cincuenta y tres*. Desde esta época, en que el trono de Córdoba pasó á otra casa, es natural que los Malagueños se rindiesen al Rey de Granada, que era entonces Badis Alhagib Almodfer, y le estuviesen sujetos hasta el año de su muerte, que fué el de *mil setenta y dos*. Entonces se apoderaria de Málaga el Rey Sevillano Mohamad Alalla, como lo insinúa Alhomaido: pero poco despues la perdería, siendo cierto que el último Rey de dicha ciudad fué Zagut, hijo de Mohamad. Puede suponerse, hasta que tengamos mayores luces, que el reynado de Badis duró *diez y nueve años*, desde *mil cincuenta y tres*, á *mil setenta y dos*; el de Mohamad Alalla *un año*, hasta el de

Régulos de Málaga.

(1) Abu Abdalla, y Ben Alchatibi, pag. 213. Vease la *España Arabe*, lib. 1. num. 130.

mil setenta y tres; y el de Zagut, *trece años*, hasta el de *mil ochenta y seis*, Egira *quatrocientas setenta y nueve*, en que el Senado de Córdoba le hizo cortar la cabeza, porque en la guerra, que llamaban de religion, no quiso tomar las armas contra Alonso Sexto. Duró en todo el Reyno de Málaga unos *quarenta y tres años* (1).

Régulos de Almería.

VII. El Reyno de Almería hubo de comenzar en el año de *mil diez y seis*, último del reynado de Soliman. Su primer Rey se llamó Chairan, natural de Dalmacia, á quien despues de poco tiempo (se puede suponer *un año*) sucedió Zohairo, de la misma nacion, que acabó con muerte violenta en la *Egira quatrocientos quarenta y tres*, año de *mil cincuenta y uno*. Ocupó luego el trono, uno de la familia Somadeha de los Altigibitas, llamado Man Aluazratin Abu Alahuas, hijo de Mohamad Abu Jahia, Rey de Huesca; pero de alli á poco fué muerto, como el antecesor, en la *Egira quatrocientos quarenta y quatro*, año de *mil cincuenta y dos*. Sucedióle su hijo Mohamad Abu Jahia, Zaragozano, apellidado por unos Moe-Aldaulat, por otros Aluatec, y por otros Almotessen Billa. Este reynó *quarenta años arábigos*, unos *treinta y nueve christianos*, y murió de pesadumbre en el *dia quatro del Rabiu segundo de la Egira quatrocientos ochenta y quatro*, que es decir, *á veinte y cinco de Mayo del año de mil noventa y uno*, mientras la ciudad estaba sitiada por los Almoravides. Entró en su lugar su hijo Obai-

(1) Abu Abdalla, y Almomaiso, pag. 210. Abu Bakero, y Ben Haian, pag. 38. y 484.

Obaidalla, que otros llaman Hesam Aldaulat; pero en el mismo año de *mil noventa y uno*, *á nueve de Octubre*, para los Arabes *veinte y tres de Sahaban*, hubo de ceder la plaza y el trono, huyendose con su familia á la Provincia Tarraconense, ó (como dice Abu Amer Alsalamita) á las playas de Africa, de donde volvió despues á España, y se domicilió en la Ciudad de Beja. Duró el Reyno de Almería unos *ochenta y dos años* (1).

VIII. En Cazlona y montañas de Jaen, se levantó Rey Obaidalla, hijo de Omia, desde los principios del reynado de Abdalla; y con la ayuda de Kalebo Omar Ben Afsuni, Rey de Huescar, se mantuvo en la rebelión por *mas de veinte y quatro años*, hasta que temiendo del poder de Abdelrahman tercero, succesor de Abdalla, le juró fidelidad á fines del año de *novecientos y doce*, ó principios del siguiente (2). Régulos de Cazlona.

IX. Kalebo Omar Ben-Afsuni, Christiano renegado, se habia levantado mucho antes, quando todavia reynaba Mohamad primero. Se fué apoderando de muchas ciudades de Portugal y Andalucía, hasta que por fin, baxo el reynado de Abdalla, dió principio en la Ciudad de Huescar á un nuevo reyno, que duró, segun dicen, *mas de setenta años*, desde el de *ochocientos ochenta y nueve* (segun se colige de Rodrigo Ximenez) hasta el de *novecientos y sesenta* (3). Régulos de Huescar.

X.

(1) Abu Abdalla, y Ben Alabar, pag. 214. y 215. Abu Bakero, y Abu Amer Alsalamita, pag. 40. y 42.

(2) Ben Haian, y Abu Bakero, pag. 47. Rodrigo Ximenez, *Historia Arabum*, cap. 29. pag. 25.

(3) Abu Abdalla, pag. 200. Ben Haian, y Abu Bakero, pag. 47. Rodrigo Ximenez, *Historia Arabum*, cap. 29. pag. 25.

Régulos de Murcia, ó Tadmir.

X. La Ciudad de *Tadmir* (que tambien formó reyno) segun la opinion mas comun de los Geógrafos modernos, estaba en el Reyno de Granada, y segun la de Don Miguel Casiri, corresponde á la que hoy llamamos *Palma* entre Guadalquivir y Xenil. Las conjeturas que propuse en otro lugar, me mueven á colocarla en el Reyno de Murcia, á cuya situacion no se opone la autoridad del Anónimo Arabe, que atribuye el origen de la denominacion de *Tadmir* (segun refiere Casiri) á la abundancia de las palmas que encontraron en ella los Mahometanos; pues aun quando queramos hacer caso del testimonio del Anónimo, que por fin es escritor moderno respecto de lo que cuenta; la circunstancia de las palmas dice muy bien con el Reyno de Murcia. Dió principio á este Reyno el mismo Dilmata Zohairo, que se intituló Rey de Almería, despues de Cairan, y lo tuvo unos *treinta y quatro años*, desde el de *mil diez y siete*, hasta *mil cincuenta y uno*. Su heredero Abdelrahman Thaharita Scalabeo, hijo de Mohamad, reynó *unos treinta años*, hasta despues de la mitad de *mil ochenta y uno*, Egira *quatrocientos setenta y quatro*. Sucedióle por usurpacion, Abu Bakero, hijo de Amar, natural de Silves, en los Algarbes, preso y degollado por el Rey de Sevilla á los tres años de reynado, en *feria sexta* (debe decir *quinta*) *dia seis del mes de Ragiab, de la Egira quatrocientos setenta y siete*, que corresponde puntualmente á *Jueves, dia siete de Noviembre del año de mil ochenta y quatro*. Los Murcianos entonces reconocieron por Rey á otro de la familia Thaharita, llamado Ah-

Ahmad Abu Abdalla Duluazratin, que reynó cerca de *diez años*, hasta el de *mil noventa y quatro*, Egira *quatrocientos ochenta y siete*, en que lo prendieron los Christianos en la conquista de Valencia (1).

XI. Del principio del Reyno de Lorca no hallo noticia. Solo se sabe por las historias de Abu Bakero, que reynó alli Mohamad, hijo de Lebun, cuyo succesor fue Abulhasen Duluazratin, hijo de Elisa, que vivia en tiempo de Alonso Sexto, y peleó dos veces contra este Rey por los años de *mil ochenta y seis*, y *mil y noventa*. Lo mas tarde que pudo acabar el reynado del primero, fué en el año de *mil ochenta y cinco*; y el segundo perderia el reyno cerca de los años de *mil noventa y uno*, que fué el de las mayores conquistas de los Almoravides (2). Régulos de Lorca.

XII. La Historia de los Reyes de Valencia es una de las mas obscuras. Las principales sediciones de los Arabes de España comenzaron desde el año de *mil y nueve*, en que se acabó la regencia de los Almanzores; y desde entonces parece que se apoderaron de Valencia los soldados Esclavones ó Dálmatas, que tuvieron mucho poder en tiempo de los Regentes. Los primeros Reyes que hallo nombrados, son tres Dálmatas, Modfero, Mobareco, y Levibo, que reynarian uno tras otro, desde *mil y nueve*, hasta *mil y treinta*. Se siguió á estos Abulhassen Abdelaziz Ebn-Abdelrahman Almanzor, hijo de Abu Amer, que reynó, segun parece, unos *veinte años* Régulos de Valencia.

(1) Abu Bakero, pag. 42. y 44. Abu Abdalla, y Ben Alabar, pag. 215. Casiri, *Biblioteca Arábico-Hispana*, tom. 1. cod. 934. pag. 372. y 373.

(2) Abu Bakero, pag. 45.

años, hasta el de *mil y cincuenta*. Su hijo Abdelaziz Almodfero Abdelmalec vivió en el trono *quince años*, hasta el de *mil sesenta y cinco*, Egira *quatrocientos cincuenta y siete*, en que fué vencido y echado por los Toledanos. Se apoderó entonces de Valencia el Rey de Toledo, Jahia Almamon Dilmagedain Ben-Diluun, hijo de Alagib Ismael, y la tuvo *doce años*, hasta el de *mil setenta y siete*, que fué el de su muerte. Su nieto y heredero, Jahia Aldafer Alcadir-Billa, conservó el Reyno de Valencia *diez y seis años*, (pues los *ocho* que le da Rodrigo Ximenez, no son de reynado, sino de permanencia en la Ciudad) hasta que murió en el de *mil noventa y tres*, á manos de su enemigo Abeiafat Abu-Ahmed Almoaferéo, hijo de Giafar. Este por fin, que fué el último Rey, cedió al poder de los Christianos, luego al año siguiente, que fué el de *mil noventa y quatro*. Duró el Reyno de Valencia, segun las cuentas que he llevado, *ochenta y cinco años* (1).

Régulos de Denia.

XIII. En Denia reynó Zohairo, el mismo Dálmata que era Rey de Almería y Murcia, hasta el año de *mil cincuenta y uno*, en que murió. Le sucedió el Rey de Mallorca, Abulgiaisco Mugeyd, hasta el año de su muerte, que fué el de *mil cincuenta y ocho*; y el heredero de este fué su hijo Halí, de quien no sabemos quanto tiempo vivió, ni qué succesores tuvo (2).

XIV.

(1) Abu Bakero, pag. 40. 43. 44. Abu Abdalla, pag. 215. y 216. Ben Alabar, pag. 215. Rodrigo Ximenez, *Historia Arabum*, cap. 48. pag. 38.

(2) Abu Abdalla, pag. 216. Abu Bakero, pag. 43. Baluzio, *Collectio veterum monumentorum* Escrit. 248. 249. pag. 1213. 1216.

XIV. El Reyno de Zaragoza se separó del de Córdoba dos veces, en el siglo nono, y en el onceno. El Autor de la primera separacion fué un *Bencacin*, ó Christiano renegado, que trocó su nombre del Bautismo con el de Muza, y comenzando sus conquistas por los Pirineos de Aragon, llegó con ellas hasta Toledo. En *ochocientos cincuenta y quatro*, con poca diferencia, puso su Corte en Huesca, y á principios del año siguiente coronó Reyes á sus tres hijos, Lupo, Fortuño, y Zimael, al primero en Toledo, al segundo en Tudela, y al tercero en Zaragoza. El Rey de esta última ciudad la gobernó *veinte y siete años*, hasta el de *ochocientos ochenta y dos*, en que lo echó su sobrino Mohamad Ababdalla, hijo de Lupo; y éste perseveraria en el trono unos *treinta y dos años*, hasta el de *novecientos y catorce*, en que resonaban las victorias de Abdelrahman, Rey de Córdoba, el tercero de este nombre. Duró entonces el Reyno de Zaragoza cerca de *cincuenta años*. La segunda vez duró mas de un siglo, pues es natural que empezase desde el año de *mil y nueve*, que fué el de las revoluciones del Imperio Mahometano, y acabó en el de *mil ciento diez y ocho*. El primer Rey de esta segunda succesion, fué Al-Monder Alhagib Almanzor, hijo de Jahia, que reynó *treinta años*, y murió en el último mes de la *Egira quatrocientos y treinta*, antes de la mitad *de Septiembre del año de mil treinta y nueve*. Subió al trono despues de él, Soliman Abu-Aiub, hijo de Mohamad, llamado tambien Ben Hud Algiozami, y apellidado Almostain Billa: reynó unos *siete años*, hasta la *Egira quatrocientos treinta y ocho*, que empezó en *Julio*

Réyules d. Zaragoza.

de mil quarenta y seis. Su hijo Ahmad Abu-Giafar Almoctader tuvo el cetro *treinta y seis años lunares*, unos *treinta y cinco solares*, hasta la Egira *quatrocientos setenta y quatro*, que empezó en *Junio de mil ochenta y uno.* Su hijo y succesor, Josef Abu-Amer Almutamen no no vivió sino *unos quatro años*, hasta la *Egira quatrocientos setenta y ocho*, año de *mil ochenta y cinco.* El hijo de éste, que se llamó como el abuelo, Ahmad Abu-Giafar, con el renombre de Almostain Billa, reynó *mas de veinte y quatro años*, hasta la mitad de la *Egira quinientos y tres*, mes de *Enero de mil ciento y diez.* Reynaba Abdelmalec Abu-Maruan Omadaldaulat, hijo del antecesor, y estaba en el nono año de su reynado, quando los Christianos se apoderaron de Zaragoza en *feria quarta, dia quatro de Ramdan, de la Egira quinientos y doce*, que corresponde á *diez y ocho de Diciembre, dia Miercoles del año de mil ciento diez y ocho.* La succesion de estos Reyes, y de los de otras ciudades, se halla muy alterada en la Historia Arábiga de Rodrigo Ximenez (1).

Régulos de Huesca.

XV. En la Ciudad de Huesca (como dixe poco antes) se intituló Rey el *Bencacin*, ó renegado Muza, en el año de *ochocientos cincuenta y quatro*: pero no reynó, segun parece, sino *quatro años*, porque la batalla de Clavijo, en que Ordoño primero venció á dicho Rey, y obtuvo que por temor se le sujetase su hijo Lupo, que lo era de Toledo, hubo de suceder en *ochocientos cincuenta y ocho*,

(1) Abu Abdalla, Ben Alchatibi, y Ben Alabar, pag. 211. 212. Rodrigo Ximenez citado. Vease la *España Arabe* lib. 1. num. 118. 119. 137. y sig.

ocho, que es el mismo año en que la Ciudad de Toledo, por verse sin duda desamparada de Lupo, volvió á rendirse á los Cordobeses. No tengo noticia de los succesores de Muza, si es que los tuvo, ni de otros rebeldes que reynaron en Huesca en varios tiempos, principalmente en el siglo onceno. Solo se sabe el nombre de Mohamad Abu-Jahia, que si fué padre, como dicen, de Man Aluazratin, Rey tercero de Almería, y coetaneo de Albulhassen Abdelaziz, Rey quarto de Valencia, hubo de reynar entre los años de *mil y treinta*, y *mil y cincuenta* (1).

XVI. El hijo del renegado Muza, llamado Fortuño, se intituló Rey de Tudela en *ochocientos cincuenta y cinco*, y lo fué *veinte y siete años*, hasta el de *ochocientos ochenta y dos*, en que le sucedió su sobrino Mohamad Ababdalla. El reynado de este no pudo durar mas de unos *veinte y quatro* ó *veinte y cinco años*, pues el Rey de Navarra, Don Sancho Garces Abarca, que subió al trono en el año de *novecientos y cinco*, conquistó entre otras ciudades la de Tudela. Suponiendo que la conquistase en novecientos y siete, Mohamad reynó *veinte y cinco años* (2). Régulos de Tudela.

XVII. El hermano de Fortuño, é hijo de Muza, llamado Lupo, se coronó Rey de Toledo (como dixe antes) en el año de *ochocientos cincuenta y cinco*, y desamparó la ciudad y el reyno en el de *ochocientos cincuenta y ocho*. Volvió entonces la ciudad á sujetarse Régulos de Toledo.

(1) Sebastian de Salamanca, *Chronicon* num. 25. 26. pag. 490. 491. Monge de Albelda, *Chronicon* num. 60. pag. 454. Ben-Alabar, pag. 814.

(2) Vease la *España Arabe* lib. 1. num. 118. 119. 125.

á los Reyes de Córdoba, y se les mantuvo obediente hasta el *dia cinco de Diciembre del año de mil y nueve*, en que fué la muerte del Rey Mohamad Almahadi, y la exâltacion de Hescham Almoyaiedo, pues los Toledanos, no queriendo reconocer á este nuevo Soberano, se entregaron á Abdalla, hijo del difunto: reynó este Príncipe dos años escasos, vencido y muerto por los Cordobeses en el otoño del año de *mil y once*. Hescham, Rey de Córdoba, vencedor de Abdalla, pudo tener sujeta la Ciudad de Toledo, hasta que se mantuvo en el trono, del qual lo derribaron los enemigos en el dia *veinte y quatro de Abril de mil y trece*. Desde este dia puede comenzarse la série de los Reyes siguientes, que fueron de la familia de los Zenones. El primero se llamó Alhagib Ismael Almodfero Almasser Aldaulat, hijo de Abdelrahman, y reynó, segun parece, unos *treinta y siete años* hasta el *de mil y cincuenta*. El reynado de su hijo y heredero, llamado Jahia Almamon Dilmagedain Ben Diluun, duró *veinte y siete años*, hasta el de su muerte, que fué *en mil setenta y siete*. Su nieto y succesor, Jahia Aldafer Alcadir-Billa, estuvo en Toledo *ocho años*, hasta que lo echó de ella el Rey Don Alonso en el *mes de Mayo del año de mil ochenta y cinco* (1).

Régulos de Mérida.

XVIII. En Mérida se intituló Rey, Soliman, hijo de Anso, por los años de *ochocientos y noventa*, poco mas ó menos; pero luego fué vencido y perdonado por el Rey Ab-

(1) Abu Abdalla. pag. 214. Ben Alabar, pag. 215. Rodrigo Ximenez *Historia Arabum* cap. 38. pag. 32, y cap. 48. pag. 38.

Abdalla de Córdoba, á cuyos succesores estuvo sujeta la ciudad hasta la época de las revoluciones del siglo onceno. Entonces Mérida se separó de Córdoba, y estuvo sujeta á los Reyes de Badajóz (1).

XIX. Los Reyes de Badajóz, que se intitularon tambien de Lusitania, es natural que empezasen en la revolucion general del año de *mil y nueve*. El primero, llamado Sapor, ó Saburo, hombre de baxo nacimiento, que habia sido criado del Califa Alhaken Almostanser, reynaria hasta el de *mil y treinta*. Le sucedió en el trono su Visir y Secretario Abdalla Ben-Alafta Almanzor, hijo de Moslama, nacido en Mecnasa de Mauritania, y pudo reynar hasta el año de *mil y cincuenta*. El hijo y succesor de éste, llamado Mohamad Abu Bakero Almodfer, murió en la *Egira quatrocientos y sesenta*, año de *mil sesenta y ocho*. Siguieronse sus dos hijos, uno tras otro, el primero llamado Jahia Almanzor, y el otro, Abu Mohamad Omar Almetuakelo, de quiénes no se sabe otra cosa, sino que éste último fué privado del trono por los Almoravides en *feria septima, dia segundo de Moharram, de la Egira quatrocientos ochenta y siete*, que es decir, en *Sabado, dia veinte y uno de Enero del año de mil noventa y quatro*, y de alli á cinco semanas lo condenaron á muerte en *feria septima, dia siete del mes de Safar*, que corresponde puntualmente á *Sabado, dia veinte y cinco de Febrero* (2). Régulos de Badajóz.

XX. De los Reyes de Beja no hallo nombra- Régulos de Beja.

(1) Abu Bakero, pag. 37.

(2) Ben Haian, y Abu Bakero, pag. 41. y 44. Abu Abdalla, Ben Alabar, y Ben Abdun, pag. 212. 213.

brado sino á uno, que se llamaba Alsanageo Almanzor, hijo de Alnas, y se sabe que reynaba en el año de *mil noventa y uno*. Hubo de reynar á lo menos *quatro años* desde el de *mil y noventa* hasta el *noventa y quatro*, en que lo echarian los Almoravides despues de la conquista de Badajóz (1).

Régulos de las Baleares.

XXI. Las tres Islas Baleáres, Mallorca, Menorca, é Iviza, formaron tambien reyno separado del de Córdoba, y es natural que su principio fuese en el año de *mil y nueve*, época de las mayores sediciones. Su primer Rey seria Abdalla Alamer, aunque no nos queda memoria expresa, sino del reynado de su hijo, llamado Abulgiaisco Mugeyd, ó como dicen otros Mogiahedo. El primero reynaria pocos *mas de treinta años*, hasta el de *mil y quarenta*; y el segundo *diez y ocho años*, hasta el de *mil cincuenta y ocho*. En esta ya mandaba su hijo Halí, de cuyo reynado y succesores no nos queda noticia, como dixe, hablando de Denia (2).

ILUSTRACION VI.

NUMERO, EPOCA, Y ORDEN de los Reyes de Asturias, y Leon.

Theudimero, Rey I.

I. Nuestros historiadores modernos, empezando desde los del siglo doce, todos suponen, como cosa averiguada, que despues de la

(1) Abu Bakero, pag. 40.

(2) Abu Abdalla, pag. 216. Abu Bakero, pag. 43. Baluzio, *Collectio veterum monumentorum*, Escritura 248. y 249. pag. 1113. 1116.

la muerte de Don Rodrigo hubo un interregno de unos cinco años, y luego comienzan por Don Pelayo el catálogo de nuestros Reyes. Isidoro Pacense, que puede llamarse testigo ocular, pues acabó de escribir en el año de *setecientos cincuenta y quatro*, y el Moro Rasis, ó Razeo, de quien ha publicado Casiri un fragmento legítimo; nombran entrambos, como á inmediato succesor del difunto, á Theudimero, ó Tudemiro, el mismo que años atras, en tiempo de los Reyes Egica, y Witiza, habia echado á los Arabes de las costas de Andalucía, destrozandoles una armada naval. Vivió este Príncipe, segun consta por las fechas del succesor, hasta *mitad de Agosto del año de setecientos quarenta y tres*; y habiendo empezado á mandar desde el dia *treinta y uno de Julio de setecientos once*, que es la fecha de la pérdida de España, perseveró en el trono *treinta y dos años cumplidos* (1).

Athanaildo, Rey II.

II. Dice Isidoro Pacense, que el succesor de Theudimero fué Athanaildo, Príncipe riquísimo, y muy honrado de todos; y que empezó á reynar *poco antes* que llegase á España el Virey Alhoazam Abulchatar, que otros llaman Abulchathar Al-Hassan. Segun esto, puede ponerse el principio de su reynado á *mitad de Agosto del año de setecientos quarenta y tres*; pues el Virey Al-Hassan (como queda probado en la Ilustracion III. num. VIII.) no tardó sino dos meses y medio en apoderarse del gobierno. El fin del reynado de

(1) Isidoro Pacense, *Chronicon* num. 38. pag. 300. 301. Rasis, *Fragmentum Historiæ Hispanæ* en Casiri, tom. 2. pag. 339.

de Athanaildo, segun las relaciones de la Chrónica Albeldense, ó Emilianense, se ha de fixar en tiempo de Josef, último Virey de España; pero despues del año de *setecientos cincuenta y quatro*, en que escribia el Obispo de Beja, pues habla de él, como de Príncipe todavia reynante. Naturalmente moriria, ó se ausentaria en tiempo de las guerras de Abdelrahman contra Josef, que comenzaron á *mitad de Agosto del año de setecientos cincuenta y cinco*; y dado que fuese asi, hubo de reynar *unos doce años*, ó poco mas (1).

Pelayo, Rey III.

III. Pelayo (dice el Autor de la Chrónica Albeldense) tomó las armas en Asturias contra los Mahometanos, reynando en Córdoba Josef, y gobernando Monnuza en Leon. Esta noticia, aunque de Autor del siglo nono, debe recibirse por verdadera; no solo porque no se opone á ninguna relacion mas antigua, sino porque ella nos da lugar á la verificacion de lo que refiere el Pacense acerca de los dos Reyes, de que he hablado antes, y nos descifra el motivo, no conocido hasta ahora, porque Isidoro de Beja, y el Monge de Valclara, no dixeron palabra de Pelayo, ni de sus guerras. El silencio del Monge Biclarense me da fundamento para sospechar, que antes del año de *setecientos veinte y quatro*, en que él acabó de escribir, no habia habido todavia ningun Rey Pelayo. El silencio de Isidoro, que no dexa de hablar ni aun de las guerras que hicieron en Francia nuestros Vireyes Arabes, me obliga á pensar

(1) Pacense, *Chronicon* num. 39. num. 50. pag. 451. pag. 301. Albeldense, *Chronicon*

sar, que la que movieron á Pelayo dentro de España, hubo de suceder despues del año de *setecientos cincuenta y quatro*, en que escribia el Autor. La noticia positiva del escritor de la Chrónica Albeldense me confirma en el mismo dictámen, y me guia á poner los principios del reynado de Pelayo *despues de la mitad de Agosto* (como dixe antes) *ó entrado ya el Septiembre del año de setecientos cincuenta y cinco*. Este sistéma se hace todavia mas verisímil, haciendo reflexîon al tratado de paz que hicieron los Califas de Damasco con los Españoles. Dicho tratado acabó puntualmente de tener vigor en el año que acabo de insinuar, porque desde entonces los Califas perdieron el dominio de España, y el nuevo conquistador y Soberano, á quien los tratados agenos no hicieron fuerza, obligó con sus armas á los Españoles á que las tomasen contra él, en defensa de sus propios bienes y personas. Otra prueba del mismo sistéma es la tradicion general de que los Españoles, quando se huyeron á las montañas de Asturias, se llevaron consigo las reliquias mas insignes, y los mejores libros que tenian; pues aunque generalmente se pone por época esta translacion de las primeras guerras de los Mahometanos, prueba el P. Maestro Florez con los testimonios del Moro Rasis, y del Obispo Cixilan, testigo ocular, que no se executó sino despues del arribo del Rey Abdelrahman, hijo de Moavia, que es el mismo conquistador de que acabo de hablar. No hay sino una sola dificultad, que es la de ajustar los años de gobierno que suelen darse á Pelayo, y á sus inmediatos succesores, porque

empezando sus reynados mas tarde, no pudieron durar tanto como se dice. Para salir de este tropiezo, Pedro de Marca identificó á Pelayo con Theudimero, y al primer Alonso con Athanaildo; pero este sistéma, á mas de ser arbitrario, se opone á las relaciones de los historiadores, que piden diferencia de tiempos y de personages, como ya lo notaron, aunque sin soltar la dificultad, Don Josef Pellicer, y el Marques de Mondejar. Yo juzgo que es menester, ante todo, pesar la autoridad de los historiadores que hablaron de Pelayo, y considerar qué fé merecen. Reparese lo primero, que dichos historiadores no son de una fé incontrastable, porque los mas antiguos entre ellos, que son Sebastian de Salamanca, y el Monge de Albelda, escribieron casi un siglo y medio despues de los tiempos de que hablan; y asi no se les debe creer sino en lo que no se opone á relaciones mas antiguas. Observese en segundo lugar, que Sebastian de Salamanca no tuvo noticias puntuales de los primeros Reyes de la España Arabe, pues no nombró á Theudimero, ni Athanaildo; y por consiguiente es natural, que retrocediendo desde Alonso Tercero hasta Pelayo, á quien él tuvo por inmediato succesor de Don Rodrigo, ajustase á tientas las fechas de los primeros Reyes, para llenar los *ciento y cincuenta años* que le resultaban desde el primero al último. Notese en tercer lugar, que el Albelden\e, por lo que toca á las fechas, no hizo sino copiar las de Sebastian de Salamanca, y esto tan materialmente, que no reparó en una manifiesta contradicion y anacronismo, pues lo es muy grande el poner la pri-

primera guerra de Pelayo en tiempo del Virey Josef, que es decir, entre los años de *setecientos quarenta y siete*, *y setecientos cincuenta y seis*, y luego fixar su muerte *diez*, *ó mas años antes*, en el de *setecientos treinta y siete*. Siendo preciso dar por errada una de estas dos fechas, y solo una por verdadera, piden las reglas de crítica que se abrace la primera, y se rechace la segunda, porque aquella se conforma, y esta no, con las relaciones mas antiguas. Resulta de aqui, que los historiadores que nos dan las fechas del reynado de Pelayo, hablaron sin suficiente noticia, y con manifiesta contradicion, y por consiguiente no pudieron acertar ni en la fecha de su muerte, que suponen sucedida en *setecientos treinta y siete*, ni en la duracion de su reynado, que fué, segun dicen, de *diez y nueve años cumplidos*. Los hechos del Rey Pelayo, por una parte no piden tan largo reynado, y por otra la seguida de los succesores pide que se le acorte mucho. Habiendo, pues, subido al trono en Septiembre del año de *setecientos cincuenta y cinco*, puede suponerse que lo retuviese *unos dos años*, hasta mitad de Agosto de *setecientos cincuenta y siete* (1).

IV. Fafila, succesor de Pelayo, si vivió (como dicen los historiadores de Salamanca y Albelda, y tras ellos otros muchos) *unos dos años no cumplidos*, hubo de acabar su rey- Fafila, Rey IV.

(1) Albeldense, *Chronicon* n. 50. pag. 451. 452. Sebastian de Salamanca, *Chronicon*, n. 8. y 11. pag. 481. 483. Pedro de Marca, *Marca hispanica* lib. 3. cap. 1. n. 5. col. 228. cap. 2. n. 3. col. 232, y en otras partes. Pellicer, *Anales de la monarquía de España* lib. 1. n. 47. pag. 31. Marques de Mondejar, *Advertencias á la Historia del P. Mariana*. Advertencia 33. pag. 23. Florez, *España Sagrada*, tom. 5. trat. 5. cap. 5. num. 18. pag. 338.

nado por Abril ó Junio de *setecientos cincuenta y nueve*. Se opone á esta fecha la que se halló notada en una lápida de una Iglesia, fundada por dicho Rey junto á la Villa de Cangas, en la Era de *setecientos setenta y siete*, que corresponde á los años *treinta y nueve* del siglo octavo. Pero lo cierto es, que, ó el grabador, ó los copiantes deben haber errado la fecha, porque consta por la historia de Isidoro de Beja, que en dicho año reynaba Theudimero, y que tardó todavia otros quatro años en dexar el trono al succesor. Yo creo que la lápida se pondria á fines del siglo nono, ó principios del decimo, y que de la Chrónica de Sebastian de Salamanca sacarian la fecha y la noticia, porque realmente el estilo de la inscripcion es sobrado malo para ser del tiempo de que se habla en ella, y se asemeja mucho al de otras memorias lapidarias de tiempos mas baxos (1).

Alonso I. Rey V.

V. Las cuentas erradas de Sebastian de Salamanca, á quien han seguido todos los demas historiadores de España, debe suponerse que prosiguen equivocadas por todos los Reyes del siglo octavo, pero no mas adelante, pues de los del siglo nono, en que vivió, pudo tener noticias mas individuales. Suponiendo, pues, que Alonso segundo, primer Rey del siglo nono, comenzó á reynar en el año que él dice, que es el de *setecientos noventa y uno*; se sigue, que las fechas que deben corregirse, son las anteriores, desde el reynado de Fafila hasta el de Alonso segundo.

(1) Sebastian de Salamanca, *Chronicon* num. 32. pag. 484. Albeldense, *Chronicon* num. 51. pag. 482. *Coleccion de Lápidas del tiempo de los Godos y Arabes* cap. 1. art. 20. inscrip. 1.

do. En este espacio de tiempo hubo seis Reyes, Alonso primero, Fruela, Aurelio, Silon, Mauregato, y Bermudo, á quienes, segun la correccion que es preciso hacer, se han de quitar *veinte años*, que son los que pasaron desde el de *setecientos treinta y nueve*, en que se ha puesto hasta ahora por equivocacion la muerte de Fafila, hasta el de *setecientos cincuenta y nueve*, en que debe ponerse. Pero como no tengo ninguna guia para repartir con acierto dichos *veinte años*, no puedo hacer otra cosa sino quitar á cada Rey, con igual proporcion, mas de una tercera parte de su reynado, porque siguiendo este método, se completan los años arriba dichos, y veo por la experiencia, en la seguida de la historia, que me caen puntualísimamente todos los sucesos en los tiempos y lugares en que los situaron las relaciones antiguas, y de donde los sacaron y dislocaron los historiadores modernos para seguir su errada chronología. Alonso primero, pues, á quien se dan *diez y ocho años*, no tuvo sino *once y medio*, desde *fines de Abril de setecientos cincuenta y nueve*, hasta *fines de Octubre de setecientos y setenta*. La antigua lápida de la Ermita de San Julian, junto á la Villa de Lara, de donde consta que la Villa se edificó *baxo el reynado de Alonso, en el año de setecientos sesenta y dos*, sirve para confirmar mis cuentas, y rechazar las antiguas; pues segun éstas, el Rey no podia vivir en tiempo de la fecha de la inscripcion, habiendo muerto *cinco años antes* (1).

VI.

(1) Sebastian de Salamanca citado num. 15. pag. 485. Albeldense, *chronicon* num. 52. pag. 452. *Coleccion de Lápidas del tiempo de los Godos y Arabes* cap. 1. art. 21. inscrip. 1.

Fruela I. Rey VI. VI. Fruela primero, succesor de Alonso, aunque generalmente se dice, que reynó *once años cumplidos*, no hubo de contar sino *seis y medio*, desde *fines de Octubre de setecientos setenta*, hasta *últimos de Abril de setecientos setenta y siete* (1).

Aurelio, Rey VII. VII. Al Rey Aurelio, en lugar de *siete años*, habrán de darse *quatro cumplidos*, desde *últimos de Abril de setecientos setenta y siete*, hasta *todo Junio de setecientos ochenta y uno* (2).

Silon, Rey VIII. VIII. Hasta *fines de Octubre de setecientos ochenta y seis* puede alargarse el reynado de Silon, que duró, segun estas cuentas, no *nueve años*, sino solos *cinco y quatro meses*. Un diplóma atribuido al Rey Silon, con fecha del año de *setecientos setenta y cinco*, aunque no tuviera otros indicios de ser apócrifo, por su misma latinidad, sobrado barbara, manifiesta ser obra de siglos mas baxos (3).

Mauregato, Rey IX. IX. Mauregato, á quien Sebastian de Salamanca dió *seis años* de reynado, y el Monge Albeldense *cinco*, hubo de contar solos *tres*, desde *fines de Octubre de setecientos ochenta y seis*, hasta *todo Octubre de setecientos ochenta y nueve* (4).

Bermudo I. Rey X. X. Bermudo primero parece que renunció el trono en el *dia catorce de Septiembre del año de setecientos noventa y uno*, despues de haber reynado, no *tres años*, sino *solos dos*,

(1) Salmanticense, num. 16. pag. 486. Albeldense, num. 53. pag. 452.

(2) Salmanticense, num. 17. pag. 486. Albeldense, num. 54. pag. 452.

(3) Salmanticense, num. 18. pag. 487. Albeldense, num. 55. pag. citada. Florez, *España Sagrada* tom. 18. tit. *Scriptura nunc primum edita*, escritura 1. pag. 306.

(4) Salmanticense, num. 19. pag. citada. Albeldense, num. 56. pag. cit.

dos, y aun no cumplidos (1).

XI. El Marques de Mondejar, y el P. Maestro Yepes fixan el principio del reynado de Alonso segundo en el *dia catorce de Septiembre del año de setecientos noventa y uno*, porque asi se halla insinuado en un privilegio manuscrito del Monasterio de San Vicente de Oviedo. Aunque yo tengo dicho privilegio por interpolado, por las razones que diré en el libro siguiente, adopto sin embargo la misma fecha, porque nada tiene de inverisímil, ni se opone á las relaciones de nuestros historiadores del siglo nono. Los Autores mas antiguos dicen que reynó *cincuenta y un años cumplidos*, y que murió en el de *ochocientos quarenta y dos*. Poniendo su muerte en este año, *á fines de Diciembre*, se verifican las dos fechas, y tambien la de arriba, y resulta que reynó *cincuenta y un años, y tres meses y medio* (2). Alonso II. Rey XI.

XII. La muerte de Ramiro primero, segun su lápida sepulcral, sucedió en el *primer dia de Febrero del año de ochocientos y cincuenta*; y por consiguiente reynó *siete años, un mes, y algunos dias*, que son puntualmente los *siete años cumplidos*, que suelen darle nuestros historiadores (3). Ramiro I. Rey XII.

XIII. Ordoño ptimero, segun los testimonios Ordoño I. Rey XIII.

(1) Salmanticense, num. 20. pag. 487. Albeldense, num. 57. pag. 452.

(2) Sebastian de Salamanca, *Chronicon* num. 22. pag. 489. Albeldense, *Chronicon* num. 58. pag. 453. Anónimo, *Chronicon Lusitanum* pag. 416. Marques de Mondejar, *Advertencias á la Historia de Mariana*, advertencia 124. pag. 62. Yepes, *Chrónica de San Benito* tom. 4. *Escrituras diferentes*, escritura 29. fol. 448.

(3) *Coleccion de Lápidas del tiempo de los Godos*, cap. 1. art. 28. inscrip. 1. Sebastian de Salamanca, *Chronicon* num. 24. pag. 490. Albeldense, *Cronicon* num. 59. pag. 453. 454. Anónimo, *Chronicon Lusitanum* pag. 416.

nios uniformes de su lápida sepulcral, y de la Chrónica Albeldense, á quienes no se oponen los demas escritores de la media edad, murió á *veinte y siete de Mayo de ochocientos sesenta y seis*, quando contaba de reynado *diez y seis años, tres meses, y veinte y siete dias*; aunque de estos debe quitarsele uno, porque un dia antes de su muerte fué reconocido por Rey su hijo Don Alonso (1).

Alonso III. Rey XIV. XIV. Alonso tercero, llamado el Grande, fué ungido Rey en Domingo de *cinquesma*, ó Pentecostés, dia *veinte y seis de Mayo de ochocientos sesenta y seis*, y reynó *quarenta y quatro años, seis meses, y veinte y tres dias*. Segun estas fechas, que son de la Chrónica de Cardeña, á que no se oponen las del Obispo Sampiro, murió el Rey á *diez y nueve de Diciembre del año de novecientos y diez*. Debe aqui advertirse, que el Monge Albeldense, y el Anónimo Lusitano no dieron al Rey Alonso sino *diez y ocho años* de reynado, hasta el de *ochocientos ochenta y quatro*; el primero, porque acabó de escribir en ese año, viviendo todavia el Rey; y el segundo, porque copió materialmente lo que halló en la Chrónica de Albelda (2).

Garcia, Rey XV. XV. El Rey Garcia (dice Sampiro) murió en el año de *novecientos, y catorce*, y reynó *tres años y un mes*. Estas fechas me guian á poner su muerte en el dia *diez y nueve de Ene-*

(1) *Coleccion de Lápidas, &c.* cap. 1. art. 27. inscrip. 1. Albeldense citado, num. 60. pag. 454. Sebastian de Salamanca citado, num. 26. pag. 492.

(2) Anónimo, *Chronicon de Cardeña*, citado por Florez, *España Sagrada* tom. 14. *Chronologia &c.* pag. 443. Sampiro, *Chronicon* num. 11. pag. 452, y num. 15. pag. 461. Albeldense, *Chronicon* num. 61. pag. 454. Anónimo, *Chronicon Lusitanum* pag. 416.

Enero de dicho año, con muy corta diferencia, porque es muy posible, que al mes que nombra Sampiro, faltasen ó sobrasen algunos dias. Se confirma la época de este Rey con un privilegio de la Abadía de San Isidro, cerca de Dueñas, por donde consta que en el mes de Febrero de novecientos y once corria el primer año de su reynado (1).

XVI. De Ordoño segundo nos da la historia dos fechas, que parecen encontradas, la primera la de su muerte en el año de *novecientos veinte y quatro*, y la segunda la de su reynado de *nueve años y seis meses*, porque es cierto que si no vivió mas tiempo, no pudo llegar al año arriba dicho. En orden á esta dificultad observó muy bien el P. Florez, que Ordoño, quando murió el antecesor, estaba en Galicia, y que hubo de retardarse por este motivo su consagracion, desde cuya época habian contado los historiadores los años de su reynado. De hecho asi hubo de ser; pero ademas de la ausencia, concurririan tambien otros motivos, ó de enfermedad, ó de obstáculos, ó de falta de preparativos, porque para la verificacion de las fechas arriba dichas fué preciso que la funcion se retardase medio año. Empezó, pues, Ordoño á reynar *á diez y nueve de Enero de novecientos y catorce*; seria ungido *á fines de Junio del mismo año*; y moriria hácia los *principios de Enero del de novecientos veinte y quatro*. Contando su reynado desde el dia de la consagracion, duró los *nueve años y seis me-* Ordoño II. Rey XVI.

(1) Sampiro citado, num. 16. pag. 461. 462. Yepes, *Coronica de San Benito*, tom. 4. *Escrituras diferentes*, escrit. 23. fol. 444.

ses insinuados arriba; pero si se cuenta desde la muerte del antecesor, llegó á *nueve años, once meses, y dias* (1).

Fruela II. Rey XVII.

XVII. Fruela segundo reynó *un año y dos meses*, y murió en *novecientos veinte y cinco*. Esto dicen las historias, y no mas; pero de las fechas que he fixado poco antes, resulta que hubo de morir á *principios de Marzo*. Un privilegio que se cita de este Rey, con fecha de *veinte y ocho de Junio de novecientos veinte y quatro*, confirma las épocas que he establecido (2).

Alonso IV. Rey XVIII.

XVIII. Alonso quarto subió al trono á *primeros de Marzo del año de novecientos veinte y cinco, antes del dia cinco del mes*, pues se halla privilegio suyo firmado ya en ese dia. Sampiro, y el Silense le dan *siete años y siete meses* de reynado, hasta *novecientos treinta y uno*; Lucas de Tuy, *cinco años* hasta el de *novecientos y treinta*; Rodrigo Ximenez, *cinco años y siete meses*, hasta *novecientos y uno*, que es fecha muy errada, como las mas del mismo escritor; y asi otros con bastante diferencia, quien mas, quien menos; porque unos llevan la cuenta hasta el dia en que voluntariamente renunció la corona; otros le añaden los meses en que arrepentido de haberla cedido, sostuvo con las armas su injusta pretension; y otros pasan todavia mas adelante, hasta el tiempo de su muerte en monasterio, despues de dos años de encerramiento.

(1) Sampiro, citado, num. 19. pag. 464. Silense, *Chronicon*, num. 57. pag. 302. Lucas de Tuy, *Chronicon mundi* lib. 4. pag. 812. Florez, *España Sagrada* tom. 14. *Chronologia &c.* pag. 446.

(2) Sampiro, *Chronicon*. num. 20. pag. 464. Silense citado, num. 58. pag. 302. Lucas de Tuy citado, pag. 82.

to. Es evidente que los dos primeros Autores hablaron en este sentido, porque al mismo tiempo que le dan *siete años, y siete meses* de gobierno, lo estrechan por sí mismos con manifiesta contradiccion, poniendo su principio en *novecientos veinte y cinco*, y su fin, en *novecientos treinta y uno*, que son plazos en que no pudieron comprehenderse los años y meses arriba dichos. Yo establezco por fecha de su primera cesion, el dia *once de Octubre de novecientos y treinta*, porque en este dia, mes, y año (como luego se verá) debe ponerse el principio del succesor, segun las cuentas de los mismos Autores, de quienes aquí me aparto por necesidad; y por consiguiente hubo de durar su reynado *cinco años, siete meses, y algunos dias*. El año de *novecientos treinta y uno*, que nombran los escritores mas antiguos, fué el de su caida, y encerramiento; y el de *novecientos treinta y tres* hubo de ser el de su muerte (1).

XIX. Ramiro segundo entregó el reyno á su hijo en la *vigilia de la Epifanía, dia cinco de Enero del año de novecientos y cincuenta, y reynó diez y nueve años, dos meses, y veinte y cinco dias*. Tantos van puntualmente desde el *once de Octubre de novecientos y treinta*, en que puse la cesion del antecesor, hasta el *cinco de Enero de novecientos y cincuenta*, en que la hizo Ramiro. Convienen en todas estas fechas los dos escritores mas antiguos, Sampiro, y el Silense. Lucas de Tuy, por lo que toca á la duracion del reynado, Ramiro II. Rey XIX.

(1) Sampiro, *Chronicon* num. 21. pag. 465. Silense, *Chronicon* num. 59. pag. 303. Lucas de Tuy pag. 83. Rodrigo Ximenez, lib. 5. cap. 4. y 5. pag. 84.

dice lo mismo. De la historia de Rodrigo Ximenez, por estar mal copiada, y peor impresa, no puede hacerse caso, pues da á Ramiro segundo, en quatro capítulos consecutivos, ora *diez y nueve años* de reynado, ora *quince*, y ora solos *diez años y nueve meses*. Un privilegio de este Rey en favor de los Monges de Castañeda, en caso de ser legítimo (que no me parece tal) tiene la fecha errada, pues llama *año octavo* de Ramiro, al de *novecientos y quarenta y uno*, en que cumplió los *once* (1).

Ordoño III. Rey XX.

XX. El reynado de Ordoño tercero, empezó (como dixe) á *cinco de Enero de novecientos y cincuenta*: duró *cinco años, seis meses, y algunos dias*, que son los *seis meses cumplidos* que le dan unos, y los *siete incompletos* que le dan otros: y acabó por consiguiente hácia *fines del mes de Julio de novecientos cincuenta y uno*. Los que le alargan la vida mas tiempo, lo confunden con otro del mismo nombre, apellidado *el Malo*, que disputó el reyno al succesor (2).

Sancho I. Rey XXI.

XXI. Sancho primero, hermano y succesor de Ordoño, hubo de morir á *mitad de Marzo del año de novecientos sesenta y siete*, á los *once años, siete meses, y algunos dias de reynado*; porque así se verifican, no solo los *doce años incompletos* que le dan todos los Autores, pero aun las fechas ciertas que tenemos del reynado de Ramiro tercero, su in-

me-

(1) Sampiro, num. 24. pag. 468. Silense, num. 62. pag. 305. Lucas de Tuy citado. Rodrigo Ximenez, lib. 5. cap. 5. 6. 7. 8. pag. 84. Yepes, *Coronica &c.* tom. 5. *Escrituras*, escrit. 15. pag. 437.

(2) Sampiro, num. 25. pagina 469. Silense, num. 63. pag. 306. Lucas de Tuy, pag. 84. Ximenez, lib. 5. cap. 9. pag. 85.

mediato succesor (1).

XXII. Convienen todos los escritores en que Don Ramiro tuvo el cetro *quince años cumplidos, ó diez y seis incompletos*, y Lucas de Tuy especifica que fueron *quince años y siete meses.* Esto se verifica con toda exâctitud, suponiendo que empezase á gobernar, como dixe antes, desde *mitad de Marzo del año de novecientos sesenta y siete*, y acabase con poca diferencia, en el dia *quince de Octubre de novecientos ochenta y dos*, en que se coronó el heredero. Es cierto que Don Ramiro, despues de la coronacion de Don Bermudo, se mantuvo todavia algun tiempo en el trono de Leon, reconocido y sostenido por los Leoneses: pero los historiadores despreciando comunmente este intervalo de tiempo, que parece fué de dos años á lo menos, ponen el fin del reynado de Ramiro, y el principio del de Bermudo, en el dia que dixe de la consagracion de este último (2). Ramiro III. Rey XXII.

XXIII. De Bermudo segundo, succesor de Ramiro, tenemos tres fechas ciertas: que reynó *diez y siete años*: que su consagracion fué en Domingo, dia *quince de Octubre de novecientos ochenta y dos*: y que su muerte sucedió en el año de *novecientos noventa y nueve*, como se lee, no solo en las historias, pero aun en su misma lápida sepulcral. Solamente nos queda duda acerca del mes y dia de su fallecimiento, cuya época puede situarse hácia la *mitad de Octubre*, poco mas ó menos, Bermudo II. Rey XXIII.

(1) Sampiro, num. 27. pag. 470. Silense, num. 65. pag. 307. Lucas de Tuy, pag. 85. Ximenez, lib. 5. cap. 10. pag. 86.

(2) Sampiro, num. 29. pag. 471. Silense, num. 67. pag. 308. Tudense, pag. 86. Ximenez y otros.

nos, para darle los *diez y siete años cabales* que le dan todos. El diplóma con que Ambrosio Morales pretende probar que ya habia subido al trono ocho años antes, en el de *novecientos setenta y quatro*, se echa de ver que es apócrifo, no solo porque no conviene con las fechas arriba dichas, sino tambien por otras razones mas claras y decisivas, de que trato en el discurso de la historia. Mucho menos es digno de fé otro diplóma publicado por Yepes, cuya fecha del *mes de Enero del año de novecientos sesenta y nueve*, adelantaria el reynado de Bermudo mas de trece años. Una escritura de donacion, hecha por Froylan, Obispo de Leon, al Monasterio de Sahagun, baxo el reynado de Bermudo, en la Era de MXXXVIII, que corresponde al año de *mil*, tiene equivocada la fecha por yerro de los copiantes (1).

Alonso V. Rey XXIV.

XXIV. Alonso quinto, dice su lápida sepulcral, que murió á *cinco de Mayo del año de mil veinte y siete*; y lo mismo dicen, por lo que toca al año, Pelayo, Obispo de Oviedo, y Lucas de Tuy. Resulta que reynó *veinte y siete años, seis meses, y algunos dias*, que son puntualmente los *veinte y siete, ó veinte y ocho años*, que le dan comunmente los Autores, sin excluir aun al de la Chrónica de Don Alonso el Sabio, cuya Chronología suele ir muy errada. Los modernos que le alargan la

(1) Pelayo, *Chronicon* num. 4. y 5. pag. 485. Silense, num. 68. pag. 309. Lucas de Tuy, pag. 88. Ximenez, lib. 5. cap. 13. pag. 87. Bermudo segundo, *Diploma ex archivo Compostellano* en las obras de San Eulogio, publicadas por Pedro Ponce de Leon, fol. 116. y sig. Yepes, *Coronica de San Benito* tom. 5. *Escrituras*, escrit. 7. y 24. pag. 433. y 445. Vease la *Coleccion de Lápidas del tiempo de los Godos*, cap. 1. art. 36. inscrip. 1. y la *España Arabe* lib. 2. num. 229.

la vida un año, hasta el de *mil y veinte y ocho*, han seguido la fecha de los Anales complutenses, que debe estar errada, como la de algunos diplómas, por culpa de los copiantes; pues tiene contra sí las historias, y testimonios mas antiguos (1).

XXV. El epitáfio de Bermudo tercero fixa su muerte en el año de *mil treinta y siete*, con cuyo número concuerda el de los *diez años de reynado*, en que convienen todos los historiadores. La fecha del Obispo Pelayo, que pone el fin de su vida en *mil treinta y dos*, está claramente equivocada, pues se opone al número de los *diez años*, que él mismo nombra. Mucho mas patentes son las equivocaciones de la Chrónica Lusitana, que le hace pelear con los Moros en *mil quarenta y cinco*, quando ya reynaba Don Fernando, y aun le alarga la vida otros dos años, hasta el de *mil quarenta y siete*. Su muerte hubo de suceder antes del *dia veinte y dos de Junio*, en que fué la coronacion del succesor, y si es verdadera la circunstancia de *Miercoles*, que se nombra en los Anales Complutenses, no puede sacarse de los dias *uno*, *ú ocho*, *ó quince*, de cuyas fechas, la última es la mas verosímil, segun las cuentas del Silense, de que luego hablaré. En esta incertidumbre de dias, puede alargarse su reynado hasta el de la coronacion de Don Fernando, en cuya suposicion duró *diez años*, *un mes*, *y diez y* Bermudo III. Rey XXV.

sie-

(1) Pelayo, *Chronicon*. num. 5. pag. 485. Lucas de Tuy, pag. 89. Rodrigo Ximenez, lib. 5. cap. 18. pag. 90. Alonso el Sabio, *Coronica de España* part. 3. cap. 42. fol. 83. y sig. Anónimo, *Chronicon Lusitanum* pag. 417. Anónimo, *Annales Complutenses* pag. 313. *Coleccion de Lápidas del tiempo de los Godos*, cap. 1. art. 37. inscrip. 1.

siete dias (1).

Fernando I. Rey XXVI.

XXVI. Fernando primero fué ungido Rey de Leon en el *dia veinte y dos de Junio*. En esta fecha convienen todos; y solo puede moverse duda acerca del año, porque el Monge de Silos, Autor muy digno de fé por su antigüedad, nombró el año de *mil treinta y ocho*, y segun el epitáfio del antecesor hubo de ser el de *mil treinta y siete*. Debe preferirse sin duda esta segunda fecha, porque con ella concuerdan, y no con la del Monge, todas las épocas de los quatro reynados antecedentes. La muerte del Rey, como expresa su inscripcion sepulcral, fué *á veinte y siete de Diciembre, dia de Martes, del año de mil sesenta y cinco*. La circunstancia del *Martes*, que cayó puntualmente en dicho dia, mes, y año, y la de la *fiesta de San Juan Evangelista*, nombrado por el Silense, declaran evidentemente, que en ese dia hubo de ser la muerte, y no en el de *veinte y seis*, como se lee en la Chrónica Lusitana. Segun los puntos establecidos, reynó Don Fernando *veinte y ocho años, seis meses, y cinco dias*, que son los *veinte y ocho años* cumplidos que le dan las historias. El Monge de Silos, en lugar de *veinte y ocho años*, le dió *veinte y siete*, y en lugar de *cinco dias* dixo *doce*. En lo primero erró por conseqüencia necesaria de la primera equivocacion. En lo segundo dixo bien, porque contó el reynado de Don Fer-

(1) Vease la *Coleccion de Lápidas, &c.* cap. 1. art. 38. inscrip. 2. Pelayo, num. 6. pag. 485. Silense, num. 79. y 80. pag. 315. Lucas de Tuy, pag. 91. 92. Ximenez, lib. 5. cap. 20. pag. 91. El Autor del *Chronicon Lusitanum*, pag. 417. El de los *Annales Complutenses*, pag. 318. El de los *Anales Compostelanos*, pag. 319. El de la *Coronica de España, que mandó componer D. Alonso el Sabio*, part. 3. cap. 23. fol. 80.

Fernando desde el dia de la muerte del antecesor, que hubo de suceder, segun sus cuentas, á quince de Junio, siete dias antes de la coronacion de dicho Rey (1).

XXVII. El heredero de Don Fernando, en los estados de Leon, fué su hijo Don Alonso sexto, y se mantuvo en ellos desde el dia de la muerte del padre, hasta el de la famosa batalla de Valpellage, dia *quince de Julio de mil setenta y uno*, en que su hermano Don Sancho lo hizo prisionero, y le quitó la corona. Le duró este gobierno, segun las fechas insinuadas, *cinco años, seis meses, y diez ocho dias* (2). Alonso VI. Rey XXVII.

XXVIII. Sancho segundo, que era Rey de Castilla desde el dia *veinte y siete de Diciembre de mil y sesenta y cinco*, se apoderó de los estados de Leon, *á quince de Julio de mil setenta y uno*, y perdió entrambos reynos con la muerte, en *siete de Octubre de mil setenta y dos*. Esta, sin duda, es la época de su muerte, segun el epitáfio latino de S. Salvador de Oña, publicado por Berganza, pues el otro castellano del mismo Monasterio, en que está trocado el año y el dia, no merece ninguna fé, por ser obra de los monges del siglo quince. Duró su reynado de sola Castilla *cinco años, seis meses, y diez y ocho dias*; el de Leon *un año, dos meses, y veinte y dos dias*; y los dos juntos *seis años, nueve meses, y diez dias*, que son los *seis años cumplidos* que Sancho II. Rey XXVIII.

(1) Vease la *Coleccion de Lápidas, &c.* cap. 1. art. 39. inscrip. 1. Silense, num. 80. pag. 325, y num. 106. pag. 330. Pelayo, num. 8. pag. 486. Lucas de Tuy, pag. 92. y 97. Ximenez, lib. 6. cap. 9. pag. 98. Anónimo, *Chronicon Lusitanum*, pag. 418. Otros muchos.

(2) Vease la *España Arabe*, lib. 1. en los numeros 289. y 290.

le dan comunmente nuestras historias. Desde el dia de la muerte de Don Sancho segundo, volvió á intitularse Rey de Leon su hermano Don Alonso (1).

Alonso VI. Rey XXIX.

XXIX. Alonso sexto, segun las expresiones del Obispo Pelayo, y de los Anales Toledanos, murió en el año de *mil ciento y nueve, despues de la media noche del Miercoles, que cayó en dia treinta de Junio, entrado ya el Jueves, dia primero de Julio.* Esta fecha tan circunstanciada debe preferirse á las de otros escritores que le adelantan la muerte, quien algunos dias, quien meses, y quien hasta tres años. Contando su reynado desde su segunda exâltacion, duró *treinta y seis años, ocho meses, y veinte y quatro dias*: añadiendole los de su primera residencia en Leon, fueron *quarenta y dos años, tres meses, y doze dias*: y poniendo en cuenta aun el intervalo que pasó entre un reynado y otro, resulta la suma de *quarenta y tres años, seis meses, y quatro dias*, que son puntualmente los *quarenta y tres años cumplidos* que le dan algunos historiadores, y los *quarenta y tres años, y seis meses* que expresan otros (2).

ILUS-

(1) *Coleccion de Lápidas, &c.* cap. 1. art. 40. inscrip. 4. Florez, *España Sagrada* tom. 14. *Chronologia, &c.* pag. 478. Pelayo, num. 91. pag. 487. Ximenez, lib. 6. cap. 16. pag. 101. Anónimo, *Chronicon Luitanum*, pag. 418. Otros.

(2) Pelayo, *Chronicon* num. 15. pag. 490. Lucas de Tuy, pag. 101. Rodrigo Ximenez, lib. 6. cap. 11. pag. 104. y cap. 15. pag. 111. El Autor del *Chronicon Luitanum* pag. 420. El de los *Anales Toledanos* pag. 403. Florez, en las notas sobre el *Chronicon* de Pelayo, pag. 490. Veanse los demas historiadores y chronistas.

ILUSTRACION VII.

PRINCIPIO, EPOCA, Y ORDEN de los Reyes de Navarra hasta entrado el siglo doce.

Las antigüedades poco fundadas del Reyno de Navarra, han logrado en España y fuera de ella mucho partido, y muy poderosos patrocinadores. Estevan de Garibay, Ambrosio Morales, y Juan de Mariana, que merecen entre nuestros historiadores el título de Príncipes, igualaron aquel Reyno con el de Asturias, estableciendo su origen en los primeros años, despues de la irrupcion de los Sarracenos. El P. Josef Moret, que si no se hubiese dexado bendar los ojos por el amor de su patria, hubiera sido el mas profundo averiguador de nuestras antigüedades, y aun el historiador mas crítico de nuestra nacion, empieza el catálogo de sus Reyes desde Garcia Ximenez, Señor de Abarzuza, y Amescua, nombrado (como dicen) desde el año de *setecientos diez y seis, ó diez y ocho*; al mismo tiempo que confiesa sus *investigaciones*, que dicho nombramiento tan antiguo no tiene apoyo de verdad. Los eruditísimos Monges, Prudencio de Sandoval, y Antonio de Yepes, á quienes debe la Historia de España mucha gloria y explendor, cayeron sin embargo en la misma flaqueza, por sostener los honores fabulosos del Monasterio de S. Juan de la Peña. El Abad de dicho Monasterio,

Antigüedad fabulosa de Navarra, defendida por Autores clásicos.

Don Juan Briz Martinez, no contento con defender la misma antigüedad, la ridiculiza todavia mas por los extraños realces, con que la adorna, cotejando á Garcia Ximenez, con el Santo Rey Melchisedec, que no tuvó ni padre, ni madre, ni genealogía; pero añadiendo, que sin duda hubo de ser Español, y no Godo, porque los Godos eran malos, y él bueno; y que el lugar en que tuvo principio su reyno, por singular providencia de Dios se llamó *Panno*, porque alli se habia de fundar el Monasterio de San Juan de la Peña, dedicado al *verdadero Pan, que es el Dios universal de todas las cosas.* Andres Favin Parisiense, Abogado del Parlamento de Paris, añade otro nuevo explendor al primer Rey de Navarra, Garcia Ximenez, asegurando que el Papa Zacarias, en el año de *setecientos quarenta y cinco*, le dirigió una Bula en que le concedia el glorioso título de Rey *Fidelísimo.* Asi inumerables Autores de varias naciones, pero todos modernos, han engrandecido el lustre y la antigüedad del Reyno de Navarra, como si sus naturales, tan esclarecidos y famosos desde tiempos aun mas antiguos, necesitasen de ir mendigando oropeles y títulos postizos para sobrepujar con sus verdaderos timbres á los de otras muchas provincias y naciones (1).

II.

(1) Garibay, *Compendio Historial de las Chronicas* tom. 3. lib. 21. pag. 1. y sig. Mariana, *Historia genealógica de España* tom. 1. lib. 8. cap. 1. pag. 357. y sig. Mofet, *Investigaciones históricas de, &c.* lib. 2. cap. 5. §. 1. y 2. pag. 295. y sig. *Anales del Reyno de Navarra* lib. 4. cap. 1. pag. 133, cap. 4. pag 161. Sandoval, *Catálogo de los Obispos de Pamplona*, título *Reyes de Navarra* fol. 16. Yepes, *Coronica general de La Orden de San Benito*, tom. 3. centuria 3. año 718. 719. fol. 10. y sig. Briz Martinez, *Historia de San Juan de la Peña* lib. 1. cap. 1. 2. y sig. desde la pag. 1. Favin, *Histoire de Navarre* lib. 1. pag. 7. lib. 2. pag. 53. y sig.

II. Pero, ¿quáles son los documentos en que se apoyan tan respetables escritores? Algunas Bulas Pontíficas, que ya en nuestros dias estan enteramente desacreditadas, y reconoció por apócrifas, aun el mismo P. Moret: una historia manuscrita de San Juan de la Peña, que consta ser obra del siglo quince: el libro de la Regla de San Salvador de Leyre, que se escribió á fines del siglo once: varios epitáfios de Reyes, que con solo verlos se conoce ser inventados: una série de diplómas y privilegios, compuestos modernamente por personas tanto mas sospechosas, quanto es mayor el interes que tenian en las glorias de su propia casa: á estos cinco capítulos se reduce todo lo que alegan los historiadores modernos en favor de la antigüedad del Reyno de Navarra y de sus primeros Reyes. Exâminemos los dos últimos, que son en los que principalmente confian los Autores mas acreditados. Los epitáfios de San Juan de la Peña, que pueden verse en el P. Maestro Yepes, tienen (sin que disputemos sobre su estilo) quatro indicios manifiestos de ser modernos: la fecha en números arábigos; la cuenta de los años por la Era christiana; la mencion de la Iglesia de San Juan, que es fábrica muy distante de aquellos tiempos; y la uniformidad con que estan compuestas las inscripciones, indicando todas ellas una misma mano. Los diplómas y privilegios, que cita el P. Moret, no tinen mejor semblante. Los mas famosos son el del Rey Don Garcia Sanchez, bisabuelo de Don Sancho el Mayor, en que se conceden varios privilegios á los Monges de San Juan de la Peña; y el de Don

Apoyada en documentos insubsistentes.

Don Cárlos el Noble, Rey de Navarra, y Duque de Nemours, en favor de los valientes guerreros de la Valle de Roncal. El primero tiene muchos indicios de ser apócrifo, por su latinidad, que aunque no es muy buena, no es tampoco tan mala como correspondiera á su fecha: por su afectacion historial, que no parece muy propia de un diplóma de un Rey: por la novedad é insubsistencia de sus relaciones, que no se hallan insinuadas por ningun otro escritor mas antiguo: por algunas de sus palabras castellanas, como *peña*, *sierra*, *detras*, *carneros*, y otras, que no parecen tan antiguas como se supone: por el empeño, que manifiesta el Autor del papel en elogiar el Monasterio, y asegurar sus rentas. Añadese á esto, que aun quando el diplóma fuese legítimo, su autoridad seria muy poca, ó ninguna, para asuntos del siglo octavo, llevando la fecha de *cincuenta y nueve* del siglo decimo, y relatando cosas enteramente inaudítas. Mucho menos caso debe hacerse del de Cárlos el Noble, que con fecha del año de *mil quatrocientos y doce*, habla de un hecho sucedido mas de seis siglos antes, en *setecientos ochenta y ocho*: y aunque cita otros quatro documentos mas antiguos, los tres de ellos no tienen bastante antigüedad para el caso, siendo de los *siglos once y doce*; y el otro es claramente apócrifo, pues cuenta una batalla muy memorable, de que no se halla rastro en las historias; pone un Rey Ordoño en Asturias, *sesenta y mas años* antes de que hubiese Reyes Ordoños; afirma que este Rey murió en batalla, sabiendose de cierto lo contrario; atribuye al Rey Ordoño primero las

des-

desgracias de Ordoño segundo; con fecha del año de *ochocientos veinte y dos* habla de los hechos de este Príncipe, que tardó todavia un siglo; confunde al Rey Abdelrahman primero con el tercero del mismo nombre; se muestra enterado de las hazañas de este Rey Moro, en tiempo que todavia no era conocido en el mundo. En suma, los documentos en que se funda la antigüedad de los Reyes de Navarra, son claramente fabulosos, é incapaces de dar la menor luz á un historiador que busque la verdad; y acerca de los de San Juan de la Peña, en particular debe asentarse por principio cierto, que todos los que llevan fecha mas antigua del año de *novecientos y veinte*, son seguramente apócrifos, pues hasta despues de dicho año no se fundó el Monasterio, por confesion del mismo P. Moret (1).

Contraria á las relaciones de los historiadores antiguos.

III. Tampoco favorecen á dicha antigüedad los historiadores coetaneos, siendo antes bien sus relaciones muy contrarias á lo que se pretende. El Continuador del Biclarense, que escribia en el año de *setecientos veinte y quatro*, no habla palabra de la fundacion del Reyno de Navarra; y tratando de las guerras de nuestros Arabes, aun de las que hicieron en pais extraño, no muestra haber tenido la menor noticia de las de Uruél, Ainsa, ó Sobrarbe, que siendo como domésticas, y de dentro de España, debian importarle mas que las de Francia. Isidoro Pacense, que llegó con su historia hasta el año de *setecientos cincuenta*

(1) Yepes, *Coronica de San Benito*, tom. 3. centuria 3. fol. 10. 11. 12. 14. 15. Moret, *Investigaciones históricas* lib. 2. cap. 3. pag. 298. y sig. cap. 7. pag. 353. y sig. y 381. *Anales del Reyno de Navarra*, lib. 3. cap. 3. pag. 203. y sig.

ta y quatro, tampoco conoció al que dicen primer Rey de Navarra, ni tuvo la menor noticia de su eleccion y conquistas. Sebastian de Salamanca, que compuso su Chrónica en el reynado de Alonso tercero, despues del año de *ochocientos sesenta y seis*, no solo no nombra jamas á ningun Soberano de Navarra, sino que hasta sus mismos dias la supone siempre sujeta á los Reyes de Asturias: pues dice, que Alonso primero no tuvo el trabajo de volver á poblar de Christianos las ciudades de aquella provincia, como lo hubo de hacer con varias de Castilla y Leon, porque en aquella, hasta entonces no habian entrado los Arabes: que Fruela primero, despues del año de *setecientos y setenta*, hubo de sujetar á los Vascones, por habersele rebelado: que los mismos en tiempo de Ramiro primero, poco *antes de la mitad del siglo nono*, militaban baxo las banderas de los Reyes de Asturias: que reynando Ordoño primero, *despues de la mitad del mismo siglo*, no habia en toda España sino *dos Reyes*, que son el de Asturias, y el de Córdoba. El Anónimo Albeldense, que acabó de escribir en el año de *ochocientos ochenta y tres*, no solo no hace mencion alguna de la Soberanía de los Navarros, sino que los supone sujetos aun en sus mismos dias á los Reyes de Asturias, pues refiere que Alonso tercero, dos veces se vió precisado á sujetar con las armas la fiereza de los Vascones: y es de advertir, que el silencio del Autor (si era Monge de Albelda, como dicen) equivale á una prueba la mas fuerte de todas; porque siendo cierto que Albelda pertenecia antiguamente al Reyno de Navarra, no debia de-

dexar de tratar de sus propios Reyes, y mucho menos llamar *Rey suyo* al de Asturias, como lo hace repetidas veces, hablando de Alonso el tercero. A mitad del mismo siglo nueve escribió San Eulogio el Cordobés, y aunque estuvo en Navarra, y da razon de sus excursiones por ella, no insinúa jamas que en aquella provincia hubiese *Reyes*; pues el *Príncipe Christiano*, á que dice estaban sujetos los de Pamplona, debe sin duda entenderse que era el de Asturias, por ser este el único Príncipe á que los reconocen sujetos todas las demas historias de aquella edad. Aun el Monge Silense, que escribia á fines del siglo once, ó principios del doce, nos representa á los Navarros del siglo octavo y nono, como á subditos de Asturias, y en particular lo declara, hablando de Fruela y Ordoño, que empezaron á reynar, el primero en *setecientos y setenta*, y el segundo en *ochocientos y cincuenta*. Asimismo los Franceses y demas extrangeros en sus Anales y Chrónicas de los siglos octavo y nono, no nombran siquiera una sola vez á ningun Rey de Navarra, ni suponen que lo hubiese habido; antes bien algunos expresan, que no habia sino Duques ó Condes, como lo eran Ilduon y Nution, en el año de *ochotientos y cincuenta*, segun la Chrónica Fontanelense (1).

Reyes verdaderos de Navarra, segun las historias del siglo X.

IV. El primero que habló de Reyes de Navarra, segun mis noticias, fué el Monge lla-

(1) Anónimo, *Additio ad Joannem Biclarensem*, num. 40. y sig. desde la pag. 438. Isidoro Pacense, *Chronicon* num. 34. y sig. desde la pag. 298. Sebastian de Salamanca, *Chronicon* num. 14. pag. 485, num. 16. pag. 486, num. 23. pag. 489. num. 25. pag. 491. Albeldense, *Chronicon* num. 61. pag. 455. San Eulogio, *Epistol. ad Guiliesindum Pampilonensem* fol. 96. Anónimo, *Fragmentum Chronici Fontanellensis* pag. 389. Silense, *Chronicon* num. 27. pag. 285. num. 35. pag. 290.

llamado Vigila, que continuó la Chrónica Albeldense hasta el año de *novecientos setenta y seis*; y el segundo fué el Obispo Sampiro, que dió fin á la suya en el de *novecientos ochenta y dos*. Lo que dice Vigila, se reduce á esto: que *en la Era de novecientos quarenta y tres, año de novecientos y cinco, se levantó Rey en Pamplona, Sancho, hijo del Rey Garcia, y murió en el año vigesimo de su reynado*, que es decir, en el de *novecientos veinte y cinco, ó fines de veinte y quatro*: que Garcia, su hijo y succesor, reynó mas de *quarenta años*: y que en el año de *novecientos setenta y seis*, en que escribia el Autor, reynaba Sancho segundo, hijo del antecedente. Sampiro no dice otra cosa en el asunto, sino que en el año tercero del Rey Ordoño segundo, que es decir, *despues del Enero de novecientos diez y seis*, reynaba en Pamplona Sancho, hijo del Rey Garcia (pues el llamarlo Garcia hijo de Sancho, fué sin duda equivocacion); y que á los principios del reynado de Ordoño tercero, en *novecientos y cincuenta*, y aun en el segundo año de Sancho primero de Asturias, que corresponde *á los últimos meses de novecientos cincuenta y seis*, reynaba en Pamplona el Rey Garcia; fechas todas ellas, que concuerdan muy bien con las del Monge Albeldense (1).

Confirmados por la historia de Rodrigo Ximenez.

V. Segun las noticias uniformes de los dos escritores arriba dichos, que son los mas antiguos en la materia de que se trata, debiera empezarse el catálogo de los Reyes de Navar-

(1) Vigila, *Chronicon Albeldense continuatum* num. 49. pag. 451, num. 87. pag. 465. 466. Sampiro, *Chronicon* num. 18. pag. 463, num. 25. y 26. pag. 468. 469.

varra, desde el año de *novecientos y cinco*, que fué el primero del reynado de Sancho, ó bien desde los últimos años del siglo antecedente, pues suponen los mismos Autores que su padre Garcia tambien fue Rey. Pero como Gerónimo Zurita, Pedro de Marca, Arnaldo Oihenart, Pedro de Abarca, el Marques de Mondejar, Juan Daniel Schoephlin, y otros escritores igualmente juiciosos, aun despues de haber rechazado los primeros Reyes apócrifos, empiezan la série de los verdaderos desde Iñigo Arista: es preciso exâminar lo que escribió en el asunto Don Rodrigo Ximenez, porque aunque moderno, era natural de Navarra, y es el primero y único fiador de los historiadores arriba dichos. Dice Don Rodrigo Ximenez, que un cierto Eneco, apellidado Arista, subió del Condado de Bigorra á los Pirineos, y despues de algun tiempo baxó á las llanuras de Navarra, en donde por su mucho valor mereció el Principado: que Garcia fué su inmediato succesor, á quien dos veces llama *hijo de Eneco*, y otra vez *hijo de Sancho*, porque su padre el *Arista* (que es decir *el Roble ó el Fuerte*) tendria los dos nombres de *Sancho Eneco*: que Sancho Abarca, hijo de dicho Garcia, nacido inmediatamente despues de la muerte del padre, le sucedió en el reyno, aunque por ser de tan tierna edad no fué proclamado Rey hasta despues de algunos años: que despues de él subió al trono su hijo Garcia, apellidado el Temblóso, y luego despues de este su hijo Sancho el mayor. En esta relacion de Don Rodrigo Ximenez, yo no veo sino una confirmacion de lo mismo que dixeron antes Vigila y Sampiro; pues el Rey

Sancho Abarca, hijo de Garcia, y nieto de Arista, es el mismo que llamaron ellos *Sancho, hijo de Garcia*; y los succesores y descendientes; *Garcia el Tembloso, y Sancho el mayor*, son los mismos que ellos llamaron *Garcia, hijo de Sancho, y Sancho, hijo de Garcia*. No hay sino una sola dificultad, y es que la proclamacion de Sancho Abarca, segun las cuentas de Rodrigo Ximenez, fué en el año de *ochocientos ochenta*, y segun las de Vigila y Sampiro, en *novecientos y cinco*. Pero esto no debe dar cuidado: lo primero, porque la Historia de España de Don Rodrigo, por culpa, ó del Autor, ó de los copiantes, tiene la desgracia de llevar las mas de las fechas adelantadas, y casi toda la Chronología errada, y llena de incoherencias: lo segundo, porque en caso de diversidad de pareceres, mas fé debe darse á los que escribieron de cosas de sus dias, que á quien trató en el siglo trece de asuntos del siglo diez, y del nueve (1).

Confundidos y aumentados por vanas críticas de modernos.

VI. Con lo dicho hasta ahora, quedaria la série de los Reyes de Navarra bastantemente aclarada, si Pedro de Marca y los demas críticos modernos que nombré poco antes, no la hubiesen obscurecido con añadir otros Reyes intermedios entre Iñigo Arista, y Garcia Sanchez el primero, baxo el falso supuesto de que Don Rodrigo Ximenez no los nombró á todos, ni seguidos. Apoyan esto, supuesto en el mismo nombre de Iñigo Arista, cuyo hijo, segun la costumbre de aquellos

(1) Rodrigo Ximenez, *Rerum in Hispania gestarum* lib. 4. cap. 20. pag. 81. 82. lib. 5. cap. 21. 22. 23. 24. pag. 91. 92. Marca, *Histoire de Bearn* lib. 2. cap. 8. num. 7. pag. 162. Schoephlin, *Diatriba de Originibus, &c.* cap. 1. pag. 9. Zurita, Abarca, &c.

llos tiempos, hubo de llamarse Iñiguez: y luego en algunas memorias manuscritas, en que se halla aplicado el apellido de Iñiguez á la Casa Real de Navarra, coligiendo de aqui como conseqüencia necesaria que antes de Garcia Sanchez hubo de haber algun Iñiguez, á quien algunos dieron el nombre de Fortuño, y otros el de Ximeno, y le hicieron padre, quien de un Sancho Fortuñez, y quien de un Iñigo Ximenez. Pero se destruye toda esta máquina con la observacion que hice antes sobre el modo de explicarse de Rodrigo, el historiador Navarro; pues se echa de ver claramente, que el Arista se llamó *Sancho Iñigo*, y que *Garcia Sanchez*, *y Garcia Iñiguez*, no fueron dos Reyes, sino uno solo, apellidado por unos de un modo, por otros de otro, y por Rodrigo Ximenez en ambas maneras, por razon de los dos nombres diversos de su padre. Los documentos que se alegan en favor de los Reyes añadidos, no merecen atencion, pues son memorias forxadas para ilustrar la historia de algunos monasterios, principalmente de los de San Salvador de Leyre, y San Juan de la Peña (1).

Sancho Iñigo Arista, padre de los Reyes de Navarra.

VII. Siguiendo, pues, á los Autores que se han de seguir, que son Vigila, Sampiro, y Ximenez, la genealogía de la Casa Real de Navarra debe comenzarse por Sancho Iñigo Arista, Conde de Bigorra, y el catálogo de los Reyes, por su hijo Don Garcia, apellidado Sanchez Iñiguez. El Conde de Bigorra, aunque francés por nacimiento, era de sangre española, como dixe en el libro segundo de la

(1) Veanse Ximenez, Marca, y los demas Autores citados.

la *España Arabe*, y es natural que descendiese de la familia de Sancho Medarra, caballero castellano. Obtuvo de Alonso tercero, Rey de Asturias, el señorio de Navarra, pero con el solo título de Conde, ó Señor feudatario: y como esto sucediese, segun parece, al mismo tiempo que Don Alonso se casó con una Señora francesa, debe tomarse por época, con muy poca diferencia, el año de *ochocientos setenta y tres*. Mas de diez años hubo de durar el gobierno de Arista, pues es cierto, como queda probado, que en el de *ochocientos ochenta y tres*, en que acabó de escribir el Anónimo Albeldense, Navarra todavia no tenia Reyes. Segun esto, podrá tomarse el año de *ochocientos ochenta y cinco* por último del señorío feudatario de Sancho Iñigo, y por primero del reynado de su hijo Don Garcia, por ser esta época la mas verosímil, atendiendo á las historias de aquella edad, y á toda la série de los demas Reyes de Navarra (1).

Garcia Sanchez Iñiguez, Rey I.

VIII. La duracion del reynado de Garcia primero debe colegirse de varias noticias sueltas que nos quedan, asi de él, como de su heredero Don Sancho. Se sabe en primer lugar, que Garcia vivió poco, porque le mataron los Moros arrebatadamente: se sabe tambien, que su hijo nació despues de la muerte del padre, y fué proclamado Rey en su mocedad, quando tenia ya *unos catorce años*: se sabe finalmente por testimonio de Vigila, que la proclamacion de este su hijo fué en el

(1) Consultense los Autores citados. Vease la *España Arabe*, lib. 1. num. 123. y lib. 2. num. 20.

el año de *novecientos y cinco*. Quitando *catorce años* á los *novecientos y cinco*; resulta que Garcia primero murió en el de *ochocientos noventa y uno*, y reynó *seis años*. Desde *ochocientos noventa y uno* en que nació su heredero Don Sancho, hasta *novecientos y cinco*, en que le proclamaron, van los *catorce años* de la menor edad del Príncipe, que pueden contarse por años de regencia entre un reynado y otro. La expresion de Vigila, copiada por el Autor de la Chrónica de Burgos, y por el de los Anales Compostelanos, esto es, que en el año de *novecientos y cinco se levantó Rey en Pamplona* (*surrexit in Pampilona Rex*), es prueba del interregno, que acabo de insinuar, pues parece que nos pintan la proclamacion del Rey como cosa nueva y repentina. El diplóma que dice haber visto en Barcelona Gerónimo Blanca, de un Rey Garcia, hijo de Iñigo, en favor del Monasterio de San Salvador de Leyre, debe tenerse por apócrifo, no solo porque lleva la fecha del año de *ochocientos y ochenta*, que es anterior al reynado de Don Garcia Iñiguez ó Sanchez; pero mucho mas, porque supone contra toda verdad histórica, que el padre y el abuelo de este Rey fueron tambien Reyes. Mas sospechosa es todavia la escritura que cita Moret, del Monasterio de San Pedro de Ciresa, donde se supone que Garcia Iñiguez era Rey de Pamplona en *ochocientos sesenta y siete*, en cuyo tiempo los Navarros, consta, que todavia eran subditos del Rey de Asturias (1).

IX.

(1) Vigila. *Chronicon Albeldense continuatum* num. 87. pag. 465. Ximenez, *Rerum in Hispania gestarum* lib. 5. cap. 22. pag. 91. El Autor

Sancho Garces Abarca, Rey II.

IX. La muerte de Sancho primero, que es el que tuvo el renombre de Abarca, como dixe en la historia, debe ponerse en los últimos meses del año de *novecientos veinte y quatro*, á los *veinte años no cumplidos* de su reynado, porque asi consta expresamente por el diplóma de la fundacion de Albelda, y asi tambien lo dice Vigila, cuya autoridad, como de historiador mas antiguo, debe preferirse á la de Rodrigo Ximenez, que no le dió sino *quince*. El epitáfio de San Juan de la Peña, que pone la muerte de Sancho Abarca en el año de *ochocientos noventa y uno*, que fué el de su nacimiento, y de la muerte de su padre, es composicion moderna, y de ninguna fé. Si se añaden á los veinte años del reynado de este Príncipe los *catorce* de su menor edad, resultará, que vivió *treinta y tres ó treinta y quatro años* (1).

Garcia el Tembloso, Rey III.

X. El hijo y succesor, Don Garcia Sanchez segundo, apellidado el Tembloso, dice Rodrigo Ximenez, que reynó *veinte y cinco años*: pero consta con mas certeza por las Chrónicas de Vigila y Sampiro, que su reynado fué mas largo, y pasó los *quarenta*; y aun los *quarenta y cinco y medio*, hubo de llegar, si fué su muerte despues del Mayo de *novecientos y setenta*, como lo afirmaron Vigila y Sarracino, escritores del mismo siglo, y despues de ellos el Autor de la Chrónica de Burgos. El epitáfio que pusieron á este Rey Gar-

tor del *Chronicon Burgense* pag. 307. El de los *Anales Compostellanes* pag. 318. Blanca, *Aragonensium rerum Commentarii* pag. 46. y sig. Moret, *Anales* lib. 7. cap. 2. pag. 284. Marca, *Histoire de Bearn* lib. 2. cap. 8. num. 2. pag. 160.

(1) Vigila citado, pag. 466. Ximenez citado. Yepes, *Coronica de San Benito* tomo 3. centuria 3. fol. 14. Risco, *España Sagrada*, tomo 33. apendix 11. pag. 465.

Garcia los Monges de San Juan de la Peña, es tan apócrifo, como el de su padre (1).

XI. Sancho el Mayor, que sucedió á su padre Garcia, segun varios documentos citados por Moret y Ferreras, que concuerdan con su epitáfio de San Isidro de Leon, murió en el *mes de Febrero del año de mil treinta y cinco*, y por consiguiente hubo de reynar *sesenta y quatro años, y unos ocho meses*, que son los *sesenta y cinco*, que le da el Tumbo negro; reynado largo sin duda, pero no tanto, como supuso Don Rodrigo Ximenez, que poniendo por primer año de su gobierno el de *novecientos y treinta*, y por postrero el de *mil y quince*, le dió de vida en el trono *ochenta y cinco años*. Lo cierto es, que vivió mucho, y que murió, como dice el Silense, *en buena vejez y lleno de dias*. Sin razon los historiadores modernos, asustandose de un reynado tan largo, han aumentado el número de los Reyes, añadiendo, quien antes de Sancho Abarca, como lo hizo Moret, y quien despues, como lo executó Mariana, otro Garcia Sanchez, y otro Sancho Garces. Esta multiplicacion de Soberanos se opone á las relaciones expresas de los historiadores mas antiguos y autorizados, como son Vigila, Sampiro, el Monge Silense, y Rodriguez, y no tiene absolutamente otro apoyo, sino el de escrituras apócrifas, ó mal entendidas. Gerónimo Blanca, por exemplo, cita varios diplómas de Reyes Sanchos, y como los vió con fe-

Sancho el Mayor, Rey IV.

(1) Sampiro, citado poco antes en el num. 4. de esta Ilustracion. Vigila, *Chronicon* num. 49. y 87. pag. 431. y 468. Vigila y Gatrelino, *Carmina* pag. 471. Anónimo, *Chronicon Burgense* pag. 368. Rodrigo Ximenez, *lib.* 5. *cap.* 23. *Rer.* 92.

fechas de diversos siglos, porque asi se le antojó ponerlas á quien los forjó; hizo de un Sancho dos, llamando al uno abuelo y Abarca, y al otro nieto y no Abarca, sin reparar que el inventor, por falta de reflexîon, habia dado la misma muger Urraca á uno y otro Sancho. Mas abaxo cita el mismo otra escritura, que echa por tierra su distincion entre Sancho Abarca, y Sancho nieto de Abarca; pues en ella dice Sancho Ramirez, que Sancho Abarca era su *tercer abuelo*, como lo es en mi sistéma; y segun el de Blanca, no seria *tercero*, sino *quinto*, porque en la série de sus Reyes, el primer abuelo de Sancho Ramirez, fué Sancho el Mayor; el segundo abuelo, Garcia el Tembloso; el tercero, un nieto de Abarca, llamado Sancho; el quarto un Garcia, hijo de Abarca; y el quinto abuelo, Sancho el Abarca. Asimismo el P. Josef Moret, teniendo por verdaderos todos los diplómas, que van con nombre de Sancho, y por verdaderas todas sus fechas, distingue tambien dos Sanchos, abuelo y nieto; pero como halla escritura que apellida Abarca al segundo, dice al contrario de Blanca, que Abarca fué el nieto, y no el abuelo. Lo cierto es, que si por la escritura de Moret, se debe al nieto el título de Abarca, en virtud de la escritura de Blanca, tiene igual derecho el abuelo. Uno y otro escritor podian haber conocido, que siendo *Sanchos* entrambos Reyes, entrambos *hijos de Garcia*, entrambos *Abarcas*, y entrambos *maridos de Urraca*, no deben tomarse por dos Reyes, sino por uno solo: y lo mismo digo de los *Garcias*, que tambien se han multiplicado sin ningun fundamento de ver-

verdad (1).

XII. El sucesor de Sancho el Mayor fué su hijo Garcia, el tercero de este nombre, que murió en la batalla de Atapuerca, á *primero de Septiembre de mil cincuenta y quatro*, habiendo reynado *diez y nueve años, seis meses, y dias*. Convienen en la fecha de su muerte los Anales de Toledo y Santiago, las historias de Pelayo y de otros, y varios diplómas de aquel siglo, y del siguiente (2). Garcia III. Rey V.

XIII. En el mismo dia de la muerte de Garcia fué reconocido por Rey su hijo Don Sancho, el tercero de este nombre, segun mis cuentas. Duró su reynado *veinte y un años, nueve meses y algunos dias*, hasta el de su muerte desgraciada, que sucedió en Junio del año de *mil setenta y seis*. Con su caida se acabaron los Príncipes de Navarra, cuyo Reyno se incorporó desde entonces en el de Aragon, sujetandose á otro Don Sancho, que fué el primero de este nombre entre los Reyes Aragoneses, y el quarto entre los Navarros (3). Sancho III. Rey VI.

(1) Monge Silense, *Chronicon* num. 76. pag. 383. El Autor de los *Anales Compostelanos*, ó *Tumbo negro*, pag. 318. Rodrigo Ximenez, *Rerum in Hispania gestarum* lib. 5. cap. 21. pag. 92., lib. 6. cap. 6. pag. 97. Moret, *Investigaciones históricas* lib. 3. cap. 3. pag. 603, *Anales* lib. 10. cap. 1. pag. 437. y sig. Zurita, *Anales de la Corona de Aragon* lib. 1. cap. 13. pag. 18. Blanca *Aragonensium rerum Commentarii* pag. 74. 88. 102. Mariana, *Historia general de España* tom. 1. lib. 8. cap. 4. y sig. desde la pag. 364. Ferreras, *Histoire generale d'Espagne* tom. 3. sig. XI. año 1035. pag. 170. *Coleccion de Lapidas*, &c. cap. 12 art. 38. num. 4.

(2) Pelayo, *Chronicon* num. 7. pag. 486. Anónimo, *Annales Compostellani* pag. 319. El Autor de los *Anales Toledanos* pag. 384. Moret, *Investigaciones historicas* lib. 3. cap. 4. pag. 609. y sig. Florez, *Notas á la Chrónica de Pelayo* pag. 486.

(3) Anónimo, *Annales Compostellani* pag. 320. El Autor de los *Anales Toledanos*, pag. 384. Moret, *Investigaciones* lib. 3. cap. 4. pag. 631. Véanse los demas historiadores.

ILUSTRACION VIII.

PRINCIPIO, EPOCA, Y ORDEN de los Soberanos de Sobrarbe y Aragon, hasta entrado el siglo XII.

Principios fabulosos del Reyno de Aragon.

I. Dos principios suelen darse al Reyno de Aragon. El primero es el de la Ermita de San Juan de Atarés, en cuyas vecindades (segun cuentan) se juntaron varios Caballeros Aragoneses y Navarros en el año de *setecientos diez y seis*: nombraron por Xefe á Garcia Ximenez, levantaron allí cerca una Fortaleza llamada Panno, y conquistaron luego una provincia, donde les apareció una cruz sobre un árbol, de cuya aparicion tomó su primer título el nuevo Príncipe, apellidandose Rey de *Sobrarbe*, como si dixeramos de *Sobre-árbol*. La segunda fundacion, ó restauracion del Reyno, dicen que fué á *mitad del siglo nono*, quando los Aragoneses, habiendo formado sus leyes, y nombrado su *Justicia de Aragon*, se sujetaron voluntariamente, y con las condiciones que quisieron, al Rey Arista de Navarra. Algunos historiadores admiten entrambas relaciones, y otros sola la segunda, siendo una y otra igualmente fabulosas, como consta por lo dicho en la Ilustracion antecedente. El P. Abad Don Juan Briz Martinez añadió á la historia algunas observaciones Pytagóricas, que bastarian para ridiculizarla, aun quando fuese verdadera. Dice, que los fundadores de la Ciudad ó Fortaleza de Pan-

Panno, fueron *doscientos*, los electores de Garcia Ximenez, *trescientos*, y los de Iñigo Arista, *seiscientos*, y que luego en el suceso de las cosas se vió la fuerza y simpatía de los números; porque la Ciudad de Panno cayó desgraciadamente en poder de los Moros, por ser el *doscientos*, como el *dos*, un número muy pérfido, y verdadera destruccion de la *unidad*; y al contrario la primera eleccion fué dichosa, y mucho mas la segunda, por ser el *tres* un número excelente, criador de victorias en la guerra, y muy geroglífico de buenos sucesos, y serlo todavia mas el *seis*, en quien duplicandose el *tres*, se redoblan felizmente los buenos agüeros. Lo que de cierto puede decirse es, que del reyno, que llaman de Sobrarbe, ni aun el nombre suena por tres siglos enteros, octavo, nono, y decimo, en ninguna chrónica, ni historia, ni española, ni extrangera; verdad tan patente, que aun el P. Moret llegó á confesarla con todo el interes que tenia en las glorias de Aragon por ser comunes con las de Navarra (1).

Série fabulosa de sus Condes.

II. No tiene mucho mayor fundamento la série de los Condes de Aragon, del modo que la refieren nuestros historiadores, empezandola por un tal Aznar, ó Asinario, de quien no se sabe ni época, ni genealogía. Algunos con el P. Mariana lo llaman hijo de Eudon, Duque de Aquitania, y otros con Gerónimo Blanca, hijo de otro Aznar, que era hi-

(1) Blanca, *Aragonensium rerum Commentarii* pag. 14. 21. 25. Zurita, *Anales de la Corona de Aragon* lib. 1. cap. 5. pag. 9. Briz Martinez, *Historia de la fundacion &c.* lib. 1. cap. 31. pag. 134. hasta 139. Moret, *Investigaciones históricas* lib. 2. cap. 11. pag. 476. hasta 490. Otros muchos.

hijo de Eudon: pero unos y otros se engañan evidentemente, porque segun consta por los Anales y Chrónicas de Francia, Eudon no tuvo ningun hijo llamado Aznar; y el Conde que hubo de este nombre, no lo fué de Aragon, sino de Guiena, ó Gascuña, y vivió un siglo entero despues de Eudon. Pretenden los mismos Autores, que este padre ó abuelo del Conde Aznar, era de origen español, hijo de Andeca, Duque de Cantabria; y tanto lo han dicho y asegurado, que aun el mismo Gabriel Daniel, insigne historiador francés, no se atrevió á decidir, si era frances, ó español: pero lo cierto es, que nuestros historiadores antiguos jamas han dicho, ni insinuado, que fuese natural de España; y el Continuador del Biclarense, que escribia en vida del mismo Eudon, parece que da á entender lo contrario, pues dice que *los Franceses informados de que los Arabes habian llegado hasta Tolosa, se arrimaron todos á un Duque de su misma nacion llamado Eudon* (apud Ducem ipsius gentis Eudonem nomine), *y con él se fueron á Tolosa á embestir al enemigo.* El Marques de Mondejar, y otros insignes escritores nuestros, toman otro rumbo. Establecen dos principios históricos; el primero, que un Sancho de Castilla apellidado *Medarra*, *ó Mitarra*, por instancia de los mismos Vascones de Francia, pasó á ser Conde de Gascuña; y el segundo, que el Aznar arriba dicho, tuvo por succesor en el Condado á su hermano Sancho Sanchez: y luego atando estos cabos, infieren que Aznar, tronco de los Condes de Aragon, debiendo tener el apellido *Sanchez*, como su hermano, hubo de ser hijo de Sancho

cho Mitarra, y por consiguiente de origen español. Es cierto, que los dos principios ó supuestos, son bastante fundados y muy creibles, porque lo del Conde Sancho de Castilla, llamado por los Gascones, consta por papeles antiguos de la misma Gascuña, en donde no se habia de inventar un hecho tan glorioso para los Castellanos; y de Sancho Sanchez, hermano de Aznar, y Conde de Gascuña, poco antes de la mitad del siglo nono, hablaron nuestro San Eulogio, el Autor de los Anales Bertinianos, y el de la obra intitulada *Librito de los milagros*. Tambien puede concederse, como cosa muy probable, que Aznar y su hermano Saneho Sanchez, eran hijos de Sancho Mitarra, por mas que lo niegue Pedro de Marca, alegando que el Sancho Sanchez, hijo de Mitarra, segun los papeles antiguos de Gascuña, tuvo por succesor á su hijo Garcia Sanchez, y el Sancho Sanchez, hermano de Aznar, segun un manuscrito del Monasterio de Solaignac (y aun segun el Autor del Librito de los milagros) tuvo por succesor á su nieto Arnaldo; pues uno y otro se verifica, y lo aclaran los mismos papeles de Gascuña, nombrando al mismo Arnaldo, como á nieto y succesor, aunque no inmediato. Pero despues de todo esto, ¿con qué fundamento se asegura, que dicho Aznar, hijo de Sancho Mitarra, pasó de Gascuña á España á fundar el Condado de Aragon? Es noticia que se da por asentada; pero no se prueba, ni sé como pueda probarse. Las épocas tampoco nos favorecen, porque Aznar, el Conde de Gascuña, segun las historias de Francia, murió en el año de *ochocientos treinta y seis*; y el Aznar de Aragon, segun

gun nuestros historiadores modernos, Blanca, Garibay, Mariana y otros (pues los antiguos no hablaron de él) murió unos quarenta años antes, en *setecientos noventa y cinco*. Yo no dudo que en Aragon habrá habido Condes, como los habia en otras provincias y ciudades, pero Condes, como los demas, dependientes y subditos de algun Soberano. En los siglos octavo y nono estarian sujetos al Rey de Asturias, que era el único Soberano de toda la España Christiana; y á Pamplona se sujetarían naturalmente despues del año de *ochocientos ochenta y cinco*, que es la época del primer Rey de Navarra (1).

Sus Reyes verdaderos. Ramiro I. Rey I.

III. El Rey Sancho de Navarra, apellidado el Mayor, fué el primero, que dió los honores de independencia al Reyno de Aragon, separandolo del resto de su Corona, y honrando con él á su hijo Don Ramiro, cuyo reynado, segun esto, comenzó desde el dia de la muerte de su padre, en el mes de *Febrero del año de mil treinta y cinco*. Acerca de la muerte de Don Ramiro, hay diferentes pareceres, poniendola unos en el año de *mil sesenta y tres*, y otros en el de *mil sesenta y siete*: pero si Blanca, Moret, y d' Hermilly tuvieron bastante fundamento (como dicen) para fixarla en *dia de Jueves*, y en *otro de Mayo*;

(1) Mariana, *Hist. gen. de España* tom. 1. lib. 8. cap. 1. pág. 358. Blanca, *Aragonensium rerum Commentarii* pag. 34, *Regum Aragoniæ Series* pag. 849. Garibay, *Compendio Historial* tom. 4. lib. 31. pag. 1. y sig. Daniel, *Histoire de France* tom. 1. año 717. pag. 327. Anónimo, *Additio ad Joannem Biclarensem* num. 31. pag. 446. 447. Códigos de Gascuña, citados por Marca, *Histoire de Bearn* lib. 3. cap. 3. pag. 198. y sig. San Eulogio, *Epistola ad Guiliesindum* fol. 95. Marquez de Mondejar, *Advertencias á la Historia del P. Mariana*, advertencia 68. pag. 39. Anónimo, *Annales Bertiani* año 836. pag. 191. Anónimo, *Excerptum ex libello miraculorum* pag. 400.

yo; es claro, que debe seguirse la primera opinion, porque solo en el año de *mil sesenta y tres* cayó el *ocho de Mayo en feria quinta*. En esta suposicion, el reynado de Don Ramiro duró *veinte y ocho años, y unos tres meses* (1).

IV. Su hijo y sucesor, llamado Sancho, como el abuelo, reynó *treinta y un años, y veinte y siete dias*, desde *ocho de Mayo de mil sesenta y tres*, hasta *quatro de Junio de mil noventa y quatro*, sin que deba hacerse caso de los epitáfios de San Juan de la Peña, publicados por Yepes, por ser composicion moderna, y tener las fechas muy trastrocadas. Este Príncipe, con las conquistas hechas en el año de *mil setenta y seis*, juntó á sus estados de Aragon la mayor parte de los de Navarra, y dexó á sus herederos los dos Reynos unidos (2). Sancho Rey II.

V. Sucedieron á Sancho sus dos hijos, Pedro y Alonso, uno tras otro. El primero reynó *diez años, tres meses, y veinte y quatro dias*, que son los *once años no cumplidos*, que se le suelen dar, hasta el dia *veinte y ocho de Septiembre de mil ciento y quatro*; y el segundo *veinte y nueve años, y casi diez meses*, hasta *despues de la mitad de Julio de mil ciento treinta y quatro* (3). Pedro, Rey III. Alonso, Rey IV.

(1) El Autor de los *Anales Toledanos*, pág. 284. Ximenez, *Rerum in Hispania gestarum* lib. 5. cap. 26. pag. 94. Blanca, *Aragonensium rerum Commentarii* pag. 96. Zurita, *Anales de la Corona de Aragon* lib. 1. cap. 18. pág. 23. Hermilly, *Histoire generale d'Espagne* de Ferreras tom. 3. siglo XI. año 1063. en las notas pag. 211. Veáse la *España Arabe* lib. 1. num. 258.

(2) Ximenez, lib. 6. cap. 1. p. 94. El Autor de los *Anales Toledanos*, pag. 284. El de los *Annales Compostellani*, pag. 321. Blanca citado, pág. 99. 101. Moret, *Investigaciones* lib. 3. cap. 4. pag. 623. Yepes, *Cronica, &c.* tom. 3. centuria 1. fol. 15. Zurita citado, lib. 1. cap. 31. fol. 30.

(3) Ximenez en el lugar citado, Anónimo, *Annales Compostellani* pag.

ILUSTRACION IX.

PRINCIPIO, EPOCA, Y ORDEN de los Soberanos de Castilla hasta entrado el siglo XII.

Soberanía de Castilla desde el siglo X.

I. Nuestras historias modernas ponen en Castilla dos Soberanías; primero la de los Condes, de que trataré en primer lugar, y despues la de los Reyes. Acerca de los Condes hay dos diversos sistémas; pues unos ponen el principio de su independencia en el primer año de Fruela segundo, Rey de Asturias, que comenzó á reynar, segun mis cuentas, en el mes de Enero del año de *novecientos veinte y quatro*; y otros en el año decimo del reynado de Sancho primero, que fué el de *novecientos sesenta y cinco*. Los primeros cuentan, que los Castellanos, irritados de la dureza de Ordoño segundo, y temiendo que Fruela, su hermano y succesor, hubiese de seguir las mismas pisadas, le negaron la obediencia, y nombraron por Príncipes, con título de Jueces, á Nuño Rasura, hijo de Nuño Belchidez, Aleman, y á Laim Calvo, su yerno, al primero para el gobierno político, y al otro para el militar. Los de la segunda opinion refierèn, que Sancho primero de Asturias, en el año de *novecientos cincuenta y ocho* compró un precioso caballo del Conde Fernan Gonzalez, nieto de Nuño Rasura, poniendo-

pag. 320. 321. Blanca, pag. 111. y 113. Anónimo de Ripoll, *Gesta Comitum Barcinonensium* cap. 19. 20. pag. 548. 549. Zurita, lib. 1. cap. 36. fol. 34.

niendo en el contrato la condicion expresa, que caso que en el tiempo señalado no pagase el dinero, por cada dia que pasase le doblaria la paga; y como en el año de *novecientos sesenta y cinco*, por las amenazas y vexaciones que le hacia el Conde, tratase de pagar su deuda, y hallase en las cuentas que no bastaba su erario para tanto, renunció en recompensa su Soberanía sobre Castilla, declarandola libre para siempre de toda sujecion y vasallage. Fuera de estos dos sistémas, hay otro todavia mas estraño, que es el de los que toman á los Duques de Cantábria por fundadores del Condado de Castilla, y comienzan su catálogo desde los tiempos de Octaviano Augusto (1).

II. De todos estos cuentos no se halla rastro ninguno en nuestros historiadores hasta los del siglo trece; que son sobrado distantes de aquellos tiempos, para que en artículo tan grave, y no para colocarse en las historias, pueda darseles fé sobre su palabra. El Obispo Sampiro, que escribió de proposito de los hechos de Fruela segundo y Sancho primero, y vivia en el mismo siglo en que ellos reynaban, en lugar de insinuar tales cosas, supone todo lo contrario; pues refiere que los Reyes Ramiro segundo, Ordoño tercero (que reynaron entre Fruela y Sancho) sujetaron uno y otro á Fernan Gonzalez, Conde de Burgos, que se les habia rebelado, y lo obligaron á rendirles homenage y obediencia. Aun las

Destituida de todo fundamento.

(1) Rodrigo Ximenez, *Rerum in Hispania gestarum* lib. 5. cap. 1. 2. pag. 82. 83. Mariana, *Hist. gen. de España* tom. 1. libr. 8. cap. 2. pag. 362, cap. 7. pag. 374. 375. 376. Gutierrez Coronel, *sobre los Jueces de Castilla* pag. 3. y sig. *Historia del Origen y Soberanía del Condado de Castilla* pag. 68. y sig. Sandoval, y otros muchos.

épocas y fechas que se señalan, son contrarias al sistéma que se propone, y bastarian por sí solas para derribarlo. Fernan Gonzalez, por testimonio de Sampiro, escritor coetaneo, en los años de *novecientos treinta y dos, ó treinta y tres*, era ya Conde en Castilla; y segun diplómas publicados por Yepes, en el año de *novecientos diez y nueve*, y aun en el de *novecientos y doce*, estaba ya casado, y vivia con su padre Gonzalo, que tenia ya entonces en Castilla el título de Conde. ¿Cómo se pueden verificar estas fechas, sosteniendo que Nuño Rasura, padre de Gonzalo Nuñez (que es el que las historias verdaderas llaman Fernandez), y abuelo de Fernan Gonzalez, fué proclamado Juez en *novecientos veinte y quatro* de resulta de las crueldades de Ordoño segundo? No pueden concordarse semejantes diferencias, sin suponer que el hijo y el nieto vivieron antes del padre y del abuelo (1).

Los Condes de Castilla fueron siempre vasallos del Rey de Leon.

III. Debe, pues, tenerse por cierto que los Condes de Castilla eran vasallos del Rey de Leon, y que regularmente no habia uno solo para toda la provincia, sino varios en varias ciudades, como sucedia en lo restante de España. Acerca del vasallage y dependencia, son bien claros los textos que he citado del Obispo Sampiro, Autor el mas digno de fé, por ser de aquellos mismos tiempos de que se trata; y lo mismo puede colegirse de algunas escrituras de donaciones, como de la que hizo Fernan Gonzalez en favor del Monasterio de Santo Domingo de Silos, *reynando*

(1) Sampiro, *Chronicon* num. 22. 23. 25. pag. 466. 467. 469. Yepes, *Coronica*, &c. *Circulo Escrituras* con. 1. escrit. 29. fol. 32. con. 2. escrit. 38. pag. 437.

do (dice) *en Leon el Rey Ordoño* (el segundo) *Príncipe de esta tierra* (de Castilla), *y siendo Conde en ella Gonzalvo* (padre de Fernan Gonzalez). Los esfuerzos que hicieron algunos Condes para exîmirse del homenage debido á los Reyes de Leon, no pueden citarse como pruebas de independencia y soberanía, siendo mas bien testimonios de la infidelidad de los mismos Condes. De que la provincia regularmente estuviese dividida en varios Condados ó Gobiernos, no puede absolutamente dudarse, sin negar la fé debida á los escritores de aquella misma edad, como son el Obispo Sampiro, los dos Autores de la Chrónica Albeldense, y aun otros mas antiguos. Asi á principios del siglo decimo eran Condes á un mismo tiempo, quien de una ciudad, y quien de otra, Nuño Fernandez, Fernando Ansurez, Abolmonder el Blanco, y su hijo Diego; y hácia la mitad del mismo siglo lo eran tambien juntos Gonzalo Tellez, Gonzalo Fernandez, Fernan Gonzalez, y Nuño y Diego, entrambos Muñozes (1).

Epoca del principio del reynado de Castilla.

IV. Desde el tiempo de Fernan Gonzalez, que gobernó hasta el año de *novecientos y setenta*, el Condado de Castilla, por gracia de los Reyes de Leon, comenzó á pasar de padres á hijos, como sucedia con otros gobiernos de España, aunque igualmente feudatarios. Tuvieron por herencia dicho Condado

(1) Anónimo y Vigila, *Chronicon Albeldense* num. 52. pag. 452, num. 89. pag. 457. Sampiro, num. 19. pag. 464, num. 22. pag. 466, num. 23. pag. 467, num. 25. pag. 468. y 469. Zurita, *Anales de la Corona de Aragon* lib. 1. cap. 8. pag. 13. Yepes, *Coronica* &c. tom. 1. lib. 3. fol. 8. lo *Escrituras*, escrit. 8. y 9. fol. 21. y 22, tom. 4. Escrit. 38. pag. 407. tom. 5. centuria 5. fol. 147. y 163, escrit. 22. fol. 444, escrit. 42. y 44. fol. 455. y 456. Vease la *Coleccion de Lápidas del tiempo de los Godos y Arabes*, cap. 1. art. 38. num.

do succesivamente, Garcia Fernandez, Sancho Garces, y Garcia Sanchez, cuyo succesor fué Sancho el Mayor, Rey de Navarra, por estar casado con la hermana del último Conde, única heredera del Condado. La época de la muerte de Garcia Sanchez es la que debe, pues, averiguarse para fixar el principio de la Soberanía de Castilla. Es mucha la variedad de opiniones acerca de dicha época. Los Anales Complutenses indican el año de *mil veinte y seis*: los Compostelanos, y la Chrónica de Burgos, el de *mil veinte y ocho*: el Fuero de Sobrarbe, el de *mil veinte y nueve*: los Anales Toledanos, el de *mil treinta y quatro*: el epitáfio del Monasterio de Oña, que adopta la fecha del año de *mil veinte y ocho*, nombra el *dia trece de Mayo*: y Lucas de Tuy, el *dia de Martes*. De todos estos documentos el mas digno de fé es el primero, porque su Autor no distaba mucho de los tiempos de que se trata, habiendo vivido en los últimos años del mismo siglo onceno, y en los primeros del siguiente: y al contrario todos los demas Autores que se citan, sin excluir el del epitáfio, que es obra del siglo quince, son muy posteriores, y de menor autoridad. Sin esto, nuestros historiadores modernos, comenzando por Lucas de Tuy, y Rodrigo Ximenez, y aun el mismo Autor del epitáfio de Oña, convienen todos en dar al Conde Don Garcia *trece años de vida*; circunstancia que solo se verifica en el sistéma chronológico de los Anales Complutenses, que ponen el nacimiento del Conde en *mil y trece*, y la muerte en *mil y veinte y seis*. Los demas Autores, se vé claramente que van á ciegas; pues el

el de los Anales Compostelanos, con quien se conforma la Chrónica de Burgos, le da *diez y nueve años*, desde el de *mil y nueve*, hasta el de *mil y veinte y ocho*; y el de los Anales Toledanos, confundiendo á Don Garcia de Castilla, con Don Garcia de Navarra, ora le da *solos tres años*, desde el de *mil diez y seis*, hasta el de *mil diez y nueve*; y ora *diez y ocho años*, desde *mil diez y seis*, hasta *mil treinta y quatro*. El doctísimo P. Risco impugna el sistema de los Anales Complutenses con dos reflexîones: la primera, que la muerte del Conde sucedió baxo el reynado de Don Bermudo tercero, y por consiguiente despues del año de *mil veinte y siete*, en que Bermudo subió al trono: y la segunda, que en el año de *mil veinte y seis*, el dia *trece de Mayo* en que se suele poner dicha muerte, no cayó en *Martes*, como dice el Tudense. Pero todas estas suposiciones del P. Risco, estan apoyadas en testimonios que son de poca autoridad respecto á los Anales Complutenses. Lucas de Tuy, que nombra el *Martes*, es Autor del siglo trece: el epitáfio de Oña, que nombra el *trece de Mayo*, es composicion del siglo quince: los que ponen el suceso baxo el reynado de Bermudo, no son mas antiguos del Tudense, y se oponen expresamente á dichos Anales, que lo colocan baxo el reynado de Don Alonso quinto, unos dos años antes de la muerte de este Rey. Debe, pues, fixarse la muerte de Don Garcia Sanchez, último Conde de Castilla, en el año de *mil veinte y seis* (1).

V.

(1) El Autor de los *Anales Complutenses*, pag. 312. 313. El del *Chronicon Burgense*, pag. 308. El de los *Annales Compostellani*, página 319.

Reyes de Castilla, Sancho el Mayor, Rey I.

V. Desde dicha época los estados de Castilla dexaron de reconocer el dominio alto de los Príncipes Leoneses, ó porque el heredero Don Sancho, Rey de Navarra, y Don Alonso quinto, Rey de Leon, se conviniesen en ello de comun acuerdo; ó bien porque el primero, como Soberano, no quisiese sujetarse al segundo, y este no se lo contradixese. El nuevo Conde Rey tuvo los estados de Castilla *unos nueve años*, hasta el mes de *Febrero de mil treinta y cinco*, que fué el de su muerte. Asi él, como los succesores, continuaron en la costumbre antigua de tener Condes de gobierno, como se verá en la Ilustracion decimaquarta (1).

Fernando I. Rey II.

VI. Fernando primero, hijo de D. Sancho el Mayor, empezó á mandar en los estados de Castilla, desde el mes de *Febrero del año de mil treinta y cinco*; adquirió los estados de Leon *á veinte y dos de Junio de mil treinta y siete*; y murió *á veinte y siete de Diciembre de mil sesenta y cinco.* Resulta que reynó en Leon *veinte y ocho años, seis meses, y cinco dias*, y en Castilla *cerca de treinta y un años.* Para evitar equivocaciones, es preciso tener presente que no toda la Castilla era del Rey Don Fernando, porque Don Sancho el Mayor, en la reparticion de sus estados, mandó que las tierras mas septentrionales, y confinantes con Navarra y Vizcaya, se diesen con es-

319. El de los *Anales Toledanos*, pag. 384. Lucas de Tuy, *Chronicon mundi* lib. 4. pag. 90. Rodrigo Ximenez, *Rerum in Hispania gestarum* lib. 5. cap. 25. pag. 93. Risco, *España Sagrada* tom. 35. tratado 71. cap. 2. num. 30. pag. 34. *Coleccion de Lápidas, &c.* en el lugar citado.

(1) Rodrigo Ximenez en el lugar arriba dicho. Yepes, *Coronica* tom. 6. escrit. 49. pag. 490. *Coleccion de Lápidas del tiempo de los Godos*, cap. 4. art. 7. num. 3. 15. 16.

estos dos Reynos á su primogénito Don Garcia. De aqui se originó el intitularse entrambos hermanos á un mismo tiempo *Reyes de Castilla*, aunque á Don Fernando, para distinguirlo (como se echa de ver en algunos diplómas) se le llamaba particularmente *Rey de Burgos*, por ser esta entonces la Ciudad mas respetable, y cabeza de todo el Reyno (1).

VII. Don Sancho, hijo de Don Fernando, fué nombrado Rey de Castilla en el año de *mil sesenta y quatro*: pero contando su soberanía desde el *veinte y siete de Diciembre de mil sesenta y cinco*, en que murió su padre, hasta el dia de su propia muerte, que fué *á siete de Octubre de mil y setenta y dos*, deben darsele de reynado *seis años, nueve meses, y diez dias.* El dia *siete de Octubre del año de mil y setenta y dos*, cayó puntualmente en *Sabado*, como se nota en la Chrónica Compostellana; de cuya circunstancia resulta claramente la equivocacion de algunos historiadores que han alterado la fecha de la muerte de D. Sancho, quien adelantandola un año con Lucas de Tuy, y quien todavia mas años, segun las cuentas erradas de Rodrigo Ximenez (2). Sancho II. Rey III.

(1) El Autor de los *Anales Complutenses*, pag. 313. El del *Chronicon Complutense*, pag. 317. El del *Chronicon Conimbricense*, pag. 338. El del *Chronicon Burgense*, pag. 309. Pelayo, *Chronicon* num. 8. pag. 468. Yepes, *Coronica* tom. 1. escrit. 23. fol. 33. tom. 4. escrit. 21. fol. 444, tom. 5. escrit. 11. fol. 436, tom. 6. escrit. 21. fol. 463. Vease la *Coleccion de Lápidas del tiempo de los Godos*, cap. 1. art. 39. num. 1.

(2) El Autor de los *Anales Complutenses*, pag. 313. El del *Chronicon Conimbricense*, pag. 338. El del *Chronicon Compostellanum*, pag. 316. El del *Chronicon Burgense*, pag. 309. El del *Chronicon de Cardeña*, pag. 371. El de los *Anales Toledanos*, pag. 384. Pelayo citado, num. 9. pag. 487. Lucas de Tuy citado, lib. 4. pag. 98. Rodrigo Ximenez, *Rerum in Hispania gestarum* lib. 6. cap. 20. y 21. pag. 101. y 103. Vease la Ilustracion 6. num. 28.

Alonso I. Rey IV.

VIII. Alonso primero de Castilla y sexto de Leon, murió, segun queda ya probado en otro lugar, en el *dia primero de Julio del año de mil ciento y nueve*, y reynó *treinta y seis años, ocho meses, y veinte y quatro dias* (1).

ILUSTRACION X.

PRINCIPIO, EPOCA, Y ORDEN de los Soberanos de Galicia, hasta entrado el siglo XII.

Condes de Galicia.

I. Los Reyes de Leon, mientras fueron Señores de Galicia, tuvieron siempre en ella Gobernadores con el título de Condes, como en las demas provincias de sus estados. En el reynado de Ordoño primero, que duró desde el año de *ochocientos cincuenta*, hasta el de *ochocientos sesenta y seis*, hubo consecutivamente dos Condes, el primero llamado Pedro, y el otro Fruela ó Fruvilan. En tiempo de Alonso tercero, que reynó desde *ochocientos sesenta y seis*, hasta *novecientos y diez*, tuvo el Condado Ordoño segundo, que mas adelante fué Rey, segun refiere Don Rodrigo Ximenez. En el siglo diez, consta que hubo en Galicia los siguientes Condes: Gonzalo Sanchez, baxo Ramiro tercero; Rodrigo Velasquez, y Guillermo Gonzalez, en tiempo de Bermudo segundo; y Menendo Gonzalez, baxo el reyna-

(1) Vease la Ilustracion 6. num. 29.

nado de Alonso quinto (1).

II. Todos estos Condes que acabo de nombrar, y los demás que hubo en Galicia, estuvieron siempre sujetos á los Reyes de Leon, segun se colige de las historias de aquellos tiempos. Es cierto que se rebelaron varias veces con el fin de sacudir el yugo, como lo hicieron en tiempo de los Reyes Fruela y Silon, en el siglo octavo, y baxo los reynados de Ordoño tercero, y Sancho primero, en el decimo; mas nunca lo consiguieron, por no poder resistir á la fuerza superior de sus legítimos Soberanos (2). Eran vasallos del Rey de Leon.

III. El primer Rey de Galicia no fué Ordoño segundo, como algunos piensan, pues Alonso tercero su padre (segun las expresiones uniformes del Monge Silense, Rodrigo Ximenez, y otros) no le dió el dominio de aquellos estados, sino solo la *presidencia*, ó *gobierno*. Menos fundamento tiene la pretension de Yepes, Sandoval, y Florez, que ponen Rey en Galicia á un Príncipe llamado Sancho, hijo de Ordoño segundo, desde el año de *novecientos veinte y seis*, *ó veinte y siete*, hasta el de *veinte y nueve*, segun Florez, y segun los demas, hasta el de *novecientos sesenta y quatro*, baxo los reynados de Alonso quarto, Ramiro segundo, Ordoño tercero, y Sancho primero. Todo el fundamento de esta nueva opinion son vanas escrituras apócrifas, las mas del Monasterio de Origen falso del Reyno de Galicia.

(1) Albeldense, *Chronicon* num. 60. 61. pag. 134. Anónimo *Chronicon Lusitanum* Era 904. pag. 416. Era 1046. pag. 417. Ximenez, lib. 5. cap. 21. pag. 87, cap. 15. pag. 89, cap. 18. pag. 90. Anónimo, *Historia Compostelana* pag. 63. *Coleccion de Lápidas, &c.* cap. 1. art. 37. num. 2.

(2) Sebastian de Salamanca, *Chronicon* num. 16. 18. pag. 486. Sampiro, *Chronicon* num. 25. 26. pag. 469. 470. Ximenez, lib. 4. cap. 7. pag. 72.

San Estevan de Rivas de Sil. Las llamo apócrifas, porque tales se manifiestan ellas mismas por varios indicios: 1.° por sus expresiones desacostumbradas, como son las de *Sempiternam salutem*, *Servus Servorum Domini*, y otras semejantes, que no usaron jamas nuestros Reyes, y son saçadas del Bulario de los Papas: 2.° por la latinidad, que no es de aquellos tiempos, y en que se echa de ver la afectacion del compositor, que no supo hacerla tan mala como queria: 3.° por las firmas inverosímiles, y aun ridículas, como la de un *Diego que quiere ser Obispo, y no lo es* (Didacus, qui vult esse Episcopus, & non est) y la de un Muza Iben Abdela, que siendo Mahometano, como parece, no debia presenciar una escritura hecha por Christianos: 4.° por nombrarse los *Sayones del Rey y del Pontífice*, pues ni Papas ni Obispos no tenian Sayones en España: 5.° por la fecha christiana, que no se usaba entonces en nuestra península, fuera de Cataluña y sus vecindades, donde la introduxeron los Franceses. Añadase á esto, que en los años de *novecientos y cincuenta*, y *novecientos y sesenta* no pudo tener Galicia ningun Rey Sancho, constando manifiestamente por la Chrónica de Sampiro, que entonces estaba sujeta á los Reyes Ordoño tercero, y Sancho primero (1).

Verdadero origen del Reyno de Galicia.

IV. El primero que se halla en las historias con título de Rey de Galicia, es Bermudo

Garcia, Rey I.

(1) Silense, *Chronicon* num. 42. pag. 294. Ximenez, *Rerum in Hispania gestarum* lib. 4. cap. 21. pag. 81. Sandoval, *Historias de Idacio*, &c. título *Noraciones* pag. 262. Yepes, *Coronica de San Benito* tom. 5. centuria 4. fol. 135, escritura 3. y 4. pag. 426. 427, escrit. 17. pag. 438. Florez, *España Sagrada* tom. 18. pag. 325. 326, tom. 19. pag. 119. y sig. y pag. 359. y 360. Sampiro citado.

do segundo, que fué nombrado por los Condes de aquella provincia, y de las de Castilla y Leon, en el último año del reynado de Ramiro tercero, que fué el de *novecientos ochenta y dos*: pero sin embargo no debe empezarse el catálogo por él, porque fué elegido por rebelion y tumulto, y legitimamente no comenzó á mandar, sino quando lo reconocieron todos los pueblos por Rey de Leon. Propiamente el primer Rey de Galicia fué el hijo de Don Fernando primero, llamado Garcia, cuyo nombramiento hecho por el padre, debe ponerse en el año de *mil sesenta y quatro*; aunque su perfecta Soberanía no comenzó hasta el dia *veinte y siete de Diciembre del año de mil sesenta y cinco*, en que falleció Don Fernando. Reynó Don Garcia *siete años, un mes, y diez y siete dias*, hasta el de su prision, que fué en *Miercoles trece de Febrero del año mil setenta y tres*; pues no deben contarsele por años de reynado los que pasó despues en la cárcel hasta el dia de su muerte, que sucedió en *Viernes veinte y dos de Marzo del año de mil y noventa*. Se equivocan nuestros historiadores modernos, que adelantan la prision de Don Garcia, poniendola baxo el reynado de su hermano Don Sancho, Rey de Leon, á quien colocan por consiguiente entre los Reyes de Galicia, en cuyo catálogo no debe tener lugar. El vencedor y succesor de dicho Príncipe, no fué Don Sancho, sino Don Alonso, como queda probado en el libro primero de la España Arabe (1).

V.

(1) Sampiro, num. 29. pag. 471. Ximenez, lib. 5. cap. 12. fol. 86. lib.

Alonso, Rey II. V. Alonso el sexto de Leon, y primero de Galicia, tuvo este Reyno *treinta y seis años, quatro meses, y diez y ocho dias*, desde el *trece de Febrero del año de mil y setenta y tres*, en que se apoderó de el, hasta el *primero de Julio de mil ciento y nueve*, que es la fecha de su muerte. Su yerno Don Raymundo, Conde de Borgoña, que obtuvo tambien los honores de Conde de Galicia desde el año de *mil y nueventa*, debe considerarse como Principe feudatario, que reconocia el dominio alto del Rey su suegro (1).

ILUSTRACION XI.

PRINCIPIO, EPOCA, Y ORDEN de los Soberanos de Portugal hasta entrado el siglo XII.

Condes de Portugal. I. La porcion de Portugal que conquistaron los Reyes de Leon en el siglo once, se gobernó por Condes, como las demas provincias; y en la Chrónica Lusitana, escrita en el siglo doce, tenemos una série de ellos bastante seguida. Alvito, ó Alvaro Nuñez, tenia el Condado en el año de *mil diez y seis*. Nuño Alvarez, en *mil veinte y ocho*; Gonzalo Trastamiriz, en *mil treinta y quatro*, hasta *primero de Septiembre de mil treinta y ocho*. Siguióse su hijo Menendo Gonzalez, hasta *veinte y seis de Noviembre de mil sesenta y cinco*; y luego

lib. 6. cap. 17. fol. 102. *Coleccion de Lápidas, &c.* cap. 2. art. 40. num. 3. Veanse en el lib. 1. de la *España Arabe* los núms. 291. y 296.

(1) Veanse los Autores citados, y el num. 9. de la Ilustracion VI.

go el hijo de éste, llamado Nuño Menendez, hasta el dia *diez y ocho de Enero de mil setenta y uno*, que fué el de su muerte en batalla (1).

II. Garcia, hijo de Fernando, nombrado Rey de Galicia por su padre, obtuvo juntamente toda la porcion de Portugal, que era de Christianos. Su epitáfio puesto en San Isidro de Leon, lo intitula *Rey de Portugal y Galicia*; y la guerra que le movió el Conde Nuño Mendez, nombrado poco antes, seria sin duda porque él, con los de su partido, no querrian reconocerle por Soberano. Por Garcia, pues, debe comenzar el catálogo de los Reyes de Portugal, y proseguirse del mismo modo que el de los de Galicia, pues los dos estados estuvieron juntos, hasta que los dividió Alonso sexto para darlos con título de Condados á sus dos yernos Franceses, Raymundo de Borgoña, y Henrique de Besanzon (2). Reyes de Portugal.

ILUS-

(1) Anónimo, *Chronicon Lusitanum* pag. 417. 418.

(2) *Coleccion de Lápidas del riem. Fo de los Godos*, cap. 1. art. 40. num. 3. Anónimo, *Chronicon Lusitanum* pag. 420. Garibay, *Compendio historial* tom. 4. lib. 34. pag. 566. Otros Autores.

ILUSTRACION XII.

PRINCIPIO, EPOCA, Y ORDEN de los Condes de Barcelona hasta entrado el siglo XII.

Origen de los Condes de Barcelona desde el año 801.

I. Ludovico Pio, Rey de Aquitania, y despues Rey de Francia y Emperador, echó de Barcelona á los Moros, y entregó el gobierno de la Ciudad al Conde Bera. Acerca del año de este acontecimiento, que es la verdadera época del origen de los Condes de Barcelona, parece que no deberia haber duda, pues la Chrónica Barcelonesa, que se escribió á mitad del siglo catorce, la pone en el año de *ochocientos y uno*; los Anales Fuldenses, que llegan hasta el último año del siglo nono, dicen lo mismo; los Bertinianos, que son un poco mas antiguos, convienen en la misma fecha, y en la misma tambien Eginardo, que es todavia mas antiguo, y mas digno de fe, por haber sido Secretario de Carlo Magno. Solo el Autor de la vida de Ludovico Pio la retarda hasta el año de *ochocientos y cinco*: pero no por esto debemos apartarnos de la opinion mas comun y tan fundada, porque aunque dicho escritor es de mucha autoridad, no lo es menos Eginardo; y los números de los años que van notados en su escrito, no conformandose en este, ni en otros puntos, con los de los demas escritores, puede sospecharse que sean obra de mano agena (1).

II.

(1) Anónimo, *Chronicon Barcinonense* col. 758. Anónimo, *Annales Fuld.*

II. El primer Conde llamado Bera, no era Barcelones, ni Catalan, como lo han juzgado algunos con Pedro de Marca. Asi él, como los soldados que le dexó Ludovico Pio para la guarnicion de Barcelona, eran todos Franceses de la Gothia, como lo probé en el discurso de la historia. El gobierno de Bera duró *cerca de diez y nueve años*, desde el de *ochocientos y uno*, en que salieron los Arabes de Barcelona, hasta el *mes de Enero de ochocientos y veinte*, en que fué depuesto (1). Bera, Conde I.

III. Ludovico Pio, que quitó el Condado á Bera, lo entregó á Bernardo Frances, Conde de Tolosa, Caballero de sangre Real, é hijo suyo de bautismo. En el año de *ochocientos veinte y nueve* lo llamó á la Corte, y le dió los honores de Camarista, pero sin quitarle el Condado de Barcelona, ni la Presidencia de las demas tierras de Cataluña, y confines de Francia, como lo atestigua expresamente Eginardo, que escribía sus Anales en aquellos mismos dias. Al año siguiente, Bernardo hubo de huir de la Corte por una calumnia que le levantaron; pero tampoco entonces perdió el Condado, antes bien tomó por residencia y asilo, la misma Ciudad de Barcelona. Lo depuso el Emperador al otro año, que era el de *ochocientos treinta y dos*, por nuevo cargo que le hicieron sus rivales. Fué Conde *doce años cumplidos*, desde el mes Bernardo, Conde II.

Fuldenses al año 801. pag. 539. Anónimo *Anales Bertinianos* año 801. pag. 165. Eginardo, *Annales Regum Francorum*, año 801. pag. 251. Astrónomo, *Vita Ludovici Pii*, pag. 290.

(1) Anónimo, *Annales Fuldenses* al año 820. pag. 543. Eginardo citado, año 820. pag. 263. Anónimo, *Annales Bertiniani*, año 820. pag. 177. Marca, *Marca Hispanica* lib. 3. cap. 17. pag. 291, cap. 21. pag. 306. Astrónomo citado, pagina 302.

de *Enero* de *ochocientos veinte*, hasta entrado el año de *ochocientos treinta y dos* (1).

Berengario I. Conde III.

IV. El succesor de Bernardo en el gobierno de Cataluña y fronteras de Francia, fué el Conde Berengario, hijo de Huronico, distinto de otro Berengario, Conde de Tolosa, que era hijo de Hugo, Conde de Turs. Aunque ninguno hasta ahora lo ha nombrado entre los Condes de Barcelona, me atrevo sin embargo á ponerlo por la mucha autoridad del Astrónomo, que puede llamarse testigo ocular, y lo insinúa con términos sobrado claros. Murió Berengario á los *quatro años* de gobierno, en el de *ochocientos treinta y seis* (2).

Bernardo, Conde IV. segunda vez.

V. Por muerte de Berengario (dice el historiador conocido con el nombre de Astrónomo) fué confirmado el Conde Bernardo en sus antiguos honores, con nuevos poderes amplísimos. Los Caballeros de la Septimania presentaron gravísimas querellas contra él, pero el Emperador Ludovico Pio, parece que siempre lo sostuvo. Murió finalmente por sentencia de Cárlos Calvo, succesor de Ludovico, en el año de *ochocientos quarenta y quatro*, habiendo gobernado esta segunda vez unos *ocho años* (3).

Aledran, Conde V.

VI. Sucedióle en el gobierno Aledran, que á fines del año de *ochocientos quarenta y nueve*

(1) Eginardo, *Anales* al año 829. pag. 272. Thegano, *De gestis Ludovici Pii* cap. 36. y 38. pag. 281. Astrónomo, *Vita Ludovici Pii*, año 827. 829. 831. 832. pag. 305. 306. 308. Nithardo, *De dissensionibus filiorum Ludovici Pii*. lib. 1. año 829. y 830. pag. 360. Anónimo, *Anales Fuldenses* año 829. 830. pag. 546. Anónimo, *Annales Bertiniani* año 827. 829. 830. pag. 184. 186.

(2) Astrónomo citado, á los años 819. 836. pag. 300. y 315. Anónimo, *Annales Bertiniani* página 176.

(3) Astrónomo al año 836. y 837. pag. 315. 316. Nithardo citado, lib. 2. año 841. pag. 366. lib. 3. año 842 pag. 371. Anónimo, *Annales Fuldenses* al año 844. pag. 549. Anónimo, *Annales Bertiniani* año 844. pag. 200.

ve perdió la Ciudad de Barcelona, y fué hecho prisionero por la faccion de Guillermo, hijo del Conde Bernardo; pero luego á principios del año siguiente la recobró, y condenó á muerte á su rival. No se sabe quanto tiempo prosiguió en tener el Condado; pero no se le puede alargar mas allá del año de *ochocientos cincuenta y ocho*, porque en este año era ya Conde de Barcelona Guifredo, segun Memorias Eclesiásticas de que hablé en el libro segundo de la España Arabe, sacadas de una relacion del Monge Frances Aimon, que vivia por aquel mismo tiempo. Su gobierno, segun estas cuentas, no pudo durar mas de *catorce años* (1).

Guifredo I. Conde VI.

VII. Despues de Aledran, el Condado de Barcelona, que comprehendia dentro de Francia lo que llaman Gothia, se dividió en dos gobiernos. Los Catalanes reconocieron por Conde á Guifredo, que otros llaman Vifredo, nacido en un lugar cerca de Villafranca de Conflent; y los Franceses de la Gothia tendrian otro Conde distinto, pues consta por los Anales Bertinianos, que en el año de *ochocientos sesenta y tres* hubo alli una guerra civil entre dos Condes pretendientes, Raimundo, y Hunfrido, y que en el de *ochocientos sesenta y cinco*, durando el Condado de Guifredo en Barcelona, Cárlos Calvo encargó la Gothia á un Frances llamado Bernardo, nieto de Rorigon. Las Memorias de Perpiñan y Ripoll, que nos dan noticia del Conde Guifredo, aunque mezclada con fábulas, no expresan la época

(1) Anónimo, *Chronicon Fontanellense* año 849. pag. 388. Anónimo. *Annales Bertiniani* año 850. pag. 204. año 864. pag. 221. Vease la España Arabe, lib. 2. num. 235.

de su gobierno; pero segun las fechas antecedentes, y las que se siguen, hubo de durar á lo menos *catorce años*, desde *ochocientos cincuenta y ocho*, hasta *ochocientos setenta y dos* (1).

Salomon, onde VIII. VIII. Entre Guifredo primero, y Guifredo segundo, su hijo, de quien luego se hablará, hubo otro Conde en Barcelona llamado Salomon, que era Frances, y sería del partido de los hijos del Conde Bernardo, pues acabó con muerte violenta, dadale, segun parece, por los Catalanes. Puesto que acabase su vida quando fué reconocido el succesor, como suponen las Memorias de Ripoll, hubo de morir, poco mas ó menos, á los *doce años* de gobierno, en el de *ochocientos ochenta y quatro* (2).

Guifredo II. onde VIII. IX. De Guifredo segundo, que le sucedió en el Condado, dicen las mismas Memorias, que fundó el Monasterio de Ripoll, cuya Iglesia fué consagrada en *ochocientos ochenta y ocho*. Dada esta fecha por cierta, pues la confirman las Actas de la consagracion y dotacion, que tienen todas las señas de ingenuidad, debe ponerse el principio de su gobierno á lo menos unos tres ó quatro años antes, porque aun suponiendo que uno de sus primeros pensamientos fuese el de la fábrica del Monasterio, algun tiempo se necesitaba para llevarla adelante y concluirla. Su muerte debe ponerse en el año de *novecientos y doce*, como se lee en las Memorias de Ripoll, pues lo que añaden las mismas Memorias, que el succesor

(1) Anónimo, *Annales Bertiniani* años 863. y 865. pag. 216. y 223. Manuscrito de Ripoll, *Gesta Comitum Barcinonensium* cap. 1. pag. 539.

(2) Manuscrito de Ripoll citado, cap. 2. pag. 539. 540.

sor murió en *novecientos veinte y nueve*, á los *diez y ocho años* de gobierno, quita toda sospecha de que pueda haber habido equivocacion en los números. El documento que ha hecho dudar á varios acerca de esta fecha, es el epitáfio de San Pablo de Barcelona, en que se halla notada la de *novecientos y catorce*. Francisco Diago, y otros, para evadir la dificultad, han afirmado que el epitáfio no es de Guifredo segundo, sino de otro Guifredo, hijo suyo, que murió de veneno. Pero esta opinion se deshace con dos razones: la primera, que el Guifredo del epitáfio se intitulaba Conde, y el que murió de veneno no lo fué seguramente de Barcelona, ni se sabe que lo fuese de otra parte; y la otra, que este segundo falleció antes de su padre, y en opinion de Balucio, en el año de *novecientos y once*, cuya fecha sin duda es la que dió motivo á Ferreras para equivocarse, poniendo en este año la muerte del Conde padre, en lugar de la del hijo. Es innegable, pues, que el epitáfio de Barcelona habla del Conde Guifredo segundo, el mismo que llaman el Velloso, y el único que podia intitularse *Conde, hijo de Conde*, como alli se intitula: pero tampoco puede dudarse que no es composicion de aquellos tiempos, asi porque el difunto no se enterró en Barcelona, sino en Ripoll, como tambien por la expresion del *Condam* Guifredo, que denota por sí misma ser muy posterior á su muerte. Se pondria naturalmente la inscripcion á principios del siglo doce, quando fué reedificado el Monasterio de San Pablo de Barcelona; y en esta suposicion no es de extrañar, que el Monge que la compuso, estuvie-

viese poco informado de cosas tan distantes, y equivocase la fecha de la muerte, como equivocó tambien la del reynado de Cárlos el Simple, segun las reflexiones de Balucio, si es que los años de dicho reynado estuviesen indicados en la piedra, como él dice. Puesto el principio del gobierno de Guifredo segundo en *ochocientos ochenta y quatro*, y su muerte en *novecientos y doce*, resulta que duró su Condado *veinte y ocho años* (1).

Miron, Conde IX.

X. Miron, aunque no primogénito, sino hijo tercero de Guifredo segundo, sucedió sin embargo á su padre, porque el primer hijo, Radulfo, se habia dedicado á Dios en el Monasterio de Ripoll, y el segundo, llamado Guifredo, habia muerto de veneno, como dixe antes. Gobernó el Condado de Barcelona con sus adyacencias de Francia, *diez y ocho años no cumplidos*, desde el de *novecientos y doce*, hasta *novecientos veinte y nueve*. Balucio, tomando regla de un código del Monasterio Canigonense, pone su muerte *un año antes*, y pretende confirmar esta fecha con las mismas Memorias de Ripoll, que dan á Oliva, hijo de Miron, *sesenta y dos años* de vida despues del Padre; y fixan su muerte en el de *novecientos y noventa*: pero lo cierto es, que estas cuentas no deciden la qüestion, porque tanto van *sesenta y dos años*, empezandolos á contar con Balucio desde *novecientos veinte y ocho*, como empezando desde *novecientos veinte y nue-*

(1) Manuscrito de Ripoll, *Gesta Comitum Barcinonensium*, cap. 2. pag. 539. 540. *Coleccion de Lápidas*, &c. cap. 4. art. 6. num. 1. Balucio, *Marca hispanica Liber quartus*, á los años 911. y 912. col. 381, *Collectio vet. monum.* escrit. 45. y 46. pag. 817. 818. Ferreras, *Histoire generale d' Espagne* tom. 3. siglo 10. al año 911. pag. 63. Yepes, *Coronica de San Benito*, tom. 4. año 914. fol. 362.

nueve, con la diferencia que los años de Balucio son cumplidos, y los mios incompletos; y por otra parte es claro que deben contarse de esta segunda manera, para que se verifiquen los *diez y ocho años* de gobierno del Conde Miron. Parece que antes de la muerte de su padre, tenia ya Miron algun Señorio, pues en unas Actas de consagracion de Iglesia de la Diócesis de Vique, celebrada en el año de *novecientos y siete*, se le da el título de Conde, como lo tenian entonces otros varios Gobernadores, ó Señores feudatarios, dependientes del de Barcelona (1).

XI. Seniofredo, hijo primogénito de Miron, le sucedió en el Condado; pero como era niño, se encargó de la regencia su tio Suniario, Conde de Urgel, hijo quarto de Guifredo segundo, y se quedó con ella hasta el año de su muerte, que fué el de *novecientos y cincuenta*. Vivió en la regencia *veinte y un años* (2). Suniario, Conde de X.

XII. Muerto Suniario, tomó las riendas del gobierno su Sobrino Seniofredo, que falleció á los *diez y siete años* de Condado, sin poner en cuenta los de la regencia del tio, en el de *novecientos sesenta y siete*. Los diplómas que nos quedan de él, confirman esta época, pues llevan las fechas de los años *novecientos cincuenta y siete*, *novecientos sesenta y uno*, y *novecientos sesenta y seis* (3). Seniofredo, Conde XI.

XIII.

(1) Manuscrito de Ripoll, *Gesta*, *&c.* cap. 4. pag. 541. Balucio, *Collectio veterum monumentorum*, escritura 63. pag. 838, *Marca hispanica liber quartus* al año 929. col. 385.

(2) Manuscrito de Ripoll, *Gesta*, *&c.* cap. 3. pag. 540. cap. 6. pag. 541.

(3) Manuscrito citado, cap. 6. pag. 541. Balucio, *Collectio*, *&c.* Escrituras 92. 96. 104. pag. 871, 876. 885. 888.

Borrello, Conde XII.

XIII. Como Seniofredo murió sin hijos, le sucedió su primo Borrello, hijo primogénito del Conde regente Suniario. Acabó su vida el nuevo Príncipe en el año de *novecientos noventa y tres*, habiendo mandado cerca de *veinte y siete años*. Tengase presente que Borrello, antes de ser Conde de Barcelona, lo era ya de Urgel, como lo fué su padre; y este es el motivo porque se halla intitulado Conde en algunas escrituras anteriores á la época insinuada (1).

Raymundo, Conde XIII.

XIV. Raymundo, hijo primogénito de Borrello, tuvo el Condado de Barcelona *veinte y cinco años no cumplidos*, desde el de *novecientos noventa y tres*, hasta el de *mil diez y siete* (2).

Berengario II. Conde XIV.

XV. Sucedió á Raymundo su único hijo Berengario, apellidado el Curvo, de quien los Condes siguientes tomaron el apellido de Berenguer. Su gobierno duró *diez y ocho años*, hasta el de *mil treinta y cinco*, aunque pasó algunos de ellos baxo las ordenes y regencia de su madre, llamada Ermesende (3).

Ramon Berenguer I. Conde XV.

XVI. Ramon Berenguer el Viejo, hijo y succesor de Berengario, tuvo el Condado *quarenta y dos años no cumplidos*, desde el de *mil treinta y cinco*, hasta el dia *veinte y siete de Mayo de mil setenta y seis*. Este Ramon es el que se firmó en un diplóma de Garcia tercero de Navarra, publicado por Yepes, con fecha

(1) Manuscrito citado, cap. 7. pag. 541. Balucio, *Collectio*, &c. Escritura 103. del año 964. pag. 884. San Victor de Marsella, *Chronicon* pag. 537.

(2) Manuscrito citado, pag. 541. Balucio, *Collectio*, &c. Escritura 156. 159. pag. 965. 968. San Victor citado, pag. 337.

(3) El mismo manuscrito, cap. 9. pag. 542. Balucio, *Marca hispanica liber quartus*, al año 1018. col. 429. año 1035. col. 438, *Collectio veterum monumentorum*. Escritura 195. 196. 197. 198. pag. 1035. 1037. 1038.

cha del año de *mil cincuenta y dos* (1).

XVII. Ramon Berenguer segundo, hijo de Ramon Berenguer primero, murió á manos de su hermano mayor (á quien el padre habia desheredado) en el dia *seis de Diciembre de mil ochenta y dos*. Gobernó *seis años, seis meses, y nueve dias*, que son los *siete años* no cumplidos que le dan las Memorias de Ripoll (2). Ramon Berenguer II. Conde XVI.

XVIII. El indigno fratricida aspiraba al gobierno; pero los grandes y nobles de Cataluña lo echaron del Principado, y proclamaron Conde á Ramon Berenguer, tercero hijo del difunto, que murió á *fines de Julio del año de mil ciento treinta y uno*, habiendo gobernado con mucha gloria *treinta y ocho años, siete meses, y dias* (3). Ramon Berenguer III. Conde XVII.

XIX. Entre los muchos Condes que hubo en todas las provincias christianas de la España Arabe, solos los de Barcelona merecen lugar entre los soberanos de nuestra península: asi por la mayor independencia con que gobernaron, no reconociendo á veces á ningun rey, y otras veces á solo el de Francia, cuya soberanía ni era legítima, ni duró mucho; como tambien por los muchos dominios que adquirieron succesivamente, no solo dentro de España, heredando el reyno de Aragon; pero aun por tierras de Francia y de Italia, como se verá en la continuacion de la historia. He juzgado haberlo de advertir á mis lectores, para Preferencia de los Condes de Barcelona sobre todos los demas de España.

(1) S. Victor de Marsella, *Chronicon* pag. 337. Manuscrito citado cap. 10. pag. 543. Balucio, *Marca hispanica liber quartus* año 1076, col. 461 Yepes, *Coronica &c.* tom. 6. Escritura 21. pag. 463. Zurita, *Anales de la Corona de Aragon*, lib. 1. cap. 24. fol. 26.

(2) El citado Manuscrito de Ripoll, cap. 17. pag. 545. Balucio, *Marca hispanica. liber quartus*, al año 1082 pag. 463. S. Victor de Marsella. *Chronicon* pag. 337.

(3) Manuscrito de Ripoll, cap. 16. pag. 546.

que en el orden con que trato de la cronología de los Condes de nuestra nacion, no extrañen la preferencia que he dado á los de Barcelona.

ILUSTRACION XIII.

NUMERO, EPOCA, Y ORDEN de los Condes subalternos de Cataluña hasta entrado el siglo XII.

Condes subalternos de Cataluña.

I. La antigua provincia de Cataluña, cuyos términos entraban en Aragon, y se extendian dentro de Francia por el Rosellon y Lenguadoc, tenia varios Condes subalternos, que por su primera institucion dependian del de Barcelona, aunque despues con variedad de tiempos, por los motivos expresados en el discurso de la historia, fueron adquiriendo dominio de sus respectivos feudos y gobiernos. Los condados mas insignes fueron los de Gerona, Urgel, Cerdaña, Besalú, Ampurias, Rosellon y Pallars; pues otros, que se nombran de Ribagorza, Vique, Manresa, Cardona, Berga y Peralada, estuvieron comunmente unidos con alguno de los antecedentes (1).

Condes de Gerona.

II. La ciudad de Gerona, desde el último año del siglo octavo, ó primero del nono, por unos *ochenta ó mas años*, tuvo varios Condes dependientes de Francia, de quienes nos quedan muy pocas noticias. Rostaño, Hermengario y Adalarico son los unicos que yo conoz-

(1) Vease la *España Arabe*, lib. 1. num. 259. y sig.

nozco. El primero sitió á Barcelona con tropas de Ludovico Pio en el año de *ochocientos y uno*, no en el de *ochocientos y quatro*, como dixo el Astrónomo por equivocacion: el segundo se halla nombrado en las historias de Francia en *ochocientos y trece* con título de Conde de Ampurias, cuyo gobierno parece que estaba unido con el de Gerona: el tercero vivia en el de *ochocientos quarenta y tres*, segun memorias que nos quedan de un pleyto que tuvo entonces con Gundemaro, Obispo de Gerona. Estuvo despues unido el Condado de esta ciudad con el de Barcelona por *unos quarenta y cinco años*; los *veinte y ocho* primeros baxo el gobierno de Guifredo segundo, desde *ochocientos ochenta y quatro*, hasta *novecientos y doce*; y los otros *diez y siete* hasta el año de *novecientos veinte y nueve* baxo el mando de Miron primero. Por muerte y testamento de este Príncipe, su hijo Miron, que fué el segundo de este nombre, obtuvo el Condado de Gerona con independencia del de Barcelona; y le sucedieron consecutivamente otros dos Condes, el uno llamado Borrello, y el otro Miron tercero. Acerca de las épocas de estos Condes, las noticias que he hallado son las siguientes: Miron segundo empezó á mandar en el año de *novecientos veinte y nueve*: Borrello era Conde en el de *novecientos quarenta y siete*, en que asistió á la consagracion de la Iglesia de Santa Maria de Finestres: Miron tercero tenia ya el Condado en *novecientos sesenta y tres*, en que vendió un lugar llamado Camba; y lo conservaba todavia en el mes de *Julio del año de novecientos setenta y nueve*, en que regaló una hacienda al Monas-

terio de Bañoles. Con su muerte volvieron los estados de Gerona á los príncipes Barceloneses, que iban adquiriendo entonces mucha autoridad y poder. El Conde Raymundo, padre de la insigne familia de los Berengueres, mandó en entrambos señorios *veinte y quatro años cumplidos*, desde *novecientos noventa y tres* hasta *mil diez y siete*. Le sucedió su hijo Berengario, que vivió *diez y ocho años*, hasta el de *mil treinta y cinco*. Despues de él fueron Condesas de Gerona Doña Ermesenda, tia del Conde Ramon Berenguer, y Doña Adalmode muger del mismo Conde; la primera *veinte y un años* hasta el de *mil cincuenta y seis*, que fué el de su muerte; y la segunda juntamente con su marido *unos veinte años*, hasta el dia en que este murió, que fué el *veinte y siete de Mayo de mil setenta y seis*. La serie de los demas Condes de Gerona es la misma que dixe antes hablando de los de Barcelona (1).

Condes de Urgel.

III. El Condado de Urgel empezó á formarse en los últimos años del siglo octavo, ó primeros del nono con motivo de las guerras de Ludovico Pio en Cataluña; aunque no hallo noticia alguna de sus Condes hasta el año de *ochocientos diez y nueve*. En este año gobernaba allí Suniefredo con el título de Conde de Urgel, Cerdaña, Berga, Pallars y Ribagorza. Le sucedieron Marfredo, Salomon, Augario, y Fredolo. Del primero se halla memoria en un diploma de Ludovico Pio del año de *ochocientos veinte y tres*: del segundo en las relacio-

(1) Astrónomo, *Vita Ludovici Pii*, pag. 290. Baluzio, *Collectio vet. monum.* Escrit. 16. 17. 84. 101. 107. 126. 218. 223. 238. 246. desde la col. 779. Anónimo de Ripoll, *Gesta Comitum Barcinonensium*, cap. 5. col. 541.

ciones del monge Aimon de Paris; que hablando de un suceso del año de *ochocientos sesenta y quatro*, lo intitula Conde de Cerdaña: del tercero en un privilegio de Cárlos el Calvo del año de *ochocientos sesenta y seis* en favor de una Iglesia de Besalú, cuyo señorío, como los de Cerdaña y Pallars, estaba entonces unido con el de Urgel: y el último se halla nombrado por Baluzio en la *Marca hispanica* con el título de Conde de Pallars, baxo el año de *ochocientos setenta y cinco*. Se incorporó despues este Condado con el de Barcelona, hasta que volvió á separarse en el año de *novecientos y doce* por muerte de Guifredo segundo, que lo dexó en testamento á su hijo Suniario, y desde entonces pasó de padres á hijos con el orden siguiente. Suniario mandó *treinta y ocho años*, desde el de *novecientos y doce* hasta el de *novecientos y cincuenta*, en que murió. Borrello, hijo de Suniario, *quarenta y tres años*, hasta el de *novecientos noventa y tres*. Ermengaudo, regularmente Armengol primero, hijo de Borrello, tuvo el Condado *diez y siete años cumplidos*, y murió en batalla contra Moros en el de *mil y diez*, segun consta por la fecha de su testamento, y por la relacion uniforme del Monge de Ripoll. Ermengaudo segundo, hijo del primero, murió peregrino en Jerusalen en *mil treinta y ocho*, á los *veinte y ocho años* de principado. Ermengaudo tercero, hijo del segundo, mandó *diez y siete años y algunos meses*, y acabó gloriosamente su vida en *mil sesenta y cinco*, en el sitio de Barbastro. Ermengaudo quarto, hijo del tercero, vivió diez y siete años cumplidos hasta el de *mil noventa y dos*. Ermengaudo quinto, hijo del quar-

quarto, tuvo vida mas corta, y de solos *diez años y meses*, habiéndole acarreado la muerte su mismo valor marcial en el de *mil ciento y dos*. El gobierno de Ermengaudo sexto, hijo del quinto, duró *cincuenta y tres años cumplidos* hasta el de *mil ciento cincuenta y quatro*, en que fué su muerte (1).

Condes de Cerdaña.

IV. El Condado de Cerdaña, que es de la misma antigüedad de los antecedentes, estuvo unido á los principios con el de Urgel, y despues con el de Barcelona hasta la muerte del príncipe barcelonés llamado Miron, que lo desmembró de sus estados para darlo con el de Besalú á su segundo genito Oliva Cabreta. Este primer Conde de Cerdaña mandó *sesenta y un años y algunos meses*, desde *novecientos veinte y nueve*, año de la muerte de su padre, hasta el de la suya, que fué en *novecientos y noventa*. Su hijo Guifredo tuvo los honores de Conde en vida del padre, como consta por algunas escrituras de la Coleccion de Balucio; pero contando su principado desde el año que acabo de nombrar, no se le pueden dar de señorío sino *treinta y cinco años* cumplidos hasta el de *mil veinte y cinco*, en que renunció para encerrarse en el Monasterio que habia fundado él mismo en Canigon de Conflent. Es necesario tener presente, que prosiguió en vivir despues de su cesion otros *veinte y cinco años*, hasta el de *mil y cincuenta*, en que falleció, segun consta por la carta circular de los mismos Monges; pues de este tiempo de su vida religiosa nos quedan algunas

(1) Anónimo de Ripoll, *Gesta &c.* pag. 540. y sig. Balucio, *Collectio &c.* Escrit. t. 4. 28. 71. 80. 81. 162. 205. desde la col. 761. Vease la *España Arabe*, lib. 2. num. 233.

nas escrituras de donaciones, en que se le da por honor el título de Conde, aunque en rigor no se le debia. Su hijo y succesor Raymundo hubo de tener el Condado *quarenta y tres años*, que son los que van desde el de *mil y veinte y cinco*, en que su padre se hizo Monge, hasta el de *mil sesenta y ocho*, que fué el último de su vida. En las *Actas de los Condes de Barcelona*, en que se lee *quarenta* en lugar de *quarenta y tres*, habrá equivocado los números algun copiante. Guillermo primero, hijo de Raymundo, murió en el año de *mil noventa y cinco despues del dia siete de Octubre*, que es la fecha que lleva su testamento, y por consiguiente duró su gobierno *veinte y siete años*. Le sucedieron sus dos hijos, Guillermo segundo, y Bernardo Guillen, últimos Condes de Cerdaña, que murieron entrambos sin dexar succesion. El primero, por deseo de emplearse en la guerra de Jerusalen, hizo testamento á los *seis años* de principado en el de *mil ciento y uno*: y el segundo gobernó *diez y seis años*, hasta el de *mil ciento y diez y siete*, en que por su muerte los estados de Cerdaña pasaron á manos de Don Ramon Berenguer, tercero Conde de Barcelona (1).

V. El Condado de Besalú estuvo siempre unido con el de Cerdaña hasta la muerte de Oliva Cabreta, que lo entregó separadamente á su primogénito Bernardo en el año de *novecientos y noventa*. Mandó Bernardo primero *treinta años cumplidos*, hasta el dia *veinte y seis de Septiembre del año de mil y veinte*, en que

Condes de Besalú.

(1) Anónimo citado, *Gesta &c.* desde la pag. 541. Balucio, *Collectio, &c.* en los lugares arriba citados, y las Escrituras 95. 102. 153. 201. 214. 234. 313. 325. 330. col. 862. y sig.

que falleció, segun consta por la execucion que dieron sus albaceas al testamento del difunto. Su hijo Guillermo, apellidado el Gordo, tuvo el Condado *treinta y dos años y algunos meses* hasta el dia de su muerte, que fué en el año de *mil cincuenta y dos*, como dice el Anónimo de Ripoll; cuya fecha, si es verdadera, debe estar equivocada la de un diploma de dicho Conde, en que se le alarga la vida unos tres años. Le sucedió su hijo Bernardo segundo, que á los *cincuenta y nueve años cumplidos* de gobierno, en el de *mil ciento y once*, muriendo sin succesion, nombró por heredero al Conde de Barcelona Don Ramon Berenguer, el tercero de este nombre (1).

Condes de Ampurias.

VI. Hermengario, que otros llaman Irmingario, es el primer Conde de Ampurias, que hallo nombrado con este título en las historias con fecha del año de *ochocientos y trece*. Despues de él en *ochocientos quarenta y tres* lo era Adalarico, el mismo que se intitulaba Conde de Gerona; de lo qual infiero, como dixe antes, que los dos Condados estaban unidos; en cuya suposicion podrán colocarse en el catálogo de los Condes de Ampurias los seis primeros de Gerona, Rostaño, Hermengario, Adalarico, Guifredo, Miron primero, y Miron segundo. A este sucederia un Guifredo segundo, de quien se hallan memorias con fechas del año de *novecientos quarenta y tres, y cincuenta y tres*; y luego Miron tercero, que vivia (como dixe antes) en *novecientos sesenta y tres, y novecientos setenta y nueve*. Despues de

(1) Anónimo de Ripoll en el lugar citado. Balucio, *Collectio veterum monumentorum*. Escrituras 145. 147. 148. 151. 155. 177. 187. 191. 212. 316. pag. 951. y sig.

de la muerte de este, quando el Condado de Gerona se incorporó con el de Barcelona, obtuvo el de Ampurias Hugo primero, de quien nos quedan varias memorias de los años de *mil y ocho*, *mil diez y nueve*, *mil veinte y dos*, *mil treinta*, *y mil treinta y cinco*. Le sucedió en el gobierno el Conde Poncio, que era de la casa de los Príncipes de Rosellon, y mandaba, segun escrituras de aquel tiempo, en los años de *mil quarenta y quatro*, *mil quarenta y cinco*, *y mil cincuenta y quatro*. Despues de él tuvo el mismo Señorío Hugo segundo, en los años de *mil setenta y nueve*, *ochenta y cinco*, *y noventa y uno*, por cuya muerte pasaria el Condado de Ampurias á Ramon Berenguer tercero, Conde de Barcelona (1).

Condes de Rosellon.

VII. Bernardo primero, Marques de la Gothia, y Conde de Barcelona, lo fué tambien de Rosellon, á lo menos *doce años*, desde el de *ochocientos y veinte*, en que lo honró Ludovico Pio con la Presidencia de Cataluña, hasta el de *ochocientos treinta y dos*, en que el mismo Príncipe lo depuso. Berengario, no el de Tolosa, hijo de Hugo, sino el de Barcelona, hijo de Huronico, fué su inmediato succesor, y gobernó *quatro años*, hasta el de su muerte, que fué el de *ochocientos treinta y seis*. Bernardo, entonces, por gracia de Ludovico Pio, recobró sus honores, pero los Caballeros del Rosellon presentaron contra él gravísimas querellas para no recibirlo, y se ve que lo consiguieron, pues consta por un di-

(1) Eginardo, *Annales Rerum Francorum* pag. 168. Anónimo, *Annales Bertiniani* pag. 171. Baluzio, *Collectio, Oct. Hectenses* 16. 17. 79. 83. 91. 178. 181. 194. 202. 215. 236. 238. 240. 291. 297. 310. 319. 770. 780. y sig.

plóma imperial del mismo año de *ochocientos treinta y seis*, que tenian por Gobernador al Conde Gaucelino. Mandó despues de este, en los años de *ochocientos quarenta y cinco*, y *quarenta y seis*, un Conde Bera, que puede ser el mismo á quien quitó Ludovico Pio el Condado de Barcelona veinte y cinco años antes. Tuvieron despues succesivamente el Condado de Rosellon (segun puede colegirse de varias escrituras publicadas por Balucio) el Marques Odalrico, en *ochocientos cincuenta y cinco*; Salomon, en *ochocientos sesenta y nueve*; Bernardo segundo, en *ochocientos setenta y dos*; Suniefredo, en *ochocientos setenta y tres*; Miron, hijo de Suniefredo, por el espacio de *veinte y siete años*, desde *ochocientos setenta y quatro*, hasta *novecientos y uno*; Suniario, distinto del de Barcelona y Urgel, en *novecientos y doce*; Bencion, en *novecientos diez y seis*; Gauceberto, desde *novecientos diez y seis*, hasta *novecientos y treinta*, y tal vez mas adelante; Borrello, que puede ser el de Gerona y Ampurias, en *novecientos treinta y seis*; y Seniofredo el de Barcelona, desde el año de *novecientos treinta y siete*, hasta el de *sesenta y siete*, en que murió. En este mismo año obtuvo el Condado de Rosellon Guifredo primero, que otros llaman Gaufredo, y otros Gaucefredo, hijo de Gauceberto, y todavia lo conservaba en el de *novecientos ochenta y uno*. Le sucedieron Bernardo tercero, que asistió á la consagracion de una iglesia en la Diócesis de Elna, en el año de *novecientos noventa y tres*, y Guilaberto primero, de quien nos queda una memoria con fecha del mes de *Noviembre del año mil y ocho*. Los últimos Condes del Rosellon fue-

fueron Guifredo, ó Gaucefredo segundo, Guifredo tercero, y Guilaberto segundo. La primera memoria que nos queda de Guifredo segundo, es del año de *mil y diez*, y la última del de *mil y treinta*. Guifredo tercero era ya Conde en el año de *mil quarenta y quatro*, y continuaba todavia en el de *mil sesenta y nueve*, en que mandó edificar la nueva Catedral de Elna. Las Escrituras que hablan de Guilaberto segundo, empiezan desde el año de *mil y setenta y cinco*, y acaban en el de *mil y ciento* (1).

Condes de Pallars.

VIII. Los Condes de Urgel, de quienes he hablado poco antes, fueron Señores de Pallars hasta el año de *mil y diez*, en que por muerte de Ermengaudo primero, obtuvo este Señorío, baxo el título de Feudo, su hijo menor llamado Raymundo. De este primer Conde Pallarense nos queda una memoria con fecha del año de *mil y treinta*. Le sucedió su hijo Raymundo segundo, cuyas escrituras, que pueden verse en la Coleccion de Balucio, llevan las fechas de los años de *mil cincuenta y seis*, *sesenta y nueve*, y *setenta y nueve*. Su hijo y heredero fué el Conde Don Pedro, que mandó construir la Iglesia de Santa María de Mur, en el año de *mil y ciento*; pues Artal, ó Arnal, hijo de Miron, que se halla intitulado Conde en varios diplómas, desde el año de *mil cincuenta y nueve*, hasta el de *noventa y nueve*, tendria este título por solo honor, como suegro de Raymundo segundo, y abue-

(1) Balucio, *Collectio*, &c. Escrituras 5. 12. 18. 19. 25. 33. 34. 38. 41. 56. 60. 64. 65. 66. 68. 70. 72. 73. 76. 99. 109. 156. 158. 169. 142. 158. 160. 202. 236. 250. 265. 297. 326. desde la col. 769. *Marca Hispanica* lib. 4. al año 850. pag. 850. y al año 1092. pag. 1451.

abuelo materno de Don Pedro (1).

Condes de Ribagorza.

IX. El Condado de Ribagorza estuvo tambien unido al de Urgel hasta el año de *mil*, poco mas ó menos, en que se apoderó de aquella provincia Don Sancho el Mayor, Rey de Navarra, de quien la obtuvieron por herencia desde el mes de *Febrero del año de mil treinta y cinco*, su hijo Don Ramiro, y los demas Reyes de Aragon (2).

Condes de Vique.

X. La Ciudad de Vique podria empezar la série de sus Condes desde el año de *setecientos noventa y siete*, en que la fió Ludovico Pio al gobierno del Conde Borrello: pero como este sistéma fué militar, y duró muy poco, debe propiamente reconocer por Príncipes á los de Barcelona, á quienes estuvo siempre sujeta (3).

Condes de Cardona.

XI. La Villa de Cardona obedeció tambien á Borrello en tiempo de las primeras guerras de Ludovico Pio; pero fuera de esta ocasion, sus Condes propietarios fueron siempre los de Barcelona y Gerona, hasta entrado el siglo once, en que obtuvieron el Señorío de dicha Villa los Prelados de Urgel. Heribaldo, Obispo de esta Iglesia, en el año de *mil y quarenta*, se intitulaba *Príncipe y Señor de Cardona*; y Fulcon, que tuvo el mismo Obispado, dió en feudo dicha Villa en el año de *mil y noventa*, á Guillermo primero, Conde de Cerdaña (4).

XII.

(1) Balucio, *Collectio*, &c. Escrituras 205. 244. 253. 270. 273. 288. 292. 322. 323. 324. col. 1046. y sig.

(2) Pedro de Marca, *Marca hispanica* lib. 3. cap. 3. num. 11. col. 237. Balucio, *Collectio*, &c. Escritura 319. pag. 1206. Vease la *España Arabe* lib. II. en sus lugares respectivos.

(3) Vease la *España Arabe* lib. I. num. 83. Balucio citado, Escrituras 64. 171. y otras desde la col. 838.

(4) Vease la *España Arabe* en el lugar citado; Balucio, *Collectio*, &c.

XII. Del Condado de Manresa no hallo mas noticia, sino que Guillermo Berenguer, hijo de Berengario segundo, Conde de Barcelona, en el año de *mil y treinta y cinco*, por muerte de su padre heredó los estados de Manresa, y murió sin dexar succesion, por cuyo motivo es natural que volviesen luego á incorporarse en el Condado de Barcelona (1). Condes de Manresa.

XIII. El Condado de Berga estuvo unido con el de Cerdaña hasta el año de *mil veinte y cinco*, en que lo desmembró Guifredo segundo para darlo á su hijo Bernardo. Este primer Conde de Berga, de cuyos succesores no tengo noticia, vivia todavia en el año de *mil y cincuenta*, en que hizo alianza con los Condes de Barcelona y Urgel, contra su propio hermano Raymundo, Conde de Cerdaña (2). Condes de Berga.

XIV. El Condado de Peralada dependia del de Ampurias, segun se ve por algunas escrituras que atribuyen entrambos Señoríos al Conde Adalarico en el año de *ochocientos quarenta y tres*, y al Conde Guifredo segundo, en los *de novecientos quarenta y tres y cincuenta y tres* (3). Condes de Peralada.

ILUS-

(1) Anónimo de Ripoll, *Gesta*, &c. cap. 9. pag. 542.

(2) Anónimo de Ripoll citado, cap. 10. pag. 543. Baluzio, *Collectio veterum monumentorum*, escrituras 16. y 17. col. 779. 780. y escrituras 79. y 81. col. 855. y 876.

(3) Baluzio, *Collectio veterum monumentorum*, escritura 235. pag. 1096.

&c. Escrituras 211. 305. col. 1078. y 1186.

abuelo materno de Don Pedro (1).

Condes de Ribagorza.

IX. El Condado de Ribagorza estuvo tambien unido al de Urgel hasta el año de *mil*, poco mas ó menos, en que se apoderó de aquella provincia Don Sancho el Mayor, Rey de Navarra, de quien la obtuvieron por herencia desde el mes de *Febrero del año de mil treinta y cinco*, su hijo Don Ramiro, y los demas Reyes de Aragon (2).

Condes de Vique.

X. La Ciudad de Vique podria empezar la série de sus Condes desde el año de *setecientos noventa y siete*, en que la fió Ludovico Pio al gobierno del Conde Borrello: pero como este sistema fué militar, y duró muy poco, debe propiamente reconocer por Príncipes á los de Barcelona, á quienes estuvo siempre sujeta (3).

Condes de Cardona.

XI. La Villa de Cardona obedeció tambien á Borrello en tiempo de las primeras guerras de Ludovico Pio; pero fuera de esta ocasion, sus Condes propietarios fueron siempre los de Barcelona y Gerona; hasta entrado el siglo once, en que obtuvieron el Señorío de dicha Villa los Prelados de Urgel. Heribaldo, Obispo de esta Iglesia, en el año de *mil y quarenta*, se intitulaba *Príncipe y Señor de Cardona*; y Fulcon, que tuvo el mismo Obispado, dió en feudo dicha Villa en el año de *mil y noventa*, á Guillermo primero, Conde de Cerdaña (4).

XII.

(1) Baluzio, *Collectio*, &c. Escrituras 205. 244. 253. 270. 273. 288. 292. 322. 323. 324. col. 1046. y sig.

(2) Pedro de Marca, *Marca hispanica* lib. 3. cap. 3. num. 11. col. 237. Baluzio, *Collectio*, &c. Escritura 319. pag. 1206. Véase la *España Arabe* lib. II. en sus lugares respectivos.

(3) Véase la *España Arabe* lib. I. num. 83. Baluzio citado, Escrituras 64. 171. y otras desde la col. 838.

(4) Véase la *España Arabe* en el lugar citado; Baluzio, *Collectio*, &c.

XII. Del Condado de Manresa no hallo mas noticia, sino que Guillermo Berenguer, hijo de Berengario segundo, Conde de Barcelona, en el año de *mil y treinta y cinco*, por muerte de su padre heredó los estados de Manresa, y murió sin dexar succesion, por cuyo motivo es natural que volviesen luego á incorporarse en el Condado de Barcelona (1). Condes de Manresa.

XIII. El Condado de Berga estuvo unido con el de Cerdaña hasta el año de *mil veinte y cinco*, en que lo desmembró Guifredo segundo para darlo á su hijo Bernardo. Este primer Conde de Berga, de cuyos succesores no tengo noticia, vivia todavia en el año de *mil y cincuenta*, en que hizo alianza con los Condes de Barcelona y Urgel, contra su propio hermano Raymundo, Conde de Cerdaña (2). Condes de Berga.

XIV. El Condado de Peralada dependia del de Ampurias, segun se vé por algunas escrituras que atribuyen entrambos Señoríos al Conde Adalarico en el año de *ochocientos quarenta y tres*, y al Conde Guifredo segundo, en los *de novecientos quarenta y tres y cincuenta y tres* (3). Condes de Peralada.

ILUS-

(1) Anónimo de Ripoll, *Gesta, &c.* cap. 9. pag. 542.

(2) Anónimo de Ripoll citado, cap. 10. pag. 543. Baluzio, *Collectio veterum monumentorum*, escrituras 211. 305. col. 1072. y 1186.

(3) Baluzio, *Collectio veterum monumentorum*, escritura 235. pag. 1096.

(3) Baluzio, *Collectio veterum monumentorum*, escrituras 16. y 17. col. 779. 780, y escrituras 79. y 91. col. 855. y 876.

ILUSTRACION XIV.

NUMERO, EPOCA, Y ORDEN de los Condes de Castilla hasta entrado el siglo XII.

Principio verdadero del Condado de Castilla en 760.

I. La famosa *Cantábria* del tiempo de los Romanos, á que nuestros escritores del siglo octavo dieron mas comunmente el nombre de *Bardulia*; desde los últimos años del mismo siglo comenzó á llamarse *Castella*, por los muchos *castellos*, ó *castillos*, con que la fortificaron los Christianos despues de las gloriosas victorias del Rey Don Alonso primero de Asturias. Este es el origen mas verosímil de su denominacion moderna, que se fué extendiendo desde entonces hácia medio dia, hasta el Reyno de Toledo, con los mismos pasos con que se iba dilatando por aquellas tierras el dominio de nuestros Príncipes Christianos. El año de *setecientos y sesenta*, en que comenzó dicho Rey Don Alonso á conquistar la Castilla, y poner en ella Gobernadores con el título de Condes, segun la costumbre de aquellos tiempos, esta es la época verdadera de la fundacion de su Condado, que obedecia antes de esta novedad á Don Pedro Duque de Cantábria, padre del Rey Don Alonso (1).

Conde I. Rodrigo.

II. De los primeros Condes de dicha Provincia, por un siglo entero no nos queda noti-

(1) Sebastian de Salamanca, *Chronicon* num. 14. pag. 495. Ver de la *España Arabe* lib. 1. num. 48.

ticia alguna; porque aunque las historias de Gascuña (como dixe en la Ilustracion VIII y en el libro segundo de la España Arabe) refieren que Sancho Mitarra, ó Mederra, Caballero Castellano, pasó á gobernar aquella Provincia de Francia, con el título de Conde, en el año de *ochocientos diez y nueve*; no consta que tuviese en su patria el mismo título antes de salir de ella para dicho gobierno. Un Caballero llamado Don Rodrigo, de quien no sabemos ni padre ni familia, es el primero que suena en nuestras Chrónicas de Castilla con el título de Conde, baxo el reynado de Don Ordoño primero. Su gobierno duró á lo menos *seis años*, pues en el de *ochocientos y sesenta* asistió á la conquista de Talamanca, y pobló la Ciudad de Amaya, y en el de *sesenta y seis* sosegó la rebelion que habia levantado en Asturias el Conde Fruela de Galicia, contra el nuevo Rey Don Alonso tercero, hijo y sucesor de Don Ordoño. Es muy notable yerro el del Autor de los Anales Toledanos, que retardó el Condado de Rodrigo hasta el año de *ochocientos ochenta y dos*, y colocó antes de él, con anticipacion de diez años al que fué su inmediato succesor (1).

III. Despues de Don Rodrigo, tuvo el Condado de Castilla su hijo Don Diego Rodriguez, á quien los escritores modernos desde el siglo trece han dado el renombre de *Porcellos*, ó porque lo creyeron descendiente de la antigua familia romana de este nombre, ó porque seria natural de *Porcelis*, pueblo de

Conde II. Diego Rodriguez.

Ca-

(1) El autor de los *Anales Complutenses*, pag. 310. El del *Chronicon Burgense*, pag. 307. El de los *Annales Compostellani*, pag. 318. El de los *Anales Toledanos*, pag. 389. Otros Autores.

Castilla, que parece lo mas verosímil. La poblacion de Burgos, que atribuyen todas las historias á este Conde, se empezaria en el año de *ochocientos ochenta y dos*, y se acabaria en el de *ochenta y quatro*, pues la primera fecha es la que se halla nombrada en las Memorias de Albelda y Alcalá, y la segunda en las de Burgos y Compostela. En vano se cansan algunos escritores buscando el origen aleman de la palabra *Burgos*, que es claramente latina; y sin fundamento atribuyen la fundacion de esta Ciudad á un Peregrino Aleman, que dicen se llamaba Nuño Belchides, y se casó con Sula, hija del Conde Don Diego (1).

Conde III. Gonzalo Fernandez.

IV. Esta fábula es la que dió motivos á varios escritores (á quienes ha seguido ultimamente el P. Maestro Florez) para nombrar por succesor del Conde Don Diego, á su yerno Nuño Belchides, y luego por succesores de este, á Nuño Nuñez Rasura, y á Gonzalo Nuñez, que suponen padre de Fernan Gonzalez. No sé como no han reparado que en solos *quarenta y nueve años*, desde el de *ochocientos ochenta y quatro*, en que todavia mandaba Diego Rodriguez, hasta el de *novecientos treinta y tres*, en que ya era Conde Fernan Gonzalez, es muy dificil que pudiesen vivir y gobernar uno tras otro, Don Diego Rodriguez, su yerno Nuño Belchides, su nieto Nuño Rasura, su viznieto Gonzalo Nuñez, y su tartaranieto Fernan Gonzalez, que forman

(1) El Autor del *Chronicon Albeldense continuatum* num. 69. pag. 457. y num. 73. pag. 459. El del *Complutenses Annales*, pag. 310. El del *Chronicon Burgense*, pag. 309. El de los *Annales Compostellani*, pag. 318. Rodrigo Ximenez, *Rerum in Hispania gestarum* lib. 4. cap. 25. pag. 83.

man á lo menos quatro generaciones. La inverisímilitud, y aun imposibilidad, es todavia mayor, si se considera que los Autores de la fábula ponen la exâltacion de Nuño Rasura (á quien llaman padre de Gonzalo) en *novecientos veinte y quatro*; mientras consta por mejores documentos, que dicho Gonzalo era ya Conde de Castilla en *novecientos y doce*, que es decir, *doce años* antes del que llaman su padre. Lo cierto es, que nuestras historias hasta la mitad del siglo trece, no solo no insinúaron jamas semejante série de Condes, pero ni aun los nombres de Nuño Belchides, ni de Nuño Rasura, ni de Gonzalo Nuñez; y solo se halla memoria de un Nuño Nuñez, que si era ya Conde (como suponen los Anales Complutenses) en el año de *novecientos y doce* no puede identificarse con el de Rasura, que no subió, segun dicen, á la dignidad de Conde-Juez, hasta el de *novecientos veinte y quatro*.

¿Pero quién fué el padre y antecesor del célebre Conde Fernan Gonzalez, sino fué ninguno de los que hasta ahora se han nombrado? Por testimonio expreso de varios diplómas, y aun por su mismo apellido, que era el de Gonzalez, ó Gundisalvo, se vé claramente, que su padre se hubo de llamar Gonzalo; y solo puede caber duda entre Gonzalo Telez, y Gonzalo Fernandez, que son los dos únicos de aquella edad, nombrados en las historias, y proporcionados para serlo. El nombre de Fernando que se halla repetido en los descendientes de la misma familia, es el único indicio por donde puede conjeturarse, que el padre y antecesor de Fernan Gonzalez, sería Gonzalo Fernandez, mas bien que Gon-

zalo Telez. El año de *novecientos y doce*, en que el Conde Gonzalo Fernandez, baxo el reynado de Don Garcia de Leon, pobló á Coruña del Conde, y á San Estevan de Gormaz, y el de *novecientos diez y nueve*, en que todavia conservaba el título de Conde, como consta por una escritura de su hijo en favor del Monasterio de Silos; son fechas muy proporcionadas para tenerlo por succesor de Diego Rodriguez, y por antecesor de Fernan Gonzalez, aunque éste no le sucedió inmediatamente, como luego se verá. En el mismo tiempo eran Condes, ó Gobernadores de particulares ciudades de Castilla, Gonzalo Telez, y Nuño Nuñez, pobladores entrambos, el primero de Osma, y el segundo de Roa; pues en el año de *novecientos y doce* deben colocarse, segun los Anales Complutenses, y no en el de *novecientos treinta y ocho*, como se dixo por equivocacion en los de Toledo (1).

Conde IV. Nuño Fernandez.

V. El inmediato succesor del Conde Gonzalo Fernandez, no fué su hijo Fernan Gonzalez, por mas que lo aseguren generalmente nuestras historias modernas, sino otro Fernandez llamado Nuño, que seria hermano de Gonzalo, y tenia por Condes subalternos de particulares ciudades de Castilla, á Fernando Ansurez, Abolmonder el Blanco, y Diego Abolmonderez. Asi consta por las Chrónicas de Sampiro, y del Monge de Silos, que cuentan la rebelion de dichos Condes,

(1) Florez, *España Sagrada* tom. 26. tratado 64. *Genealogia de los Condes de Castilla* pag. 47. El Autor de los *Anales Complutenses*, pag. 312. El de los *Anales Toledanos*, pag. 383. El del *Chronicon de Cardeña*, pag. 370. Yepes, *Coronica de San Benito* tom. 4. escritura 38. fol. 457. Vease el lib. 1. de la *España Arabe*.

des, y la sentencia de muerte que les dió Ordoño segundo, Rey de Leon, sin darnos el menor fundamento para pensar que Fernan Gonzalez tuviese entonces alguna parte en dichas inquietudes, ó en favor de los rebeldes, ó contra ellos. El fin del Condado de Nuño Fernandez debe ponerse en el año de *novecientos veinte y tres*, que fué el penúltimo de Ordoño segundo, pues la prision de los Condes, y la guerra contra dos ciudades que defendian el partido de la infidelidad, fueron las últimas acciones de este Príncipe (1).

Conde V. Fernan Gonzalez.

VI. Fernan Gonzalez, hijo de Gonzalo Fernandez, y de Doña Munia, vivia en Castilla en tiempo de los rebeldes, de que acabo de hablar, y aun mucho antes, segun las firmas que nos quedan, asi de él, como de su muger Doña Sancha, y de su hermano Don Ramiro, en una escritura del año de *novecientos y doce*, pero no se halla con el título de Conde hasta el de *novecientos treinta y dos, ó treinta y tres*, en que despachó correo á la Corte de Ramiro segundo, Rey de Leon, para que tomase las armas contra un poderoso exército de Mahometanos que amenazaba sobre Castilla. Es muy creible que como no tuvo parte en las inquietudes y revoluciones del año de *novecientos veinte y tres*; obtuviese desde entonces el Condado por gracia de Ordoño Segundo; pero por noticias seguras no se le puede poner en el catálago de los Condes hasta el año que dixe de *treinta y dos, ó treinta y tres*. Reynando todavia Ramiro se-

(1) Sampiro, *Chronicon* num. 19. pag. 464. Monge de Silos, *Chronicon* num. 56. pag. 302. Vease la *Espa-ña Arabe* lib. 1. num. 159. 160. 161.

gundo, fué depuesto del gobierno, por motivo de infidelidad, juntamente con otro Caballero llamado Diego Muñoz, que tendria el Condado de alguna ciudad particular; pero despues de algun tiempo recobró los honores, y continuó gobernando hasta el fin de su vida. La Chrónica de Burgos pone su muerte en el año de *novecientos setenta y uno*, pero debe ser yerro del Autor, ó de los copiantes, pues en la Chrónica de Cardeña, y en los Anales Compostelanos y Toledanos, se halla fixada sin variacion, en el de *novecientos y setenta*: y los Anales Complutenses, en que por evidente equivocacion está errado el año, dicen que murió en el *mes de Junio* (1).

Conde VI. Garcia Fernandez.

VII. El succesor de Fernan Gonzalez, fué su hijo heredero, Garcia Fernandez, que estaba ya casado entonces con una Señora que tenia el nombre de Ava, segun todos los diplómas del siglo decimo, y no el de Oña, como dicen algunos escritores modernos. Consta por memorias de los años de *novecientos setenta y dos*, *setenta y ocho*, *y ochenta*, que gobernando en estos tiempos, hizo muchas dádivas al Monasterio de San Pedro de Cardeña, y fundó para su hija Doña Urraca el de los Santos Cosme y Damian de Covarrubias. Los Anales Toledanos ponen la muerte de Garcia Fernandez en el año de *mil*: las historias modernas, con Rodrigo Ximenez, y Lucas de Tuy, en *mil y cinco*, ó *mil y seis*: la Chróni-

ca

(1) Sampiro, *Chronicon* num. 22. 23. 25. pag. 466. 467. 468. El Autor de los *Anales Complutenses*, pag. 311. El de los *Anales Compostellani*, pag. 318. El de los *Anales Toledanos*, pag. 384. El del *Chronicon Burgense*, pag. 308. El del *Chronicon de Cardeña*, pag. 371. Yepes, *Coronica* tom. 1. escrit. 30. fol. 37. tom. 4. escrit. 38. fol. 457. Vease la *España Arabe* lib. 1. num. 167. 168.

ca de Burgos, los Anales Compostelanos, y los Complutenses, en el de *novecientos noventa y cinco*. Esta última fecha es la que debe preferirse, porque en ella se verifica la circunstancia de *Lunes, dia veinte y nueve de Julio*, en que los Anales Complutenses la fixaron expresamente. Gobernó, segun estas cuentas, *veinte y cinco años y un mes*, desde el *Junio* de *novecientos y setenta*, hasta el *Julio* de *novecientos noventa y cinco*. Quatro dias antes de su muerte lo hirieron y prendieron los Moros en una batalla (1).

VIII. Sancho Garces, hijo y succesor de García Fernandez, no tuvo el título de Conde, ni el gobierno de Castilla, hasta el año de la prision y muerte de su padre. En una escritura de este Conde, y de su muger Doña Urraca, en que se nota el año de *mil y diez de la Era española*, es evidente la equivocacion de la fecha por el reynado que se nombra en ella, de Alonso Quinto de Leon, que tardó todavia *veinte y siete años* antes en subir al trono. Es natural que sobre la X de MX hubiese una virgulilla, como solian ponerla en aquellos tiempos para significar XL; pues en la Era de *mil y quarenta*, que corresponde al año christiano de *mil y dos*, se verifica que reynaban, como dice la escritura, Don Alonso quinto en Leon, y Don Sancho segundo en Navarra. Otra memoria nos queda del mismo Conde Sancho Garces, con la fe-

Conde VII. Sancho Garces.

(1) El Autor de los *Annales Complutenses* pag. 311. 112. El del *Chronicon Burgense* pag. 308. El de los *Annales Compostellani* pag. 324. El de los *Anales Toledanos*, pag. 383. Yepes, *Coronica de San Benito* tom. 1. escrit. 8. y 9. fol. 21. y 22. tom. 5. escritura 22. fol. 444. Rodrigo Ximenez, *Rerum, &c.* lib. 5. cap. 18. y 19. pag. 90.

fecha del año de *mil y once*, en que fundó el Monasterio de San Salvador de Oña, y puso en él por Abadesa á su hija Tigridia. Un epitáfio de este Monasterio, compuesto á fines del siglo *quince* por el Abad Juan Manso, pone la muerte del Conde en el año de *mil veinte y dos*: los Anales Toledanos la ponen en *mil veinte y seis*: los Compostelanos y la Chrónica de Burgos, en *mil diez y siete*: los Anales Complutenses en *mil veinte y uno*. Siguiendo esta última fecha, que es la mas autorizada, como de escritor mas antiguo, duró el Condado de Don Sancho Garces *unos veinte y seis años*. En su tiempo tuvo gobierno en Castilla un Garcia Gomez (1).

Conde VIII. Garcia Sanchez.

IX. Acerca de Garcia Sanchez, hijo y sucesor de Sancho Garces, queda ya probado en la Ilustracion IX que murió en el año de *mil veinte y seis*, en cuya suposicion le duró el Condado solos *cinco años*. Le sucedió en la herencia su hermana, á quien unos llaman Muña, y otros Elvira, y apellidan cómunmente la Mayor, por ser este el renombre de su Real marido Don Sancho de Navarra (2).

Conde IX. Sancho el Mayor, Rey I.

X. El Condado de Castilla, despues de la muerte de Garcia Sanchez, entró en los dominios de su Real cuñado Don Sancho el Mayor, y de sus descendientes y herederos, con el orden que dixe en la Ilustracion IX. Acerca de los Gobernadores, ó Condes subalternos que tuvo en Castilla este Príncipe des-

(1) El Autor de los *Anales Complutenses*, pag. 312. y 13. El del *Chronicon Burgense*, pag. 305. El de los *Annales Compostellani*, pag. 319. El de los *Anales Toledanos*, pag. 384. Yepes citado, tom. 5. escrit. 43. y 44. fol. 455. 456. Vease la *Coleccion de Lápidas, &c.* cap. 1. art. 38. num. 6. y 7.

(2) Vease el num. 4. de la Ilustracion IX.

desde el año de *mil veinte y seis*, hasta el de *treinta y cinco*, que fué el de su muerte, solo queda memoria de Diego Fernandez, que tuvo el título de Conde de Carrion (1).

Conde X. Fernando, Rey II.

XI. El decimo Conde de Castilla, que fué Don Fernando Rey de Leon, hasta *veinte y siete de Diciembre de mil sesenta y cinco*, tuvo por Condes subalternos á Alvaro Salvadorez, Salvador Salvadorez, Gomez Diaz, Ansur Diaz, Fernan Lainez, Piñolo Ximenez, y á otro llamado Rodrigo, cuyo apellido no se sabe (2).

Conde XI. Sancho, Rey III.

XII. El Rey Don Sancho, hijo de Don Fernando, que tuvo el Condado de Castilla hasta el dia *siete de Octubre del año de mil setenta y dos*, es muy natural que honrase con el título de Conde á su muy amado guerrero Rodrigo Diaz el Campeador, que comenzó desde entonces á hacerse célebre en Castilla por su valor y corage (3).

Conde XII. Alonso, Rey IV.

XIII. Los Condes que sirvieron en Castilla al Rey Don Alonso, succesor de Don Fernando, fueron á lo menos siete: Gomez Gonzalez, que se intitula *Conde de Castilla* en una escritura de donacion hecha por dicho Rey al Monasterio de San Juan de Burgos en el mes de Octubre del año de *mil setenta y quatro*. Los dos primeros Nuño Alvarez, y Gonzalo Salvadorez, que acabaron de gobernar y vivir diez años mas tarde, en el de *mil ochenta y quatro*: Garcia Ordoñez, que vivió á lo menos hasta el año de *mil noventa y dos*: Ro-

(1) Veanse en la misma Ilustracion IX. los numeros 5. y sig.

(2) El Autor de los *Anales Toledanos*. pag. 324. El de los *Annales Compostellani*, pag. 319. Yepes y otros. *Coleccion de Lápidas*, &c. cap. 4. art. 7. num. 15. y 16.

(3) Vease la *España Arabe* lib. 2. num. 289.

Rodrigo Diaz el Campeador, que falleció, segun las noticias mas seguras, en el año de *mil noventa y nueve*: y los dos hermanos Gomez y Diego, hijos de Gonzalo Salvadorez, que murieron en batalla en *mil ciento once*, y segun otros en *mil ciento diez y siete* (1).

ILUSTRACION XV.

NUMERO, EPOCA, Y ORDEN de los Condes de Galicia hasta entrado el siglo XII.

Principio del Condado de Galicia en 760.

I. El Condado de Galicia, no inferior en antigüedad al de Castilla, hubo de comenzar á formarse, con poca diferencia, por los años de *setecientos y sesenta*, con motivo de la gloriosa guerra en que se agregaron á los estados del Rey Don Alonso primero de Asturias, las Ciudades de Lugo, Orense, Tuy, Braga, Oporto, Viséo, y Chaves. Antes de esta época estaba sujeto al Duque Fafila, que dicen era padre de Don Pelayo, y abuelo de Doña Ermisenda, muger del dicho Rey Don Alonso (2).

Conde I. Pedro.

II. El primer Conde de Galicia que nombran las historias de nuestra nacion, es un valiente Caballero llamado Don Pedro, que en el

(1) El Autor de los *Annales Compostellani*, pag. 320. 321. El del *Chronicon Burgense*, pag. 508. El de los *Anales Toledanos*, pag. 385. Yepes, *Coronica* tom. 1. escritura 24. y 25. fol. 345. tom. 6. escritura 40. fol. 490. Vease la *Coleccion de Lápidas*, &c. cap. 4. art. 7. num. 15. 16. y art. 8. num. 9.

(2) Vease el *Chronicon Albeldense* num. 46. en la Nota pag. 450. Vease la *España Arabe* lib. 1. num. 42. y 48. y lib. 2. num. 32.

el año de *ochocientos cincuenta y nueve*, baxo el reynado de Don Ordoño primero, arrojó de su provincia los Normandos, que con armada naval intentaron apoderarse de ella (1).

III. Menos gloriosa es la memoria del succesor de Don Pedro, que se llamaba Fruela, ó Froylan, hijo de un Caballero, á quien unos dan el nombre de Bermudo, y otros el de Lemundo. En los últimos dias de Mayo, ó primeros de Junio del año de *ochocientos sesenta y seis*, se levantó el Conde Fruela contra el nuevo Rey de Asturias Don Alonso tercero, y se mantuvo algunos meses en su obstinada infidelidad, hasta que los leales vasallos del Príncipe le dieron la muerte que merecia (2). Conde II. Fruela Bermudez.

IV. Del succesor inmediato de Fruela no queda memoria alguna. Solo se sabe que el Rey Don Alonso, pocos años despues de su coronacion, tuvo dos hijos varones, Garcia y Ordoño, y honró á este segundo con los honores de Conde, ó Presidente de Galicia. Suponiendo que esto sucediese por los años de *ochocientos ochenta y cinco*, quando ya tenia Ordoño suficiente edad para gobernar la provincia, con la ayuda y consejo de sus ayos, hubo de tener el Condado *veinte y ocho años cumplidos*, hasta el dia *diez y nueve de Enero de novecientos y catorce*, en que fué proclamado Rey de Asturias y Leon (3). Conde III. N. N. Conde IV. Ordoño hijo de Alonso III.

V. El nuevo Rey Don Ordoño, que fué el Conde V. Aloito.

(1) Veanse los Autores citados en el lib. 1. de la *España Arabe* num. 120.

(2) El Autor del *Chronicon Albeldense* num. 61. pag. 43. Sampiro, *Chronicon* num. 1. pag. 452. Monge de Silos, *Chronicon* num 48. pag. 207. El Autor del *Chronicon Lusitanum*, pag. 416.

(3) Monge de Silos citado, num. 42. pag. 294. Rodrigo Ximenez y otros.

el segundo de este nombre, quando salió de Galicia en el año de *novecientos y catorce*, encargaria el gobierno de aquella provincia al Conde Aloito, de quien habla la Historia Compostelana; pues concuerda muy bien con esta época la de su hijo Gundesindo, promovido al Obispado de Santiago *en novecientos y veinte* (1).

Conde VI. Menendez.

VI. La misma historia nos dá noticia de otro Conde llamado Menendez, que lo seria, con poca diferencia, por los años de *novecientos y quarenta*, ó *novecientos y cincuenta*, pues de alli á pocos años fué depuesto de la Silla Episcopal de Compostela su hijo Sisnando, por orden del Rey Don Sancho primero (2).

Conde VII. Gonzalo Sanchez.

VII. Parece que el succesor de Menendez, fué Gonzalo Sanchez, de cuyo gobierno nos quedan dos noticias, una de grande infamia, y otra de mucha honra. La primera es la del veneno, con que ocasionó la muerte del Rey Don Sancho en el mes de *Marzo del año de novecientos sesenta y siete*; y la otra la insigne batalla con que derrotó á los Normandos, por mar y tierra, en el verano ú otoño del año de *novecientos sesenta y nueve* (3).

Conde VIII. Rodrigo Velasquez.

VIII. Despues de Gonzalo Sanchez, tuvo el Condado de Galicia Rodrigo Velasquez, padre de D. Pelayo, Obispo de Santiago, hasta el dia quince de Octubre de *novecientos ochenta y dos*, en que una faccion de revoltosos, protegida por el mismo Conde, nombró por Rey á Bermudo, nieto de Fruela segundo (4).

IX.

(1) El Autor de la *Hist. Compostellana*, lib. 1. cap. 2. pag. 11.

(2) El mismo Autor de la *Hist. Compostell.* lib. 1. cap. 2. pag. 13.

(3) Veanse en la *España Arabe* los numeros 188. y 201.

(4) El Autor de la *Hist. Compostell.* lib. 1. cap. 2. pag. 14. Vease

IX. Despues del nombramiento de Bermudo prosiguieron los Leoneses en reconocer por Rey á Don Ramiro tercero, hasta que lo arrebató la muerte en el año (segun parece) de *novecientos ochenta y quatro*. En este intervalo de tiempo, Don Bermudo, con el título de Rey, gobernó el Condado de Galicia (1). Conde IX. Bermudo Rey.

X. Quando el Rey Don Bermudo, por muerte de Don Ramiro, pasó pacificamente al Trono de Leon, los Estados de Galicia quedarian sujetos al gobierno del Conde Rodrigo Velasquez, hasta el año de *novecientos ochenta y seis*, en que su hijo Don Pelayo, por orden del mismo Rey, fué depuesto de la Silla Episcopal. El Conde, segun parece, cayó desde entonces de la gracia del Príncipe, y por esto se le haria tan enemigo, que llegó por fin á dar ayuda á los Moros, para que entrasen en Galicia, como lo executáron, baxo las banderas de Almanzor, en el año de *novecientos noventa y siete* (2). Conde X. Rodrigo Velasquez, segunda vez.

XI. Guillelmo Gonzalez, que hubo de ser el inmediato succesor de Rodrigo Velasquez, tuvo el Condado hasta el año de *novecientos noventa, y siete*, en que murió gloriosamente, defendiendo contra los Moros, hasta el último aliento de su vida la insigne Ciudad de Leon. La muerte de este famoso Conde seria sin duda la que dió valor á Rodrigo Velasquez para abrir entonces mismo las puertas Conde XI. Guillelmo Gonzalez.

se la Ilustracion VI. num. 22. la Ilustracion. X. num. 4. y el lib. 1. de la *España Árabe* num. 202.

(1) Vease la *España Árabe* lib. 1. num. 203. y 206.

(2) El Autor de la *Hist. Compost.* lib. 1. cap. 2. pag. 14. Florez, *España Sagrada* tom. 19. trat. 59. cap. 6. pag. 165. y sig. Vease la *España Árabe* lib. 1. num. 207. y 210.

de Galicia á los enemigos de Dios, y del Rey (1).

Conde XII. Menendo Gonzalez I.

XII. Menendo Gonzalez, el primero de este nombre y apellido, tuvo el Condado de Galicia (en que estaba comprehendido entonces todo lo que poseían los Christianos en Portugal) hasta el dia *seis de Octubre del año de mil y ocho*, que fué el de su muerte en batalla. Este Conde es el que fué ayo de Alonso quinto, Rey de Leon, y cuya hija Elvira se casó despues con dicho Rey (2).

Conde XIII. Alvito Nuñez.

XIII. La Chrónica Lusitana, despues de la muerte de Menendo Gonzalez, nombra con el título de Conde á Don Alvito Nuñez, que lo era (dice) en el mes de *Septiembre del año de mil diez y seis*, quando los Normandos se entraron por el territorio de Braga (3).

Conde XIV. Nuño Alvarez.

XIV. El Conde Nuño Alvarez, succesor de Alvito Nuñez en el Condado de Galicia, falleció en el mismo año de la memorable muerte de Don Alonso quinto, que fué el de *mil veinte y siete* (4).

Conde XV. Gonzalo Trastamiriz.

XV. El succesor inmediato de Nuño Alvarez, fué Gonzalo Trastamiriz, que se apoderó de Montemayor en el dia *catorce de Octubre del año de mil treinta y quatro*, y murió á *primero de Septiembre de mil treinta y ocho*, en cuya fecha convienen las dos Chrónicas, Lusitana y Conimbricense (5).

Conde XVI. Menendo Gonzalez II.

XVI. Con la muerte de Gonzalo Trastamiriz, obtuvo el gobierno de Galicia su hijo Me-

(1) Veanse los Autores citados en la *España Arabe* num. 209. 210.

(2) El Autor del *Chronicon Lusitanum* pag. 417. Veanse en el lib. 1. de la *España Arabe* los numeros 219. y 221.

(3) El *Chronicon Lusitanum* pag. 417.

(4) El *Chronicon citado*.

(5) El mismo *Chronicon* en el lugar citado. El Autor del *Chronicon Conimbricense* lib. 3. pag. 337.

Menendo Gonzalez, el segundo de este nombre y apellido, y lo conservó con mucha gloria hasta el dia de su muerte, que sucedió á *veinte y seis de Noviembre del año de mil sesenta y cinco*. Asi lo dice la Chrónica Lusitana, que es mas antigua y de mayor autoridad que la Conimbricense, cuyo Autor adelantó la fecha treinta y un años, á no ser que haya hablado de algun Conde subalterno, que tuviese el mismo nombre de Menendo (1).

XVII. Desde el dia de la muerte de Menendo Gonzalez seria reconocido por supremo Conde de Galicia el Rey Don Garcia, hijo de Don Fernando de Leon; pues aunque tardó todavia *treinta y un dias* en conseguir el título de Rey, tenia ya derecho al Condado por el testamento que habia hecho su padre antecedentemente. Acabó de gobernar el Conde Rey en el dia de su prision, que segun queda probado en otro lugar, sucedio en *Miercoles trece de Febrero del año de mil setenta y tres*, y por consiguiente le duró el gobierno *siete años, dos meses, y diez y ocho dias*. En este tiempo tuvo el Reyno de Galicia dos Condes subalternos, Nuño Menendez, hijo de Menendo Gonzalez, y otro llamado Fruela, cuyo apellido no se sabe. Nuño Menendez, con la ayuda de los Portugueses, se levantó contra su Príncipe, y pagó luego la pena de su infidelidad, muriendo en batalla en el dia *diez y ocho de Enero de mil setenta y uno*. Don Fruela, su inmediato succesor, consta por la Historia Compostelana, que tenia el Condado

Conde XVII. García, Rey

(1) El Autor del *Chronicon Lusitanum* pag. 418. El del *Coronicon Conimbricense* en el lugar citado.

do de Galicia, quando sus Familiares dieron la muerte á Gudesteo, Obispo de Santiago, cuya Silla vacante se concedió á Diego Pelayez por orden de Don Sancho Rey de Leon y Castilla. Este suceso no puede fixarse, como lo hizo el Padre Florez, en los años de *mil sesenta y nueve*, *y mil setenta*, en cuyo tiempo Don Sancho no habia entrado todavia en los dominios de Leon, ni molestado los de Galicia. La entrada de Don Sancho en los estados de Don Garcia, fué despues del destierro de Don Alonso sexto, y por consiguiente despues del dia *quince de Julio del año de mil setenta y uno*, desde cuya época hasta el *dia siete de Octubre del año siguiente*, como tuviese al Rey de Galicia por subdito y tributario, segun dixe en el discurso de la historia, tenia derecho para nombrar al Obispo de Santiago, conforme á la relacion de la Historia Compostelana. La época, pues, del Condado de Don Fruela, es el mismo año de *mil setenta y uno*, en que murió su antecesor Don Nuño Menendez (1).

Conde Alonso, Rey II.

XVIII. Desde el dia *trece de Febrero del año de mil setenta y tres*, en que fué vencido y preso Don Garcia, Conde-Rey de Galicia, obtuvo el Condado con título de reyno, su hermano Don Alonso, y lo gobernó, (como dixe en la Ilustracion X.) por *treinta y seis años, quatro meses, y diez y ocho dias*, hasta la época de su muerte, que fué á *primero de Julio de mil ciento y nueve*. Raymundo

(1) El Autor del *Chronicon Lusit.* pag. 418. El de la *Hist. Compostell.* lib. 1. cap. 2. pag. 16. Florez, *España Sagrada* tom. 19. trat. 59. cap. 6. pag. 199. y sig. Vease la Ilustracion X. num. 4. y el tom. 1. de la *España Arabe* num. 285. 287. 289. 290. 291. 296.

do de Borgoña, yerno del Rey Don Alonso, en premio del valor militar con que desde el año *de mil y ochenta y siete* ayudó en las guerras contra Moros á su Real suegro, consiguió el gobierno de todos los estados de Galicia, con título de Conde, y tuvo por su Vizconde, ó Ministro, á Suario Menendez, que seria hermano de Nuño Menendez, é hijo de Menendo Gonzalez (1).

ILUSTRACION XVI.

NUMERO, EPOCA, Y ORDEN de los Condes de Alava, Asturias, Leon, Bierzo, Carrion, y Córdoba, hasta entrado el siglo XII.

I. Ademas de los Condados de Castilla y Galicia, de que he hablado en las Ilustraciones antecedentes, nos quedan algunas pocas memorias de otros Condados menos insignes, en particular de los de Alava, Asturias, Leon, Carrion, Bierzo, y Córdoba. Los primeros Condes de Alava, que se hallan nombrados con este título en nuestras historias, son dos, Eylon, y Vela Ximenez, entrambos del tiempo de Alonso tercero, que reynó desde el mes de Mayo del año de *ochocientos sesenta y seis*, hasta el de Diciembre de *novecientos y diez*. Eylon por su infidelidad fué lle- Condes de Alava.

(1) Vease la Ilustracion X. num. 5. El Autor del *Chronicon Lauresham* pag. 41. y 420. Y de la *Historia Compostellana* lib. 1. cap. 3. pag. 18. Vease *Cronica de Don Alfonso*, cap. 1. y 2. fol. 259. cap. 6. fol. 263. y 264. fol. 264.

llevado en cadenas á la Ciudad de Oviedo en el año de *ochocientos sesenta y siete*, ó poco mas tarde; y Vela Ximenez en el de *ochocientos ochenta y dos* ganó una batalla á los Moros, y otras ganó despues en el año siguiente, hasta que los enemigos pidieron la paz. Despues de este tiempo, parece que la familia de los Velas prosiguió siempre gobernando el Condado de Alava por mas de un siglo, aunque las noticias que nos quedan son tan obscuras y mezcladas con fábulas, que no es posible asegurar cosa alguna, ni formar un catálogo Chronológico de los Condes de dicha provincia. Las historias de Castilla hablan muy largamente de un Conde Vela, que despues de la mitad del siglo decimo, por no sujetarse á Fernan Gonzalez, se huyó á Córdoba, y tomó alli las armas contra los Castellanos, con la ayuda de los moros: añaden que sus hijos, Rodrigo, Iñigo, y Diego, á principios del siglo onceno, imitando los exemplos de su padre, se ausentaron de Castilla por no obedecer á Sancho Garces; obtuvieron un feudo en los estados de Leon, por gracia de Alonso quinto, y en el año de *mil veinte y seis*, mataron alevosamente á Don Garcia Sanchez, último Conde de Castilla, por cuyo delito el Rey Don Sancho el Mayor, los persiguió con su exército hasta alcanzarlos, y los mandó quemar en una hoguera. Aunque se acabó con este motivo la casa de los Velas, prosiguió sin embargo la provincia de Alava en tener Gobernadores con el título de Condes, como consta por un diplóma de Alonso sexto, firmado por el Conde Lupo de Alava, en el dia primero de Mayo del año de

mil

mil noventa y dos (1).

II. Los Reynos de Asturias y Leon tuvieron sin duda sus Condes de gobierno, distintos de los de Palacio; pero como generalmente en los diplómas se hallan confundidos los unos con los otros, sin distincion de títulos, no es facil el dar una série ó catálago de los primeros. Si es legítimo un diplóma de Alonso sexto, publicado por el P. Maestro Risco en la *España Sagrada*, en el año de *mil noventa y uno*, quando ya residian nuestros Reyes en Toledo, era Conde de Leon Martin Lainez. En otros dos privilegios del mismo Rey, que pueden verse en la Coleccion del Padre Yepes, se nombran dos Condes de Asturias, Rodrigo Muñoz, con fecha del año de *mil setenta y quatro*, y otro llamado Munion, ó Muño, con la de *mil setenta y siete*. El Conde Rodrigo Muñoz, de que habla el primer privilegio, segun las relaciones poco acreditadas de Pelayo, Obispo de Oviedo, nació de Doña Ximena Ordoñez, cuyo padre habia sido el Infante Don Ordoño, hijo del Rey Don Bermudo segundo; y murió baxo el reynado de Don Alonso sexto, en la batalla del año de *mil ochenta y seis* (2). Condes de Asturias y Leon.

III. Del mismo Rey Don Bermudo segundo comienza el Obispo Don Pelayo la genealogía de los Condes de Carrion. Dice Condes de Carrion.

(1) Sampiro, *Chronicon* num. 1. pag. 452. El Autor del *Chronicon Albeldense*, num. 68. pag. 457. y num. 37. pag. 459. Yepes, *Coronica de San Benito* tomo. 1. escritura 25. fol. 34. Vease el lib. 1. de la *España Arabe* en sus lugares respectivos.

(2) Risco, *España Sagrada* tom. 35. *Instrumenta*, instrum. 1. pag. 413. Yepes, *Coronica de San Benito* tom. 1. escritura 24. fol. 34. tom. 6. escrit. 49. fol. 490. Pelayo, *Chronicon* num. 2. pag. 482.

ce que el Rey, en una muger de baxo nacimiento, llamada Velasquita, tuvo á la Infanta Doña Christina, que se casó despues con Don Ordoño el Ciego, y fué madre de Aldonza, de quien nació Doña Teresa, muger de Don Gomez Diaz, Conde de Carrion. Pero dexando esta série genealógica de hembras, el primer Conde de Carrion de quien hablan las historias, fué Diego Fernandez, que lo era baxo el reynado de Don Sancho el Mayor, por los años de *mil y treinta.* Su hijo Don Gomez Diaz, que es el que se casó con Doña Teresa, tuvo el Condado hasta el dia *nueve de Febrero del año de mil cincuenta y siete*, que fué el de su muerte. Despues de Gomez Diaz se intitularon Condes de Carrion sus quatro hijos, Fernando, Garcia, Pelayo, y Diego. Los dos primeros, si merecen fé sus epitáfios, murieron en el año de *mil ochenta y tres*, en los dias *catorce de Marzo, y treinta de Noviembre*; el tercero en el dia *catorce de Enero del año de mil y ciento*; y el último á *veinte y nueve de Mayo de mil ciento y siete* (1).

Condes del Bierzo.

IV. Por lo que toca á los Condes del Bierzo, se hallan nombrados con este título, Gaton y Pedro Froylaz; el primero en una escritura del año de *ochocientos setenta y ocho*, en cuyo tiempo reynaba Don Alonso tercero; y el otro en una donacion hecha á la Iglesia de Astorga en el año de *mil quarenta y ocho*, por Doña Teresa Muñoz, viuda de dicho

(1) Pelayo Ovetense, *Chronicon* num. 2. pag. 482. Vease la *Coleccion de Lápidas, &c.* cap. 4. art. 7. num. 8. 9. 12. 13. y art. 8. num. 1. y 3.

cho Conde (1).

V. Córdoba, que era la capital de los Moros, tenia Condes Christianos, á quienes estaban sujetos todos los Fieles de los dominios del Miramamolin, en cumplimiento de las capitulaciones con que se le habian sujetado los Españoles desde el tiempo de las primeras conquistas de los Arabes. En tiempo del insigne Pablo Alvaro, que murió cerca del año de *ochocientos sesenta y uno*, tenia los honores de Conde un Caballero llamado Servando, á cuyo tribunal fué citado por motivo de una hacienda que habia vendido. Aun despues de la muerte de Alvaro, tenia Servando el mismo título y empleo, como consta por el favor que dió á los hereges, con grave daño del Santo Abad Sanson, antes y despues del Concilio de Córdoba del año de *ochocientos sesenta y dos*. El Arcipreste Ciprian, que sobrevivió á Pablo Alvaro, y al Abad Sanson, en uno de sus epigramas hace muchos elogios del Conde Adulfo, que seria el succesor de Servando (2).

Condes de Córdoba.

(1) Florez, *España Sagrada* tom. 16. *Scriptura*, escrit. 1. pag. 424. y escrit. 17. pag. 438.

(2) Pablo Alvaro, *Liber Epistolarum*, carta 9. pag. 151. Ciprian, *Epigramata*, epigramas 1. 2. 3. 4. 5. pag. 524. Vease el lib. 2. de la *España Arabe* en sus lugares respectivos.

ILUSTRACION XVII.

NACIMIENTO Y PATRIA DE Theodulfo, Obispo de Orleans.

Los tres únicos documentos, que hablan de la patria de Theodulfo, prueban que era Español.

I. Italianos y Franceses, unos y otros envidiosos de nuestras glorias, conociendo quanto debió la literatura de Europa, en los siglos octavo y nono, al ingenio y doctrina del insigne Obispo Theodulfo, y viendo por otra parte que nada se sabe acerca de su familia y nacimiento, sino que fué *natural de Hesperia, y de sangre Goda*, se lo apropian desde luego, sin dificultad alguna, conviniendo en que naceria en la Liguria ó Lombardía, que es parte de la Italia, y provincia al mismo tiempo de la antigua Francia. Tres testimonios alegan en defensa de su opinion: una historia anónima publicada por Du Chesne: dos inscripciones en forma de epitáfios, que pueden verse en la *Gallia Christiana* de los Padres Maurinos: y unos versos que escribió el mismo Theodulfo en una poesía intitulada *Exhortacion á los Jueces*. Del exâmen imparcial de estos mismos testimonios, resulta que el insigne Obispo de Orleans no era Frances ni Italiano, sino Español, de Familia Goda. (1).

Exâmen del Documento I.

II. Las palabras de la Historia Anónima de

(1) Sirmondo, *Theodulfi Aurelianensis Episcopi Opera* en el tom. 2. de las obras de Sirmondo, de la edicion de Paris de 1696. Mabillon, *Vetera Analecta* título *Epitaphia Principum* en las notas sobre el epitáfio 2. pag. 378.

de Francia son estas : *Theodulfo, Obispo de Orleans, en atencion á la excelencia de su doctrina, fué llamado de Italia á Francia por Carlo Magno.* El Señor Abate Tiraboschi, contentísimo con este texto, por parecerle muy favorable á su nacion, dixo lo primero : que la historia que se cita es una *Chrónica antigua*; y aseguró en segundo lugar, que dicha Chrónica *llama Italiano* á Theodulfo. La primera proposicion es sobrado general, y equívoca; y la segunda enteramente falsa. Absolutamente el Señor Tiraboschi pudo dar á la Chrónica los honores de antigüedad; pero como los lectores, sin otra instruccion, pudieran facilmente tenerla por obra del siglo nono, ó del decimo, era necesario advertirles que se compuso en los principios del siglo onceno, reynando en Francia Roberto, hijo de Hugo Capeto, y que asi no es tanta su antigüedad, ni tan grande su autoridad, como pudieran imaginarse. Acerca de la segunda proposicion, todo el mundo sabe, que los hombres caminan y viajan, y pueden detenerse en mil parages diferentes, y ser llamados, ora de una ciudad, ora de otra, sin haber nacido en ninguna de ellas. La cosa es tan clara y evidente, que el buen Historiador de la Literatura Italiana (habiendole hecho cargo de esto mismo el Señor Abate Lampillas) en su gran volumen de correcciones y retracciones, confesó su error, pero del modo con que suelen confesarlo los que jamas se arrepienten de haber obrado mal. *Quando yo* (dice) *fundandome en una Chrónica antigua llamé Italiano á Theodulfo, confieso que no hablé con bastante exâctitud; pero sin embargo, vuelvo á decir, que*

si

si la Chrónica no lo dice expresamente, parece á lo menos que lo insinúa, porque un epitáfio que habla del mismo Theodulfo, dice que este Prelado, para vivir baxo la sombra de Carlo Magno, abandonó su patria, su familia, y casa. ¿Qué especie de lógica es esta? ¿Qué tiene que ver el epitáfio con la Chrónica? Aun suponiendo que haya dicho el epitáfio lo que se pretende ¿qué relacion hay entre las dos obras para afirmar, que la una insinuó lo que la otra dixo? Pero dexando el epitáfio, de que hablaré despues, ¿dónde ha dicho ni insinúado la Chrónica, que el insigne Theodulfo, que de Italia pasó á Francia, era Italiano? No solo no lo insinuó, pero ni siquiera pudo insinúarlo, segun se colige de todas las historias de aquella edad; pues nos representan á la Italia tan sumergida en la ignorancia y barbarie, que no parece creible ni verisímil, que un hombre tan ilustrado y erudíto, como lo era Theodulfo, hubiese logrado tan buena educacion en medio de tantas tinieblas (1).

Exâmen del Documento II.

III. Los epitáfios de Theodulfo son dos; entrambos anónimos, y de época incierta. En el primero habla de la Ciudad de Angers en estos términos: *Theodulfo, aunque no ha nacido entre nosotros, puede llamarse nuestro Alumno: Hesperia lo produxo, pero Francia lo crió.* El segundo, que está puesto en boca del mismo Theodulfo, dice asi: *Nací en Hesperia*

(1) Anónimo, *Fragmentum historiæ francicæ à Ludovico Pio, usque ad Regem Robertum* en el tomo 3. de la Col. de Du Chesne, pag. 336. Tiraboschi, *Storia della Letteratura Italiana* tom. 6. lib. 3. cap. 2. num. 5. pag. 68. y 69. tomo 9. *Aggiunte, é correzioni* pag. 35.

ria, y aqui estoy enterrado: mi cuna y mi sepulcro distan mucho entre sí. Vine á estas tierras, quando Reynaba Carlo Magno. . . ., por cuya amabilidad y dulzura abandoné la patria, la familia y la casa (a). Cae toda la duda y dificultad, sobre la palabra *Hesperia*, de que usaron los Griegos y Romanos para significar, ora Italia, y ora España: pero la qüestion se decide facilmente con dos solas reflexîones. 1.ª Los epitáfios se escribieron en Francia, y por consiguiente sus Autores, con el nombre de *Hesperia*, que significa propiamente *tierra occidental*, hubieron de entender á España, que estaba para ellos al occidente, mas bien que á Italia, que les caia al oriente. 2.ª reflexîon. Motivo hubieron de tener los dos Autores para usar entrambos un nombre equivoco en lugar de los nombres propios de *Italia*, ó *Hispania*, que nos libraban de toda equivocacion y duda; y otro motivo no se vé, sino la medida del verso, que en el determinado lugar en que nombran á *Hisperia* no les permitiese poner otra palabra mas clara. La conseqüencia inmediata de esta reflexîon es, que Theodulfo no era Italiano, sino Español, porque si hubiese nacido en Italia, podian entrambos haber dicho *Italia genitus*, y *Protulit Italia*, sin empeorar sus versos; pero habien-

(a) Versos del primer epitáfio:

Non noster genitus, noster habeatur alumnus:
Protulit hunc Speria, Galia sed nutrit.

Versos del segundo:

Hesperia genitus, hac sum tellure sepultus:
Divisis spatiis lux obitusque patent.
Sub Carolo Magno terrarum Principe partes
Has petii. . . . . .
Cujus enim tanta captus dulcedine veri,
Deserui patriam, gentemque, dominnque, laremque.

habiendo nacido en España, no pudieron decir *Hispania genitus*, ni *Protulit Hispania*; porque siendo la segunda silaba de *Hispania*, no breve, como debiera ser, sino larga, los versos estarian errados. El Señor Abate Tiraboschi, que no hizo ninguna de estas reflexîones, dice al contrario, que si Theodulfo *abandonó su patria para vivir baxo la sombra de Carlo Magno*, como se lee en el segundo epitáfio, su patria hubo de ser la Italia, porque segun la Chrónica ó Historia de que hablé poco antes, *de Italia lo llamó Carlo Magno para Francia*. Ya dixe que la Chrónica se escribió doscientos años despues del hecho de que se trata, y por consiguiente no es de tanta autoridad como piensa el historiador Italiano: pero aun suponiendo ser verdad lo que dice, nada convence el escrupuloso reparo; porque siendo cierto que el Rey Cárlos no tenia dominio ni mando en España, pero sí en Italia, pudo muy bien Theodulfo pasar de España á Italia por deseo de vivir en los dominios de tan famoso Príncipe, y conseguir despues en los Estados de Francia la Abadía de Heury, y el Obispado de Orleans. He aqui verificadas con la mayor naturalidad las dos aserciones que parecieron á Tiraboschi tan inconexâs; el haber Theodulfo por Cárlos dexado á España, y abandonado su casa; y el haberle Cárlos llamado de Italla á Francia para premiarlo, como lo hizo (1).

IV.

(1) Longueval, *Histoire de l' Eglise Gallicanne* tom. 4. pag. 538. y tom. 5. pag. 258. 277. 278. Maurinus, *Gallia Christiana* tom. 8. articulo *Theodulphus* col. 1419. y 1422. Tiraboschi citado, tom. 9. *Aggiunte è correzioni* pag. 35.

IV. Pero la patria española del insigne Obispo de Orleans se prueba todavia mas claramente con el tercer documento que citan nuestros contrarios. Theodulfo (dicen) en una de sus poesías, hablando de su arribo á Narbona, habló en estos términos: *Quando llegué á la ciudad, salieron á recibirme los residuos del pueblo Godo con una multitud de Hesperos, y se alegraron todos con mi venida, por ser yo descendiente de la misma sangre* (a). Segun estas palabras, Theodulfo por su origen era *Hesperio Godo*, ó *Godo de Hesperia*, dos voces, que lo demuestran entrambas español. Sobre la expresion de *Hespero* haganse las mismas reflexiones que hice antes: la primera, que Theodulfo, escribiendo en Francia, pudo llamar *hesperos* ú *occidentales* á los Españoles, mas bien que á los Italianos, que respecto de él estaban al oriente: la segunda, que si hubiera nacido en Italia, hubiera dicho con mas naturalidad, y sin peligro de equivocaciones, *Reliquiæ getici populi, simul itala turba*; pero habiendo nacido en España, hubo de decir por necesidad *simul hespera turba*, porque la ley del verso no le permitia decir *hispana turba*, ni *ibera turba*, ni de otro modo diferente del que usó. Por lo que toca á los Godos, todas las historias nos aseguran con la mayor uniformidad, que los de Narbona y de toda la Francia Narbonense descendian de los de España, y á los de España

Exámen del documento III.

(a) He aqui los versos de Theodulfo:

Mox sedes, Narbona, tuas, urbemque decoram
Tangimus, occurrit quò mihi læta cohors,
Reliquiæ getici populi, simul hespera turba
Me congregiunco fit, duce læta sibi.

obedecieron por años y siglos, y al contrario con los de Italia no tenian relacion alguna. Es evidente pues que Theodulfo, si era de la misma sangre de los Godos de Narbona, era Godo de los de España y no de los de Italia. Me parece que la patria española del docto Obispo de Orleans queda con esto, y con todo lo demas que se ha dicho, suficientemente demonstrada (1).

ILUSTRACION XVIII.

LA RELACION QUE SE LEE en la Chrónica de Sampiro, desde el num. VI. hasta el num. XIV, es moderna y apócrifa.

Relacion que se lee en la Chrónica de Sampiro.

I. Como en nuestras historias del siglo nono y del décimo es grande la autoridad que tiene y merece la Chrónica de Sampiro, Obispo de Astorga, conviene mucho distinguir en ella los artículos verdaderos y legítimos de los que son obra de otra mano, y añadidura moderna. En el número sexto y siguientes, hasta todo el décimo tercero, refiere largamente dicha Chrónica, que el Rey D. Alonso, hijo de Ordoño, luego que se halló desembarazado y tranquilo, por la tregua de tres años que habia concedido á los Moros, despues de sus muchas victorias, despachó á Roma dos Presbíteros en calidad de embaxadores, llamados Severo y Siderico, con el fin de que

(1) Mabillon, *Vetera Analecta*, título *Adnotatio ex in epitaphium ecnundum Theodulfi*, pag. 378. Vease Nicolas Antonio, *Bibliotheca hispana vetus*, lib. 6. cap. 5. num. 107. y sig. pag. 339.

que en nombre suyo pidiesen licencia al Pontífice Juan para celebrar un Concilio, consagrar la Iglesia de Santiago, y hacer Metropolitana á la de Oviedo; y que los dos embaxadores, juntamente con Raynaldo, enviado pontificio, volvieron á España con dos cartas de su Santidad, en virtud de las quales se dió luego cumplimiento á todo lo que se deseaba, consagrando la Iglesia de Santiago en el *mes de Mayo del año de ochocientos noventa y nueve*, y celebrando Concilio *de allí á once meses* en la Catedral de Oviedo para honrarla con el título de Metropolitana. La embaxada de que habla la relacion, las circunstancias de la consagracion y del Concilio, las expresiones de las dos cartas pontificias, y aun las mismas fechas que se citan, todo da indicios evidentes de falsedad (1).

II. Los embaxadores en primer lugar, se dice que fueron á Roma con el solo fin de pedir licencia á su Santidad para consagrar una Iglesia, celebrar un Concilio, y levantar una Metropolitana. Segun nuestra sagrada disciplina, ninguno de estos era objeto ni motivo suficiente para semejante embaxada. Leanse en la Coleccion de Balucio, y en la España sagrada del P. Florez, y de su erudíto continuador, las muchas memorias que nos quedan de consagraciones de Iglesias, y en particular los dos diplomas de Alonso tercero sobre la misma consagracion de Santiago, de que habla la Chrónica alterada de Sampiro; y no solo no se hallará en ella la menor insinuacion de autoridad ó licencia pontificia, pero aun

La embaxada de que se habla en ella es inverisímil.

(1) Sampiro, *Chronicon*, desde el n. 6. hasta el num. 14. pag. 454. y sig.

varias veces se verá expresamente nombrada la autoridad real de nuestros Soberanos, por cuyo orden, y en cuya presencia consagraban los Obispos sus Catedrales y Parroquias. Acerca de los otros dos artículos, de que habla la relacion, ya dixe y probé con la mayor evidencia en el libro segundo de la España Arabe, que hasta despues de la mitad del siglo onceno, en que se comenzaron á introducir en España los estilos y abusos de Francia, tuvieron siempre nuestros Príncipes por artículos de regalía el nombrar y deponer Obispos; erigir, y extinguir obispados; ensanchar y estrechar diócesis; convocar, presenciar, y confirmar Concilios. Una embaxada pues que no tiene otro objeto sino el de pedir á Roma tres cosas, que nuestros Reyes habian hecho siempre, y hacian entonces todavia, y prosiguieron haciendo por otros dos siglos con su propia y unica autoridad, tiene sin duda todas las señas de inverisimilitud y falsedad (1).

La consagracion de Santiago, que se insinúa en ella, tiene circunstancias falsas.

III. Pero exâminemos aun mas individualmente todos los artículos de la relacion. Que en *Domingo dia seis de Mayo del año treinta y tres del reynado de D. Alonso, y ochocientos y noventa y nueve de la Encarnacion del Señor*, se consagró la Iglesia de Santiago con asistencia del Rey y de los Obispos y Grandes de la Nacion, es noticia cierta de que no puede dudarse, porque consta por dos diplómas del Rey Don Alonso, que tienen todo el aspecto de legitimidad y verdad, asi por lo que di-

(1) Baluclo, *Collectio vet. mon.* en muchas partes, desde la pag. 761. hasta la pag. 1220. Los Autores de la *España Sagrada*, tom. 19. *Scriptura inedita*, pag. 340. y 3.4. tom. 36. *Instrumenta insignierа*, Instrum. 28. pag. 57. Vease la *España Arabe*, lib. 2. num. 48. y 49.

dicen, como por la verisímilitud y coherencia de sus fechas. Pero la relacion de que hablamos añade algunas circunstancias que prueban claramente ser apócrifa, y de mano muy diferente de la de Sampiro. La primera circunstancia es la del dia *siete de Mayo*, que es fecha inverisímil, porque ese dia cayó en Lunes, y las consagraciones de Iglesias se hacian siempre en Domingo. La segunda es la de los Condados que se nombran, algunos de ellos con denominaciones en aquel tiempo no usadas, ó todavia no conocidas, como lo es en particular la de Castilla, de Orense en el reyno de Galicia. La tercera es la de los nombres nuevos y extraños de nuestros insignes apostólicos, que se llaman en dicha relacion Calocero, Basilio, Pio, Chrisógono, Teodoro, Atanasio, y Máximo; señal muy clara de que su autor no solo no fué Sampiro, pero ni aun otro español, porque ninguno de nuestra Nacion ha dado jamas semejantes nombres á los siete discípulos de Santiago (1).

El Concilio Ovetense que se describe en ella es apócrifo.

IV. Igualmente son increibles todas las circunstancias que se refieren del Concilio celebrado en Oviedo. Es increible en primer lugar, que los Padres de dicho Concilio diesen á la Catedral Ovetense el grado de *Metropolitana*, y nombrasen á Ermenegildo por *Arzobispo*; porque no se halla de aquellos tiempos, ni de los que despues se siguieron hasta el siglo doce, ningun documento legítimo que dé los honores de *Metropolitana* á dicha Catedral; ni en ninguna Iglesia de España se usó ja-

(1) Sampiro, *Chronicon*, num. 9. pag. 456. y 457. Florez, *España Sagrada*, tom. 19. título *Scriptura medita*, pag. 344.

jamas la denominacion de *Arzobispo* hasta el año de *mil ochenta y cinco*, en que los Christianos se apoderaron de Toledo, y permitieron que el nuevo Prelado Don Bernardo, segun la costumbre de su nacion francesa, se honrase con dicho título. Es historia falsa tambien, y destituida de todo fundamento, que la Iglesia de Oviedo tuviese señalados en su jurisdiccion diversos lugares de residencia para todos los Obispos de la Nacion, que no podian vivir tranquilamente en sus Sillas por la persecucion de los Moros; y mucho mas increible lo que se añade, que bien podian estar y mantenerse tantos Prelados en el territorio de Asturias, siendo su extension tan grande, que para dar la vuelta á la provincia dentro de sus montes, apenas bastan diez dias de viage. No podia hablar de este modo, sino un extrangero que estuviese muy poco informado, no solo de nuestras costumbres eclesiásticas y políticas, mas aun de lo material y topográfico de nuestras provincias antiguas. Pero lo que mas claramente demuestra que el autor de estos cuentos hubo de ser un extrangero, y determinadamente un frances, es la memoria que se hace de Carlo Magno, atribuyendo á la direccion y consejo de este Emperador la convocacion del Concilio, y las extrañas determinaciones y decretos que en él se hicieron. ¿Que tiene que ver un Rey de Francia con España? ¿Por qué nuestros Obispos en asunto eclesiástico habian de consultar á un Príncipe extrangero, cuya nacion tenia ritos y estilos tan diferentes de los nuestros? ¿Quién creerá que un Concilio, teniendo presente á su propio Soberano, y tratando de los de-

derechos y jurisdiciones del Obispo de su propia Corte, tomase por consultor y director á un Rey extraño, con quien no tenia relacion alguna? El hecho es tan extravagante, y tan lleno de espíritu galicano, que bien se conoce haberlo inventado alguno de los muchos franceses que se apoderaron de nuestras Iglesias y Tribunales en los últimos años del siglo onceno, y primeros del siguiente (1).

Son apócrifas tambien las cartas que se alegan del Papa Juan.

V. De la misma mano deben ser obra las cartas que se alegan del Papa Juan, que no sabemos si fué el octavo ó el nono, porque la relacion no lo expresa. En ellas dice el Pontífice muchas cosas que no son propias de aquella edad, ni de la teología de aquellos tiempos. Llama á la Silla de San Pedro *Caria de toda la christiandad*, y se intitula á sí mismo *Rector ó Regente de Gaïcia*; que son expresiones indignas de la antigua pureza evangelica. Concede á los Obispos de Oviedo la gracia, de que no necesitaban de poder recibir y poseer lo que les fuere dado por el Rey, ó por los demas Christianos. Dice con exâgeracion, y aun sin verdad, que dia y noche estaba en guerra contínua con los Infieles, y por esto suplica á nuestro Príncipe D. Alonso, que le envie algunos de sus caballos, que llama con voces nada latinas *Moriscos*, ó *Alfaraces*. Se ve claramente por el dictado y expresiones que el autor de las cartas hubo de vivir despues de la fatal corrupcion de nuestra antigua disciplina (2).

Pe-

(1) Sampito citado, num. 10. 11. 12. 13. desde la pag. 455. Vease el lib. 2. de la *España Arabe* en los lugares [illegible]

mente en los números 170. y 183.

(2) Veanse las cartas pontificias en el Apéndice, num. 7. y 8. p. 455.

Las fechas que lleva la relacion son inverisímiles é incoherentes.

VI. Pero la prueba mas clara de la falsedad de las cartas, y de toda la relacion que las acompaña, es la inverisimilitud é incoherencia de sus fechas. Dice el falso autor que la época de las peticiones del Rey, y de las respuestas del Papa, es el mismo año en que Don Alonso firmó la tregua con los Moros, y añade que las cartas de su Santidad llegaron á Oviedo en el *mes de Julio de la era de novecientas y nueve*, que es el año christiano de *ochocientos setenta y uno*. He aqui un anachronismo palpable, porque consta por el Albeldense, que las treguas se firmaron en la era de *novecientos y diez y seis*, año de *ochocientos setenta y ocho*, y por consiguiente en este año el Rey hubiera escrito al Papa, y este le hubiera respondido *siete años antes*. Prosigue diciendo el mismo autor, que Don Alonso, recibidas las cartas, mandó que se consagrase la Iglesia de Santiago, y se efectuó la consagracion en Mayo de la era de *novecientas treinta y siete*, que corresponde al año de *ochocientos noventa y nueve*. Esta fecha es exâcta, y sacada de buena fuente, pero no concuerda con las de arriba, porque si este fué el año de la consagracion de Santiago, como realmente lo fué, se hubo de hacer la funcion; no en el año de las treguas, que fué el de *ochocientos setenta y ocho*, ni en el de las cartas, que fué el de *ochocientos setenta y uno*, sino *veinte y un años* despues del primer suceso, y *veinte y ocho años* despues del segundo. Añade el autor de la relacion, que *pasados once meses* despues de la consagracion de Santiago se tuvo Concilio en Oviedo, y luego pone por fecha de dicho Concilio el dia *catorce de*

de Junio de la Era de novecientos quarenta y cinco, año del Señor de *novecientos y siete*. ¡Quántos anachronismos en pocas palabras! Si el Concilio se tuvo *á los once meses despues de la consagracion*, no se pudo celebrar en *Junio*, sino en *Abril*, ni en el año de *novecientos y siete*, sino en el de *novecientos cabales*. Si se celebró en el de *novecientos*, ó bien en el de *novecientos y siete*; no se pudo celebrar en tiempo de las treguas, ni luego despues de las cartas del Papa, como se supone, sino *veinte y dos*, ó *veinte y nueve años* despues de la primera época, y *veinte y nueve*, ó *treinta y seis años* despues de la segunda. Pero aun no paran aqui las incoherencias chronológicas. En tiempo del reynado de Don Alonso tercero, hubo dos Papas Juanes; el octavo, que lo fué por *diez años*, desde *ochocientos setenta y dos* hasta *ochenta y dos*; y el nono, que estuvo en la Silla de San Pedro *dos años*, desde *ochocientos noventa y ocho*, hasta *novecientos*. A ninguno de estos Pontífices pueden convenir las fechas de la relacion; porque en el año de *ochocientos setenta y uno*, que fué el de las Cartas Pontificias, aun no habia sido promovido ninguno de los dos Papas; y en el de *novecientos y siete*, en que se pone el Concilio de Oviedo, habian ya muerto los dos. El Frances que inventó la relacion, no solo era muy ignorante, pero aun muy poco advertido, pues no reparó que en algun dia, por sus mismos anachronismos, é inverisimilitudes históricas y theológicas, se le habia de caer la mascara, y quedar descubierto. Añadase á todas estas pruebas aun otra, con que se acaba de convencer la falsedad de la relacion; y es, que esta

en los últimos años del siglo onceno, en que escribia el Monge de Silos, todavia no se habia compuesto, pues el Silense, que copió á la letra en su Chrónica la de Sampiro, no puso de dicha relacion ni una sola palabra (1).

ILUSTRACION XIX.

BULAS PONTIFICIAS APOCRIFAS de la España Arabe.

Bulas apócrifas del siglo VIII.

I. El conocimiento de la fé que merecen algunas Bulas, ó cartas, que llevan el título de Pontificias, es sumamente necesario en la Historia de la España Arabe, para no corromper ó manchar la santidad y pureza de nuestra antigua disciplina, que no tuvo sombra ni mancilla alguna, hasta la época fatalísima de las novedades de Francia. La primera Bula apócrifa que hallo insinúada en nuestras historias, despues de la irrupcion de los Moros, es la que cita Favyn, Abogado Parisiense, en su Historia de Navarra, cuyo primer Rey, llamado Garcia Ximenez, dice que obtuvo del Papa San Zacarias, en el año de *setecientos quarenta y cinco*, el título de *Rey Fidelísimo*, con carta que dirigió el mismo Pontífice *A nuestro Fidelísimo hijo Garcia Ximenez, inclito Rey de Sobrarbe.* Las pruebas de la falsedad de esta Bula, son las mismas que dixe en otra ocasion acerca de la fabulosa anti-

(1) El Autor del *Chronicon Albeldense* num. 63. y 64. pag. 455. y 456. Sampiro, *Chronicon* num. 6. 9. 10. 13. pag. 454. y sig. Monge de Silos, *Chronicon* num. 51. pag. 299.

tigüedad de los Reynos de Navarra y Aragon. No es menos apócrifa la que se cita de un Papa Juan, dirigida al Rey Don Alonso segundo, en la Era de *ochocientos veinte y nueve*, año christiano de *setecientos noventa y uno*, con el fin de que se celebrase un Concilio en Asturias para consagrar la Iglesia de San Salvador de Oviedo. El único testimonio de esta Decretal es una Memoria (publicada por el P. Yepes) cuyo Autor evidencia con su misma obra su poca antigüedad y mucha ignorancia, pues junta con Don Alonso segundo un Pontífice Juan, no habiendo habido ningun Papa de este nombre en vida de aquel Rey, y confunde la restauracion de la Catedral de Oviedo, hecha por Don Alonso segundo, con la consagracion de la misma Iglesia, celebrada *ciento y ocho años mas tarde* por Don Alonso tercero. Es claro y evidente; que el Autor de la memoria ó diplóma, debe ser posterior al siglo doce, y haber leido las falsas relaciones con que los Franceses corrompieron (como dixe antes) la antigua Chrónica de Sampiro (1).

II. Despues de las dos Bulas que he dicho, entrambas del siglo octavo, se siguen por orden chronológico las que se atribuyen á tres Papas del siglo siguiente, Juan octavo, ó nono, Estevan quinto, y Ramon, el único de este nombre. Las del Pontífice Juan, aunque hayan merecido lugar, no solo en la historia de Rodrigo Ximenez, pero aun en las Colecciones de Concilios publicadas por Aguirre y Bulas apócrifas del siglo IX.

(1) Favyn, *Histoire de Navarre* lib. 1. pag. 7. Yepes, *Coronica de San Benito* tom. 4. escritura 29. fol 448. Veanse las Ilustraciones VII. VIII. y XVIII.

Catalani, queda ya probado en la Ilustracion antecedente, que nos vinieron en el siglo duodecimo de mano Francesa. Estevan quinto, que por equivocacion ó falta de advertencia, se llama quarto en las obras de Catalani, y sexto en las de Balucio, cuentan que en el año de *ochocientos ochenta y siete*, desde el Concilio de Troyes, en que se habian juntado cincuenta y dos Obispos, dirigió una Decretal á las Iglesias de Cataluña, contra los Obispos, Selva de Urgel, Hermemiro de Gerona, y Frodoino de Barcelona, porque no querian reconocer por su Metropolitano al de Narbona. Esta Carta, por sus extravagancias y desatinos, tiene todas las señas, no solo de ser apócrifa, pero aun de haberla inventado los Franceses despues de su política irrupcion en España en tiempo de Alonso sexto. ¿Qué cosa mas falsa que atribuir *á los Reyes de Francia el Principado y dominio de la España Tarraconense*, cuya provincia, como demostré en otro lugar, no les dió jamas otro título, sino el de Ancianos, ó Protectores? ¿Qué cosa mas ridícula que el llamar á la Iglesia de Narbona *Metropolitana de todos los Reynos de España*? ¿Qué cosa mas impropia que apellidar á Galicia en general en el nombre de *Ciudad*, y á todo lo que está fuera de Galicia, con el de España ulterior? ¿Qué cosa mas nueva y extravagante, que el dar los honores de la primera conversion de nuestra península á Pablo Sergio, Obispo de Narbona? ¿Qué cosa mas desatinada que el llamar compañeros de San Pablo Apostol, á los siete insignes Apostólicos, que lo fueron del Apostol Santiago? ¿Pero qué diré de los testimonios que se citan en

en prueba de tan monstruosas falsedades? ¿Dónde dixeron tales cosas Isidoro, Leandro, Braulio, y Julian? ¿Dónde exîsten las Actas de San Pablo, escritas por sus mismos Discipulos en tres preciosos volumenes? No es de extrañar que se conservase una Bula tan desatinada en los Archivos Eclesiásticos de Tarragona y Narbona, donde pudieron colocarla los Franceses en los infelices tiempos de su pujanza, y de nuestra fatal humillacion: pero es mucho de admirar, que la haya publicado con tan buena fé un Estevan Balucio, un hombre tan severo, que se lamenta tantas veces de los que escriben sin discrecion ni crítica. ¡Quánto puede en los hombres el ciego amor nacional! El mismo Balucio publicó tambien la Carta que lleva el nombre de Romano Papa, y va dirigida al Obispo de Gerona, que se llamaba Siervo-de-Dios. Sus fechas de *año primero de Indicion, sexto de Pontificado, y sexto del Imperio de Lamberto* (que se repiten en otra Decretal del mismo cuño) pudieran bastar para darla por apócrifa; pues sin disputar de las notas de la Indicion y del Imperio, que dificilmente se verifican, el Papa Romano no solo no llegó á los seis años de Pontificado, pero ni aun á los seis meses. Fuera de esto, tiene la Bula otros quatro indicios de falsedad. El 1.° la súplica que se supone hecha á Roma por el Obispo, para la posesion legítima de los bienes y rentas de su Iglesia; que es súplica enteramente inutil, y contraria á nuestra antigua disciplina. El 2.° el dominio temporal que se atribuye á dicho Obispo, contra todo histórico fundamento, sobre las dos Islas Baleares de Mallorca y Menorca.

ca. El 3.º el eco que se hace á la ridícula y apócrifa historia de los tres Prelados de Cataluña, que no quisieron sujetarse al de Narbona. El 4.º la *autoridad Regia, y los derechos humanos*, que dice tener el Papa *sobre todas las Iglesias del mundo*; expresiones francesas, que aunque ya entonces en Italia bien recibidas, hubieran escandalizado sobrado á los Españoles (1).

Bulas apócrifas del siglo X.

III. Del siglo decimo corren muchas Decretales apócrifas, y por lo que toca á nuestra nacion, las hay de Leon septimo, Agapito segundo, Juan decimotercero, Benedicto sexto, Benedicto septimo, Juan decimoquinto, y Gregorio quinto, todas ellas forjadas, ó por Franceses, ó despues de introducidas en España las novedades de Francia. La de Leon septimo, que se dice ser del año de *novecientos treinta y ocho*, poco mas ó menos, va dirigida á los Obispos de Lion, Turs, Berri, Sens, Reims, Narbona, Elna, Gerona, Barcelona, Vique, y Urgel, á quienes encarga el Pontífice, que protexan y defiendan con todo el vigor posible el insigne Monasterio de Benitos de Santa María y San Pedro de Ripoll, y echen excomuniones é imprecaciones, las mas horribles y espantosas, á qualquiera que molestare á los Monges, ó tocare sus haciendas. Es cierto que en tiempo de Leon septimo habian ya comenzado á resonar en Cataluña las opiniones francesas acerca del dominio temporal de los Papas

(1) Rodrigo Ximenez, *Rerum in Hispania gestarum* lib. 4. cap. 17. pag. 79. Aguirre y Catalani, *Collectio maxima Conciliorum* tom. 4. pag. 355. 356. y 361. Baluzio, *Collectio veterum monumentorum* num. 44. pag. 813. num. 59. pag. 834. Veanse en el lib. 2. de la *España Arabe* los numeros 15. 16. 17.

pas sobre las Iglesias y Monasterios: pero sin embargo, es tal el empeño que se descubre en la carta en favor de los Monges de Ripoll, y tal la impropiedad é inverisimilitud con que se encarga la defensa de estos á Prelados de Francia distantísimos de Cataluña, que puede muy bien sospecharse haberla inventado posteriormente algun amigo ó individuo del Monasterio. El mismo origen pudieron tener otras muchas cartas pontificias, publicadas la mayor parte por Balucio, y algunas de ellas por Florez, con los nombres de Agapito segundo, Gregorio quinto, Benedicto sexto y septimo, y Juan decimotercero y decimoquinto, en favor de las Iglesias de Urgel y Vique, y de los Monasterios Cuxanense, Arulense, Rodense, Bisuldunense, Rivipullense, Montisserratense, y otros, porque ensalzan demasiadamente la inmunidad é independencia de las Catedrales y Comunidades religiosas, con detrimento manifiesto de la jurisdicion Episcopal, y de la soberanía del Príncipe; razon muy poderosa, que debe obligarnos sin duda, ó á tenerlas por apócrifas, porque este es el mayor honor que puede hacerse á la buena memoria de los Papas, á quienes se atribuyen; ó á suprimirlas aunque legítimas, porque siendo contrarias al Derecho Canónico, y Civil, no tenian entonces ningun vigor, y mucho menos lo tuvieron en adelante. Es cosa muy digna de reparo la inconstancia por una parte en las fechas, y por otra parte la constancia y uniformidad en el estilo. En algunas cartas se empieza á contar la Indicion segun el uso imperial y griego, desde el mes de Septiembre, y en otras, segun el uso pontificio y roma-

no,

no, desde el mes de Enero; y en casi todas ellas, por el espacio de medio siglo, se firma un tal Estevan, con el título de notario, y se acaba con un *Bene valete*. La monotonia de nombres y palabras, y la duda y perplexidad acerca del modo con que se contaban en Italia las Indiciones, dan mucho que sospechar, que las Bulas son todas de un mismo Autor, y que este no era Romano, ni muy practico en los estilos de Roma. Pertenecen al mismo siglo decimo, de que aqui se trata, dos Bulas que se citan de Juan decimotercero, para probar que dicho Papa, en el año de *novecientos setenta y uno* concedió el título de Arzobispo de la España Tarraconense, y el gobierno particular de la Iglesia de Gerona, al Obispo de Viqûe, llamado Hatton. Puede ser muy bien que dichas Bulas sean legítimas, porque ya entonces los Franceses habian introducido en Cataluña sus nuevas máxîmas eclesiásticas, acerca de los derechos Pontificios: pero lo cierto es, que deben reputarse como no exîstentes, é invalidas, no solo porque se oponen á entrambos códigos antiguos de nuestra nacion, canónico y civil; sino tambien porque vemos por los efectos (como confiesa aun el P. Florez) que absolutamente no fueron recibidas, pues no se atrevió jamas el mismo Hatton, ni despues de él ningun otro Obispo de Vique, á firmarse con el título de Arzobispo (1).

Bulas apócrifas del Siglo XI.

IV. Los Pontífices del siglo onceno, á quienes

(1) Baluzio, *Collectio veterum monumentorum*... tom. 75. 87. 88. 89. 110. 111. 117. 125. 135. 140. 146. desde la pag. 851. hasta la pag. 952. Florez y Risco, *España Sagrada* tom. 25. trat. 63. cap. 4. pag. 102. y sig. tom. 28. Apendices 5. y 6. pag. 252. y 1341.

nes se atribuyen Decretales apócrifas ó sospechosas, son Silvestre segundo, Sergio quarto, y Benedicto octavo. Las Cartas de Silvestre segundo, que son dos, la una del año *ciento y uno*, y la otra del de *ciento y tres*, no tienen otro objeto, sino el de conceder á las Iglesias de Gerona y Urgel una amplísima exéncion de toda autoridad y superioridad distinta de la de Roma; y por consiguiente en fuerza de las mismas razones arriba dichas, deben tenerse, ó por apócrifas, ó por insubsistentes. Del mismo tenor y autoridad son las cinco Bulas publicadas por Balucio, con el nombre de Sergio quarto, compuestas, segun parece, por una misma mano, pues aunque dirigidas á Monasterios diferentes, todas llevan la misma fecha del mes de Noviembre, y de Indicion decima; todas tienen la firma del mismo Notario; todas conceden á los Monges los mismos privilegios exórbitantes de poder recibir los Sagrados Ordenes en qualquiera parte sin dimisorias del Ordinario; tomar el Sagrado Chrisma de qualquiera Catedral, ó parte, y agena; admitir en sus Iglesias á los forasteros echados de las otras; despreciar las excomuniones, y demas censuras que les diere el Obispo, y las intimaciones que les comunicare para asistir á los Sínodos; no estar sujetos á ningun Prelado, ni Juez, ni Conde, ni Marques, ni Príncipe, ni Rey. Se repiten estos mismos privilegios, y otros semejantes, en quatro bulas que llevan el nombre de Benedicto octavo, y van dirigidas á los Monasterios de Arlanzon, Campredon, y Besalu; y en ellas tambien se observa la misma circunstancia de ir todas de un mismo mes, y de una misma in-

le mandó que en nombre del Sínodo se presentase á Suniario, Conde de Urgel, para suplicarle que defendiese la buena causa. Este expediente (añade el Autor de la vida de San Theodardo) tuvo buen éxîto; pues los Padres de un Concilio Urgelitano, que se celebró por orden del Conde en el año de *ochocientos noventa y dos*, absolvieron á Frodoardo de Barcelona, que pidió perdon de rodillas, y con pies desnudos, al Santo Arzobispo Narbonense; y luego depusieron á Selva y Hermemiro, quitandoles los anillos de los dedos, rasgando sus vestidos prelaticos, y rompiendo á golpes sobre sus cabezas los baculos pastorales. Todo este cuento se ha inventado en Francia para dar al Arzobispo de Narbona los honores que jamas ha tenido, de Metropolitano de Cataluña: pero el Autor de la fábula fué tan poco advertido, que por sí mismo dió pruebas de la falsedad de su relacion, nombrando Obispos Españoles que jamas España ha conocido; alegando una Bula de Estevan quinto, que segun antes he probado, es composicion apócrifa de mano francesa; y poniendo por Conde de Urgel á Suniario, unos *veinte y siete años* antes de su promocion al Condado, pues no lo obtuvo hasta el de *novecientos y doce*, en que murió el Conde Guifredo su Padre. Estevan Balucio, que dió lugar en su continuacion de la Marca Hispanica á toda esta Novela francesa, confiesa que la vida de San Theodardo es obra moderna, y que los documentos en que se funda la relacion son poco seguros: pero añade, que el hecho sin embargo merece ser creido, porque Romano Papa, en una carta que escribió á Sier-

inventado con el fin de introducir en España máxîmas extrangeras, y contrarias á nuestra antigua disciplina. Entre los Concilios de mala fé debe darse el primer lugar á los tres de que habla el Frances Anónimo que escribió la vida de San Theodardo, Arzobispo de Narbona. Refiere este escritor moderno, que por los años de *ochocientos ochenta y cinco*, habiendose esparcido en Cataluña la falsa noticia de la muerte de Ingoberto, Obispo de Urgel, un Clérigo Español llamado Selva, pretendiente de aquel Obispado desde la provincia Narbonense, donde entonces se hallaba, se transfirió á Gascuña, se hizo alli consagrar con el favor de Suniario, Conde de Urgel, y pasó luego á apoderarse de la Silla Episcopal, echando de ella á Ingoberto. El falso Obispo (añade) juntamente con los de Barcelona y Vique, llamados Frodoino y Godmaro, consagraron de su autoridad á Hermemiro, y lo colocaron en la Silla vacante de Gerona, sin respetar al Arzobispo Narbonense que habia destinado y consagrado para dicha Iglesia á otro Eclesiástico llamado Siervo-de-Dios. Pasa adelante el Anónimo, refiriendo que San Theodardo, Arzobispo de Narbona, despues de haber consultado sobre el asunto al Pontífice Estevan quinto, tuvo dos Concilios; el primero en el Monasterio de San Ginés, á veinte millas de Perpiñan, en el qual, conforme á la Bula despachada por el Papa desde el Sínodo de Troyes, se declaró que los verdaderos Obispos de Urgel y Gerona, eran Ingoberto, y Siervo-de-Dios; y el segundo en la raya de las Diócesis de Nimes y Magalon, donde fué recibido á penitencia Godmaro el de Vique, y se

pos, y en los de sus Obispados. *Nausto Conimbricense, y Eleca Cesaraugustano*, que firmaron, segun la tercera relacion, los transforma la primera en *Teodemiro Colubriense*, y *Abundancio Palentino*; y asimismo se hallan trocados otros muchos nombres, como el de *Gennadio* en *Gomello*, *Argimiro* en *Argimundo*, *Recaredo* en *Wimaredo*, y *Sisnando* en *Theoderindo*. Las actas de la Chrónica de Sampiro, con las quales se conforman mucho las de Baronio, queda ya probado en la Ilustracion decima octava, que son obra de un Frances muy mal informado de nuestras leyes y costumbres, y embebido en las máximas erradas de su nacion. La misma censura merecen las de los archivos, y aun quizá mayor; pues hablandose en ellas de la extension material de la provincia de Asturias, y del mucho número de sus Obispados, cita su Autor por testigos á un *libro Idacio*, que no sabemos que obra es, ni si jamas ha existido; y al Rey *Carlo Magno*, que poco podia estar informado de la situacion y extension de nuestras provincias; y aun quando lo estuviese, no era sugeto á propósito para instruir en esto á los Españoles (1).

Otro Concilio apócrifo del mismo siglo.

III. No es menos clara la falsedad del Concilio que llaman Compostelano, celebrado, segun dicen, en Santiago de Galicia, para dar el Arzobispado de Tarragona á un Monge llamado Cesario. La historia se cuenta asi: „ En „ el

(1) Sampiro, *Chronicon* num. 10. y sig. desde la pag. 417. Aguirre y Catalani, *Collectio maxima Conciliorum* tom. 4. tit. *Concilium Overense* pag. 356. tit. *Acta Concilii ex manuscriptis* pag. 359. tit. *Concilium ex Baronio* pag. 368. Mariana, *Historia general de España* lib. 7. cap. 18. pag. 349. Otros muchos. Veanse mas arriba en la Ilustracion XVIII. los numeros 4. 5. 6.

„ el dia *veinte y nueve de Noviembre del año* „ *de novecientos*, que es la fecha expresada en „ las Actas, segun el manuscrito original del „ Archivo Eclesiástico de Vique, se juntaron „ ocho Obispos en la Iglesia de Santiago, con„ sagraron á Cesario, y le dieron el título de „ Arzobispo de la provincia Tarraconense. „ Como el Metropolitano de Narbona, y to„ dos los Prelados Españoles sujetos á este Me„ tropolitano, en particular los de Barcelona, „ Gerona, Vique, y Urgel, se opusiesen a di„ cha eleccion, y no quisiesen recibir al nue„ vo Arzobispo; animado éste con la auto„ ridad de los ocho Electores, y del Rey Don „ Sancho, que habia asistido al Concilio, y „ aprobado el nombramiento, dirigió una car„ ta de apelacion al Pontífice Juan, en la qual, „ despues de darle los títulos ridículos y so„ noros de *Fulgido Polo clarísimo, Astrífero* „ *Cielo de Virtudes, Famoso Cesar florecientes,* „ *Azucena Blanquísima de pureza, Rosa te„ ñida de vergonzosa pureza, y rosada de* „ *espinas de honestidad*; le informa del desaca„ to con que lo habian rechazado los Obispos „ Franceses y Catalanes, porque no querian „ reconocer la primacía de la Iglesia Compos„ telana, por haber venido Santiago á Espa„ ña, no en vida, sino despues de su muer„ te, quando ya no tenia las calidades de Apos„ tol. Esta carta tan singular y graciosa, se„ gun el original publicado por el P. Maes„ tro Florez, fué dirigida al *Papa Juan duo„ decimo, por los años de novecientos sesenta y* „ *dos*, y segun las cuentas de Baluzio, *no á* „ *Juan duodecimo, sino al decimotercero, cerca* „ *del año de novecientos y setenta*, que es de„ cir,

„ cir, *sesenta* ó *setenta años* despues de la ce-
„ lebracion del Concilio, que dió motivo á
„ la carta. El Pontífice Juan, ó decimotercero, ó duodecimo, despreciando igualmente
„ todas las pretensiones de los pleyteantes,
„ asi las del Monge Cesario, y de la Iglesia
„ de Santiago, como las de los Obispos Fran-
„ ceses y Catalanes, oyó las informaciones y
„ súplicas del Conde Borrello de Barcelona,
„ y confirió el título y honores de Arzobis-
„ pos de la Tarraconense á los Prelados de Vi-
„ que en el año de *novecientos y setenta y uno*,
„ que es la fecha de la Bula publicada por el
„ P. Florez. Se opuso el Arzobispo Narbonen-
„ se á la sentencia de Roma, de suerte, que
„ Cataluña, á pesar del Papa, y aun de su pro-
„ pio Conde Borrello, prosiguió en reconocer
„ al de Narbona por su Metropolitano, sin
„ respetar de ningun modo, ni al Obispo de
„ Vique, promovido por el Papa, ni al Mon-
„ ge Cesario, nombrado por la Iglesia de San-
„ tiago. La Condesa de Barcelona Richilde,
„ madre del Conde Borrello, segun consta por
„ un diplóma del Conde Berengario su viz-
„ nieto, publicado por Balucio, se movió á
„ compasion de Cesario, y le dió la Aba-
„ día de Monserrate, que habia estado sujeta
„ hasta entonces al Monasterio de Ripoll. "
¿Quién no vé la inverosimilitud y laberinto de todo este cuento? La consagracion de Cesario fué en el año de *novecientos*; y con verse desde luego repudiado por su propia Iglesia Tarraconense, estuvo sin embargo otros *setenta años*, que es la vida de un hombre, antes de recurrir al Papa. Los manuscritos que hablan del recurso de Cesario á Roma, nom-

nombran á Juan duodecimo; y los que hablan de la resolucion que tomó Roma en conseqüencia del recurso, nombran á Juan decimotercio. Quien procuró la repulsa de Cesario, fué el Conde Borrello de Barcelona, en *novecientos setenta y uno*; y quien le dió la Abadía despues de repulsa, fué la Condesa Richilde, que ya entonces habria muerto, y en caso que aun viviese, no tenia mando, ni podia disponer de una hacienda que no era suya. El Protector de Cesario en el Concilio Compostelano, fué un Rey Don Sancho, que sin duda será Rey de comedia; pues en el año de *novecientos*, que es la fecha del Concilio, reynaba Alonso tercero; y en los de *novecientos setenta*, *y setenta y uno*, que son las fechas adoptadas por Balucio en su relacion, y por el P. Florez en su publicacion de la Bula Pontificia, reynaba Don Ramiro tercero. La época del Rey Don Sancho primero de Leon (pues los de Navarra no tenian que ver con Galicia) podria decir bien con la de la carta de Cesario, pero no con la de la Bula, ni con las del Concilio. Que los Obispos de Cataluña tomasen el partido de un Prelado Frances, mas bien que el de su propia nacion, y el de su propio Príncipe Borrello: que defendiesen los derechos modernos (ó falsos ó verdaderos) de un Metropolitano extrangero, mas bien que los propios y antiquísimos de su Iglesia Tarraconense: que tuviese mas fuerza en Cataluña el empeño de un Obispo de Narbona, que el del Sumo Pontífice, y el del mismo Soberano de la Provincia, son extravagancias que solo pudieron formarse en la cabeza de algun Frances. Solo un

extrangero muy poco informado de la constitucion política y eclesiástica de nuestra nacion, podia inventar y suponer, que se celebrase un Sínodo en Galicia para asuntos de Cataluña, quando esta segunda provincia no tenia ninguna relacion con la primera. Solo un extrangero podia hablar del modo que habla acerca de la predicacion de Santiago Apostol, y de su venida á España. Solo de Francia pudo venirnos la carta del Abad Cesario, escrita con el estilo ridículo y retumbante que aprendimos de los Franceses por nuestra desgracia, en tiempos mas baxos é infelices (1).

Otro igualmente apócrifo del mismo siglo X.

IV. Antes de salir del siglo decimo, de que hasta ahora he tratado, debo añadir á los Concilios apócrifos, el que dicen se tuvo en Roma por orden de Gregorio quinto en el año de *novecientos noventa y ocho*, porque aunque celebrado en Italia, pertenece por su asunto á nuestra nacion. La relacion, segun la publicó Estevan Baluzio, de quien la tomó el P. Maestro Risco, es del tenor siguiente. „En „la Basílica de San Pedro, Príncipe de los „Apostoles, ante el altar del mismo Santo „se celebró Concilio en el dia nueve de Ma„yo, asistiendo todos los Obispos de la Igle„sia Romana, los Obispos ultramontanos, los „Diáconos de uno y otro grado de la Santa „Sede Apostólica, y de toda la Sede Roma„na, y tambien el gloriosísimo y serenísimo „Señor Othon tercero, Emperador Augusto, „con

(1) Aguirre y Catalani, *Collectio, &c.* tom. 4. *Concilium Compostell.* pag. 368. Baluzio, *Marca hispanica liber quartus* al año 970. col. 403. *Dissertatio de Episcopatu Egarensi*, col. 1385, *Collectiones monach. num.* 195, col. 1035. Florez, *España Sagrada* tom. 19. *Escritura majori ex parte inedita*, titulo *Cesarii Abbatis epistola* pag. 370. y sig. tom. 25. trat. 63. cap. 4. pag. 101. 102. 103.

„ con los Duques y Condes ultramontanos, y
„ de los Longobardos, y con muchísimo nú-
„ mero de tropas. Estando sentado á los pies
„ de dicho Augusto el Conde hijo de Borrello,
„ llamado Ermengaudo, nobilísimo Marques
„ de los Aquitanos y Godos, y con él sus
„ Optimates y Clérigos: Arnulfo y Guadal-
„ do, que entrambos se intitulaban Obispos
„ de Vique, altercaron entre sí sobre el Obis-
„ pado, delante de todo el Concilio. Decia
„ Guadaldo ante la presencia Apostólica e Im-
„ perial, que Arnulfo, con el favor de Ray-
„ mundo, Marques de la misma provincia,
„ injustamente, y con violencia, le habia qui-
„ tado el Obispado: y respondia Arnulfo, que
„ justa y canónicamente se lo habia quitado,
„ alegando por prueba la legitimidad de su
„ consagracion; pues á él lo habia consagra-
„ do su propio Metropolitano Narbonense,
„ de cuya Diócesis era y debia ser la Iglesia
„ de Vique; y Guadaldo al contrario habia
„ recibido la consagracion, contra toda ley,
„ de mano de otro Metropolitano llamado
„ Odon, Arzobispo de la Provincia de la Ga-
„ lia, y la habia recibido en vida de Fruyan,
„ legítimo Obispo de Vique, de suerte que el
„ Papa Juan, antecesor de Gregorio, con apro-
„ bacion de los Obispos de la Iglesia Roma-
„ na, y de otros muchos, lo condenó y ex-
„ comulgó por instancias del mismo Fruyan,
„ de quien él despues se vengó, dando la
„ muerte á él, y á un hermano, y otros pa-
„ rientes suyos. Oidas las dos partes, se intl-
„ mó excomunion al Conde Ermengaudo, y
„ á sus Clérigos y Optimates, para que dixe-
„ sen con verdad lo que sabian en el asunto;

„ y en conseqüencia de la relacion del Con-
„ de, y de la confesion de Guadaldo, el Pa-
„ pa, con acuerdo de los Obispos y del Em-
„ perador, mandó que fuese depuesto, como
„ realmente se executó, quitandole, segun la
„ costumbre de los Romanos, el anillo de la
„ mano diestra, quebrandole sobre la cabeza
„ el báculo pastoral, rasgandole la dalmática
„ y casulla, y mandandole sentar en tierra, y
„ luego aclamando por Obispo de Vique á su
„ competidor Arnulfo. Escribió las Actas de
„ este Concilio, Pedro, Escribano y Archivis-
„ ta de la Santa Iglesia Romana, en el mes
„ de Mayo de la Indicion undecima, y aca-
„ bó diciendo: *Bene valete*, ó *Dios os guarde.*
„ Firmaron muchos de los presentes, comen-
„ zando por Benedicto, Arcediano de la San-
„ ta Iglesia Romana, que fué el executor de
„ la deposicion de Guadaldo; y se cerró la
„ escritura con la fecha del tenor siguiente:
„ Año tercero del Pontificado del Señor Pon-
„ tífice Sumo Gregorio quinto, Papa univer-
„ sal en la Sagrada Sede de San Pedro Apos-
„ tol: año segundo del Imperio del Señor
„ Othon tercero, coronado de Dios, grande y
„ pacífico Emperador: mes de Mayo de la In-
„ dicion undecima: Juan electo Juez, Prefec-
„ to y Conde de Palacio.“ Son tales y tan extravagantes las expresiones de esta relacion, y tan llenas de espíritu galicano, que se conoce harto claramente ser obra de tiempos mas baxos, y de Autor Frances, é ignorante. ¿A qué vienen el *Bene valete*, y el *Prefecto y Conde de Palacio*, entre las firmas de los que asistieron al Concilio? ¿Qué Provincia, y qué Iglesia es la del *Arzobispo de la Provincia de*

la

la Galia ¿Quiénes son, fuera del Papa, *los Obispos de la Iglesia Romana*? ¿Que diferencia hay entre *Sede Romana*, y *Sede apostólica de San Pedro*? ¿Qual es la Corte Longobarda que envió al Concilio sus Duques y Condes, despues de haberla destruido y aniquilado mas de dos siglos antes el Emperador Carlo Magno? ¿En qué manera Ermengaudo, Conde de Urgel, podia ser Marques de los Aquitanos y Godos, en tiempo que obedecia Aquitania a otros Condes y Principes, de quienes tenemos memorias inquebrantables? ¿Cómo podia el Marquesado de la misma provincia ser juntamente de Ermengaudo, Conde de Urgel, y de Raymundo, Conde de Barcelona? ¿Que dominio tenia ó podia tener el Emperador Otbon sobre la Aquitania francesa, quando los Emperadores ya no eran Reyes de Francia? ¿Cómo podia Cataluña estar sujeta al Emperador, teniendo sus Principes naturales é independientes, que ya no doblaban la cabeza ni á los Reyes Carolinos? ¿Como es creible una deposicion de Obispo Español executada en Roma, y con autoridad Imperial, contra el uso y disciplina de nuestra Iglesia, que para semejantes cosas no solo no acudia al Emperador, ni á otro Principe extrangero, pero ni aun al Pontifice Romano? ¿Para qué procesar á Guadaldo en un Concilio Romano, ante Gregorio quinto, si Juan decimoquinto en la misma Roma, y en otro Concilio igualmente respetable (como se supone) lo habia ya procesado, condenado, y excomulgado? Pero lo que principalmente declara la mano Francesa del compositor, es la afectacion con que se dice que el Obispado de

de Vique *estaba, y debia estar sujeto* al Metropolitano de Narbona (1).

Concilio apócrifo del siglo XI.

V. En el siglo onceno dicen que se tuvieron dos Concilios, el uno en Leyre, y el otro en Pamplona, entrambos para restablecer en esta capital de Navarra la Sede Episcopal, sujetarla *á la dominacion de San Salvador de Leyre*, confirmar los privilegios antiguos de este Monasterio, y *mandar á todos los Reyes venideros* que confiriesen siempre el Obispado de Pamplona á los Monges de dicha casa. La exôrbitancia de tales privilegios bastaria para sospechar de la legitimidad de los Concilios, y de los diplómas en que se habla de ellos; pero hay todavia otros indicios mas claros y convincentes. El primero es la incertidumbre de las fechas, pues unos ponen los dos Concilios en los años de *mil veinte y dos*, y *veinte y tres*, siendo Pontífice en Roma Benedicto octavo; y otros nombran expresamente á Juan decimonono, y los años de *mil treinta y dos, y treinta y tres*. El segundo es la errada genealogía del Rey Don Sancho el Mayor, pues ora se nombra á Ramiro como á hijo promogénito, y ora como á menor; se le da un quarto hijo llamado Gonzalo, de quien no habla ninguna historia; se truecan los nombres de las Señoras de su casa, dando á su abuela Doña Toda, el nombre de Urraca, que fué el de su primera muger. El tercero es la asistencia de Berengario, Conde de Barcelona, al Concilio de Leyre, no teniendo este Conde ninguna relacion con los asuntos que

(1) Vease el Concilio en el tom. 28. de la *España Sagrada* del P. Risco, titulo *Apendices*, Apendice 7. pag. 257.

que se trataron en él, ni dependiendo por ningun título de los Reyes de Navarra. El quarto es la incoherencia con que se habla del Abad Don Sancho, Maestro del Rey: pues unos dicen que por haber muerto en el mismo año en que se tuvo el segundo Concilio, no llegó á ser Obispo de Pamplona; y otros que no solo lo fué, pero que en el mismo Sínodo firmó como tal: algunos dicen que su inmediato succesor fué otro Abad de Leyre, llamado tambien Don Sancho; y otros que no fué este, sino Don Pedro de Roda: quien asegura que el primer Abad trasladó por sí mismo la Silla Episcopal desde Leyre á Pamplona; quien atribuye la translacion al segundo Abad; y quien la retarda todavia mas tiempo, suponiendo que hubiese dificultades en la execucion. El quinto indicio es la falsa suposicion de que Pamplona hubiese estado mucho tiempo en poder de los Moros, y que por este motivo sus Obispos habian residido largamente en el Monasterio de Leyre. El sexto es el título de *Curia Romana* que se da á la Silla de San Pedro contra la práctica de nuestras Iglesias, que no habian adoptado todavia semejantes formularios, ni los adoptaron en adelante, hasta la época memorable de nuestros primeros Obispos Franceses. El septimo es la afectacion y falta de verdad con que se da la preeminencia al Monasterio de Leyre sobre todos los demas, apellidandolo *Entrañas de todo el Reyno, y Convento primero y mas antiguo de todos.* El octavo indicio de falsedad, son los títulos que toma Don Sancho el Mayor de Rey de la mayor parte de España; y [illegible] Navarra y Aragon, pero

ro aun de *toda Castilla*, y lo que es mas, aun *de Leon y de Asturias*, sin hacer ningun caso del verdadero Rey de Asturias y Leon, que era en aquel tiempo Don Alonso Quinto. El nono son las firmas extrañas, y jamas oidas, de *Mancio, Obispo de Aragon*, y *Julian, Obispo de Castilla*, como si toda Castilla fuese un Obispado solo, y lo mismo todo el Reyno de Aragon. Estas y otras extravagancias que se notan en los dos Concilios de Leyre y Pamplona, me dan sospecha muy fundada para tenerlos por apócrifos (1).

Otro Concilio apócrifo del mismo siglo.

VI. El mismo juicio debe formarse del que se celebró, segun cuentan, en Barcelona, para abolir las leyes godas, y publicar las de un nuevo Código intitulado *Los Usages de Cataluña*. Es cierto que se publicó esta nueva legislacion catalana en el año de *mil sesenta y ocho*, no en el de *mil sesenta y quatro*, como juzgó Baronio, ni en el de *mil y quarenta*, como dixo Zurita: pero no es verdad que se aboliesen entonces las leyes Godas, ni hay razon para dar el título de Concilio al congreso que se tuvo en el palacio de los Condes de Barcelona, para la publicacion del nuevo Código provincial. Su título y prefacion dice asi: *Usages de los usos curiales, que el Conde Raymundo el Viejo de Barcelona, y su muger Adalmode, con acuerdo y aclamacion de los Grandes de su tierra, mandaron que se observasen en ella en todo tiempo*: y luego

(1) Aguirre y Catalani, *Collectio maxima*, &c. tom. 4. *Concilium Legionense*, pag. 389. *Concilium Pampilonense*, pag. 391. Yepes, *Coronica de San Benito* tom. 3. *Escritura*, Escrit. 25. 26. fol. 429. 440. Moret, *Anales del Reyno de Navarra* lib. 12. cap. 3. p. 551. Mariana, *Hist. gen. de España* tom. 1. lib. 8. cap. 14. pag. 399. Otros.

go se siguen los nombres de los Vizcondes, y demas Palaciegos y Señores, que asistieron á la Junta, sin que suene el de ningun Obispo, ni Eclesiástico, ni el del Cardenal Hugo Candido, Legado Pontificio, que nombran algunos como Presidente. Si este Cardenal asistió, como lo dice el Anónimo de Ripoll, asistiria, segun dixe en la seguida de la Historia, porque el Conde por cumplimiento lo convidaria; pues es cierto que el Congreso fué todo de Seglares, y de asunto meramente político, y no se tuvo en la Catedral, segun la práctica de nuestros Concilios, sino en el palacio del Príncipe (1).

Otro apócrifo del mismo siglo.

VII. Por apócrifo tambien debe tenerse un Concilio celebrado, segun dicen, en San Juan de la Peña, con el solo fin de conceder á los Monges de esta casa el singular Privilegio de que solos ellos perpetuamente pudiesen ser nombrados por Obispos de Aragon. La fecha que lleva este Sínodo, que es la de la *Era de mil sesenta y dos*, año christiano de *mil veinte y quatro*, es sobrado inverisímil é incoherente, porque entonces todavia no era Rey Don Ramiro primero de Aragon, que suponen haber presidido al Concilio, y confirmado su Decreto en favor de los Monges. El mismo inconveniente nos queda con la correccion de Cosarcio, que añadió diez años á los arriba dichos, por sospecha de que los copiantes hubiesen puesto en la fecha un X de menos; pues en la Era de *mil y sesenta y dos*, año christiano de *mil treinta y quatro*,

(1) Aguirre y Catalani citados. pag. 435. Vease en el lib. 2. de la Espan. tom. 4. Concilium Barcinonense pag. 88. sub anno 955.

aun no habia muerto el Rey Don Sancho el mayor, ni subido al trono su hijo Don Ramiro. Gerónimo Blancas, el P. Yepes, y nuestros Colectores de Concilios pretenden componerlo todo, tomando por años christianos los que se nombran como de era española: pero ni aun asi se quita la inverosimilitud é incoherencia de la relacion, porque en ella se notan las firmas de muchos sugetos que no llegaron con su vida al año christiano de *mil sesenta y dos*. Asi el Abad Paterno, que es uno de los firmados, segun el catálogo de los Abades de San Juan de la Peña, habia muerto veinte años antes: y la misma dificultad puede moverse acerca de los Obispos Sancho de Aragon, Sancho de Pamplona, Garcia de Naxera, Arnulfo de Ribagorza, Julian de Castilla, y Ponce de Oviedo; pues si firmaron estos Prelados (como dicen los mismos Autores) en el Concilio que admiten de Pamplona del año de *mil veinte y tres*, ¿cómo es creible que todos viviesen todavia en el de *mil sesenta y dos*? Añadase la extravagancia, que ya noté poco antes, de los títulos de *Obispo de Aragon*, y *Obispo de Castilla*; inverosimilitud que debiera parecer notable, aun á los defensores de este Concilio, pues pretenden que dos años antes, en el de *mil y sesenta*, en otro Sínodo celebrado en Jaca, se decretó que en adelante los Prelados de esta Ciudad no se atreviesen á tomar el título de *Obispos de Aragon*, como se supone lo habian hecho hasta entonces. Tambien es increible que en un Concilio convocado por el Rey de Aragon, y por asunto de tan poca monta, en que solo podia interesarse el Monasterio de San Juan

de

de la Peña, concurriesen (como se dice en las Actas) *muchísimos Obispos*, y entre ellos, no solo los Aragoneses, pero aun los Castellanos y Navarros, que eran de otros estados, y subditos de otros Reyes, y no tenian Relacion alguna con Don Ramiro (1).

VIII. En último lugar, entre los Concilios apócrifos del siglo once no debe tambien ponerse el de Leyre, convocado, segun dicen, por el Rey Don Sancho Ramirez de Aragon, con el fin de quitar de sus estados el Oficio Mozarabe, ó Godo, é introducir el Romano. Observense las fechas que se notan en la relacion del Concilio, y de la Real aprobacion de sus decretos. „ Se tuvo el Sínodo *á diez* „ *y ocho de Abril de la Era de mil ciento y* „ *siete* (año christiano de *mil sesenta y nue-* „ *ve*) en el sexto año (otros leen tercero) del „ reynado de Don Sancho Ramirez de Ara- „ gon, baxo el Pontificado de Alexandro se- „ gundo, y asistiendo su Nuncio Pontificio, el „ Cardenal Hugo Candido, que marchó inme- „ diatamente á Roma. Despues de la vuelta del „ Nuncio se confirmaron con Real Diplóma „ los Decretos Conciliares en el dia *diez y ocho* „ *de Abril del año de la Encarnacion de mil* „ *y setenta*, Era de *mil ciento y ocho*, Indicion „ octava, año octavo del Pontificado de Ale- „ xandro segundo; reynando Don Sancho en „ Aragon, y Don Alonso en Toledo, Casti- „ lla y Galicia; siendo Obispo de Pamplona „ el Abad Leyrense, Don Sancho; de Jaca, „ Don Garcia; y de Toledo, Don Bernardo

Otro Concilio apócrifo del mismo siglo XI.

(1) Yepes, *Coronica de S. Benito* tom. 3. *Escrituras*, escritura 1. fol. 12. Aguirre y Catalani, *Collectio maxima Conciliorum* tom. 4. *Concilium Pinatense* pag. 419. 420. Cossio, Blanca, Masiana, &c.

„ Arzobispo primero despues de la restaura-
„ cion de la Iglesia Toledana." ¡Quántos yerros de historia y chronología en estas últimas palabras! Error 1.° : que Don Alonso sexto en el año de *mil y setenta* fuese Rey de Castilla, mientras lo era Don Sancho, el segundo de este nombre. Error 2.° : que el mismo D. Alonso fuese Rey de Toledo, quando tardó todavia *quince años* en conquistar esta Ciudad. Error 3.° : que se hubiese restaurado la Iglesia Toledana, y hubiese en ella Arzobispo, quando todavia la Ciudad estaba en poder de Moros. Error 4.° : que fuese Obispo de Pamplona el Abad Don Sancho de Leyre, despues de muchos años de su muerte. Pero otras dos cosas todavia pueden notarse, muy dignas de reparo en prueba de la falsedad de la historia. Lo primero es el escandaloso desprecio con que habla de Obispos, Cardenales y Reyes, el mismo Don Sancho Ramirez, en su Real diploma de confirmacion del Concilio, refiriendo que por su orden habia ido á Roma el Cardenal Hugo Candido, para obtener de Alexandro segundo un Privilegio Apostólico en favor del Monasterio de Leyre, y refrenar con él *la injusta dominacion de sus Reales sucesores, el ladronicio de los Obispos, la dañada voluntad de los Prelados y Cardenales, y la rapacidad de otros malos hombres.* El segundo artículo, que merece reparo, es la notoria falsedad con que aseguran los escritores modernos, que en el año de *mil sesenta y nueve*, ó (como dicen otros) en el de *sesenta y ocho*, se quitó en Aragon el Oficio Godo, no habiendo sucedido tal cosa por aquellos tiempos, ni hallandose referida ni insinuada en el mis-

mismo Real Diplóma de que tratamos. El Concilio en que se hizo dicha prohibicion, no se tuvo en Leyre, ni en *mil sesenta y ocho*, ó *sesenta y nueve*, sino en *Martes dia veinte y dos de Marzo de mil setenta y uno*, en el Monasterio de San Juan de la Peña, como consta por documentos claros y expresos del mismo Monasterio, y por la carta de parabienes que dirigió inmediatamente á España el Papa Alexandro segundo, con fecha del *dia diez y ocho de Octubre del mismo año* (1).

ILUSTRACION XXI.

DOCUMENTOS APOCRIFOS CON QUE dan los Franceses al Obispo de Narbona el título de Metropolitano Tarraconense.

I. Entre las muchas pretensiones insubsistentes de la nacion francesa, merece particular exámen la de los Obispos de Narbona, que se glorian de haber poseido la dignidad de Metropolitanos de la Provincia Tarraconense por mas de tres siglos y medio, desde los principios del octavo, en que se internaron los Arabes por Cataluña, y destruyeron á Tarragona, hasta los últimos años del onceno, en que Urbano segundo, Pontífice, confirió los honores de Arzobispo de la Tarraconense á Berengario, Obispo de Vique. Aunque

Documentos falsos en que funda Narbona sus pretensiones sobre el Arzobispado Tarraconense.

(1) Aguirre y Catalani, *Collectio, &c.* tom. 4. *Concilium Leyrense* pag. 431. 432. Yepes, *Coronica de San Benito* tom. 4. *Escrituras*, escrit. 15. fol. 439. Florez, *España Sagrada*, tom. 3. *Disertacion de la Misa antigua* §. 16. pag. 299. y 300. Veanse en el lib. 2. de la *España Arabe* los numeros 149. y 160.

que ya insinué en el libro segundo de la España Arabe, los motivos en que se fundan los Franceses, y resulta de las Ilustraciones antecedentes la insubsistencia de algunos de ellos: es necesario, sin embargo, en este lugar, por la importancia del asunto, formar con la brevedad posible, una impugnacion chronológica de todos los documentos históricos que alegan en su favor (1).

Documento I. II. El primer documento es la monstruosa Bula del Papa Estevan, de que hablé en el número segundo de la Ilustracion decimanona, haciendo patentes los muchos errores y muy groseros que se notan en ella en materias geográficas, históricas, y chronológicas. Añadase á lo que dixe entonces: que unos la atribuyen á Estevan quarto, otros al quinto, y otros al sexto, Pontífices todos del siglo nono, pero con la distancia de setenta años entre el primero y el último: que Labbè, y Cossart, aunque Franceses, confiesan sin embargo, que la Bula es apócrifa, y que en lugar de Carta Pontificia *debiera mas bien intitularse Invectiva declaratoria en favor de la Iglesia Narbonense contra el Arzobispo de Tarragona, y otros Obispos de España*: que aun quando la Bula fuese legítima, seria obra del siglo nono, y por consiguiente distaria sobrado de los primeros años del octavo, en que se sujetaron (como se pretende) á la Iglesia de Narbona todas las de Cataluña. ¿Cómo es creible que por el espacio de cien años, ó de ciento y cincuenta, en medio de haberse tratado tantas causas eclesiásticas, y publicado tan-

(1) Vease en el libro segundo de la *España Arabe* el num. 184.

tantas Escrituras de Monasterios, y Cortes, y Tribunales, y celebrado tantos Concilios así en España como en Francia, no se nos presente una sola memoria de la jurisdicion metropolitana que exercia (segun dicen los Franceses) el Prelado Narbonense en las Diócesis de Cataluña, y aun de toda España? Se descubre claramente, no solo la falsedad de quien inventó el romance, pero aun su poca reflexîon en la manera de inventarlo, sin revestirlo siquiera de toda la verosimilitud necesaria para engañar mas facilmente á los venideros (1).

III. Los documentos que merecen por orden chronológico el segundo lugar, son tres Concilios celebrados todos en Francia en el mismo año de *ochocientos ochenta y seis*: el primero en Troyes, con asistencia de cincuenta y dos Obispos, en cuyo Congreso, Estevan quinto formó la Bula de que acabo de hablar, declarando en ella la jurisdicion metropolitana del Obispo de Narbona sobre las Iglesias de toda España, y condenando á los Obispos Selva de Urgel, y Hermemiro de Gerona, porque no querian reconocerla: el segundo en el Monasterio de San Ginés de las Fuentes, con asistencia de los Metropolitanos de Narbona y Arlés, y de sus Obispos sufraganeos, para renovar la sentencia contra los Obispos de Gerona y Urgel, y confirmar todo lo decretado en la célebre Junta de Troyes: y el tercero en Porto, entre Nimes y Magalona, con el fin de confirmar tercera vez la misma sen-

Documento II.

(1) Labbè y Cossart, *Sacrosancta Concilia* tom. 9. *Epistola Stephani Papa quinti* epistola 5. pag. 374. Aguirre y Catalani, tom. 4. *Epistola Stephani quarti* pag. 361. Otras. Vease la Ilustracion XIX. num. 3.

sentencia y decretos, como lo executaron los quatro Arzobispos de Arlés, Aix, Ambrun, y Narbona, con otros muchos sufraganeos que estaban presentes. El viage de Estevan quinto á tierras de Francia, donde jamas estuvo: el título de Emperador, atribuido á Odon, que apenas tuvo el de Rey: la inutil repeticion de tres Concilios en un mismo año para un mismo efecto: la anticipacion con que se habla en ellos de Suniario, Conde de Urgel, muchos años antes de serlo: la poca autoridad de la vida de San Teodardo, que es la única fuente de donde se saca la noticia de dichos Concilios: la afectacion y jactancia con que se exâlta hasta las estrellas el victorioso triunfo del Obispo de Narbona: otras reflexîones semejantes que insinué en el número primero de la Ilustracion vigesima, convencen la falsedad, no solo de dichos Sínodos, pero aun del de Urgel, que se supone celebrado (como dixe allí mismo) en conseqüencia de los antecedentes, en el año de *ochocientos noventa y dos*, por orden de Suniario, Conde de Urgel, para volver á publicar los mismos decretos, y deponer á los dos Obispos desobedientes, Selva de Urgel, y Hermemiro de Gerona (1).

Documentos III. y IV.

IV. El tercer documento que citan los Franceses, es la historia de las Aventuras del Abad Cesario, que omito en este lugar por haberla ya referido, é impugnado de propósi-

(1) Balucio, *Marca hispanica liber quartus* al año 885. col. 365. 366. 367. Labbè y Cossart, *Sacrosancta Concilia* tom. 9. pag. 395. Aguirre y Catalani, *Collectio maxima Conciliorum* tom. 4. *Epistola Stephani* pag. 361. *Nota ad Concilium Magalonense* pag. 920. Vease el num. 1. de la Ilustracion XX.

to en el número tercero de la Ilustracion vigesima. Alegan por quarto documento los Concilios de Barcelona y Cesseron, en que se trató del tributo que pagaba (segun dicen) el Obispo de Vique al de Narbona, como á su Metropolitano. La historia se cuenta asi: „ En el „ año de *novecientos y seis*, en presencia del „ Conde Guifredo, tuvieron Concilio en Bar„ celona siete Obispos: Arnusto, de Narbo„ na; Siervo-de-Dios, de Gerona; Renardo, „ de Beziers; Mantigiso, de Urgel; Idalcario, „ de Vique; Theuderico de Barcelona, y Adul„ fo, de Pallars. Se oyeron las quejas del de „ Vique, que no queria pagar pension al de „ Narbona, y se resolvió diferir la sentencia „ para otro *Concilio pleno duodenario*, esto es, „ de doce Obispos. Efectivamente al otro año, „ que fué el de *novecientos y siete*, los Prela„ dos de Narbona, Lodeve, Magalon, Be„ ziers, Carcasona, Agde, Elna, Gerona, y „ Urgel (no doce sino nueve) congregados en „ Cesseron de Francia, trataron otra vez del „ mismo asunto; y habiendose determinado „ que la Iglesia de Vique no debia ser tribu„ taria de ninguna otra, el Arzobispo Narbo„ nense, en presencia de todo el Concilio, „ renunció á los tributos que hasta entonces „ habia cobrado de la Iglesia de Vique.“ ¿De dónde consta (fuera de esta relacion) que Vique pagaba tributo á Narbona? ¿Qué derecho tenian los Metropolitanos para exîgir pension de sus Sufraganeos? ¿Por qué el Obispo Narbonense (ó Metropolitano, ó no) la habia de exîgir de Vique, y no de las demas Iglesias de Cataluña? ¿Por qué el Concilio *lleno* debia ser de doce Obispos, y no menos?

¿Por qué no deben bastar siete para una determinacion canónica provincial? ¿Por què si siete no fueron suficientes en Barcelona, bastaron despues en Cesseron solos nueve, sin llegar á doce? De todo esto no puede darse razon alguna fuera del libre alvedrio del inventor, que asi lo quiso componer, y no de otro modo. Yo juzgo que una invencion fué causa de otra. Los Franceses forjaron varios documentos para honrar á su Obispo de Narbona con la dignidad de Metropolitano de la Tarraconense. Los Catalanes para rebatir esta pretension de sus vecinos inventaron otras escrituras antiguas en prueba de que el Obispo de Vique, desde el año de *ochocientos ochenta y seis*, en que se restableció su Silla, adquirió los derechos y jurisdiciones que habia tenido en otros tiempos el de Tarragona. Los Franceses por mantener cubierta su propia flaqueza, no descubrieron la de los Catalanes; pero al mismo tiempo no quisieron retirarse de sus pretensiones, y para que prosiguiese el mundo en tener por cierta la superioridad metropolitana del Narbonense antes de dicha época, inventaron que la Iglesia de Vique, desde su restablecimiento, pagó tributo á la de Narbona, sin cuidarse de cargar la misma pension sobre las demas Iglesias de Cataluña, porque sola la de Vique, segun el sistéma de los Catalanes, era la émula y rival de la Narbonense (1).

Documento V. Se sigue por orden chronológico el documento quinto, que es del tenor siguiente:

„En

(1) Aguirre y Catalani citados, tom. 4. *Concilium Barcinonense* pag. 369. Balucio, *Marca Hispanica lib. quartus* al año 886. col. 370. y al año 907. col. 378.

„ En el dia tres de Mayo de la Indicion duo-
„ decima, año de *novecientos y nueve* de la En-
„ carnacion del Verbo nuestro Señor, en la
„ Iglesia de San Vicente de Junqueras, Lu-
„ gar del territorio de Magalon en el Reyno
„ de Septimania, se juntaron en Concilio,
„ convocados por divina disposicion, los muy
„ humildes Siervos de Jesu-Christo Obispos
„ de Septimania, España, y Provenza: Ar-
„ nusto, de la Santa Iglesia primera de Narbo-
„ na, Metropolitano, Amelio, de Ucés, Gi-
„ maran, de Carcassona, Reginaldo, de Beziers,
„ Mantigisio, de Urgel, Audgario, de Lode-
„ ve, Gerardo, de Agde, Uberto, de Nimes,
„ Gontario, de Magalon, Benito, de Freyús,
„ y Reginaldo, de Cavaillon. En este Conci-
„ lio, el Conde Suniario de Urgel, y sus hi-
„ jos, domesticos y subditos, fueron absuel-
„ tos de la excomunion en que habian incur-
„ rido por haber negado al Obispo de Nar-
„ bona los honores que se le debian como á
„ Metropolitano.“ El primer indicio de falsedad que se observa en esta relacion, es la anticipacion del Condado de Suniario, pues este Príncipe (como noté poco antes por semejante motivo) no tomó el título de Conde, ni las riendas del gobierno, hasta el año de *novecientos y doce*, en que murió su padre. Otro indicio es la incoherencia con que se habla del pecado y conversion de Suniario, fuera de tiempo y lugar; pues en el documento segundo se ha supuesto, que en el año de *ochocientos noventa y dos*, arrepentido ya de su culpa, reconoció al Metropolitano Narbonense, y mandó deponer en forma pública á su favorecido el Obispo Selva de Urgel; y aqui,

despues de diez y siete años, sin contar de él ningun nuevo reato, se le hace parecer otra vez como delinqüente, que pide la absolucion del mismo pecado. Parece tambien cosa extraña, que firmase en el Concilio un solo Obispo Español, tratandose la causa de un Príncipe de nuestra nacion, y afirmando el mismo Relator con generalidad, que asistieron los *Obispos de España*. Notese por fin, la afectacion con que se da al Obispo de Narbona el título de *Metropolitano de la primera Iglesia*, para honrarle con toda la preeminencia posible, aun segun el estilo de nuestros antiguos Eclesiásticos, que llamaban á sus Metropolitanos *Obispos de la primera Silla* (1).

Documento VI. VI. No es de mayor autoridad el sexto documento en que se apoyan los Franceses, que es un Concilio celebrado en Fuente-cubierta, lugar del territorio de Narbona, con asistencia del Metropolitano de esta Iglesia, y de los Obispos de Carcasona, Tolosa, Agde, Lodeve, Freyús, Barcelona, Gerona, Vique, Urgel, y Pallars, para dar sentencia en un pleyto que llevaban estos dos últimos Obispos, sobre términos ó confines de sus Diócesis, ó por mejor decir, sobre todo, el Obispado Pallariense, que era de nueva fundacion, y habia sido parte del de Urgel. Estevan Balucio, y el P. Mariana, ponen este Concilio en dos épocas diversas, entrambas igualmente inverosímiles, y contrarias á la verdad histórica. El primero á quien han seguido los Padres Labbè y Cossart, afirma que se celebró en el año

(1) Labbè y Cossart, *Sacrosancta Concilia tom. 9. Conciliam Matalunense* pag. 519. 520.

año de *novecientos y once*, en cuyo tiempo no puede verificarse la regencia que se supone del Conde Suniario, á quien Mariana por equivocacion llama Seniofredo, porque dicho Príncipe no obtuvo el Condado de Urgel hasta el año de *novecientos y doce*, y no empezó á mandar en Barcelona hasta el de *novecientos veinte y nueve*, en que murió su hermano Mirón. El segundo pone el Concilio cerca de los años de *novecientos y quarenta*, en cuyo tiempo no pudo asistir, como se dice, el Metropolitano Arnusto de Narbona, que segun el catálogo de los Obispos de esta Iglesia, habia muerto *veinte y cinco años antes*. Es muy creible que los Franceses hayan inventado este cuento, como se forjaron otros muchos, para dar mayor consistencia á su fabuloso sistema, tan favorable á los Obispos de Narbona; pues no parece creible, que un pleyto entre dos Obispos Catalanes, en tiempo que Cataluña no dependia de ninguna otra potencia, saliese de la provincia, y se tratase en Francia. Es sobrado manifiesto en este acontecimiento histórico el espíritu galicano de su inventor (1).

VII. Es apócrifa tambien, asi por su título, como por su asunto, una carta sin fecha, atribuida al Papa Juan decimo, que lo fué desde el año de *novecientos y quince*, hasta el de *veinte y ocho*. El título dice asi: „ Carta á los Obispos de la Narbonense primera, Reginaldo, de Beziers; Arman, de To- Documento VII.

„ lo-

(1) Mariana, *Hist. gen. de España* tom. 1. lib. 8. cap. 5. pag. 369. Labbè y Cossart, *Sacrosancta Concilia* tom. 9. *Concilium Narbonense anni* 911. pag. 568. Balucio, *Marca hispanica liber quartus* col. 379.

„ losa; Riculfo, de Elna; Gimaran, de Carca-
„ sona; Wigon, de Gerona; Gerardo, de Ag-
„ de; Theodorico, de Lodeve; Uberto, de
„ Nimes; Theodorico, de Barcelona; Jorge,
„ de Vique; y Ridulfo, de Urgel.“ El asun-
to es alabar la conducta de dichos Obispos, porque reconocian por Metropolitano al verdadero Prelado de Narbona, llamado Agio, y habian despreciado las pretensiones de Gerardo, que sin ser solicitado por el pueblo ni por el Clero, ni ordenado, segun costumbre, por sus Obispos comprovinciales, aspiraba al Arzobispado, alegando, para conseguir su intento, algunas Cartas Pontificias inventadas por él mismo. Como eran inventadas aquellas cartas, asi lo es tambien la de Juan decimo; y se conoce haberla compuesto algun Frances, que estaba mal informado, no solo de la antigua geografia de Cataluña, pero aun de la de su propia nacion; pues extiende mucho mas de lo que debe la provincia que llamaban Narbonense primera, y despues de haber supuesto que estaban comprehendidos en ella todos los estados de Cataluña y Lenguadoc, omite varios Obispados de entrambos dominios. El Autor confundió de propósito las dos provincias, formando de ellas una sola, para conseguir su intento de sujetarlas en lo espiritual á una misma Metropoli (1).

Documento VIII.

VIII. Otro documento citan los Franceses, sacado (segun dicen) del Archivo de la Catedral de Elna. Cuentan que en un lugar de este Obispado, llamado Fuentes, cerca del

año

(1) Labbè y Cossart citados, tom. 9. *Epistola Joannis Papa de-*
mas pag. 576.

año de *novecientos quarenta y siete*, Aimerico, Arzobispo de Narbona, tuvo un Concilio, en el qual se decretó, que el Obispo de Elna, en todo tiempo y ocasion, tuviese el primer lugar y asiento despues del Arzobispo de Narbona; y luego por sentencia del Pontífice Romano fueron depuestos los Obispos de Gerona y Urgel, aunque inmediatamente el Concilio, por singular clemencia, volvió á restablecerlos en su antigua dignidad. No se expresan los nombres de los dos Obispos depuestos, ni se dice que delito habian cometido: pero se conoce que el Autor tenia presente la apócrifa deposicion de Selva, de Urgel, y Hermemiro, de Gerona, sucedida, segun las fábulas de Francia, en los años de *ochocientos ochenta y siete, y noventa y dos*, y con insigne anachrónismo la atribuyó, por falta de reflexîon, á un Concilio Elenense del año de *novecientos quarenta y siete.* Otros tres artículos muy inverisímiles nos presenta la misma relacion. El primero: que en las Actas de un Concilio, en que se trató de exâltar á los dos Obispos de Narbona y Elna, no se diga haber asistido ningun otro Prelado, fuera de los dos, que trataron su causa propia, y determinaron su propia exâltacion. El segundo: que el Obispo de Elna, sin ser Metropolitano, ni ocupar una Silla mas antigua que otras, hubiese de ser preferido á todos los Obispos Españoles y Franceses, de Cataluña y Lenguadoc. El tercero: que el Concilio depusiese á dos Obispos, y luego volviese á colocarlos en las mismas Sillas de que los habia echado; porque, ó no eran penitentes, y no se les debian restituir sus antiguos honores; ó lo eran

y

se les podia dar alguna otra penitencia, mas no el castigo de la deposicion (1).

Documento IX. IX. Pasan adelante los Franceses en su pretension, y citan por nono documento un diplóma de los Condes, Raymundo y Ermesende de Barcelona, que en el año tercero del Rey Lothario, *novecientos cincuenta y siete* de la encarnacion (como se lee en dicha Escritura) volvieron á fundar la Silla episcopal, que habia tenido antiguamente la Iglesia de Rota. La antigüedad de este Obispado, y su nueva fundacion, son artículos de que no se halla memoria en ninguna historia legítima y digna de fé. Pero sin esto, de las mismas personas que se nombran en la relacion, puede colegirse la falsedad del hecho, porque en el año de *novecientos cincuenta y siete*, que fué el tercero del Rey Lothario de Francia, Raymundo el de Barcelona, no era Conde todavia, ni estaba aun casado con Ermesende; y en el año de *novecientos noventa y tres*, en que Raymundo y Ermesende obtuvieron el Condado por muerte de Borrello, ya no era Rey Lothario, ni su hermano Ludovico, y obedecian los Franceses á Hugo Capeto (2).

Documento X. X. El decimo documento en que se fundan los Abogados de la Sede Narbonense, es una sentencia, ó decreto del tenor siguiente con fecha del año de *mil diez y siete*: „Yo „Aimerico, por gracia de Dios, Arzobispo de „Narbona, informado del pleyto que se ha „movido por la institucion del nuevo Obis-

„pa-

(1) Los citados Labbé y Cossart, *Concilium Helenense habitum in Fontanis* pag. 621. Aguirre y Catalani, *Collectio maxima Conciliorum* tom. 4. pag. 380.

(2) Balucio, *Collectio vet. mon.* num. 95. *Instrutio Episcopatus Rotensis* pag. 875.

„ pado Bisuldunense; pues por una parte el
„ inclito Conde de Besalú, Don Bernardo, y
„ sus Coadjutores los Condes Gaufredo y Bor-
„ rello, protexen la fundacion; y por otra par-
„ te Miton, Obispo de Gerona, alega sus de-
„ rechos antiguos sobre la nueva Iglesia: pongo
„ paz entre los pleyteantes, determinando que
„ el nuevo Obispo goce de los privilegios qué
„ le ha concedido el Pontífice Romano, pero
„ sin detrimento ni menoscabo de los dere-
„ chos del de Gerona; en prueba y señal de
„ cuyos derechos la Catedral de Besalú, pa-
„ ra sí, y para sus Iglesias sufraganeas, to-
„ mará del Obispo de Gerona el Sagrado
„ Chrisma, y en las visitas diocesanas le da-
„ rá alojamiento, cabalgaduras, y criados.
¿Con qué derecho se le puede quitar á un Obispo la autoridad de consagrar el Chrisma y distribuirlo á sus Parroquias? ¿Cómo es creible que un Obispo haya de depender de otro, y estar sujeto á sus visitas, sin ser Sufraganeo suyo? ¿Quándo jamas se usó, que un pequeño Conde, como el de Besalú, tuviese otros Condes subalternos llamados Coadjutores? ¿Ni aun en los nombres de Gaufredo y Borrello, que se dan á dichos Coadjutores, hay mucha verosimilitud, pues en el diplóma de la fundacion de dicho Obispado, en que pusieron sus firmas los Subalternos del Conde, se leen los nombres del Mayordomo Ademero, y de los Vizcondes Dalmachio, Guillelmo, y Petronio, mas no los de Gaufredo y Borrello. En suma, el decreto de Américo, Obispo de Narbona, nos da sobrados indicios para que podamos tenerlo por

apócrifo (1).

Documento XI. XI. Estevan Balucio en el libro quarto de la Marca Hispanica, alega en favor del Obispo de Narbona, dos cartas de Urbano segundo, dirigidas á su Nuncio Rainerio, y al Obispo de Vique, Berengario, en los años de *mil och nta y nueve*, y *noventa y uno*; y en la Coleccion de Documentos antiguos añade otra, que escribió el mismo Papa con la primera fecha á los Condes Berengario, de Barcelona; Ermengaudo, de Urgel; y Bernardo, de Besalú; y juntamente á todos los Obispos, Vizcondes, Nobles, y Señores, asi Clérigos, como Seglares de la Provincia Tarraconense y Barcelonesa. Dice en estas cartas el Pontífice Romano, que *quatrocientos años antes*, ó á lo menos *trescientos y noventa*, que es decir en el año de *seiscientos y noventa*, ó lo mas tarde en el de *setecientos*, con motivo de haber entrado los Moros en Tarragona, y destruido aquella Iglesia, todos los Obispos de Cataluña, con general aprobacion del pueblo, se sujetaron espontaneamente al de Narbona, reconociendolo por su Metropolitano. Urbano segundo en esta relacion histórica que nos da, no debe considerarse como Papa, sino como un escritor particular, que facilmente pudo ser engañado y engañarse, del mismo modo que qualquiera otro. Efectivamente en lo que dice acerca de la irrupcion de los Moros, y caida de Tarragona, su equivocacion es muy notable, porque segun consta de toda la seguida de la historia, los Mahometanos no vencie-

(1) Balucio citado, num. 1177. 1178. 1179. *Acta Narbonensia Archiepiscopi* pag. 1002. 1109. 1112.

cieron á Don Rodrigo en Andalucía, hasta el año de *setecientos y once*, y se ocuparon despues en otras guerras y conquistas por mucho tiempo, antes de poder entrar en Cataluña. Como se equivocó en este punto histórico, mucho mas facilmente pudo engañarse, siendo Frances, en el asunto del Arzobispo de Narbona, cuya superioridad, respecto de los Obispos de Cataluña, era objeto de mucho empeño para la nacion Francesa. Lo cierto es, que desde el año de *setecientos y once*, en que empezó el dominio de los Moros en España, hasta el de *mil y ochenta y ocho*, en que subió Urbano á la Silla de San Pedro, se pasaron *trescientos setenta y siete años*; y que no presentandonos tan largo plazo de tiempo ningun otro documento seguro de la superioridad que quisieren dar los Franceses á su Obispo de Narbona, no puede tenerse por testimonio de autoridad el del Pontífice Urbano segundo, tan distante de aquellos tiempos (1).

XII. Mucho menos fuerza debe hacernos la Memoria publicada por el P. Risco, con el título de *Sentencia difinitiva, dada en el Concilio de San Egidio, en vista de la querella que presentó Berengario, Obispo de Tarragona, contra el de Narbona.* La Memoria en forma de carta es del tenor siguiente: „ Gualtero, Obis„ po de Albano, Cardenal y Vicario de la San„ ta Romana Iglesia, á Berengario, Conde de „ Barcelona, al Consul Raymundo, su sobri„ no, á todos los demas Príncipes, y al Cle„ ro

Documento XII.

(1) Baluzio *Marca hispanica lib.* [illegible] *Epistola Urbani Acardi pag. 348 quarta* al año 788. col. 1447. *Collectio ver. monumentorum num.* [illegible]

„ ro y Pueblo de Tarragona, perpetua salud „ en el Señor. Hemos tenido Concilio en San „ Egidio, con asistencia de los quatro Arzo„ bispos, de Arlés, Aix, Narbona, y Tarra„ gona, y de sus respectivos Sufraganeos y „ Abades. En esta Junta, Berengario, Obispo „ de Tarragona, nos ha echado á los pies, co„ mo inutil, el Privilegio Pontificio de Obis„ po Metropolitano, dadole por el Papa Ur„ bano segundo, alegando, que por el solo mo„ tivo de haber querido usar de dicho privi„ legio, el Arzobispo de Narbona lo habia „ mandado prender, y tenido en la cárcel por „ algunos dias. Con la autoridad y prudencia „ de los Padres, se han pacificado los dos Ar„ zobispos; y el de Narbona ha reconocido „ y confesado, que realmente no tiene dere„ cho sobre la Iglesia Tarraconense, pues so„ lo lo tuvo para el tiempo en que estaba „ destruida y sin Obispo... Se celebró el Con„ cilio en el año de *mil noventa y dos* de la „ Encarnacion, *mil ciento y treinta* de la Era, „ y *treinta y tres* del reynado de Felipe." Estas fechas pudieran dar mucho que sospechar acerca de la legitimidad de la relacion, pues un Cardenal, Nuncio Pontificio, y Obispo de Albano, no debia contar los años por los del reynado de Felipe de Francia, y mucho menos por los de la Era española, ni debia omitir los de la Indicion, y del Pontificado del Papa, que son los que nombraba y nombra la Iglesia Romana. Pero aun supuesto que la relacion sea legítima, y que realmente en Francia se tuviese Concilio, y se hubiese alli referido como cosa cierta, que el Arzobispo de Narbona, quando entraron los Moros en Ca-

ta-

taluña, habia obtenido los honores de Metropolitano de la Tarraconense; ¿qué fuerza podria hacer en el tribunal de la crítica en asunto favorable á la Iglesia de Narbona, un Concilio celebrado en tierra de Francia, por Obispos Franceses, por un Nuncio de un Papa Frances, y unos quatro siglos despues del hecho de que se trata? Puede llamarse absolutamente causa desauciada y perdida, la que no tiene en su favor, por quatro siglos enteros, ningun documento positivo, por mas que la defiendan los Franceses con el mayor empeño (1).

ILUSTRACION XXII.

DOCUMENTOS APOCRIFOS en que funda la Iglesia de Vique sus pretensiones sobre el Arzobispado de Tarragona.

I. Como son vanos é insubsistentes los derechos de la Iglesia de Narbona sobre la Tarraconense, asi tambien lo son los que alega la de Vique por el mismo fin, pretendiendo que desde el año de su restablecimiento, que fué el de *ochocientos ochenta y seis*, ú *ochenta y ocho*, ó á lo menos desde el de *novecientos y setenta*, ó *setenta y uno*, que es la fecha de la Bula de que luego hablaré, sus Prelados, aunque residentes en Vique, tenian el título y honores de Metropolitanos de Tarragona. Los documentos y motivos en que se funda es-

Razones que alegan los Obispos de Vique en prueba de su autoridad metropolitana.

(1) Risco, *España Sagrada* tom. 28. Apendix 28. pag. 295. y sig.

esta pretension, no tiene bastante fuerza para afianzarla, como se debiera, por mas que la sostengan escritores muy respetables (1).

Razon I. II. Dicen por primera razon, que el Obispo de Vique tenia comprehendida en su Diócesis una parte del antiguo Obispado de Tarragona. Pero este no es motivo para constituirlo Metropolitano, y heredero del Arzobispado Tarraconense: lo primero, porque para suceder á un Obispo no basta conseguir algunas de sus Parroquias, ó una parte subalterna de su Diócesis, qualquiera que sea; es necesario obtener su Iglesia Catedral, y ocupar la Silla de su residencia: lo segundo, porque si al Obispo de Vique tocó una parte del Obispado Tarraconense, porque era confinante de su Diócesis, tocó tambien otra parte, por el mismo motivo, al de Barcelona; y asi esta razon, ó les daba á los dos igual derecho á la dignidad Metropolitana, ó no lo daba á ninguno de ellos: lo tercero, porque en caso de haber de aspirar alguno de los dos al título de Metropolitano de la Tarraconense, mas motivo tenia el de Barcelona que el de Vique, porque Barcelona era capital de provincia, y Vique ciudad subalterna; y porque la primera, respecto de Tarragona, está mucho mas vecina que la segunda. La época en que se pone la restauracion del Obispado de Vique, es la misma en que el célebre Conde de Cataluña, Guifredo segundo, recobró de los Moros la Ciudad de Barcelona, y restableció en ella la Corte y el Obispado. ¿Cómo podrá creer

(1) Vease Baluzio, *Marca hispanica libri quatuor*, al año 878. col. 370. al año 970. col. 403. Diago, [illegible] Mariana, Blanes, y otros muchos.

creerse, que el Conde Guifredo al mismo tiempo en que estaba tan ocupado por la conquista de Barcelona, y tan ocupado en engrandecerla en lo espiritual y temporal, quisiese poner la Silla Metropolitana de Tarragona en la Ciudad de Vique, subalterna y distante, mas bien que en su propia Corte, ciudad capital, y mas vecina? Si se dice que dicho semejante honor á Barcelona, quando no fundamento para decirlo: pero si se dice á esta Ciudad, no lo cabe por cierto á la de Vique, ni á ninguna otra de su Principado (1).

III. Pero los Autores que desconfian de poder asegurar á la Iglesia de Vique, desde su restauracion, el titulo de Metropolitana, tienen por época muy cierta la del año de *novecientos y setenta*, ó *setenta y uno*, en que el Conde Borrello de Barcelona, hijo de Suniario, habiendo ido á Roma (segun cuentan) por devocion, con Hatto, Obispo de Vique, y con el celebre Monge Gerberto, obtuvo del Papa Juan decimotercero, que puesto que no habia esperanza de restablecer la Iglesia de Tarragona, destruida por los Moros, se diese á los Obispos de Vique el titulo de Metropolitanos de la Tarraconense; proyecto en que el Pontifice convino, segun consta por dos Bulas de dicho año, publicadas por los Padres Florez y Risco; la primera destinada expresamente para autorizar la translacion de la Metropoli de Tarragona á la Iglesia de Vique; y la segunda dirigida al nuevo Arzobispo, para encargarle la administracion y gobierno

Razon II.

(1) Vease la *España Sagrada*, tom. [illegible] pag. [illegible]

no de la Iglesia de Gerona, cuyo actual Prelado por ser neofito, y por no haber sido elegido canónicamente, no merecia la mitra que le habian dado. Puede ser muy bien que todo esto sea verdad, porque siendo Hatto varon muy docto y muy amado de Borrello, es facil que este Conde le procurase los honores de Metropolitano de Cataluña, aun sin tener para ello tanta razon y derecho como el de Barcelona. Pero lo cierto es que el Plan no tuvo efecto, como lo confiesan Estevan Baluzio, Juan de Ferreras, el P. Maestro Florez, y otros muchos defensores de las dos Bulas arriba dichas, porque realmente los Obispos de Vique, aun despues de esta época, prosiguieron siempre en firmarse con el simple título que tenian antes, sin tomar jamas, no solo el de *Arzobispo*, que no era recibido en nuestra Iglesia, pero ni aun el de *Metropolitanos*. La dificultad está en averiguar el motivo porque el Conde Borrello, aun con toda la aprobacion pontificia, no pudo obtener que fuese reconocido el Obispo de Vique por Metropolitano de Cataluña. Todos los escritores que trataron de este asunto, no solo los Franceses, pero aun los Españoles, lo atribuyen á manejo del Arzobispo de Narbona, que por sus derechos ó pretensiones antiguas, se opondria á la verdad. Yo no veo probabilidad en esta conjetura, principalmente en las circunstancias del Conde Borrello, que se desprendió enteramente de todas las ataduras con la Corte de Francia, haciendo alarde de sus derechos de Soberanía, apropiandose los títulos de Príncipe y Magestad, quitando á los Obispos y Monges los privilegios que les habian

bian dado los Reyes Carolinos, y despreciando en el mayor aprieto, para no depender de Francia en la mas mínima cosa, los socorros que queria darle Hugo Capeto contra los Moros que se habian apoderado de Barcelona. La época memorable en que toda Cataluña, siguiendo las huellas y exemplos de su generoso Príncipe, trabajaba con el mayor empeño en humillar á los Franceses, no era sazon oportuna, para que el mismo Príncipe, empeñado entonces en honrar al Obispo de Vique con el título de Metropolitano, cediese á las instancias del de Narbona, y despojase de la primera dignidad eclesiástica á un Prelado Catalan, y amigo suyo, para revestir con ella á un Obispo Frances. Añadase á esto, que para dar algun apoyo á la conjetura, debiera antes probarse que el Obispo de Narbona tenia *realmente los derechos que se le atribuyen*, y los habia alguna vez exercido: lo qual, por mas que se diga, de ninguna manera puede probarse, no quedandonos ningun documento seguro de semejante exercicio, y constando antes bien lo contrario por el mismo hecho de que se trata; porque si el Conde de Barcelona pidió un Metropolitano para Cataluña, y el Papa lo instituyó, sin que el Conde en su peticion, ni el Papa en su Bula, hayan hecho *memoria del de Narbona, ni de otro alguno, es prueba evidente de que suponian entrambos á Cataluña sin Metropolitano*, y no [illegible] alguno [illegible] Vique [illegible] los derechos [illegible]

como capital y corte, y como mas vecina por su situacion, á la antigua Sede Tarraconense. Pero de qualquier modo que esto fuese; lo cierto es, que el Prelado de Vique no consiguió la dignidad á que aspiraba, ni se intituló jamas Arzobispo ni Metropolitano (1).

Razon III. IV. El tercer documento que citan los defensores de Vique, es la siguiente carta de Urbano segundo, dirigida á los Príncipes de Cataluña con fecha de primero de Julio del año de *mil ochenta y nueve*. „ Habiendo venido á „ Roma (dice el Papa) Berengario, Obispo „ de Vique, é informandonos de los antiguos „ derechos y privilegios de *su Iglesia Tarra-* „ *conense*, os exhortamos, que empleis vues- „ tro poder y dinero en restablecer la antigua „ Catedral de Tarragona; para cuyo efecto, á „ los que en lugar de ir á Jerusalen, ó em- „ prender otras santas romerías, concurriesen „ á dicho restablecimiento, prometemos y con- „ cedemos todas las indulgencias de semejan- „ tes peregrinaciones, como si las hubieran he- „ cho. Nosotros, en caso que el Obispo de „ Narbona no pueda probar canónicamente, „ con algun privilegio Pontificio, los derechos „ que pretende tener sobre la Iglesia Tarra- „ conense, libres de toda querella, volvere- „ mos á condecorarla con su antigua digni- „ dad, y concederémos los honores del Palio á „ nuestro hermano Berengario.“ Esta Bula de Urbano segundo, no prueba otra cosa, sino que

(1) Balucio, *Marca hispanica liber quartus* al año 970. col. 403. Ferreras, *Histoire générale d' Espagne* tom. 3. siglo 10. al año 972. pag. 88. Florez, *España Sagrada* tomo 25. tratado 63. cap. 4. pag. 102. y sig. tom. 28. Apendice 5. pag. 252. Vease la *España Arabe* lib. 1. num. 193. lib. 2. num. 129.

que á fines del siglo onceno, quando ya los Franceses habian revuelto y pervertido nuestra santa disciplina eclesiástica, y tenian en España tan escandaloso poder, tomó esta ocasion el Obispo de Narbona para fingir razones y derechos antiguos sobre la Provincia Tarraconense, y el de Vique pensó poderlo rebatir y vencer con sus pretensiones contrarias. Observese, que la misma Bula Pontificia indica con la mayor claridad, que los Obispos de Vique no habian tenido hasta entonces el título de Arzobispos de Tarragona y lo primero, porque Berengario, al mismo tiempo que llama *suya*, la Iglesia Tarraconense por la porcion de ella que tenia, supone, que entonces no era Metropolitana, pues suplica al Papa, que la eleve á los antiguos honores: lo segundo, porque el Pontífice, hablando de Berengario, y de la peticion que le habia hecho, lo llama simplemente *Obispo de Vique*, sin darle otro título mas honroso: lo tercero y porque dice el mismo Papa, que en caso que se restablezca la Silla de Tarragona, la elevará al grado de Metropolitana, y dará el Palio al Obispo Berengario; que es prueba evidente de que este Prelado no tenia todavía el título de Arzobispo, ni su porcion de Iglesia Tarraconense el de Metropolitana (1).

V. Despues de dicha carta, el mismo Pontífice Urbano escribió otras, en que ya le llama Arzobispo de Tarragona; y como á tal lo reconoció aun su mismo rival, el de Narbona, en el mismo Concilio que celebró Gual- Razon IV.

(1) Baluzio, *Collectio vet. mon. Hisp. illust.* 303. *Epist. Urbani segundi ad Bregu-* *dis ad Barcelonen-*

tero, Nuncio Pontificio, en el año de *mil noventa y dos*, como dixe en el número doce de la Ilustracion antecedente. Pero todo esto no prueba derechos antiguos: prueba solamente, que en los últimos años del siglo onceno, se restableció la antigua Silla de Tarragona, y fué colocado en ella Berengario, que con todos los derechos que alegaba, no habia tenido hasta entonces otro título, sino el de Obispo de Vique. Y debe aun en esto observarse, que la exâltacion de Berengario se hizo en tiempos muy revoltosos, y con la menor legitimidad en lo político, pues estaban entonces divididos en dos facciones los ánimos de los Catalanes, reconociendo los mas al legítimo Conde, que era el niño Don Ramon Berenguer tercero, y otros muchos á su tio D. Berengario, Príncipe intruso, y legitimamente proscripto y desterrado; y Berengario, Obispo de Vique, y el Papa Urbano segundo, eran entrambos partidarios del falso Conde, y con él trataron el asunto, y con sola su autoridad lo concluyeron (1).

ILUS-

(1) Veanse Baluzio, Florez, y Risco en los lugares citados: Vease el lib. V. de la Esfera Arabe el num. 302.

ILUSTRACION XXIII.

NO FUE LUDOVICO PIO, ni Carlo Magno su padre, el instituidor de la vida reglar de nuestros Canónigos.

I. La institucion de la vida reglar de nuestros antiguos Canónigos, es una de las muchas cosas de que se glorían los escritores franceses con su acostumbrada jactancia, aprovechandose de la sobrada modestia, con que nuestra nacion suele sufrir la indiscrecion y vanagloria de los extrangeros. Atribuyen dicha institucion al Emperador Carlo Magno, ó bien á su hijo Ludovico Pio, que en vida del padre era Rey de Aquitania, y tenía algun mando en Cataluña: pero los documentos que citan en prueba de su pretension, no convencen el asunto, porque, ó son apócrifos y de ninguna autoridad, ó se oponen á noticias históricas mas antiguas y seguras (1). Documentos falsos en prueba de la institucion francesa de nuestros Canónigos Reglares.

II. El primer documento es un Concilio de Barcelona, que en el año decimotercero del Rey Roberto de Francia, mil y nueve de la Encarnacion del Señor, y mil y quarenta y siete de la Era española; con acuerdo y aprobacion de los Condes Raymundo y Ermesende, y de los Obispos Ethio, de Barcelona; Arnulfo, de Vique; Othon, de Gerona; Salla, de Urgel; y Oliva, de Elna, restableció en la Catedral la vida canónica, instituida en aquella Iglesia por Cárlos el Calvo, y Documento I.

su

(1) Vease en el lib. 2. de la *España Arabe* el num. 188.

su hijo Ludovico Balbo, segun consta por un diplóma de este segundo Rey, del año de *ochocientos setenta y ocho.* Quatro cosas son dignas de reparo en esta relacion. La 1.ª: que en ella no se habla de Carlo Magno, y Ludovico Pio, á quienes atribuyen los Franceses la institucion de nuestros Canónigos Reglares, sino de Cárlos el Calvo, y Ludovico Balbo, que son muy diferentes, y de tiempo muy diverso. La 2.ª: que no se habla de institucion de vida canónica en general, que es lo que pretenden los Franceses, sino de la canónica de Barcelona en particular, que pudo muy bien ser fundada por algun Rey de Francia, sin ser la primera de nuestra nacion. La 3.ª: que el testimonio del Concilio de Barcelona es de muy poca autoridad para el asunto histórico de que se trata, asi por haberse celebrado un siglo y medio despues de la edad de Cárlos el Calvo, y dos siglos despues de Carlo Magno, como tambien porque en el tiempo de su celebracion estaba ya inficionada Cataluña de muchos perjuicios franceses La 4.ª: que la fundacion de la canónica de Barcelona, que se atribuye á Ludovico Balbo, hubo de ser, ó meramente proyectada, ó bien de muy poca substancia, porque de alli á *sesenta y seis años*, en el de *novecientos quarenta y quatro*, mandaron construirla á sus expensas el Conde Suniario, y su muger Richilde (1).

Documento II. III. El segundo documento á que dió lugar Estevan Balucio en su Coleccion, es del tenor siguiente: „ Yo Ermengaudo, Obispo „ de

(1) Aguirre y Catalani, *Collectio maxima Conciliorum* tom. 2. *Conventus apud Barcinonem* pag. 386. Balucio, *Collectio veterum monumentorum* num. 81. y 195. pag. 857. y 968.

(1)

„ de Urgel, en el dia *veinte de Noviembre* „ *del año christiano de mil y diez*, con noti- „ cia y aprobacion de Sergio, Pontífice Ro- „ mano, de Ermengaudo, Arzobispo de Nar- „ bona, de nuestros Condes, Raymundo y „ Ermesende, del Conde Guifredo, de los „ Canónigos de esta mi Iglesia, y de mu- „ chas personas nobles de uno y otro clero, „ establezco en esta Catedral, segun el pro- „ yecto del Obispo Salla, mi tio y antecesor, „ la vida canónica reglar, de que fué autor „ y ordenador, despues de la apostólica ins- „ titucion, el gloriosísimo Emperador Ludo- „ vico; y para este efecto señalo varios ha- „ beres mios, asi hereditarios, como episco- „ pales, cuya donacion confirmaron todos los „ siguientes con sus respectivas firmas: El „ Conde Marques Raymundo (de Barcelona): „ Ermesende, su muger, viuda del Conde „ Ermengaudo (primero de Urgel): Ermen- „ gaudo (segundo de Urgel) hijo suyo de me- „ nor edad: el Conde Guifredo (segundo de „ Cerdaña) con Guisla su muger: Sunifredo, „ y Ermengaudo, entrambos Condes de Pa- „ llars: el Papa Sergio de Roma: Ermengau- „ do, Arzobispo de Narbona: sus Sufraganeos „ nacionales, Adalberto, Carcassense, Mofre- „ do, Biterrense, Pedro, Magalonense, Fro- „ tario, Nemausense, Estevan, Agatense, Ari- „ balo, Veccense, y Raymundo, Tolosano: „ últimamente sus *Sufraganeos Españoles* Pe- „ dro, de Gerona, Borrello, de Vique, Deus- „ dedit, de Barcelona, Aymerico, de Riba- „ gorza, *y el que está en la parte citerior de* „ *los Pirineos*, Oliva de Elna." El inventor de esta escritura manifiesta por una parte su-

po-

poca instruccion, y por otra su espíritu galicano. Es mucha afectacion la de nombrar expresamente los *Sufraganeos Españoles del Arzobispo de Narbona*, no habiendo tenido jamas este Obispo ninguna jurisdicion en España, segun he demostrado de propósito mas arriba. Es poco verosimil, que el Condado de Pallars tuviese dos Príncipes á un mismo tiempo; y menos verosimil que estos fuesen Soniario y Ermengaudo, en tiempo que lo era Raymundo, hijo menor de Ermengaudo, como queda probado en la Ilustracion decimatercera. Es incoherencia el suponer que firmase Ermengaudo, Conde de Pallars, que es el mismo que tenia el Condado de Urgel; despues de haber dicho que firmaron su viuda Ermesende, y su inmediato succesor Ermengaudo, el niño, dos pruebas de que habia muerto el arriba dicho. El poner al Obispo de Elna *en la parte citerior de los Pirineos*, es prueba clara de que el Autor de la Escritura no fué el Obispo de Urgel, sino algun frances, porque Elna, respecto de Urgel, está *en la parte ulterior*, y solo está en la *citerior*, respecto de Francia. Estas reflexiones dan mucho motivo de sospechar, que la escritura es apócrifa, y que su inventor, como natural de Francia, quiso atribuir la institucion de los Canónigos Reglares á Ludovico Pio, para dar esta gloria á un Príncipe de su nacion (1).

Documento III.

IV. Estevan Balucio, que publicó la antecedente escritura de la Catedral de Urgel, del año

(1) Balucio, *Collectio veterum institutiones vitæ communis* [illegible] *monumentorum* núm. 863. *Gesta de*

de *mil y diez*, añade otra de la misma Iglesia con fecha del de *mil y quarenta*. „ El Rey „ Ludovico de Francia (se dice en ella) si„ guiendo el exemplo de los Apostoles, que „ hacian vida comun, instituyó un lugar en „ que los Ministros de la Iglesia viviesen y „ comiesen juntos, y se le da el nombre de „ Canónica, porque en él se observa el Cá„ non, ó Regla Eclesiástica. Yo, pues, Gui„ fredo, Arzobispo de Narbona, con aproba„ cion de Doña Constancia, Condesa de la „ tierra Urgelense, y de su hijo niño, el Con„ de Ermengaudo, confirmo todos los bienes „ que tiene dicha Canónica en los Condados „ de Urgel, Conflent, Rosellon, Cerdaña, Pa„ llars, y Berga, &c." Si esta escritura no es apócrifa, puede á lo menos tenerse la primera cláusula por añadidura moderna de algun Frances que quiso honrar á su Rey Ludovico, atribuyendole la fundacion de la Canónica de Urgel. Pero aun dado que la clausula sea legítima, nada se concluye en favor de la opinion de que se trata, porque pudo Ludovico fundar en Cataluña una Canónica particular, sin tener derecho á la gloria que se pretende atribuirle, de haber instituido en general la vida reglar de nuestros Canónigos. Observese quan diversamente hablan en el mismo asunto esta escritura, y la [illegible] dicen en particular, que el Rey de Francia fundó la Canónica de Urgel; y la otra en general que instituyó la vida regular de los Canónigos: la fundacion de dicha Canónica [illegible] aquella al Obispo [illegible]

crifa ó interpolada; y es muy facil que lo sean las dos (1).

Documentos positivos de la mayor antigüedad de nuestros Canónigos Reglares.

V. Pero sean ó verdaderos, ó apócrifos los documentos que hasta ahora he insinuado; lo cierto es, que lo que dicen de Carlo Magno, y de los dos Ludovicos primero y segundo, es enteramente falso, porque se opone á hechos históricos indubitables, y de mucho mayor antigüedad. En el Concilio tercero Toledano, celebrado en el año quarto del Rey Recaredo, *quinientos ochenta y nueve* de la Encarnacion, que es decir *mas de dos siglos* antes de los Reyes arriba dichos, se trató en los capítulos quinto y septimo de las casas reglares de nuestros Canónigos, con el título de *Convivios Sacerdotales*, y con el de *Habitaciones de Cánon, ó Regla Eclesiástica*, y se mandó á los Convictores que leyesen en tiempo de la comida las Sagradas Escrituras, y no tuviesen comunicacion alguna con mugeres sospechosas, intimandóles que en caso de contravencion, ellos y ellas serian castigados, los primeros con las penas eclesiásticas correspondientes, y las segundas con la venta de sus personas en beneficio de los pobres. El Concilio Toledano quarto, del año de *seiscientos treinta y tres*, volvió á hablar de los mismos Convivios, ó Convictos, con el nombre de *Cónclaves*, ordenando que los Presbíteros ó Levitas, que por enfermedad ó vejez no pudiesen vivir en comunidad, hubiesen de tener en sus celdas algun testigo respetable y autorizado de su buen proceder. San Isidro de Sevilla, que acabó de escribir la

(1) Balucio citado, num. 120. *Consecratio Ecclesiæ Urgellensis* pag. 1069.

la historia de nuestros Reyes en el año de *seiscientos veinte y seis*, en una carta de asuntos eclesiásticos, dirigida al Obispo Laudefredo, hablando de los Clérigos que vivian en comunidad, dice, que el Obispo tenia un Ecónomo para que cuidase de mantenerlos de vestido y comida. Mas antiguo todavia es el testimonio del Concilio Toledano segundo, que se celebró *unos tres siglos* antes del reynado de Carlo Magno, en el año de *quinientos veinte y siete*. Su capítulo primero dice asi: *Acerca de los niños dedicados á la Iglesia por sus padres en la tierna edad, mandamos que luego que fueren tonsurados, y entregados al ministerio, los tenga el Obispo en su Canónica, baxo la direccion de un Prefecto.* Siendo, pues, tan antiguas las memorias que tenemos de la vida canónica, ó reglar, de nuestros Eclesiásticos; ¿con qué verdad puede atribuirse esta piadosa institucion á los Reyes de Francia del siglo nono? La pretension de los Franceses no tiene otro fundamento, sino el de su propia ambicion y vanagloria (1).

ILUSTRACION XXIV.

LOS MONGES FRANCESES DE CLUNI no fueron llamados á España por Don Sancho el Mayor, ni introduxeron en ella la vida monástica, ni la reformaron.

Historia fabulosa de la entrada de los Cluniacenses en España.

I. La nacion Francesa que pervirtió en el siglo undecimo nuestras costumbres, y corrompió la antigua disciplina apostólica de nuestras Iglesias, en lugar de sepultar en un profundo silencio tan vergonzosas memorias, nos insulta y provoca con el mayor desaro, como si de ella hubieramos aprendido en aquellos tiempos infelices la religion y piedad. Una de las cosas que pretenden habernos enseñado, es la vida monástica, suponiendo con la mayor falsedad, é inverisimilitud, que nuestros primeros maestros de perfeccion evangélica, fueron los Monges de Cluni ó Clugny, de quienes la aprendieron Paterno, y otros Religiosos Españoles, por orden del Rey Don Sancho el mayor, cerca de los años de *mil y veinte*. Que los Franceses nos vendan estas fábulas, no es cosa nueva, ni de admirarse; pero es mucho de extrañar, que las hayan adoptado tan facilmente nuestros escritores, aun los mas insignes (1).

Primer documento que se cita en defensa de dicha historia.

II. El primer documento que citan los defensores de esta opinion, es un diplóma del Rey Don Sancho el Mayor, que dice en subs-

(1) Vease en el lib. 2. de la *España Arabe* el núm. 221.

substancia asi : „ Sancho, por gracia de Dios, „ Rey de las Españas, juntamente con todos „ los Obispos, Duques, Condes, y Grandes, „ que viven en las provincias de sus domi- „ nios, al Señor Papa de la Santa Romana Si- „ lla, y Apostólica Iglesia, á los Arzobispos, „ demás Eclesiásticos, y pueblos christianos de „ todo el mundo, salud y felicidad en la pre- „ sente vida, y en la venidera. Despues de „ haber dado buen orden y noble disposi- „ cion á todo mi reyno, echado de él á los „ infieles Agarenos con repetidas victorias, y „ arrojado con las armas de la disciplina ca- „ nónica, á todos los sacrilegos hereges que „ inficionaban con su pestífero aliento la reli- „ giosidad de nuestra nacion, he fixado mi „ pensamiento en la sublime perfeccion chris- „ tiana, de que habló nuestro Señor á un Jo- „ ven deseoso de la salud de su alma, dicien- „ dole: que si queria ser perfecto, vendiese to- „ dos sus bienes, dispensase el dinero á los „ pobres, y se pusiese en camino para seguir- „ le. Habiendo reparado y visto con el ma- „ yor sentimiento de mi alma, que en los do- „ minios que Dios me ha dado, faltaba esta „ perfeccion, y que el orden monástico, el „ mas perfecto de todos los ordenes de la Igle- „ sia de Dios, en toda nuestra patria era en- „ teramente desconocido; hice larga oracion „ al Todopoderoso para conseguir lo que de- „ seaba, y alumbrar las tinieblas de nuestra „ patria con la perfeccion de la vida mona- „ cal. Efectivamente, con el favor de Dios, „ y con la direccion y consejo de hombres reli- „ giosos y prudentes, entendí que el Monas- „ terio Cisterciense era el mejor, y el

„ mas

„ mas acertado para aprender la perfeccion y „ profesion monástica; y luego, con acuerdo „ de los Obispos y Grandes, llamé á nuestro „ compatriota Paterno, hombre tenido por „ muy religioso y temeroso de Dios, y lo en- „ vié con otros compañeros de igual religio- „ sidad, á dicho Monasterio de Cluni, para „ que aprendiesen alli la perfeccion de la vi- „ da monástica, y la traxesen con su vuelta „ á nuestros dominios. Asi se hizo realmen- „ te; pues habiendo vuelto Paterno con sus „ compañeros, bien instruido en la ciencia re- „ ligiosa, lo puse por Maestro y Director en „ la Casa de San Juan de la Peña, y para que „ este Monasterio permaneciese constante en „ la vida reglar, aseguré su establecimiento „ con muchas dádivas y privilegios. Quando „ ya florecia en esta casa la profesion monás- „ tica, los Obispos y Príncipes de todo mi „ Reyno, me suplicaron con el mayor empe- „ ño, que honrase con la misma profesion y „ orden al Monasterio de San Salvador de Oña, „ fundado por el religioso Conde Don San- „ cho; y en atencion á tan justa súplica, por „ medio de nobles personages de mi mayor „ confianza, que fueron á San Juan de la Pe- „ ña, rogué al Abad Paterno, que viniese á „ la Corte con algunos otros religiosos de su „ Comunidad, y conseguí de él con mis ins- „ tancias, que se encargase de cumplir lo pro- „ yectado. Con parecer y acuerdo de todos „ los Obispos y Clérigos de mi Reyno, se „ quitaron del Monasterio de Oña las mu- „ geres que vivian en él sin decencia (*sine* „ *aliqua reverentia*): se estableció con la di- „ reccion de Paterno, una Congregacion de

„ Mon-

„ Monges, segun la Regla de San Benito: se „ dió á Garcia el gobierno de la casa, y el tí- „ tulo de Abad: se aseguró y confirmó la nue- „ va fundacion con mi Real autoridad, y con „ la del Sumo Pontífice. La fecha de este di- „ plóma es el dia de Sabado, veinte y siete „ de Junio del año de mil setenta y uno de „ la Era, que es el de mil treinta y tres de „ la Encarnacion. Firmaron en primer lugar „ tres Obispos, Julian, de Burgos; Ponce, de „ Palencia; y Juan, de Alava: en segundo lu- „ gar la familia Real; Don Sancho, por gra- „ cia de Dios, Rey de las Españas; sus hijos, „ Ramiro, Garcia, y Fernando, y su muger „ la Reyna Doña Mayor, indigna Sierva de Je- „ su Christo: en tercer lugar diez y siete tes- „ tigos: y por último un Escribano llamado „ Garcia." Considerando menudamente este diplóma, se descubren en él muchos indicios que lo representan como apócrifo. I. En la fecha hay error ó equivocacion, porque en el año de *mil treinta y tres*, el dia *veinte y siete* de Junio cayó en Miercoles, y el Sabado que se nombra en la escritura, concurrió con el dia treinta. II. La direccion de la carta del Rey á todos los Obispos y fieles del universo, es sobrado importuna, tratandose principalmente de la simple fundacion ó reforma de una casa religiosa. Solo al compositor frances, que se valió de este medio para ensalzar á su nacion, y á su Monasterio de Cluni, pudo parecer objeto digno y suficiente para llenar con él á todo el mundo christiano. III. Las expresiones de *salud y felicidad en la presente vida, y en la futura* tienen algun resabio de pluma extrangera, que no supo imitar

tar los formularios de nuestros antiguos Reyes. IV. El estilo de la carta es sobrado culto para el siglo á que se atribuye, y es muy diferente del de otras escrituras de la misma edad. V. Es muy falsa, y aun inverosímil, la gloria que se apropia el Rey D. Sancho el Mayor, de *haber arrojado á todos los sácrilegos hereges que inficionaban con su pestífero aliento la religiosidad de nuestra nacion.* En el siglo onceno, y aun en todo el antecedente (como puede verse en el libro segundo de la España Arabe) nuestra península no tuvo hereges: solo penetraron en ella algunos Italianos de la Isla de Córcega, cuya ciega aficion á las obras de Virgilio y Horacio, mas bien merece el título de locura, que de heregía; y aun estos, es dificil que desde las playas de Cataluña ó Valencia, se internasen hasta Navarra. El falsario Frances que inventó el diplóma, midió á nuestra nacion por la suya, porque es cierto que á principios del siglo onceno se inventó en Francia la costumbre de encender hogueras para quemar á los muchos hereges que habia en ella. VI. La fundacion ó reforma del Monasterio de San Juan de la Peña, segun todos los documentos en que se funda la fábula francesa, sucedió por los años de *mil y veinte*, en cuyo tiempo, el Rey Don Sancho el Mayor no habia humillado todavia, como supone en este diplóma, la altivez y poder de los Agarenos. VII. El elogio que se hace del orden monástico, llamandolo *el mas perfecto de todos los ordenes de la Iglesia de Dios*, no merecia la aprobacion y firma de los Obispos, cuyo estado de perfeccion es mucho mas alto que el de los Monges.

VIII.

VIII. La suposicion de que en Navarra, ó en otras provincias de España, no habia monasterios, ni casas de perfeccion religiosa, ni era conocido absolutamente el orden monástico, es la mas falsa que pueda hacerse, como demostraré mas abaxo. IX. El desprecio con que se habla de España, como si en materia de religion y piedad viviese sumergida *en las tinieblas*, es muy propio de escritor Frances, que debia apocar nuestro zelo religioso, no solo por título de envidia y rivalidad, sino tambien para pretextar y encubrir el grave daño que nos hizo su nacion en el siglo onceno, pervirtiendo nuestra disciplina eclesiástica. X. Es indicio tambien de espíritu galicano, el empeño con que representa el Autor á los Monges de Cluni, como los mas santos y perfectos de todo el orbe christiano. XI. Se supone y establece, que el Monasterio de Oña fué fundado por el Conde Don Sancho de Castilla en el año de *mil y diez*, y reformado por el Rey Don Sancho el Mayor, en el de *mil veinte y nueve*, y que en este intermedio de *diez y nueve años* murió en concepto de santidad su primera Abadesa Doña Trigidia. ¿Cómo es creible que un monasterio, á los diez y nueve años de su primera fundacion, necesitase ya de reforma? ¿Cómo pudo pervertirse tan pronto una comunidad religiosa, principalmente habiendola formado y dirigido una Abadesa Santa? ¿Quién creerá que las Monjas de Oña, en los mismos años primeros de su fervor religioso, fuesen ya disolutas, y no solo viviesen sin religiosidad, pero aun sin honestidad ni decencia? XII. En las fechas y firmas del diplóma hay tambien

alguna inverosimilitud: lo primero, porque habiendose executado la reforma del Monasterio de Oña en el año de *mil veinte y nueve*, y queriendo el Rey participar esta novedad al Papa, y á todo el mundo christiano, no debia retardar el aviso por quatro años enteros, hasta el de *mil treinta y tres*: lo segundo, porque el Rey Don Sancho firma despues de los Obispos, y la Reyna despues de sus hijos, contra la práctica mas ordinaria y comun de nuestra nacion: lo tercero, porque en un diplóma tan ruidoso de Don Sancho el Mayor, en que se firman los Obispos de Alava, Burgos, y Palencia, es muy notable la falta de los de Navarra, que era el Reyno primitivo y principal de dicho Soberano (1).

Segundo documento.

III. Prosiguen los defensores de la falsa opinion, citando una vida de San Iñigo, Abad de Oña, cuya copia manuscrita, sacada del Monasterio de San Juan de la Peña, se encontró en Roma entre los papeles del Cardenal de Santa Severina. En esta vida, que se conforma substancialmente con la de los Breviarios de Burgos y Zaragoza, y con otra mas larga publicada por Yepes y Tamayo, se lee la siguiente relacion: „ Sancho, Rey de los „ Cántabros, despues de haber domado con „ muchas guerras á los Mahometanos usurpa„ dores de España, dirigiendo sus pensamien„ tos á la piedad christiana, tomó con el ma„ yor calor el empeño de introducir en sus „ Reynos el orden monástico, de que apenas „ quedaba entonces en la Cantábria muy li„ ge-

(1) Yepes, *Coronica de San Benito* tom. 5. escritura 45. fol. 467. Bolandistas, *Acta Sanctorum* Junii tom. 1. dia 1. *Commentarius praevius in vitam S. Enneconis* num. 7 y sig. pag. 108. 109.

„ gero resabio. Ordenó, pues, que Paterno, „ varon religioso, marchase á Francia para „ aprender las reglas de tan santa vida, en la „ casa de los esclarecidos Monges de Cluni, „ que resplandecian entonces en el mundo por „ su luminosa santidad, baxo el gobierno del „ Abad Odilon. Paterno, despues de haberse „ instruido en dicho Monasterio, fué nombra„ do por Superior del de San Juan de la Pe„ ña, y consecutivamente algunos de sus dis„ cipulos mas insignes, con aprobacion del So„ berano, y de los Obispos y Grandes del „ Reyno, se trasladaron al de Oña, echando „ de él á las Monjas, que vivian vida poco „ ajustada, y aun poco honesta (como añade „ el Breviario de Burgos) por motivo del „ trato peligroso con los Monges y Clérigos „ que servian á la Iglesia. El primer Abad „ de Oña fué Garcia, varon santísimo, por „ cuya muerte, el Rey Don Sancho encar„ gó el gobierno de aquella religiosísima co„ munidad á un Santo Ermitaño, llamado Iñi„ go, que vivia en las montañas en trage de „ Monge, y acabó sus dias en el Monasterio „ de Oña, en el dia primero de Junio del „ año de mil cincuenta y siete." Esta vida no solo tiene casi todos los mismos defectos que noté en el diplóma apócrifo del Rey Don Sancho el Mayor, pero aun algunos otros que prueban su poca antigüedad; artículo en que convienen aun los Padres Bolandistas que la publicaron, asegurando haber perecido las Actas antiguas y originales que podian darnos noticia del Santo Abad de Oña. El Autor en primer lugar, ó comprehendió los estados de Navarra y Aragon, baxo el nom-

bre de Cantábria, que es opinion falsa y moderna, y señal por consiguiente de su poca antigüedad; ó entendió por Cantábria lo que debe entenderse, sin reparar que San Juan de la Peña nada tiene que ver con la verdadera Cantábria castellana. Parece, en segundo lugar, que no conocia monasterios duplices, formados de hombres y mugeres, que es indicio de ser obra muy posterior á los tiempos de que se trata, pues entonces dichos monasterios eran muy comunes. Reprueba en tercer lugar, segun su modo de explicarse, todo monasterio de mugeres, pues no puede haberlo, sin Monges ó Clérigos que asistan á la Iglesia, y por consiguiente sin el mismo riesgo espiritual que se supone haber sido el motivo de la destruccion del de Oña. Por último, reparese que el Autor de esta vida latina Pinnatense, y el de otra castellana que se guarda en Oña, no convienen en la época de la muerte de San Iñigo, pues la primera la pone en el año de *mil cincuenta y siete*, y la segunda en el de *mil setenta y uno*; y habiendo preferido el P. Yepes esta segunda, aunque castellana, y por consiguiente modernísima, hubo de tener á la primera por mas moderna todavia, y de menor autoridad. Los Breviarios que adoptaron relaciones sacadas de semejantes vidas, debieran sujetarse al exámen y correccion de nuestros zelosísimos Obispos (1).

Tercer documento.

IV. Menos caso debe hacerse de la lápida

(1) Bolandistas, *Acta Sanctorum Junii* tom. 1. dia 1. *Commentarius prævius* num. 2. pag. 107. *Vita brevior Sancti Enneconis ex manuscripto Monasterii Pinnatensis* pag. 110. *Acta prolixiora ex Tamajo, &c.* pag. 111. y sig.

da castellana de San Salvador de Oña, donde se dice, que *el Serenísimo Señor Conde Don Sancho de Castilla, fundador de la Real Casa de Oña. . . . , puso en él al principio á Doña Trigidia su hija por Abadesa, y con ella otras muchas doncellas, para que sirviesen á nuestro Señor; la qual Doña Trigidia es habida por Santa, y está sepultada en este Monasterio, en la capilla del Crucifixo: y despues que esta Santa virgen murió, fué reformado este Monasterio de Oña por el Serenísimo Rey Don Sancho el Mayor, yerno del dicho Conde, y puestos en él Monges* de la regla y orden del glorioso Confesor *San Benito, por los quales envió el Rey Don Sancho al Monasterio de Cluni, que es en Francia, y estableció por primer Abad al glorioso San Iñigo, cuyo Santo cuerpo yace en este Monasterio en su propia capilla.* Esta inscripcion no puede hacer ninguna fé en el asunto que aquí se trata, del siglo onceno, habiendola compuesto, ó mandado componer el Abad Juan Manso en los últimos años del siglo quince, como dixe en el libro primero de la España Goda. Es notable la incoherencia de los mismos documentos que se citan en defensa de las glorias Cluniacenses. La lápida de Oña dice, que San Iñigo fué el primer Abad del Monasterio de San Salvador; y las escrituras de que he hablado antes, aseguran que fué Garcia. Refiere la lápida, que el Rey Don Sancho hizo venir á España Monges de Cluni; y las escrituras citadas dicen todo lo contrario, afirmando que religiosos de España pasaron á Cluni para aprender la vida monástica. La lápida supone que los reformadores del Monasterio de Oña eran Fran-

ce-

ceses, llamados directamente de Cluni; y el diplóma de Don Sancho el Mayor, dice que eran Españoles, instruidos por el Abad Paterno en San Juan de la Peña. Estas incoherencias con todas las demas reflexîones que hice antes, prueban la poca autoridad y legitimidad de los documentos que se alegan (1).

En España mucho antes del siglo XI. habia monasterios.

V. Pero lo que mas convence en el asunto, es la certeza histórica que tenemos de que los Monges de Cluni en el siglo onceno no pudieron enseñar á los Españoles, ni la vida monástica en general, ni en particular la Regla de San Benito, siendo una y otra muy conocidas en España, y muy religiosamente observadas desde tiempos mucho mas antiguos. Sin hablar de nuestros antiquísimos Ermitaños, de quienes traté en la España Romana; ni de nuestros insignes Cenobitas, ó Monges de vida comun, que se hallan nombrados en un Concilio de Tarragona del año de *quinientos diez y seis*, y consecutivamente en otros muchos Concilios; tenemos inumerables memorias de particulares institutos monásticos, formados y observados en España, y aun en Aragon y Castilla, y en la misma Navarra, desde quinientos años antes de la época de las tan celebradas glorias Cluniacenses. Son insignes autores de reglas monacales San Martin, Obispo de Dumio, que las dictó en Portugal por los años de *quinientos y sesenta y dos*: San Donato, que fundó el Monasterio Sirvitano en el Reyno de Valencia, cerca del año de *quinientos y setenta*: San Fruc-

(1) Vease la *España Goda* lib. 1. artículo 38. numero 6. 1. *Coleccion preliminar*, &c. cap.

Fructuoso, Obispo de Braga, que fué maestro de vida religiosa en los Reynos de Galicia y Leon: San Valerio de Astorga, de cuyo instituto nos queda un fragmento en la Coleccion de Reglas monacales, escrita por San Benito de Aniana en el siglo octavo: Juan Biclarense, Obispo de Gerona, que *compuso una regla* (dice San Isidoro de Sevilla) *muy provechosa para sus Monges, y aun para todos los que quieran dedicarse al servicio de Dios*: y el mismo San Isidoro, de quien tenemos una obra muy estimada con el título de *Regla de Monges*. En tiempo de la España Goda, que es decir antes del siglo octavo, habia en España inumerables monasterios de rigurosísima observancia; y entre ellos eran muy famosos el de Dumio, fundado por San Martin; el Sirvitano de Valencia, obra del Abad San Donato; el de San Millan de la Cogulla, en la Rioja, que tuvo por primer Padre á San Emiliano; los de Compludo, y San Roman de Ornisga, instituidos por San Fructuoso; el Agaliense, en Toledo; el de Tibaes, en Portugal; el de San Pedro de Montes, en el Bierzo; el de San Claudio, en la Ciudad de Leon; el de Pampliega, en tierra de Burgos; el de Valclara, en Cataluña; el de Santa Engracia, en Zaragoza; y el de San Salvador de Leyre, en Navarra. En el siglo nono se fundaron los de San Zacarias, en los Pirineos de Navarra; San Pelayo de Antealtares, y San Martin de Pinario, en Santiago de Galicia; San Julian de Samos, en el Obispado de Lugo; San Pedro de Ripoll, en el Condado de Vique; San Cucufate en el Vallés; y nuestra Señora de Monserrate, en la mon-

montaña de este mismo nombre. Los mas conocidos del siglo decimo son los de S. Andrés y San Christoval, sobre el rio Cea; Santa María, sobre Duero; San Miguel de Destriana, San Salvador, San Pelayo, Santiago, y San Juan Bautista de Leon; San Pedro de Arlanza, San Pedro de Campredon, San Estevan de Bañoles, San Benito de Bages, San Pedro de Castañeda, San Salvador de Lorenzana, San Martin de Albelda, San Estevan de Ribas de Sil, San Salvador de Boñal, Nuestra Señora de Sobrado, San Andres de Cirueña, Santa María de Carracedo, San Cosme y Damian de Covarrubias, y los de Peñalba, Forcellas, é Yrache. Siendo tan grande, y aun mucho mayor de lo que aqui represento, el número de nuestros Monasterios antes del siglo onceno; y tantos y tan celebrados los santos varones que se criaron en dichas casas religiosas, y poblaron los altares de nuestras Iglesias; ¿cómo puede decir el Rey Don Sancho el Mayor, que en nuestra nacion, ó en sus reynos *faltaba la práctica de la perfeccion christiana, y el orden monástico era enteramente desconocido*? ¿Con qué verdad pódia pintar á los Españoles, en orden á vida religiosa, como *hombres ignorantes, y sedientos, y sumergidos en las tinieblas?* Solo un Frances ignorante y envidioso pudo poner en boca del Rey de Navarra semejantes extravagancias y falsedades, para dar mayor realce á las falsas glorias Cluniacenses (1).

Y los habia del Orden de San Benito.

VI. Pudieran decir los defensores del diplo-

(1) Veanse en sus respectivos lugares el lib. 3. de la *España Arabe*, y el lib. 2. de la *España Ar-*

plóma; y de los demas papeles, que en él se fundan, que el orden no conocido en España en los primeros años del siglo onceno, no era el monástico en general, sino en particular el de San Benito, por ser este el propio y característico de los Monges de Cluni. Pero ni aun asi puede defenderse la legitimidad ó verdad de los documentos que se alegan, porque en España muchísimos Monasterios observaban entonces la regla de los Benedictinos, y contaban no solo años, pero aun siglos de dicha observancia. Yo no tengo por verdadera la historia que defiende el P. Yepes, de los discípulos de San Benito, que pasaron á España á fundar Monasterios desde el año de *quinientos treinta y siete*, solos ocho años despues de la primera institucion del Orden; ni tengo por antiguo y autorizado un epitáfio de San Millan, que nombra dicho Orden con fecha del año de *quinientos setenta y quatro*: pero doy mucha fé, y debo darla á nuestros Concilios nacionales y provinciales, empezando por el Toledano quarto, en cuyo capítulo quarenta y nueve, con fecha del año de *seiscientos treinta y tres*, se prohibió á los niños oblatos el volver al siglo, que es ley, como observó el P. Mabillon, tomada de la Regla de San Benito: y doy tambien igual fé á los antiguos y esclarecidos escritores de la *Historia Compostelana*, que hablando del Obispo Sisnando del siglo nono, refieren, que por orden de Don Alon o tercero, fundó en Santiago dos Monasterios de Regla Benedictina, el de San Martin, y el que tuvo el título de Antealtaria. Es cierto, pues, é innegable, que los Monges Cluniacenses en

los primeros años del siglo onceno, no pudieron enseñarnos ni la vida monástica en general, ni en particular la Regla de S.n Benito, como se pretende en los documentos alegados, de cuya legitimidad y verdad, por solo este motivo, aunque no hubiera otros, se podria por consiguiente sospechar y temer (1).

Monges uni perron nuesMonastefines del XI.

VII. La reforma, pues, de nuestros Monasterios, executada, como se pretende, por los Monges de Cluni, baxo el reynado de Don Sancho el Mayor, en los primeros años del siglo onceno, siendo noticia apoyada en documentos, ó apócrifos ó modernos, debe tenerse por fábula inventada posteriormente con el fin de honrar la memoria de los antiguos Cluniacenses. Estos religiosos, es cierto que pasaron á España; pero no en el tiempo que se dice, ni para reformar ó mejorar nuestra disciplina monástica, como aseguran los Franceses, y han creido facilmente nuestros escritores. La época de la entrada de los Cluniacenses en nuestra península es el año de *mil y ochenta* poco mas ó menos; y el motivo y fin de su entrada fué la execucion del proyecto (que se habia formado en Borgoña unos quince años antes) de persuadir á nuestros Reyes y Obispos, que nuestra disciplina eclesiástica estaba viciada y corrompida; que nuestros Monasterios estragados necesitaban de reforma; que la sujecion de nuestros Monges y Eclesiásticos al soberano temporal era un abu-

so

(1). Yepes, *Coronica de San Benito* tom. 1. centuria 1. año 537. fol. 87. Mabillon, *Acta Sanctorum Ordinis S. Benedicti* tom. 1. prefacion s. 6. pag. 34. 35. Aguirre y Catalani, *Collectio Conciliorum* tom. 3. *Concilium Toletanum IV.* cap. 49. pag. 374. Anónimos, *Historia Compostellana*, lib. 1. cap. 2. pag. 10. y 11.

so contrario á la libertad de la Iglesia; y que el legítimo dueño y administrador de todas las casas religiosas no era el Rey, ni el Obispo, sino el Pontífice Romano. Hildebrando, Nuncio Pontificio, y sus íntimos amigos los Monges de Cluni, que fueron los principales promotores del proyecto, procuraron madurarlo y facilitarlo, lisongeando á nuestros Reyes con devociones y dádivas espirituales, y dandoles en matrimonio mugeres francesas, como lo fueron Doña Felicia, hermana del Conde de Roucy, que se casó con Don Sancho, Rey de Aragon, cerca de los años de *mil y setenta*, y las dos Princesas Doña Inés, hija del Duque de Aquitania, y Doña Constancia, hija del de Borgoña, que se casaron succesivamente con Don Alonso Sexto en los años de *mil sesenta y nueve y mil y ochenta*. Con estos y otros medios consiguieron por fin los Monges de Cluni su introduccion en Cataluña, y Aragon, y consecutivamente en Navarra, Leon, y Castilla, con el título aparente de reformadores de nuestros Monasterios, pero con el fin verdadero de dominar en ellos, exîmiendolos de toda potestad real y episcopal, y sujetandolos, como lo hicieron, á sus Abades de Francia. De este artículo de historia, no conocido en las obras de nuestros escritores, he tratado en el libro segundo de la España Arabe, y volveré á tratar mas de propósito en los tomos siguientes.

ILUSTRACION XXV.

CATALOGOS CHRONOLOGIÇOS de los Príncipes Christianos y Mahometanos de la España Arabe.

to y or- los ca- i.

I. Con la entrada de los Mahometanos en España, fué tan grande la alteracion que padecieron nuestras provincias; tantos los reynos que nacieron y se destruyeron; tan diversa la autoridad, la potencia, la religion, y aun la misma intitulacion de los Soberanos, que la série chronológica de nuestros Príncipes en la historia de la España Arabe es un artículo de los mas dificiles y obscuros. Para proponerla con orden y claridad, la dividiré en quatro capítulos; dando el primer lugar á los Reyes Christianos; el segundo á los principales Condes y Marqueses; el tercero á los Príncipes Mahometanos, que tuvieron el dominio alto, general; y el último á los Régulos Arabes de provincias y ciudades particulares.

forma y a.

II. Pondré del reynado de cada uno el principio, fin, y duracion, en quanto fuere posible, especificando, no solo los años, pero aun los meses, y dias, siempre que se pueda; pues de algunos se sabe mucho, de algunos poco, y de otros apenas nada. Mi método para determinar las épocas, como consta por las Ilustraciones antecedentes, es el de seguir á los autores mas clásicos, y mas vecinos al tiempo de que se trata, fuera de algunos casos particulares, en que se desprecia la mayor vecindad y antigüedad del au-

tor,

tor, porque prevalecen otras razones mas poderosas. Por lo que toca á los Príncipes Arabes, mis principales guias son los escritores de su nacion, como mas instruidos en su historia nacional, y en el cálculo de las Egiras, para cuya reduccion me valgo del método propuesto en la Ilustracion primera.

SIGNIFICADO DE LAS INICIALES, que se hallarán en los Catálogos siguientes.

a .... años.
m ... meses.
d .... dias.
P .... Principio de **mes.**
M ... Mitad. de mes.
F .... Fin de mes.

CAPITULO I.

REYES CHRISTIANOS DE LA España Arabe.

Cinco Reynos Christianos se formaron en España, baxo la dominacion de los Arabes: el de Asturias y Leon, desde el *dia treinta y uno de Julio del año de setecientos y once*, aunque en rigor no comenzó hasta los tiempos de Pelayo, en el de *setecientos cincuenta y cinco*: el de Navarra, desde el año de *ochocientos setenta y tres*, ó lo mas tarde, desde *ochocientos ochenta y cinco*: el de Castilla, desde el de *mil veinte y seis*, en que murió el último Conde, Don Gar-

Garcia Sanchez, hijo de Don Sancho Garces: el de Aragon y Sobrarbe, desde el *mes de Febrero del año de mil treinta y cinco*, en que fué nombrado Rey Don Ramiro, hijo de Don Sancho el mayor: y el de Galicia y Portugal desde el *dia veinte y siete de Diciembre de mil y sesenta y cinco*, en que lo obtuvo Don Garcia, hijo del insigne Rey Don Fernando.

CA-

CATALOGO CHRONOLOGICO I.

DE LOS REYES DE ASTURIAS Y LEON, segun la Chronología establecida en la Ilustracion VI.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Theudimero, de familia no conocida.			
a. 32=m. . =d. 15.	Julio. 31. 711.	. . . . .	Agos. M. 743.
II. Athanaildo, de familia no conocida.			
a. 12=m. . 1=d. . .	Agos. M. 743.	. . . . .	Septi. M. 755.
III. Pelayo, de la sangre de los Reyes Godos.			
a. . 1=m. 11=d. . .	Septi. M. 755.	. . . . .	Agos. M. 757.
IV. Fafila, hijo de Pelayo.			
a. . 1=m . 8=d. . .	Agos. M. 757.	. . . . .	Abril. F. 759.
V. Alonso I. yerno de Pelayo.			
a. 11=m. . 6=d. . .	Abril. F. 759.	. . . . .	Octu. F. 770.
VI. Fruela I. hijo de Alonso I.			
a. . 6=m. . 6=d. . .	Octu. F. 770.	. . . . .	Abril. F. 777.
VII. Aurelio, sobrino de Alonso I.			
a. . 4=m. . 2=d. . .	Abril. F. 777.	. . . . .	Juni. F. 781.
VIII. Silon, yerno de Alonso I.			
a. . 5=m. . 4=d. . .	Juni. F. 781.	. . . . .	Octu. F. 786.
IX. Mauregato, hijo espurio de Alonso I.			
a. . 3=m. . . =d. . .	Octu. F. 786.	. . . . .	Octu. F. 789.
X. Bermudo I. sobrino de Alonso I.			
a. . 1=m. 10=d. . .	Octu. F. 789.	. . . . .	Septi. 14. 791.

XI. Alonso II. hijo de Fruela I.					
a. 51=m. 3=d.	Septi. 14.	791.	. . . . .	Dicie. F.	842.
XII. Ramiro I. hijo de Bermudo I.					
a. 7=m. 1=d.	Dicie. F.	842.	. . . . .	Febr. 1.	850.
XIII. Ordoño I. hijo de Ramiro I.					
a. 16=m. 3=d. 26.	Febr. 1.	850.	. . . . .	May. 26.	866.
XIV. Alonso III. hijo de Ordoño I.					
a. 44=m. 6=d. 23	May. 26.	866.	. . . . .	Dicie. 19.	910.
XV. Garcia, hijo de Alonso III.					
a. 3=m. 1=d.	Dicie. 19.	910.	. . . . .	Ener. 19.	914.
XVI. Ordoño II. hijo de Alonso III.					
a. 9=m. 11=d.	Ener. 19.	914.	. . . . .	Ener. P.	924.
XVII. Fruela II. hijo de Alonso III.					
a. 1=m. 2=d.	Ener. P.	924.	. . . . .	Marz. P.	925.
XVIII. Alonso IV. hijo de Ordoño II.					
a. 5=m. 7=d.	Marz. P.	925.	. . . . .	Octu. 11.	930.
XIX. Ramiro II. hijo de Ordoño II.					
a. 19=m. 2=d. 25.	Octu. 11.	930.	. . . . .	Ener. 5.	950.
XX. Ordoño III. hijo de Ramiro II.					
a. 5=m. 6=d.	Ener. 5.	950.	. . . . .	Julio. F.	955.
XXI. Sancho I. hijo de Ramiro II.					
a. 11=m. 7=d.	Julio. F.	955.	. . . . .	Marz. M.	967.
XXII. Ramiro II. hijo de Sancho I.					
a. 15=m. 7=d.	Marz. M.	967.	. . . . .	Octu. 15.	982.
XXIII. Bermudo II. nieto de Fruela II.					
a. 27=m. 1=d.	Octu. 15.	982.	. . . . .	Octu. M.	999.
XXIV. Alonso V. hijo de Bermudo II.					
a. 27=m. 6=d.	Octu. M.	999.	. . . . .	May. 5.	1027.

XXV.

XXV. Bermudo III. hijo de Alonso V. a. 10=m. . =d. 17.	May.. 5. 1027.	. . . . .	Juni. 22. 1037.
XXVI. Fernando I. yerno de Alonso V. a. 28=m.. 6=d.. 5.	Juni. 22. 1037.	. . . . .	Dicie. 27. 1065.
XXVII. Alonso VI. hijo de Fernando I. a. . 5=m.. 6=d. 18.	Dicie. 27. 1065.	. . . . .	Julio. 15. 1071.
XXVIII. Sancho II. hijo de Fernando I. a.. 1=m.. 2=d. 22.	Julio. 15. 1071.	. . . . .	Octu.. 7. 1072.
XXIX. Alonso VI. segunda vez. a. 36=m.. 8=d. 24.	Octu.. 7. 1072.	. . . . .	Julio.. 1. 1109.

CATALOGO CHRONOLOGICO II.

DE LOS REYES DE NAVARRA,

segun la chronología establecida en la Ilustracion VII.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
Sancho Iñigo Arista, feudatario. a. 12=m. . . .=d. . .	. . . . 873.	. . . . .	. . . . . 885.
I. Garcia I. hijo de Sancho Iñigo. a. . 6.=m. . .=d. . .	. . . . 885.	. . . . .	. . . . . 891.
Regencia por la menor edad del siguiente Rey. a. 14.=m. . . .=d. . .	. . . . 891.	. . . . .	. . . . . 905.
II. Sancho I. Abarca, hijo de Garcia I. a. 19.=m. . . .=d. . .	. . . . 905.	. . . . .	. . . . . 924.
III. Garcia II. Temboloso, hijo de Sancho I. a. 45.=m.. 6.=d. . .	. . . . 924.	. . . . .	Juni. . . . 970.

IV. Sancho II. Mayor, hijo de Garcia II.			
a. 64. = m. . 8. = d. . .	Juni. . . . 970.	. . . . .	Febr. . . 1035.
V. Garcia III. hijo de Sancho II.			
a. 19. = m. . 6. = d. . .	Febr. . . . 1035.	. . . . .	Septi. . 1. 1054.
VI. Sancho III. hijo de Garcia III.			
a. 21. = m. . 9. = d. . .	Septi. . 1. 1054.	. . . . .	Juni. . . 1076.
El Reyno de Navarra en 1076 se sujetó á los Reyes de Aragon.			

CATALOGO CHRONOLOGICO III.

DE LOS REYES DE CASTILLA, segun la chronología establecida en la Ilustracion IX.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Sancho I. Mayor el de Navarra.			
a. . 9. = m. . . = d. . .	. . . . . 1026.	. . . . .	Febr. . . 1035.
II. Fernando I. hijo de Sancho I.			
a. 30. = m. 10. = d. . .	Febr. . . 1035.	. . . . .	Dici. 27. 1065.
III. Sancho II. hijo de Fernando I.			
a. 6. = m. . 9. = d. 10.	Dici. 27. 1065.	. . . . .	Octu. . 7. 1072.
IV. Alonso I. hijo de Fernando I.			
a. 36. = m. 8. = d. 24.	Octu. 7. 1072.	. . . . .	Julio. . 1. 1109.

CA-

CATALOGO CHRONOLOGICO IV.

DE LOS REYES DE ARAGON, segun la chronología establecida en la Ilustracion VIII.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Ramiro I. hijo de Sancho el Mayor. a.28.=m..3.=d...	Febr... 1035.	.....	May. 8. 1063.
II. Sancho I. hijo de Ramiro I. a.31.=m...=d.27.	May.. 8. 1063.	.....	Juni.. 4. 1094.
III. Pedro I. hijo de Sancho I. a.10.=m. 3.=d.24.	Juni.. 4. 1094.	.....	Sept. 28. 1104.
IV. Alonso I. hijo de Sancho I. a.29.=m..9.=d...	Sept. 28. 1104.	.....	Julio. M. 1134.

CATALOGO CHRONOLOGICO V.

DE LOS REYES DE GALICIA Y PORTUGAL, segun la chronología establecida en las Ilustraciones X. y XI.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Garcia, hijo de Fernando I. a..7=m..1=d.17	Dici. 27. 1065.	.....	Febr. 13. 1073.
II. Alonso, hijo de Fernando I. a.36=m..4=d.18.	Febr. 13. 1073.	.....	Juli.. 1. 1109.

CAPITULO II.

CONDES CHRISTIANOS DE LA España Arabe.

Los Condados de Castilla, Galicia, y Cataluña, son los mas insignes y memorables de la España Arabe, porque de ellos se formaron con el tiempo otras tantas Soberanías. Cataluña estuvo dividida en muchos Condados; pero debe darse el primer lugar al de Barcelona, porque de éste salieron ó dependieron los demas, y con este mismo, despues de muchos años, se volvieron á unir, concurriendo todos á formar un Principado, que se dilató succesivamente por Aragon, y aun fuera de España por varias provincias de Francia, Nápoles, y Sicilia. Barcelona, Gerona, Urgel, Cerdaña, Besalú, Ampurias, Pallars, y Rosellon, son los principales Condados de Cataluña, que comprehenderé por su orden en los siguientes Catálogos; pues el de Berga estuvo casi siempre unido con el de Cerdaña, el de Peralada con el de Ampurias, el de Ribagorza con el de Urgel, y los de Vique y Manresa con el de Barcelona.

CATALOGO CHRONOLOGICO I.

DE LOS CONDES DE CASTILLA, segun la chronología establecida en la Ilustracion XIV.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Rodrigo, de familia no conocida.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	860. = 866.	. . . . .
II. Diego Rodriguez, hijo de Rodrigo.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	882. = 884.	. . . . .
III. Gonzalo Fernandez.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	912. = 919.	. . . . .
Gonzalo Telez. Nuño Nuñez. — Subalternos.			
IV. Nuño Fernandez, quizá hermano del antecesor.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . .	923.
Fernando Ansurez. Abolmonder Blanco. Diego Abolmonderez. — Subalternos.			
V. Fernan Gonzalez, hijo de Gonzalo Fernandez.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	932. = 933.	Juni. . . . 970.
Diego Muñoz. = Subalterno.			
VI. Garcia Fernandez, hijo de Fernan Gonzalez.			
a. 25 =m. 1 =d. . .	Juni. . . . 970.	. . . . .	Julio. 28. 995.

VII. Sancho Garces, hijo de Garcia Fernandez.			
a. 26=m. . . =d. . .	Juli. 29. 995.	. . . . .	. . . . 1021.
Garcia Gomez.=Subalterno.			
VIII. Garcia Sanchez, hijo de Sancho Garces.			
a. . 5=m. . . =d. . .	. . . . 1021.	. . . . .	. . . . 1026.
IX. Sancho el Mayor, Rey de Navarra.			
a. . 9=m. . . =d. . .	. . . . 1026.	. . . . .	Febr. . . 1035.
Diego Fernandez.=Subalterno.			
X. Fernando, Rey, hijo de Sancho el Mayor.			
a. 30=m. 10=d. . .	Febr. . . 1035.	. . . . .	Dici. 27. 1065.
Alvaro Salvadorez. Salvador Salvadorez. Gomez Diaz. . . . Ansur Diaz. Fernan Lainez. Piñolo Ximenez. Rodrigo. . } Subalternos.			
XI. Sancho, Rey, hijo de Fernando.			
a. . 6=m. . 9=d. 10.	Dici. 27. 1065.	. . . . .	Oct. . 7. 1072.
Rodrigo Diaz.=Subalterno.			
XII. Alonso, Rey, hijo de Fernando.			
a. 36=m. . 8=d. 24.	Oct. . 7. 1072.	. . . . .	Juli. . 1. 1109.

Go-

Gomez Gonzalez I. Nuño Alvarez. Gonzalo Salvadorez. Garcia Ordoñez. Rodrigo Diaz. Gomez Gonzalez II. Diego Gonzalez.	Subalternos.			

CATALOGO CHRONOLOGICO II.

DE LOS CONDES DE GALICIA, segun la chronología establecida en la Ilustracion XV.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Pedro, de familia no conocida.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	859.	. . . . .
II. Fruela Bermudez, ó Lemundez.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	866.	. . . . . 867.
III. N. N. de familia y nombre desconocido.			
a. 18 =m. . . =d. . .	. . . . . 867.	. . . . .	. . . . . 884.
IV. Ordoño, hijo de Alonso III.			
a. 28 =m. . . =d. . .	. . . . . 885.	. . . . .	Ener. 19. 914.
V. Aloito, padre del Obispo Gundesindo.			
a. . . =m. . . =d. . .	Ener. 19. 914	. . . . .	. . . . .
VI. Menendez, padre del Obispo San-			

nan-

nando. a. . . =m. . =d. . .	. . . . .	940. = 950.	. . . . .
VII. Gonzalo Sanchez. a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	967. = 969.	. . . . .
VIII. Rodrigo Velasquez. a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . .	Octu. 15. 982.
IX. Bermudo, Rey de Leon. a. . 2=m. . . =d. . .	Oct. 15. 982.	. . . . .	. . . . . 984.
X. Rodrigo Velasquez, segunda vez. a. . 2=m. . . =d. . .	. . . . . 984.	. . . . .	. . . . . 986.
XI. Guillermo Gonzalez, a. 11 =m. . . =d. . .	 986	. . . . .	. . . . . 997.
XII. Menendo Gonzalez I. a. 11=m. . . =d. . .	. . . . . 997.	. . . . .	Oct. . 6. 1008.
XIII. Alvito Nuñez. a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	Sept. . . 1016.	. . . . .
XIV. Nuño Alvarez. a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . .	. . . . 1027.
XV. Gonzalo Trastamiriz. a. . . =m . . =d. . .	. . . . .	Octu. . . 1034.	Sept. . 1. 1038.
XVI. Menendo Gonzalez II. hijo del antecesor. a. 27=m. . 2=d. 26.	Septi. . 1. 1038.	. . . . .	Nov. 26. 1065.
XVII. Garcia, Rey, hijo de Fernando I. a. . 7=m. . 2=d. 18.	Nov. 26. 1065.	. . . . .	Febr. 13. 1073.
Nuño Menendez. Fruela. } Subalternos.			
XVIII. Alonso, Rey, hijo de Fernando I. a. 36.=m. . 4=d. 18.	Febr. 13. 1073.	. . . . .	Juli. . 1. 1109.

Ray-

Raymundo de Borgoña. Suario Menendez. } Subalternos.			

CATALOGO CHRONOLOGICO III.

DE LOS CONDES DE BARCELONA, segun la chronología establecida en la Ilustracion XII.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Bera, Oficial Godo, Frances, Conde de Vique y Manresa.			
a. 18=m. . . =d . . .	. . . . . 801.	. . . . .	Ener. . . . 820.
II. Bernardo, Frances, Conde de Vique, Manresa, y Rosellon.			
a. 12=m. . . =d. . .	Ener. . . . 820.	. . . . .	. . . . . 832.
III. Berengario I. hijo de Huronico, Conde de Vique, Manresa, y Rosellon.	. . . .	. . . . .	
a. . 4=m. . . =d. . .	. . . . . 832.	. . . . .	. . . . . 836.
IV. Bernardo, segunda vez, Conde de Vique y Manresa.	. .	. . . .	
a. . 8=m. . . =d. . .	. . . . . 836.	. . . . .	. . . . . 844.
V. Aledran, Oficial Godo, Conde de Vique y Manresa.	. . . . .	. . .	
a. 14=m. . . =d. . .	. . . . . 844.	. . . . .	. . . . . 858.
VI. Guifredo I. natural de Conflent,			

Conde de Vique y Manresa.		
a. 14 = m. . . = d. . .	858.	872.
VII. Salomon, Oficial Frances, Conde de Vique y Manresa.		
a. 12 = m. . . = d. . .	872.	884.
VIII. Guifredo II. hijo de Guifredo I. Conde de Gerona, Vique, Manresa, Urgel, Berga, Peralada, Ribagorza, Cerdaña, Besalú, Ampurias, y Pallars.		
a. 28 = m. . . = d. . .	884.	912.
IX. Miron, hijo de Guifredo II. Conde de Gerona, Vique, Manresa, Berga, Peralada, Cerdaña, Besalú, y Ampurias.		
a. 17 = m. . . = d. . .	912.	929.
X. Suniario, hijo de Guifredo II. Conde de Urgel, Pallars, Vique, Manresa, y Ribagorza.		
a. 21 = m. . . = d. . .	929.	950.
XI. Seniofredo, hijo de Miron, Conde de Vique, Manresa y Rosellon.		
a. 17 = m. . . = d. . .	950.	967.
XII. Borrello, hijo de Sunjario, Conde de Urgel, Pallars, Vique, Manresa,		

y Ribagorza.		
a. 26=m. . . =d. . .	. . . . . 967.	. . . . . 993.
XIII. Raymundo, hijo de Borrello, Conde de Gerona, Vique, y Manresa.		
a. 24=m. . . =d. . .	. . . . . 993.	. . . . . 1017.
XIV. Berengario II. hijo de Raymundo, Conde de Gerona, Vique, y Manresa.		
a. 18=m. . . =d. . .	. . . . . 1017.	. . . . . 1035.
XV. Ramon Berenguer I. hijo de Berengario II. Conde de Gerona, Vique, Manresa, Panadés, Razes, Coserans, Cominges, Carcasona, y Mirepoix.		
a. 41=m. . . =d. . .	. . . . . 1035.	. . . . . May. 27. 1076.
XVI. Ramon Berenguer II. hijo del I. Conde de Gerona, Vique, Manresa, Panadés, Razes, Coserans, Cominges, Carcasona, y Mirepoix.		
a. . 6=m. . 6=d. . 9.	May. 27. 1076.	. . . . . Dici. . 6. 1002.
XVII. Ramon Berenguer III. hijo del II. Conde de Gerona, Vique, Manresa, Panadés, Berga, Cerdaña, Besalú, Ampurias, Peralada, Ribagorza, Razes, Coserans, Cominges,		

Carcasona, Mirepoix, Provenza, Narbona, y Tolosa.			
a. 38=m. . 7=d. . .	Dici. . 6. 1082.	. . . . .	Julio. F. 1131.

CATALOGO CHRONOLOGICO IV.

DE LOS CONDES DE GERONA, segun la chronología establecida en la Ilustracion XIII.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Rostaño, Conde de Ampurias y Peralada.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . . 801.	. . . . .
II. Ermengario, Conde de Ampurias y Peralada.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . . 813.	. . . . .
III. Adalarico, Conde de Ampurias y Peralada.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . . 843.	. . . . .
IV. Guifredo, Conde de Barcelona, Vique, Manresa, Urgel, Cerdaña, Besalú, Berga, Ampurias, Pallars, Peralada, y Ribagorza.			
a. 28=m. . . =d. . .	. . . . . 884.	. . . . .	. . . . . 912.
V. Miron I. Conde de Barcelona, Vique, Manresa, Berga, Peralada, Cerdaña, Besalú, y Ampurias.			
a. 17=m. . . =d. . .	. . . . . 912.	. . . . .	. . . . . 929.

VI. Miron II. hijo del I. Conde de Ampurias, y Peralada.			
a. . . =m. . . =d. . .	929.		
VII. Borrello, hijo talvez de Miron II.			
a. . . =m. . . =d. . .		947.	
VIII. Miron III. hijo quizá de Borrello, Conde de Ampurias, y Peralada.			
a. . . =m. . . =d. . .		963. = 979.	
IX. Raymundo, Conde de Barcelona, Vique, y Manresa.			
a. 24=m. . . =d. . .	993.		1017.
X. Berengario, Conde de Barcelona, Vique, y Manresa.			
a. 18=m. . . =d. . .	1017.		1035.
XI. Ermesenda, tia de Ramon Berenguer I. de Barcelona.			
a. 21=m. . . =d. . .	1035.		1056.
XII. Ramon Berenguer I. con su muger Adalmode, Conde de Barcelona, Vique, Manresa, Panadés, Razes, Coserans, Cominges, Carcasona, y Mirepoix.			
a. 21=m. . . =d. . .	1056.		May. 27. 1076.
XIII. Ramon Berenguer II. Conde de Barcelona, Vique, Manresa, Panadés,			

Razes, Coserans, Cominges, Carcasona, y Mirepoix.			
a. 6 m. 6 d. 9	May. 27. 1076.	. . . . .	Dic. 6. 1082.
XIV. Ramon Berenguer III. Conde de Barcelona, Vique, Manresa, Berga, Panadés, Cerdaña, Besalú, Ampurias, Peralada, Ribagorza, Razes, Coserans, Cominges, Carcasona, Mirepoix, Provenza Narbona, y Tolosa.			
a. 38 m. 7 d. . .	Dic. 6. 1082.	. . . . .	Julio. F. 1131.

CATALOGO CHRONOLOGICO V.

DE LOS CONDES DE URGEL,

segun la chronología establecida en la Ilustracion XIII.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Sunifredo, Conde de Ribagorza, Cerdaña, Besalú, Berga, y Pallars.			
a. . . m. . . d. . .	. . . . .	819.	. . . . .
II. Marfredo, Conde de Ribagorza, Cerdaña, Besalú, Berga, y Pallars.			
a. . . m. . . d. . .	. . . . .	823.	. . . . .
III. Salomon, Conde de Ribagorza, Cerdaña, Besalú, Berga, y Pallars.			
a. . . m. . . d. . .	. . . . .	864.	. . . . .

IV. Augario, Conde de Ribagorza, Cerdaña, Besalú, Berga, y Pallars.			
a. . . =m. . . =d. . .		866.	
V. Fredolo, Conde de Ribagorza, Cerdaña, Besalú, Berga, y Pallars.			
a. . . =m. . . =d. . .		875.	
VI. Guifredo, Conde de Barcelona, Gerona, Vique, Manresa, Berga, Peralada, Ribagorza, Cerdaña, Besalú, Ampurias, y Pallars.			
a. 28=m. . . =d. . .	884.		912.
VII. Suniario, hijo de Guifredo, Conde de Barcelona, Vique, Manresa, Pallars, y Ribagorza.			
a. 38=m. . . =d. . .	912.		950.
VIII. Borrello, hijo de Suniario, Conde de Barcelona, Vique, Manresa, Pallars, y Ribagorza.			
a. 43=m. . . =d. . .	950.		993.
IX. Ermengaudo I. hijo de Borrello, Conde de Ribagorza, y Pallars.			
a. 17=m. . . =d. . .	993.		1010.
X. Ermengaudo II. hijo del I.			
a. 28=m. . . =d. . .	1010.		1038.
XI. Ermengaudo III.			

hi-

hijo del II.			
a. 17 = m. . . = d. . .	1038.		1065.
XII. Ermengaudo IV. hijo del III.			
a. 17 = m. . . = d. . .	1065.		1092.
XIII. Ermengaudo V. hijo del IV.			
a. 10 = m. . . = d . .	1092.		1102.
XIV. Ermengaudo VI. hijo del V.			
a. 53. = m. . . = d. . .	1102		1154.

CATALOGO CHRONOLOGICO VI.

DE LOS CONDES DE CERDAÑA,

segun la chronología establecida en la Ilustracion XIII.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Suniefredo, Conde de Urgel, Ribagorza, Besalú, Berga, y Pallars.			
a. . . = m. . . = d. . .		819.	
II. Manfredo, Conde de Urgel, Ribagorza, Besalú, Berga, y Pallars.			
a. . . = m. . . = d. . .		823.	
III. Salomon, Conde de Urgel, Ribagorza, Besalú, Berga, y Pallars.			
a. . . = m. . . = d. . .		864.	
IV. Augario, Conde de Urgel, Ribagorza, Besalú, Berga, y Pallars.			
a. . . = m. . . = d. . .		866.	
V. Predolo, Conde de Urgel, Ribagor-			

za, Besalú, Berga, y Pallars.		
a. . . =m. . . =d. . .	875.	
VI. Guifredo, Conde de Barcelona, Gerona, Urgel, Vique, Manresa, Berga, Peralada, Ribagorza, Besalú, Ampurias, y Pallars.		
a. 28=m. . . =d. . .	884.	912.
VII. Miron, hijo de Guifredo, Conde de Barcelona, Gerona, Vique, Manresa, Berga, Peralada, Besalú, y Ampurias.		
a. 17=m. . . =d. . .	912.	929.
VIII. Oliva Cabreta, hijo de Miron, Conde de Besalú, y Berga.		
a. 61=m. . . =d. . .	929.	990.
IX. Guifredo II. hijo de Oliva, Conde de Berga.		
a. 35=m. . . =d. . .	990.	1025.
X. Raymundo, hijo de Guifredo.		
a. 43=m. . . =d. . .	1025.	1068.
XI. Guillermo I. hijo de Raymundo.		
a. 27=m. . . =d. . .	1068.	Oct. M. 1095.
XII. Guillermo II. hijo del I.		
a. . 6=m. . . =d. . .	Oct. M. 1095.	1101.
XIII. Bernardo, hermano de Guillermo II.		
a. . . =m. . . =d. . .	1101.	1117.

XIV. Ramon Berenguer, Conde de Barcelona, Gerona, Vique, Manresa, Berga, Panadés, Besalú, Ampurias, Peralada, Ribagorza, Razes, Coserans, Cominges, Carcasona, Mirepoix, Provenza, Narbona, y Tolosa.			
a. 14 = m. . . = d.	1117.	. . . . .	Julio Ft. 1131.

CATALOGO CHRONOLOGICO VII.

DE LOS CONDES DE BESALU

segun la chronología establecida en la Ilustracion XIII.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Suniefredo, Conde de Urgell, Ribagorza, Cerdaña, Berga, y Pallars.			
a. . . = m. . . = d. . .	. . . . .	819.	. . . . .
II. Marfredo, Conde de Urgell, Ribagorza, Cerdaña, Berga, y Pallars.			
a. . . = m. . . = d. . .	. . . . .	823.	. . . . .
III. Salomon, Conde de Urgel, Ribagorza, Cerdaña, Berga, y Pallars.			
a. . . = m. . . = d. . .	. . . . .	864.	. . . . .
IV. Augario, Conde de Urgell, Ribagorza, Cerdaña,			

Ber-

Berga, y Pallars.		
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . . 866.	. . . . .
V. Fredolo, Conde de Urgel, Ribagorza, Cerdaña, Berga, y Pallars.		
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . . 875.	. . . . .
VI. Guifredo, Conde de Barcelona, Gerona, Vique, Urgel, Manresa, Berga, Peralada, Ribagorza, Cerdaña, Ampurias, y Pallars.		
a. 28 =m. . . =d. . .	. . . . . 884.	. . . . . 912.
VII. Miron, hijo de Guifredo, Conde de Barcelona, Gerona, Vique, Manresa, Berga, Peralada, Cerdaña, y Ampurias.		
a. 17 =m. . . =d. . .	. . . . . 912.	. . . . . 929.
VIII. Oliva Cabreta, hijo de Miron, Conde de Cerdaña, y Berga.		
a. 61 =m. . . =d. . .	. . . . . 929.	. . . . . 990.
IX. Bermudo I. hijo de Oliva.		
a. 30 =m. . . =d. . .	. . . . . 990.	. . . . . Septi. 26. 1020.
X. Guillermo, hijo de Bernardo.		
a. 32 =m. . . =d. . .	Septi. 26. 1020.	. . . . . 1052.
XI. Bernardo II. hijo de Guillermo.		
a. 59 =m. . . =d. . .	. . . . . 1052.	. . . . . 1111.
XII. Ramon Berenguer, Conde de Barcelona, Gerona, Vique, Man-		

resa, Berga, Panadés, Cerdaña, Ampurias, Peralada, Ribagorza, Razes, Coserans, Cominges, Carcasona, Mirepoix, Provenza, Narbona, y Tolosa.			
a. 20=m...=d...	..... IIII.	.....	Julio. F. 1131.

CATALOGO CHRONOLOGICO VIII.

DE LOS CONDES DE AMPURIAS,

segun la chronología establecida en la Ilustracion XIII.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Rostaño, Conde de Gerona y Peralada.			
a. 20=m...=d...	.....	..... 801.	.....
II. Ermengario, Conde de Gerona y Peralada.	.....	.....	.....
a...=m...=d...	.....	..... 813.	.....
III. Adalarico, Conde de Gerona, y Peralada.	.....	.....	.....
a...=m...=d...	.....	..... 843.	.....
IV. Guifredo I. Conde de Barcelona, Gerona, Vique, Manresa, Urgel, Cerdaña, Besalú, Berga, Pallars, Peralada, y Ribagorza.	.....	.....	.....
a. 28=m...=d...	..... 884.	.....	..... 918.
V. Miron I. Conde de Barcelona, Ge-			

rona, Vique, Manresa, Berga, Cerdaña, Besalú, y Peralada.

a. 17 = m. . . = d. . . . . 912. . . . . 929.

VI. Miron II. hijo del I. Conde de Gerona, y Peralada.

a. . . = m. . . = d. . . . . 929. . . . . .

VII. Guifredo II. Conde de Peralada.

a. . . = m. . . = d. . . . . 943. = 953. . . . . .

VIII. Miron III. Conde de Gerona, y Peralada.

a. . . = m. . . = d. . . . . 963. = 979. . . . . .

IX. Hugo I. Conde de Peralada.

a. . . = m. . . = d. . . . . 1008. = 1035. . . . . .

X. Poncio, Conde de Peralada.

a. . . = m. . . = d. . . . . 1044. = 1054. . . . . .

XI. Hugo II. Conde de Peralada.

a. . . = m. . . = d. . . . . 1079. = 1091. . . . . .

XII. Ramon Berenguer, Conde de Barcelona, Gerona, Vique, Manresa, Berga, Panadés, Cerdaña, Besalú, Peralada, Ribagorza, Razes, Coserans, Cominges, Carcasona, Mirepoix, Provenza, Narbona, y Tolosa.

a. . . = m. . . = d. . . . . Julio. F. 1131.

CA-

CATALOGO CHRONOLOGICO IX.

DE LOS CONDES DE PALLARS, segun la chronología establecida en la Ilustracion XIII.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Suniefredo, Conde de Urgel, Ribagorza, Cerdaña, Besalú y Berga.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . . 819.	. . . . .
II. Marfredo, Conde de Urgel, Ribagorza, Cerdaña, Besalú, y Berga.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . . 823.	. . . . .
III. Salomon, Conde de Urgel, Ribagorza, Cerdaña, Besalú, y Berga.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . . 864.	. . . . .
IV. Augario, Conde de Urgel, Ribagorza, Cerdaña, Besalú, y Berga.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . . 866.	. . . . .
V. Fredolo, Conde de Urgel, Ribagorza, Cerdaña, Besalú, y Berga.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . . 875.	. . . . .
VI. Guifredo, Conde de Barcelona, Gerona, Urgel, Vique, Manresa,			

Ber-

Berga, Peralada, Ribagorza, Cerdaña, Besalú, y Ampurias.			
a. 28 =m. . . =d. . .	884.		912.
VII. Suniario, hijo de Guifredo, Conde de Barcelona, Urgel, Vique, Manresa, y Ribagorza.			
a. 38 =m. . . =d. . .	912.		950.
VIII. Borrello, hijo de Suniario, Conde de Barcelona, Urgel, Vique, Manresa, y Ribagorza.			
a. 45 =m. . . =d. . .	950.		995.
IX. Ermengaudo I. hijo de Borrello, Conde de Urgel, y Ribagorza.			
a. 17 =m. . . =d. . .	993.		1010.
X. Raymundo I. hijo de Ermengaudo.			
a. . . =m. . . =d. . .	1010.	1030.	
XI. Raymundo II. hijo del I.			
a. . . =m. . . =d. . .		1056. =1079.	
XII. Pedro, hijo de Raymundo II.			
a. . . =m. . . =d. . .		1100.	

CA-

CATALOGO CHRONOLOGICO X.

DE LOS CONDES DE ROSELLON, segun la chronología establecida en la Ilustracion XIII.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Bernardo I. Conde de Barcelona, Vique, y Manresa.			
a. 12 = m. . . = d. . .	820.		832.
II. Berengario, hijo de Huronico, Conde de Barcelona, Vique, y Manresa.			
a. 4 = m. . . = d. . .	832.		836.
III. Gaucelino, de familia desconocida.			
a. . . = m. . . = d. . .	836.		
IV. Bera, Exconde de Barcelona.			
a. . . = m. . . = d. . .		845. = 846.	
V. Odalrico, de familia desconocida.			
a. . . = m. . . = d. . .		855.	
VI. Salomon, de familia desconocida.			
a. . . = m. . . = d. . .		869.	
VII. Bernardo II. hijo quizá del I.			
a. . . = m. . . = d. . .		872.	
VIII. Seniofredo I. de familia desconocida.			
a. . . = m. . . = d. . .	873.		874.
IX. Miron, hijo de Seniofredo.			
a. 27 = m. . . = d. . .	874.		901.

X. Suniario, de familia desconocida.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . . 912.	. . . . .
XI. Bençion, de familia desconocida.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . .	. . . . . 916.
XII. Gauceberto, de familia desconocida.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . . 916.	. . . . . 930.	. . . . .
XIII. Borrello, tal vez el Conde de Gerona.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . . 936.	. . . . .
XIV. Seniofredo II. Conde de Barcelona, Vique, y Manresa.			
a. 30=m. . . =d. . .	. . . . . 937.	. . . . .	. . . . . 967.
XV. Guifredo I. hijo de Gauceberto.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . . 967.	. . . . . 981.	. . . . .
XVI. Bernardo III.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . . 993.	. . . . .
XVII. Guilaberto I.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . . 1008.	. . . . .
XVIII. Guifredo II.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	1010. =1030.	. . . . .
XIX. Guifredo III.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	1044. =1069.	. . . . .
XX. Guilaberto II.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	1075 =1100.	. . . . .

CAPITULO III.

PRINCIPES MAHOMETANOS de la España Arabe.

La España Arabe desde el año de *setecientos y once*, que fué el de la desgraciada batalla del Rey Don Rodrigo, hasta el de *setecientos y cincuenta y seis*, en que prevaleció el partido de los de la Casa de Moavia, estuvo sujeta á los Califas de Oriente, que tenian en nuestra Península Vireyes ó Gobernadores; y consecutivamente reconoció por Soberanos á los Reyes de Córdoba, que se honraban con el título de Miramamolines. Los Califas de Damasco, sus Vireyes, ó Lugartenientes, y los Reyes ó Miramamolines de Córdoba, son el objeto de los tres catálogos siguientes, en que se hallará comprehendida la série de todos los Príncipes Mahometanos, que tuvieron dominio alto en la España Arabe.

CATALOGO CHRONOLOGICO I.

DE LOS CALIFAS DE ORIENTE que tuvieron dominio en España.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Ualid Abulabbas I. hijo de Abdulmelic.			
a. . 3=m. . 6=d. . .	Juli. 31. 711.	. . . . .	Febr. . . . 715.
II. Suleiman Abiobio, hijo de Abdulmelic.			
a. . 2=m. . 7=d. . .	Febr. . . . 715.	. . . . .	Octu. . . . 717.
III. Omar Abuhafas, hijo de Abdulaziz.			
a. . 2=m. . 4=d. . .	Octu. . . . 717.	. . . . .	Marz. . . . 720.
IV. Jezid Abuchalid I. hijo de Abdulmelic.			
a. . 3=m. 11=d. . .	Marz. . . . 720.	. . . . .	Ener. . . . 724.
V. Hisiam Abulualid, hijo de Abdulmelic.			
a. 19=m. . . =d. . .	Ener. . . . 724.	. . . . .	Febr. . . . 743.
VI. Ualid Abulabbas II. hijo de Jezid.			
a. . 1=m. . 2=d. .	Febr. . . . 743.	. . . . .	Abril. . . . 744.
VII. Jezid Abuchalid II. hijo de Ualid.			
a. . . =m. . 5=d. . .	Abril. . . . 744.	. . . . .	Sept. . . . 744.
VIII. Ibrahim, hijo de Ualid, hermano del dicho.			
a. . . =m. . 2=d. . .	Sept. . . . 744.	. . . . .	Novi. . . . 744.
IX. Meruan Abu Abdul-			

XIV. Ramon Berenguer, Conde de Barcelona, Gerona, Vique, Manresa, Berga, Panadés, Besalú, Ampurias, Peralada, Ribagorza, Razes, Coserans, Cominges, Carcasona, Mirepoix, Provenza, Narbona, y Tolosa.			
a. 14 = m. . . = d. . .	. . . . .	1117.	. . . . . Julio. Ft. 1131.

CATALOGO CHRONOLOGICO VII.

DE LOS CONDES DE BESALU,

segun la chronología establecida en la Ilustracion XIII.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Suniefredo, Conde de Urgel, Ribagorza, Cerdaña, Berga, y Pallars.	. . . . .	. . . . .	
a. . . = m. . . = d. . .	. . . . .	. . . . . 819.	. . . . .
II. Marfredo, Conde de Urgel, Ribagorza, Cerdaña, Berga, y Pallars.	. . . . .	. . . . .	
a. . . = m. . . = d. . .	. . . . .	. . . . . 843.	. . . . .
III. Salomon, Conde de Urgel, Ribagorza, Cerdaña, Berga, y Pallars.	. . . . .	. . . . .	
a. . . = m. . . = d. . .	. . . . .	. . . . . 864.	. . . . .
IV. Augario, Conde de Urgel, Ribagorza, Cerdaña,	. . . . .	. . . . .	

Berga, y Pallars.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	866.	. . . . .
V. Fredolo, Conde de Urgel, Ribagorza, Cerdaña, Berga, y Pallars.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	875.	. . . . .
VI. Guifredo, Conde de Barcelona, Gerona, Vique, Urgel, Manresa, Berga, Peralada, Ribagorza, Cerdaña, Ampurias, y Pallars.			
a. 28 =m. . . =d. . .	. . . . . 884.	. . . . .	. . . . . 912.
VII. Miron, hijo de Guifredo, Conde de Barcelona, Gerona, Vique, Manresa, Berga, Peralada, Cerdaña, y Ampurias.			
a. 17 =m. . . =d. . .	. . . . . 912.	. . . . .	. . . . . 929.
VIII. Oliva Cabreta, hijo de Miron, Conde de Cerdaña, y Berga.			
a. 61 =m. . . =d. . .	. . . . . 929.	. . . . .	. . . . . 990.
IX. Bermudo I. hijo de Oliva.			
a. 30 =m. . . =d. . .	. . . . . 990.	. . . . .	Septi. 26. 1020.
X. Guillermo, hijo de Bernardo.			
a. 32 =m. . . =d. . .	Septi. 26. 1020.	. . . . .	. . . . . 1052.
XI. Bernardo II. hijo de Guillermo.			
a. 59 =m. . . =d. . .	. . . . . 1052.	. . . . .	. . . . . 1111.
XII. Ramon Berenguer, Conde de Barcelona, Gerona, Vique, Man-			

CATALOGO CHRONOLOGICO X.

DE LOS CONDES DE ROSELLON, según la chronología establecida en la Ilustracion XIII.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Bernardo I. Conde de Barcelona, Vique, y Manresa.			
a. 12 = m. . . = d. . .	820.		832.
II. Berengario, hijo de Huronico, Conde de Barcelona, Vique, y Manresa.			
a. 04 = m. . . = d. . .	832.		836.
III. Gaucelino, de familia desconocida.			
a. . . = m. . . = d. . .	836.		
IV. Bera, Exconde de Barcelona.			
a. . . = m. . . = d. . .		845. = 846.	
V. Odalrico, de familia desconocida.			
a. . . = m. . . = d. . .		855.	
VI. Salomon, de familia desconocida.			
a. . . = m. . . = d. . .		869.	
VII. Bernardo II. hijo quizá del I.			
a. . . = m. . . = d. . .		872.	
VIII. Seniofredo I. de familia desconocida.			
a. . . = m. . . = d. . .	873.		874.
IX. Miron, hijo de Seniofredo.			
a. 27 = m. . . = d. . .	874.		901.

X. Suniario, de familia desconocida.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . . 912.	. . . . .
XI. Bençion, de familia desconocida.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . .	 916
XII. Gauceberto, de familia desconocida.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . . 916.	. . . . . 930.	. . . . .
XIII. Borrello, tal vez el Conde de Gerona.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . . 936.	. . . . .
XIV. Seniofredo II. Conde de Barcelona, Vique, y Manresa.			
a. 30=m. . . =d. . .	. . . . . 937.	. . . . .	 967
XV. Guifredo I. hijo de Gauceberto.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . . 967.	. . . . . 981.	. . . . .
XVI. Bernardo III.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . . 993.	. . . . .
XVII. Guilaberto I.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . . 1008.	. . . . .
XVIII. Guifredo II.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	1010. =1030.	. . . . .
XIX. Guifredo III.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	1044. =1069.	. . . . .
XX. Guilaberto II.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	1075 =1100.	. . . . .

CAPITULO III.

PRINCIPES MAHOMETANOS de la España Arabe.

En la España Arabe desde el año de *setecientos y once*, que fué el de la desgraciada batalla del Rey Don Rodrigo, hasta el de *setecientos y cincuenta y seis*, en que prevaleció el partido de los de la Casa de Moavia, estuvo sujeta á los Califas de Oriente, que tenian en nuestra Península Vireyes ó Gobernadores; y consecutivamente reconoció por Soberanos á los Reyes de Córdoba, que se honraban con el título de Miramamolines. Los Califas de Damasco, sus Vireyes, ó Lugartenientes, y los Reyes ó Miramamolines de Córdoba, son el objeto de los tres catálogos siguientes, en que se hallará comprehendida la série de todos los Príncipes Mahometanos, que tuvieron dominio alto en la España Arabe.

CATALOGO CHRONOLOGICO I.

DE LOS CALIFAS DE ORIENTE que tuvieron dominio en España.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Ualid Abulabbas I. hijo de Abdulmelic.			
a. . 3=m. . 6=d. . .	Juli. 31. 711.	. . . . .	Febr. . . . 715.
II. Suleiman Abiobio, hijo de Abdulmelic.			
a. . 2=m. . 7=d. . .	Febr. . . . 715.	. . . . .	Octu. . . . 717.
III. Omar Abuhafas, hijo de Abdulaziz.			
a. . 2=m. . 4=d. . .	Octu. . . . 717.	. . . . .	Marz. . . . 720.
IV. Jezid Abuchalid I. hijo de Abdulmelic.			
a. . 3=m. 11=d. . .	Marz. . . . 720.	. . . . .	Enero. . . . 724.
V. Hisiam Abulualid, hijo de Abdulmelic.			
a. 19=m. . . =d. . .	Enero. . . . 724.	. . . . .	Febr. . . . . 743.
VI. Ualid Abulabbas II. hijo de Jezid.			
a. . 1=m. . 2=d. .	Febr. . . . 743.	. . . . .	Abril. . . . 744.
VII. Jezid Abuchalid II. hijo de Ualid.			
a. . . =m. . 5=d. . .	Abril. . . . 744.	. . . . .	Sept. . . . 744.
VIII. Ibrahim, hijo de Ualid, hermano del dicho.			
a. . . =m. . 2=d. . .	Sept. . . . 744.	. . . . .	Novi. . . . 744.
IX. Meruan Abu Ad-			

dulmelic, hijo Muhamed.			
a. . 4=m. 11=d. . .	Novi. . . . 744.	. . . . .	Octu. . . . 749.
X. Abdalla Saffaho, hijo de Muhamed.			
a. . 4=m. . 7=d. . .	Octu. . . . 749.	. . . . .	Juni. . . . 754.
XI. Abugiafar Almansor, hijo de Muhamed.			
a. . 1=m. 11=d. . .	Juni. . . . 754.	. . . . .	May. 14. 756.

CATALOGO CHRONOLOGICO II.

DE LOS VIREYES ARABES DE ESPAÑA, segun la chronología establecida en la Ilustracion III.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Tarec Alsadi, hijo de Zaiad.			
a. . . =m. 10=d. . .	Julio. 31. 711.	. . . . .	Juni. M. 712.
II. Musa Albacri, hijo de Nassiro.			
a. . 1=m. 3=d. . .	Juni. M. 712.	. . . . .	Septi. F. 713.
III. Abdelaziz, hijo de Muza.			
a. . 2=m. . =d. . .	Septi. F. 713.	. . . . .	Marz. F. 716.
Intervalo de discordias sin Virey.			
a. . 1=m. . 6=d. . .	May. F. 716.	. . . . .	May. F. 717.
IV. Haiub Lachamita, hijo de Habib.			
a. . . =m. . 6=d. . .	May. F. 717.	. . . . .	Novi. F. 717.
V. Alahor Alrocfi, hijo de Abdelrahman.			
a. . 1=m. . 6=d. . .	Nov. F. 717.	. . . . .	Juni. M. 719.
VI. Al-Sama Alchaulani, hijo de Malec.			
a. . 2=m. . 6=d. . .	Juni. M. 719.	. . . . .	Dici. M. 721.

VII. Ambasa Alcalbi, hijo de Schahim.			
a..4=m..3=d.10.	Dici. M. 721.	. . . . .	Marz. F. 726.
VIII. Jahia: : : hijo de Salama.			
a..3=m..1=d...	Marz. F. 726	. . . . .	May. P. 729.
IX. Hadifa : : : hijo de Alahuas.			
a...=m..5=d.25.	May. P. 729.	. . . . .	Novi. P. 729.
X. Othman Algiohani, hijo de Abi-Tasa.			
a..1=m..5=d.13.	Novi. P. 729.	. . . . .	Abri. M. 731.
XI. Alhaitam : : : hijo de Abdelcanini.			
a...=m..5=d.25.	Abri. M. 731.	. . . . .	Octu. M. 731.
XII. Abdelrahman Algafaci, hijo de Abdalla.			
a..2=m..6=d...	Octu. M. 731.	. . . . .	Abri. M. 734.
XIII. Abdelmalec Alfari, hijo de Cathan.			
a..3=m...=d.25.	Abri. M. 734.	. . . . .	May. M. 737.
XIV. Acba Alsalvi, hijo de Alagiageo.			
a..5=m...=d...	May. M. 737.	. . . . .	May. M. 742.
XV. Abdelmalec Alfari, hijo de Cathan, segunda vez.			
a...=m..6=d.24.	May. M. 742.	. . . . .	Dici. M. 742.
XVI. Balegio Alaschairi, hijo de Baschar.			
a...=m..5=d.25.	Dici. M. 742.	. . . . .	Juni. P. 743.
XVII. Thalabat Alameli, hijo de Salama.			
a...=m..4=d.26.	Juni. P. 743.	. . . . .	Novi. P. 743.
XVIII. Abulchatar Al-Hassan, hijo			

de

de Darar.							
a. 2=m. 7=d. 4.	Novi. P.	743.	. . . . .	Juni. P.	746.
XIX. Thalabat Alameli, hijo de Salama, segunda vez.							
a. 1=m. 3=d. . .	Juni. P.	746.	. . . . .	Sept. M.	747.
XX. Josef Alfareo, hijo de Abdelrahman.							
a. 8=m. 8=d. . .	Sept. M.	747.	. . . . .	May. 13.	756.

CATALOGO CHRONOLOGICO III.

DE LOS MIRAMAMOLINES DE ESPAÑA, segun la chronologia establecida en la Ilustracion IV.

	Empezó.		*Vivia.*	*Acabó.*	
I. Abdelrahman I. Safar, hijo de Moavia.					
a. 32=m. 4=d. 16.	May. 14.	756.	. . . . .	Sept. 30.	788.
II. Hescham I. el Justo, hijo de Abdelrahman I.					
a. 7=m. 6=d. 29.	Sept. 30.	788.	. . . . .	Abr. 29.	796.
III. Al Hakem I. Alradha Abulasi, hijo de Hescham I.					
a. 26=m. 4=d. 23.	Abr. 29.	796.	. . . . .	May. 22.	822.
IV. Abdelrahman II. Abulmotref, hijo de Al-Hakem I.					
a. 30=m. 4=d. . .	May. 22.	822.	. . . . .	Sept. 22.	852.
V. Mohamad I. Abu-Abdalla, hijo de Abdelrahman II.					
a. 33=m. 10=d. 13.	Sept. 22.	852.	. . . . .	Agos. 4.	886.
VI. Almonder Abu-Al-Hakem, hijo de					

Mohamad. I.			
a. 1=m. 11=d. 3.	Agos. 4. 886.	. . . . .	Juli. 7. 888.
VII. Abdalla hermano de Almonder, hijo de Mohamad I.			
a. 24=m. 3=d. 8.	Juli. 7. 888.	. . . . .	Oct. 15. 912.
VIII. Abdelrahman III. Alnaser Ledinalla, nieto de Abdalla.			
a. 49=m. ..=d.	Oct. 15. 912.	. . . . .	Oct. 15. 961.
IX. Al-Hakem II. Almostanser Billa, hijo de Abdelrahman III.			
a. 14=m. 11=d. 14.	Oct. 15. 961.	. . . . .	Sept. 29. 976.
X. Almanzor Mohamad, Regente por Hescham II.			
a. 25=m. 10=d. 7.	Sept. 29. 976.	. . . . .	Agos. 6. 1002.
XI. Abdelmalec Abu Odpher, hijo de Almanzor.			
a. 6=m. 2=d. 14.	Agos. 6. 1002.	. . . . .	Oct. 20. 1008.
XII. Abdelrahaman IV. Schangiul, hijo de Almanzor.			
a. ..=m. 3=d. 26.	Oct. 20. 1008.	. . . . .	Feb. 15. 1009.
XIII. Mohamad II. Almahadi, hijo de Hescham.			
a. ..=m. 9=d. 20.	Feb. 15. 1009.	. . . . .	Dic. 15. 1009.
XIV. Hescham II. Almovaiedo, hijo de Al-Hakem II.			
a. 3=m. 4=d. 19.	Dic. 15. 1009.	. . . . .	Abr. 24. 1013.
XV. Soliman Almostain Billa, hijo de Al-Hakem.			
a. 3=m. 2=d. 7.	Abr. 24. 1013.	. . . . .	Jul. 1. 1016.
XVI. Ali Alnaser			

Ledinalla, hijo de Hamud.			
a. 1 = m. 8 = d. 19.	Juli. 1. 1016.	. . . . .	Mar. 20. 1018.
XVII. Al-Cassem, hermano de Ali, hijo de Hamud.			
a. 3 = m. 9 = d. 4.	Mar. 20. 1018.	. . . . .	Dic. 24. 1023.
XVIII. Abdelrahman V. Abulmetrepho, hijo de Hescham II.			
a. = m. 1 = d. 17.	Dic. 24. 1023.	. . . . .	Feb. 9. 1024.
XIX. Mohamad III. Almostacfi, primo del Antecesor.			
a. 1 = m. 4 = d. 15.	Feb. 9. 1024.	. . . . .	Jun. 24. 1025.
XX. Jahia, hijo del Rey Alí, y sobrino del Rey Al-Cassem.			
a. 1 = m. 10 = d. 15.	Jun. 24. 1025.	. . . . .	May. 9. 1027.
XXI. Hescham III. Almotad, hijo de Mohamad III.			
a. 3 = m. 6 = d. 20.	May. 9 1027.	. . . . .	Nov. 29. 1031.
XXII. Gehur Abul-Hazem, hijo de Mohamad.			
a. 11 = m. 8 = d. 16.	Nov. 29. 1031.	. . . . .	Agos. 14. 1043.
XXIII. Mohamad IV. Allacamita, hijo de Ismail.			
a. 7 = m. 9 = d. .	Agos. 14. 1043.	. . . . .	May. 14. 1051.
XXIV. Abu Amru Obed, hijo de Mohamad IV.			
a. 17 = m. 10 = d. 14.	May. 14. 1051.	. . . . .	Mar. 28. 1069.
XXV. Mohamad V. Almotamed Alalla Benabet; hijo de Abu Amru.			
a. 22 = m. 5 = d. 10.	Mar. 28. 1069.	. . . . .	Sept. 7. 1091.

XXVI. Josef, hijo de Tasphin, Rey I. de los Almoravides. a. 14.=m. 11=d. 25.	Sept. 7. 1091.	. . . . .	Sept. 1. 1106.

CAPITULO IV.

REGULOS DE LA ESPAÑA ARABE

Mientras reynaban en la España Arabe los Miramamolines, varias ciudades particulares que estaban descontentas del gobierno de estos Príncipes, formaron otros tantos reynos separados, entregandose al alvedrío de pequeños señores, que por ambicion de mandar habian negado la obediencia al Soberano. Sevilla, Córdoba, Al-Salla, Granada, Málaga, Almería, Cazlona, Huescar, Murcia, Lorca, Valencia, Denia, Zaragoza, Huesca, Tudela, Toledo, Mérida, Badajoz, Beja, y la capital de Mallorca: estas fueron las principales ciudades de dichos Reynos, de cuyos Príncipes daré la série chronológica en los veinte catálogos siguientes.

CATALOGO CHRONOLOGICO I.

DE LOS REYES DE SEVILLA, segun la chronología establecida en la Ilustracion V.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Abraham, hijo de Alagiageo.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . . 911.	. . . . . 912.	. . . . .
II. Abdelrahman I. Almaser Ledinalla, Miramamolin VIII.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . .	Oct. 15. 961.
III. Al-Hakem Almostanser Billa, Miramamolin IX.			
a. 14=m. 11=d. 14.	Octu. 15. 961.	. . . . .	Sep. 29. 976.
IV. Almanzor Mohamad, Miramamolin X.			
a. 25=m. 10=d. 7	Sept. 29. 979.	. . . . .	Agos. 6. 1002.
V. Abdelmalec Abu-Odpher, Miramamolin XI.			
a. 6=m. 2=d. 14.	Agos. 6. 1002.	. . . . .	Oct. 20. 1008.
VI. Abdelraham II. Schangiul, Miramamolin XII.			
a. . . =m. 3=d. 26.	Oct. 20. 1008.	. . . . .	Feb. 15. 1009.
VII. Mohamad I. Almahadi, Miramamolin XIII.			
a. . . =m. 9.=d. 20.	Feb. 15. 1009.	. . . . .	Dic. 5. 1009.
VIII. Hescham I. Almovaledo, Miramamolin XIV.			
a. 3=m. 4=d. 19.	Dic. 5. 1009.	. . . . .	Abr. 24. 1013.
IX. Soliman Almostain Billa, Mira-			

mamolin XV.			
a..3=m..2=d..7.	Abr. 24. 1013.	. . . . .	Julio. 1. 1016.
X. Alí Alnasser Ledinalla, Miramamolin XVI.			
a..1=m..8=d.19.	Julio. 1. 1016.	. . . . .	Mar. 20. 1018.
XI. Al Cassem Ben Hamud, Miramamolin XVII.			
a..5=m..9=d..4.	Mar. 20. 1018.	. . . . .	Dici. 24. 1023.
XII. Abdelrahman III. Abulmetrepho, Miramamolin XVIII.			
a..=m..1=d.17.	Dici. 24. 1023.	. . . . .	Febr. 9. 1024.
XIII. Mohamad II. Almostacphí, Miramamolin XIX.			
a..1=m..4=d.15.	Febr. 9. 1024.	. . . . .	Juni. 24. 1025.
XIV. Jahia Ben Alí, Miramamolin XX.			
a..1=m.10=d.15.	Juni. 24. 1025.	. . . . .	May. 9. 1027.
XV. Hescham II. Almotad Miramamolin XXI.			
a..4=m..6=d.20.	May. 9. 1027.	. . . . .	Nov. 29. 1031.
XVI. Gehur Abul-Hazem, Miramamolin XXII.			
a.11.=m.8.=d.16	Nov. 29. 1031.	. . . . .	Agos. 14. 1043.
XVII. Mohamad III. Allacamita Abulcassem Ben-Abad, Miramamolin XXIII.	. . .	. . . . .	
a..7=m..9=d...	Agos. 14. 1043.	. . . . .	May. 14. 1051.
XVIII. Abu Amru Obed Almotadeo Billa, Miramamolin XXIV.	. . . . .	. . . . .	
a.17=m.10=d.14.	May. 14. 1051.	. . . . .	Mar. 28. 1069.
XIX. Mohamad IV. Abulcassem Bena-			

bet Almotamedo Aldafer Almovaiedo Alalla, Miramamolin XXV.			
a. 22. = m. 5. = d. 10.	Mar. 28. 1069.	. . . . .	Septi. 7. 1091.
XX. Josef, hijo de Tasphin Rey I. de los Almoravides.			
a. 14 = m. 11 = d. 25.	Sept. 7. 1091.	. . . . .	Septi. 1. 1106.

CATALOGO CHRONOLOGICO II.

DE LOS REYES DE CORDOBA, segun la chronología establecida en la Ilustracion V.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Edriso I. Almetaied, hijo del Rey Alí.			
a. . . = m. . . = d. . .	Agos. 14. 1043.	. . . . .	. . . . .
II. Al-Hassam, hermano de Edriso, hijo del Rey Alí.			
a. . . = m. . . = d. . .	. . . . .	. . . . .	. . . . .
III. Edriso II. Alaleo, sobrino de los dichos, hijo del Rey Jahia.			
a. . . = m. . . = d. . .	. . . . .	. . . . .	. . . . .
IV. Mohamad Almahadi, primo hermano de Edriso II.			
a. . . = m. . . = d. . .	. . . . .	. . . . .	. . . . .
V. Almoufaked, quizá hermano de Mohamad Almahadi.			
a. . . = m. . . = d. . .	. . . . .	. . . . .	. . . . .
VI. Alcassem Almostali, hijo de Mo-			

ha-

hamad Almahadi.		
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	1053.
VII. Abulcalid, hijo del Rey Gehor Abul-Hacem.		
a. 22=m. . . =d. . .	1053.	1075.
VIII. Abad, hijo de Mohamad Aitalla, Rey XIX. de Sevilla.		
a. . 1=m. . . =d. . .	1075.	1076.
IX. Jahia I. Almamon Dilmagedain Ben-Dilnum, Rey XIX. de Toledo, y VI. de Valencia.		
a. . . =m. . 6=d. . .	1076.	1077.
X. Jahia II. Aldafer Alcadir-Billa, Rey XV. de Toledo, y VII. de Valencia.		
a. 14=m. . . =d. . .	1077.	1091.
XI. Josef, hijo de Tashpin, Rey I. de los Almoravides.		
a. 15=m. . . =d. . .	1091.	Sept. 1. 1106.

CA-

CATALOGO CHRONOLOGICO III.

DE LOS REYES DE AL SALLA, *segun la chronologia establecida en la Ilustracion V.*

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Hozail I. Abu Meruan, hijo de Razin Gesamaldaulat.			
a. . . =m. . . =d. . .	1010.		
II. Abdelmalec I. Abu Meruan, hermano de Hozail I.			
a. . . =m. . . =d. . .			
III. Hozail II. hijo de Abdelmalec I.			
a. . . =m. . . =d. . .			
IV. Abdelmalec II. hijo de Hozail II.			
a. . . =m. . . =d. . .			1102.
V. Jahia, hijo de Abdelmalec II.			
a. . . =m. . . =d. . .	1102.		
VI. Josef, hijo de Tasphin, Rey I. de los Almoravides.			
a. . . =m. . . =d. . .			Sept. 1. 1106.

CATALOGO CHRONOLOGICO IV.

DE LOS REYES DE GRANADA,

segun la chronología establecida en la Ilustracion V.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Suar Alcaisi, hijo de Hamdun.			
a. . . =m . . =d. . .	. . . . . 894.	. . . . .	. . . . .
II. Saideo, hijo de Giudí.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . .	. . . . .
III. Mohamad I. Alhamdani.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . .	. . . . . 923.
IV. Abdelrahman I. Alnaser Ledinalla, Miramamolin VIII.			
a. 38=m. . . =d. .	 923	. . . . .	Octu. 15. 961.
V. Al-Hakem Almostanser Billa, Miramamolin IX.			
a. 14=m. 11=d. 14.	Octu. 15. 961.	. . . . .	Septi. 29. 976.
VI. Almanssor Mohamad, Miramamolin X.			
a. 25=m. 10=d. . 7.	Sept. 29. 976.	. . . . .	Agos. 6. 1002.
VII. Abdelmalec Abu-Odpher, Miramamolin XI.			
a. . 6=m. . 2=d. 14.	Agos. 6. 1002.	. . . . .	Octu. 20. 1008.
VIII. Abdelrahman II. Schangiul, Miramamolin XII.			
a. . . =m. . 3=d. 26.	Octu. 20. 1008.	. . . . .	Febr. 14. 1009.
IX. Mohamad II. Almahadi, Miramamolin XIII.			
a. . . =m. . 9=d. 20.	Febr. 15. 1009.	. . . . .	Dic. . . 1009.

X. Hescham Almovaiedo, Miramamolin XIV.			
a. 3=m. 4=d. 19.	Dic. 5. 1009.	. . . . .	Abr. 24. 1013.
XI. Habus I. hijo de Macsan, Visir del Rey Soliman.			
a. 6=m. . . =d. . .	. . . . . 1013.	. . . . .	. . . . . 1019.
XII. Habus II. Ben-Macsan, sobrino de Habus I.			
a. 18=m. . . =d. . .	. . . . . 1019.	. . . . .	. . . . . 1037.
XIII. Badis Alhagib Almodfer, hijo de Habus II.			
a. 35=m. . . =d. . .	. . . . . 1037.	. . . . .	. . . . . 1072.
XIV. Abdalla Ben Balkin, nieto de Badis.	. . . . .	. . . . .	
a. 19=m. . . =d. . .	. . . . . 1072.	. . . . .	. . . . . 1091.
XV. Josef, hijo de Taſphin, Rey I. de los Almoravides.	. . . .	. . . .	
a. 15=m. . 1=d. . .	. . . . . 1091.	. . . . .	Sept. 1. 1106.

CATALOGO CHRONOLOGICO V.

DE LOS REYES DE MALAGA, segun la Chronología establecida en la Ilustracion V.

	Empezó.	*Vivió.*	*Acabó.*
I. Edriso I. Almetaied Ben Alí, Rey I. de Córdoba.			
a. . =m. . =d. . .	Agos. 14. 1043.	. . . . .	. . . . .
II. Al-Hassan Ben Alí, Rey II. de Córdoba.			
a. . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . .	. . . . .

III. Edriso II. Alaleo, Rey III. de Córdoba.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . .	. . . . .
IV. Mohamad I. Almahadi, Rey IV. de Córdoba.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . .	. . . . .
V. Almouafakeo, Rey V. de Córdoba.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . .	. . . . .
VI. Alcassem Almostali, Rey IV. de Córdoba.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . .	1053
VII. Badis Alhagib Almodfer, Rey XIII. de Granada.			
a. 19=m. . . =d. . .	. . . . . 1053.	. . . . .	1072
VIII. Mohamad II. Abuleassem Alalla, Rey XIX. de Sevilla.			
a. . 1. =m. . . =d. . .	. . . . . 1072.	. . . . .	1073
IX. Zagut, hijo de Mohamad.			
a. 13. =m. . . =d. . .	. . . . . 1073.	. . . . .	1086
X. Mohamad III. Almotamed Alalla, Miramamolin XXV.			
a. . 5=m. . . =d. . .	. . . . . 1086.	. . . . .	Septi. 7. 1091
XI. Josef, hijo de Tasphin, Rey I. de los Almoravides.			
a. 14=m. 11=d. 25.	Sept. 7. 1091.	. . . . .	Septi. 1. 1106

CATALOGO CHRONOLOGICO VI.

DE LOS REYES DE ALMERIA,

segun la chronología establecida en la Ilustracion V.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Chairan Eunuco Dalmata.			
a. . 1=m. . . =d. . .	1016.	. . . . .	1017.
II. Zohairo Schalabéo Dalmata, Rey I. de Murcia y Denia.			
a. 34=m. . . =d.	1017.	. . . . .	1051.
III. Man Aluazratin Abu-Alahuas, hijo de Mohamad Abu Jahia.			
a. . 1=m. . . =d.	1051.	. . . . .	1052.
IV. Mohamad Abu Jahia Moezaldaulat Alnateco Almotessen Billa, hijo de Man Aluazratin.			
a. 39=m. . . =d.	1052.	. . . . .	May. 25. 1091.
V. Obaidalla Hesam Aldaulat, hijo de Mohamad Abu Jahia. Moezaldaulat.			
a. . . =m. 4=d. 14.	May. 25. 1091.	. . . . .	Octu. 9. 1091.
VI. Josef, hijo de Tasphin Rey I. de los Almoravides.			
a. 14=minor=d. 23.	Octu. 9. 1091.	. . . . .	Sept. 1. 1106.

mamolin XXV.			
a. 22=m. 5=d.10.	Mar. 28. 1069.	. . . . .	Sept. 7. 1091.
XX. Josef, hijo de Tasphin, Rey I. de los Almoravides.			
a. 14=m. 11=d.25.	Sept. 7. 1091.	. . . . .	Sept. 1. 1106.

CATALOGO CHRONOLOGICO VIII.

DE LOS REYES DE HUESCAR,

segun la chronología establecida en la Ilustracion V.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Kalebo Omar Ben-Afsuni, christiano renegado.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . . 889.	. . . . .	. . . . .
II. Sus descendientes.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . .	. . . . . 960.
III. Abdelrahman Alnasser Ledinalla, Miramamolin VIII.			
a. . . 1=m. . . =d. . .	. . . . . 960.	. . . . .	Octu. 15. 961.
IV. Los demas Miramamolines consecutivos.			
a. 129=m. 10=d. 23.	Octu. 15. 961.	. . . . .	Sept. 7. 1091.
V. Josef, hijo de Tasphin, Rey I. de los Almoravides.			
a. 14=m. 11=d. 25.	Sept. 7. 1091.	. . . . .	Sept. 1. 1106.

tain Billa, Miramamolin XV.			
a..3=m..2=d..7.	Abri. 24. 1013.	. . . . .	Juli. 1. 1016.
X. Ali Alnasser Ledinalla, Miramamolin XVI.			
a..1=m..8=d.19.	Julio. 1. 1016.	. . . . .	Mar. 20. 1018.
XI. Al-Cassem Ben Hamud, Miramamolin XVII.			
a..5=m..9.=d..4.	Mar. 20. 1018.	. . . . .	Dici. 24. 1023.
XII. Abdelrahman III. Abulmetrepho, Miramamolin XVIII.			
a...=m..1=d. 17.	Dici. 24. 1023.	. . . . .	Febr. 9. 1024.
XIII. Mohamad II. Almostacphi, Miramamolin XIX.			
a. 1=m..4=d. 15.	Febr. 9. 1024.	. . . . .	Juni. 24. 1025.
XIV. Jahia Ben Alí, Miramamolin XX.			
a..1=m. 10=d. 15.	Juni. 24. 1025.	. . . . .	May. 9. 1027.
XV. Hescham II. Almotad, Miramamolin XXI.			
a..4=m..6=d.20.	May. 9. 1027.	. . . . .	Nov. 29. 1031.
XVI. Gehur Abul-Hazem, Miramamolin XXII.			
a. 11=m..8=d. 16.	Nov. 29. 1031.	. . . . .	Agos. 14. 1043.
XVII. Mohamad III. Allacamira, Miramamolin XXIII.			
a..7=m..9=d...	Agos. 14. 1043.	. . . . .	May. 14. 1051.
XVIII. Abu Amru Obeid, Miramamolin XXIV.			
a. 17=m. 10=d 14.	May. 14. 1051.	. . . . .	Mar. 28. 1069.
XIX. Mohamad IV. Almutamed Alalla Benavet, Mira			

mamolin XXV.			
a. 22=m. 5=d.10.	Mar. 28. 1069.	. . . . .	Sept. 7. 1091.
XX. Josef, hijo de Tasphin, Rey I. de los Almoravides.			
a. 14=m. 11=d.25.	Sept. 7. 1091.	. . . . .	Sept. 1. 1106.

CATALOGO CHRONOLOGICO VIII.

DE LOS REYES DE HUESCAR,

segun la chronología establecida en la Ilustracion V.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Kalebo Omar Ben-Afsuni, christiano renegado.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . . 889.	. . . . .	. . . . .
II. Sus descendientes.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . .	. . . . . 960.
III. Abdelrahman Alnasser Ledinalla, Miramamolin VIII.			
a. . 1=m. . . =d. . .	. . . . . 960.	. . . . .	Octu. 15. 961.
IV. Los demas Miramamolines consecutivos.			
a. 129=m. 10=d. 23.	Octu. 15. 961.	. . . . .	Sept. 7. 1091.
V. Josef, hijo de Tasphin, Rey I. de los Almoravides.			
a. 14=m. 11=d. 25.	Sept. 7. 1091.	. . . . .	Sept. 1. 1106.

CATALOGO CHRONOLOGICO IX.

DE LOS REYES DE MURCIA, segun la chronología establecida en la Ilustracion V.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Zohairo Scalabéo Dalmata, Rey II. de Almeria, y I. de Denia.			
a. 34 = m. . . = d.	1017.	. . . . .	1051.
II. Abdelrahman Thaharita Scalabéo, hijo de Mohamad.			
a. 30 = m. . . = d.	1051.	. . . . .	1081.
III. Abu Bakero, hijo de Amar, natural de Silves.			
a. 3 = m. . . = d.	1081.	. . . . .	Nov. 7. 1084.
IV. Ahmad Abu Abdalla Duluazratin.			
a. 9 = m. . . = d. . .	Nov. 7. 1084.	. . . . .	1094.
V. Josef, hijo de Tasphin, Rey I. de los Almoravides.			
a. 12 = m. . . = d.	1094.	. . . . .	Sept. 1. 1106.

CA-

CATALOGO CHRONOLOGICO X.

DE LOS REYES DE LORCA, segun la chronología establecida en la Ilustracion V.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Mohamad, hijo de Lebun.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . .	. . . . . 1085.
II. Abulhassem Duluazratin, hijo de Elisa.			
a. . 6=m. . . =d. . .	. . . . . 1085.	. . . . .	. . . . . 1091.
III. Josef, hijo de Tasphin, Rey I. de los Almoravides.			
a. 15=m. . . =d. . .	. . . . . 1091.	. . . . .	Sept. 1. 1106.

CATALOGO CHRONOLOGICO XI.

DE LOS REYES DE VALENCIA, segun la chronología establecida en la Ilustracion V.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Modfero Dalmata, de familia desconocida.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . . 1009.	. . . . .	. . . . .
II. Mobareco Dalmata, de familia desconocida.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . .	. . . . .
III. Lebibo Dalmata, de familia desconocida.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . .	. . . . . 1030.

IV. Abulhassem Abdelaziz Ben-Abdelrahman Almanzor, hijo de Abu Amer.			
a. 20=m. . . =d. . .	. . . . . 1030.	. . . . .	. . . . . 1050.
V. Abdelaziz Almodfero Abdelmalec, hijo de Abulhassen Abdelaziz.			
a. 15=m. . . .=d. . .	. . . . . 1050.	. . . . .	. . . . . 1065.
VI. Jahia I. Almamon Dilmagedain Ben-Diluun, Rey IX. de Córdoba, y XIV. de Toledo.			
a. 12=m. . . =d. . .	. . . . . 1065.	. . . . .	. . . . . 1077.
VII. Jahia II. Aldafer Alcadir-Billa, Rey X. de Córdoba, y XV. de Toledo.			
a. 16=m. . .=d. . .	. . . . . 1077.	. . . . .	. . . . . 1093.
VIII. Abu Ahmed Abeiafat Almozfereo, hijo de Giafar.			
a. . 1=m. . . =d. . .	. . . . . 1093.	. . . . .	Sept. . . 1094.
IX. Rodrigo Diaz Campeador, Conquistador de Valencia.			
a. . 4=m. 10=d. . .	Sept. . . 1094.	. . . . .	Julio. . . 1099.
X. Ximena Diaz, muger de Rodrigo Diaz.			
a. . 2=m. 10=d. . .	Julio. . . 1099.	. . . . .	May. . . 1102.
XI. Josef, hijo de Tasphin, Rey I. de los Almoravides.			
a. . 4=m. . 3=d. . .	May. . . 1102.	. . . . .	Sept. . 1. 1106.

CA-

CATALOGO CHRONOLOGICO XII.

DE LOS REYES DE DENIA,

segun la chronología establecida en la Ilustracion V.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Zochairo Schalabeo Dalmata, Rey II. de Almería, y I. de Murcia,			
a. 34=m. . . =d. . .	. . . . . 1017.	. . . . .	. . . . . 1051.
II. Abulgiaisco Mugeyd, ó Mogiahedo, Rey II. de las Baleares.			
a. . 7=m. . . =d. . .	. . . . . 1051.	. . . . .	. . . . . 1058.
III. Halí, hijo de Abulgiasco, Rey III. de las Baleares.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . . 1058.	. . . . .	. . . . .

CATALOGO CHRONOLOGICO XIII.

DE LOS REYES DE ZARAGOZA,

segun la chronología establecida en la Ilustracion V.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Zimael, hijo de Musa Bencacin.			
a. 27=m. . . =d. . .	. . . . . 855.	. . . . .	. . . . . 882.
II. Mohamad I. Ababdalla, hijo de Lupo, Rey II. de Tudela.			
a. 32=m. . . =d. . .	. . . . . 882.	. . . . .	. . . . . 914.
III. Abdelrahman I.			

Alnaser Ledinalla, Miramamolin VIII.			
a. 47=m. . . =d. . .	. . . . . 914.	. . . . .	Octu. 15. 961.
IV. Al Hakem Almostanser Billa, Miramamolin IX.			
a. 14=m. 11=d. 14.	Octu. 15. 961.	. . . . .	Sept. 29. 976.
V. Almanzor Mohamad, Miramamolin X.			
a. 25=m. 10=d. . 7.	Sept. 29. 976.	. . . . .	Agos. 6. 1002.
VI. Abdelmalec I. Abu Odpher, Miramamolin XI.			
a. . 6=m. . 2=d. 14.	Agos. 6. 1002.	. . . . .	Oct. 20. 1008.
VII. Abdelrahman II. Schangiul, Miramamolin XII.			
a. . . =m. . 3=d. 26.	Octu. 20. 1008.	. . . . .	Feb. 15. 1009.
VIII. Mohamad II. Almahadi, Miramamolin XIII.			
a. . . =m. . 9=d. 20	Febr. 15. 1009.	. . . . .	Dic. 5. 1009.
IX. Al Monder Alhagib, Almanzor, hijo de Jahia.			
a. 29=m. . 8=d. . .	Dici. F. 1009.	. . . . .	Sep. P. 1039.
X. Soliman Abu Aiub Ben-Hud Algiozami Almostain Billa, hijo de Mohamad.			
a. . 7=m. . . =d. . .	Sept. P. 1039.	. . . . .	. . . . 1046.
XI. Ahmad Abu-Giafar I. Almoctader, hijo de Soliman Abu-Aiub.			
a. 35=m. . . =d. . .	. . . . 1046.	. . . . .	. . . . 1081.
XII. Josef Abu Amer Almutamend, hijo de Ahmad Abu-	. . . .	. . . .	

Giafar.			
a. 4 = m. = d.	1081.		1085.
XIII. Ahmad Abu-Giafar II. Almostain Billa, hijo de Josef Abu-Amer.			
a. 24 = m. = d.	1085	Ener.	1110.
XIV. Abdelmalec II. Abu-Maruan Omadaldaulat, hijo de Ahmad Abu-Giafar II.			
a. 8 = m. 11 = d.	Ener. 1 10.	Dic. 18.	1118.
XV. Reyes Christianos de Aragon.			

CATALOGO CHRONOLOGICO XIV.

DE LOS REYES DE HUESCA,

segun la chronología establecida en la Ilustracion V.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Muza Bencacin., Christiano renegado.			
a. 4 = m. = d.	854.		858.
II. Mohamad Abu-Jahia, Padre del Rey III. de Almería, Man-Aluazratin.			
a. = m. = d.		1040.	

CATALOGO CHRONOLOGICO XV.

DE LOS REYES DE TUDELA, segun la chronología establecida en la Ilustracion V.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Fortuño, hijo de Muza Bencacin.			
a. 27=m. . . =d. . .	855.		882.
II. Mohamad Abdalla, hijo de Lupo, Rey II. de Zaragoza.			
a. 25=m. 1 y=d. . .	882.		907.
III. Reyes Christianos de Navarra.			

CATALOGO CHRONOLOGICO XVI.

DE LOS REYES DE TOLEDO, segun la chronología establecida en la Ilustracion V.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Lupo, hijo de Muza Bencacin.			
a. 3=m. . . =d. . .	855.		858.
II. Mohamad I. Abu-Abdalla, Miramamolin V.			
a. 28=m. . . =d. . .	858.		Agos. 4. 886.
III. Almonder Abu-Al-Hakem, Miramamolin VI.			
a. . 1=m. 11=d. . 3.	Agos. 4. 886.		Julio. 7. 888.
IV. Abdalla I. Ben Mohamad, Mira-			

[illegible]		
[illegible]		
[illegible]		

Ben-Diluum, hijo de Alhagib Ismael, Rey IX. de Córdoba, y VI. de Valencia.			
a. 27=m...=d.....	1050.	.....	1077.
XV. Jahia II. Aldafer Alcadir-Billa, Rey X. de Córdoba, y VII. de Valencia.			
a.. 8=m...=d.....	1077.	.....	May... 1085.
XVI. Alonso el VI. Rey XIX. de Leon, IV. de Castilla, y II. de Galicia y Portugal.			
a. 24=m.. 1=d...	May... 1085.	.....	Julio. 1. 1109.

CATALOGO CHRONOLOGICO XVII.

DE LOS REYES DE MERIDA,

segun la chronología establecida en la Ilustracion V.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Soliman, hijo de Anso, y nieto de Asbaga.			
a...=m...=d...	.....	890.	.....
II. Abdalla I. Ben Mohamad, Miramamolin VII.			
a...=m...=d...	.....	.....	Octu. 15. 912.
III. Abdelrahman I. Alnaser Ledinalla, Miramamolin VIII.			
a. 49=m...=d...	Octu. 15. 912.	.....	Octu. 15. 961.
IV. Al-Hakem Almostanser Billa,			

Miramamolin IX.			
a. 14=m. 11=d. 14.	Oct. 15. 961.	. . . . .	Sept. 29. 976.
V. Almansor Mahamad, Miramamolin X.			
a. 25=m. 10=d. 7.	Sept. 29. 976.	. . . . .	Agos. 6. 1002.
VI. Abdelmalec Abu-Odpher, Miramamolin XI.			
a. 6=m. 2=d. 14.	Agos. 6. 1002.	. . . . .	Oct. 20. 1008.
VII. Abdelrahman II. Schangiul, Miramolin XII.			
a. . =m. . 3=d. 26.	Oct. 20. 1008.	. . . . .	Feb. 15. 1009.
VIII. Mohamad I. Almahadi, Miramamolin XIII.			
a. . =m. . 9=d. 20.	Feb. 15. 1009.	. . . . .	Diç. . 5. 1009.
IX. Sabuna, ó Sapor, criado del Califa Al Hakem Almostanser, Rey I. de Badajoz.			
a. 21=m. . . =d. . .	. . . . 1009.	. . . . .	. . . . 1030.
X. Abdalla II. Ben-Alafta Almansor, hijo de Moslama, Rey II. de Badajoz.			
a. 20=m. . . =d. . .	. . . . 1030.	. . . . .	. . . . 1050.
XI. Mohamad II. Abu-Bakero Admodfer, hijo de Abdalla Ben Alafta, Rey III. de Badajoz.			
a. 18=m. . . =d. . .	. . . . 1050.	. . . . .	. . . . 1068.
XII. Jahia Almansor, hijo de Mohamad Abu-Bakero, Rey IV. de Badajoz.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . 1068.	. . . . .	. . . . .
XIII. Abu-Mohamad Omar Almetuake-			

lo, hijo de Mohamad Abu-Bakero, Rey V. de Badajoz.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . .	Ener. 21. 1094.
XIV. Josef, hijo de Tasphin, Rey I. de los Almoravides.			
a. 12=m. 7=d. 11.	Ener. 21. 1094.	. . . . .	Sept. 1. 1106.

CATALOGO CHRONOLOGICO XVIII.

DE LOS REYES DE BADAJOZ,

segun la chronología establecida en la Ilustracion V.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Saburo, ó Sapor, Rey IX. de Mérida.			
a. 21 =m. . . =d. . .	. . . . . 1009.	. . . . .	. . . . . 1030.
II. Abdalla Ben Alafta Almansor, Rey X. de Mérida.			
a. 20=m. . . =d. . .	. . . . . 1030.	. . . . .	. . . . . 1050.
III. Mohamad Abu Bakero Almodfer, Rey XI. de Mérida.			
a. 18=m. . . =d. . .	. . . . . 1050.	. . . . .	. . . . . 1068.
IV. Jahia Almansor Ben Mohamad, Rey XII. de Mérida.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . . 1068.	. . . . .	. . . . .
V. Abu Mohamad Omar Almetuakelo, Rey XIII. de Mérida.			
a. . . =m. . . =d. . .	. . . . .	. . . . .	Ener. 21. 1094.
VI. Josef, hijo de			

Tas-

Tasphin, Rey I. de los Almoravides.			
a. 12 = m. 7 = d. 11.	Ener. 21. 1094.	. . . . .	Sept. 1. 1106.

CATALOGO CHRONOLOGICO XIX.

DE LOS REYES DE BEJA,

segun la chronología establecida en la Ilustracion V.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Alsanagéo Almansor, hijo de Alnas.			
a. 4 = m. = d.	. . . . . 1090.	. . . . .	. . . . . 1094.
II. Josef, hijo de Tasphin, Rey I. de los Almoravides.			
a. 12 = m. = d.	. . . . . 1094.	. . . . .	Sept. 1. 1106.

CATALOGO CHRONOLOGICO XX.

DE LOS REYES DE LAS BALEARES, segun la chronología establecida en la Ilustracion V.

	Empezó.	*Vivia.*	*Acabó.*
I. Abdalla Alamer.			
a. 31=m...=d.	1009.		1040.
II. Abulgiaisco Mugeyd, ó Mogiahedo, hijo de Abdalla Alamer, Rey II. de Denia.			
a. 18=m...=d.	1040.		1058.
III. Halí, hijo de Abulgiaisco, Rey III. de Denia.			
a...=m...=d.	1058.		

ILUS-

K OTROS.

delrahman V. .	1023.=1024.
amad III. . . .	1024.=1025.
. . . . .	1025.=1027.
ham III.	1027.=1031.
hur	1031.=1043.
Iohamad IV. . .	1043.=1051.
bu Amru	1051.=1069.
ohamad V. . . .	1069.=1091.
osef.	1091.=1106.

OTROS.

		XX. Guilaberto II. = 1075. =
	El mismo. . . . . = 1079. =	El mismo. . . . . = 1080. =
= 1131.	XII. Pedro. . . . . = 1100. =	El mismo. . . . . = 1100. =

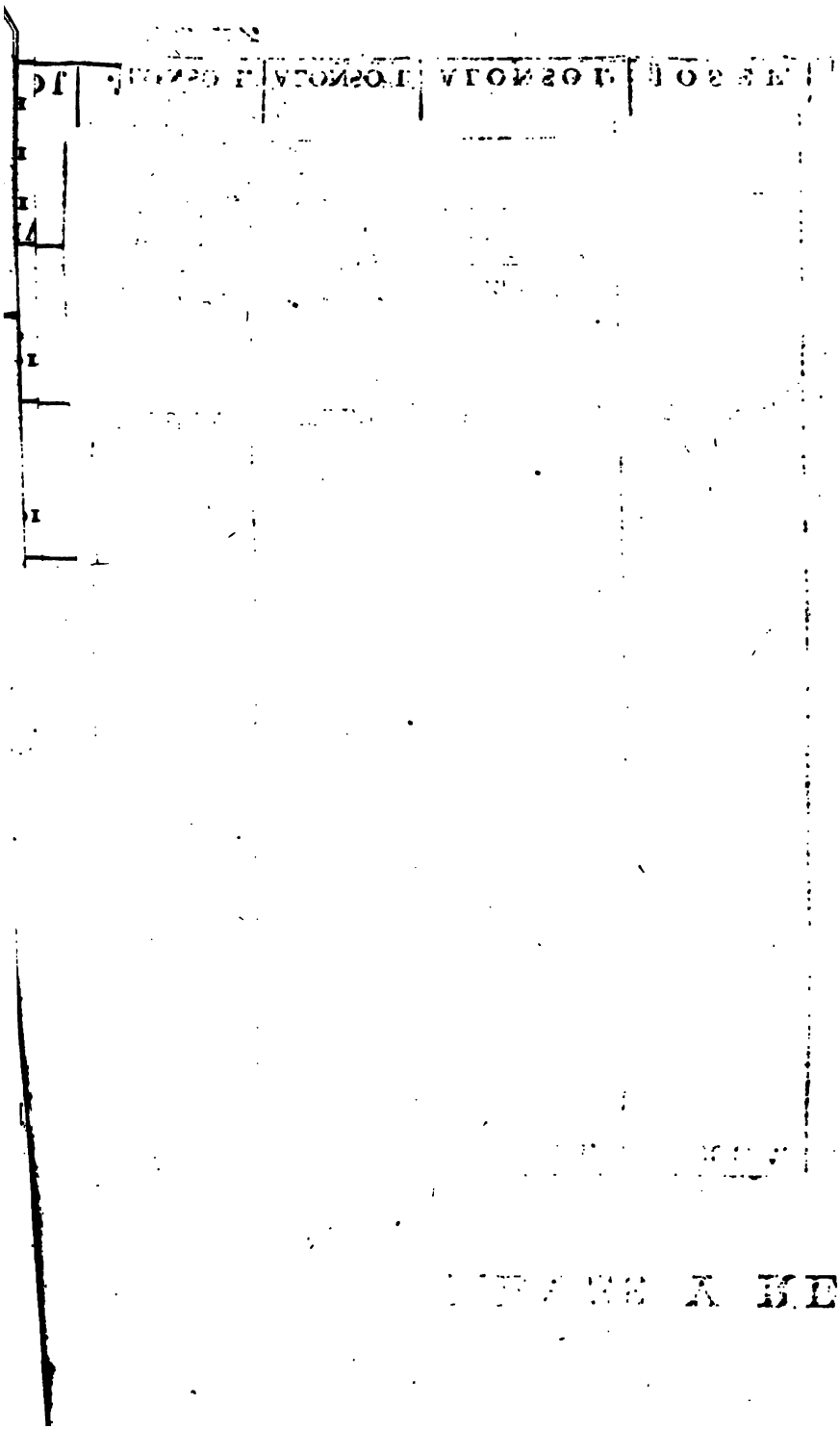

ILUSTRACION XXVI.

CARTA

DE D. JOSEF ANTONIO DE MASDEU,

A SU HERMANO

DON JUAN FRANCISCO,

SOBRE EL SILENCIO DE LOS escritores Españoles, de doce siglos, acerca del Sacramento de la Extremauncion.

Parma 22 de Octubre de 1793.

I. Desde el año pasado, quando estuve en Roma para verte, y me comunicaste tus escritos, no supe aprobar la reflexîon que haces en tu historia; sobre el silencio que se nota por el espacio de los doce siglos primeros, en nuestros Concilios, y demas escritores de España, acerca del Sacramento de la Extremauncion. No dudaba yo de la realidad de este silencio, y aun estaba persuadido que no se hallaria erudito que pudiese falsificar tu proposicion, pues bien me consta tu estudio incansable en la leccion inmensa de todos los autores que puedan tener alguna relacion con los sucesos históricos de que tratas. Sentia que tratandose de un punto de los característicos de nuestra santa Religion, se diese esta ansa inocente á los sencillos para

Motivo de esta Carta, ó Disertacion.

ra vacilar en la fé, y esta arma poderosa á los hereges para afectar un triunfo contra los católicos. Por lo mismo se me ofreció desde luego, que seria conveniente redarguirte con alguna disertacion sobre el asunto. Pero como me detuviese de hacerlo por la ley de hermanos, ahora me fuerza la misma ley á executarlo en virtud de tu carta del dia 14 de Abril, en que de tu propia voluntad, y sin haber sabido mis intenciones, me consultas sobre el particular, remitiendome copia del párrafo 209. de tu tomo XIII, y me incitas á escribir libremente lo que juzgare.

Materiales para la obra, y su intento.

II. No esperes hallar en mí los documentos y noticias que tú no has podido hallar. Me basta saber que los has buscado inutilmente, para persuadirme que nueva diligencia en este asunto seria tiempo perdido; tanto mas, que en Camerino, donde forjé esta disertacion, antes de mi venida á Parma, no hay libros municipales de nuestra nacion; y tu mismo, sin embargo de haber tenido toda la oportunidad de ver inumerables libros de España en las bibliotecas abundantísimas de Roma, has carecido tal vez de los mejores y mas oportunos, principalmente por lo que toca á liturgicos y rituales, que son los mas importantes en el particular. Es decir, que ninguno de nosotros dos habrá podido apurar la verdad: pero á lo menos habremos excitado la emulacion literaria y religiosa de los zelosos y erudítos, para que desempolven manuscritos antiguos de esta especie. Si ellos lo hacen, como lo espero, podrán quizá descantillar tu proposicion: ínterin procuraré yo de-

debilitarla con argumentos conjeturales ó indirectos: y con esto, aun quedando en pie tus argumentos negativos; con los positivos, que voy á proponer, habré precavido el peligro de la ilusion de los sencillos, y de la prevaricacion de los hereges obstinados.

III. Para dar algun orden á lo que voy á tratar, diré primeramente, que el silencio en la materia de que hablamos, es un argumento de tal naturaleza, que lejos de probar lo que á primera vista parece, nada prueba absolutamente, porque prueba demasiado. Con esta ocasion indagaré el motivo del supuesto silencio, qüestion que me abrirá paso insensiblemente á mostrar, que aun quando no hubiese documento expreso del uso de la Extremauncion en los doce primeros siglos, los tenemos á lo menos, que nos lo indican. Pero espero por fin darlo á un expreso sin el trabajo de buscarlo. Proposicion, y division.

IV. El silencio en qüestion es un argumento, que no prueba en realidad lo que prueba en apariencia, porque prueba demasiado: esto es el primer punto que me he prefixado. Con las reflexiones que hiciste sobre el silencio de los escritores de España por doce siglos, acerca del Sacramento de la Extremauncion, no tuviste ciertamente la mira de querer negar, que se usase en España por ese tiempo ese Divino Sacramento. Mas si alguno pensase negar su uso, infiriendolo de dicho silencio, le confutaria facilmente, valiendome de la Regla de San Agustin, sobre las tradiciones apostólicas: *Lo que observa toda la Iglesia, y no ha sido instituido por los Concilios, se cree con toda razon y certeza haber-* El silencio es prueba de la tradicion.

bernos venido de los Apostoles (1). Aplicando esta doctrina á nuestro asunto, le dixera: Bien es verdad que el historiador de España afirma varias veces que no se halla monumento ninguno *positivo y expreso* para probar que en España se usase la Extremauncion: mas por lo mismo, ya que no puede negarse, que actualmente se usa, y por otra parte no puede señalarse ningun tiempo, en que empezó esta práctica, como ni tampoco Concilio ninguno, que la haya establecido; es necesario confesar, que la Iglesia de España la ha retenido siempre sin interrupcion desde su principio apostólico. Este argumento fuera sin duda ineluctable contra qualquiera, porque si en esta parte hubiese habido algun descuido ó desorden, aquella Iglesia doctísima y pisima, como hubiera debido facilmente repararlo, asi al mismo tiempo lo hubiera sin falta corregido, y por consiguiente no pudiera faltarnos documento de semejante correccion. (2) Segun eso el mismo silencio, atendidas las circunstancias sobredichas, es una prueba evidente del

(1) *Quod universa tenet Ecclesia, nec à Conciliis institutum est, hoc ab Apostolis traditum, rectissimè ac certissimè creditur.* S. Agustin *De baptismo contra Donatistas* lib. 2. cap 7. lib. 4. cap. 24. lib. 5. cap. 25.

(2) En el Concilio Toledano quarto del año de Christo 633. Era 671. se lee en el cap. 3. el siguiente Cánon: *Nulla poené res disciplinae mores ab Ecclesia Christi magis depulit, quàm Sacerdotum negligentia, qui contemptis canonibus ad corrigendos ecclesiasticos mores synodum facere negligant. Ob hoc à nobis universaliter definitum est, ut quia juxta Patrum antiqua decreta bis in anno difficultas temporis fieri concilium non sinit, semel vel saltem à nobis celebretur.* Vease tambien el exôrdio del Concilio Toledano undecimo del año de Christo 675, Era de 713.

del uso continuo de la administracion del Sacramento de la Extremauncion.

V. De hecho supongamos por un momento, que los Obispos Españoles hubiesen podido, ó ignorar la doctrina católica de este Sacramento, ó despues que hubiese llegado á su noticia, darse por desentendidos de ella, por no decir que hubiesen podido juzgar el uso de la Extremauncion, ó inutil, ó supersticioso, ó lo que se quiera, suposiciones todas falsas, temerarias, é injuriosísimas, una mas que otra, á nuestros santos y cultísimos Prelados. ¿Acaso, aun en esa hipotesis, se pudiera inferir cosa ninguna, que favoreciese á los hereges, ó que pudiese alucinar á los incautos? Debe la Iglesia de España, como todas las demas católicas, su origen y dogmas á la primera madre y maestra de las demas iglesias particulares, la Romana. Se sabe, quan pocas heregías han manchado la catolicísima Iglesia de España. Se sabe, por quan poco tiempo ha sufrido semejantes monstruos aquel terreno de Santos. Se sabe la parte que ha tenido Roma en purificarla de sus mancillas. No estan los pueblos felicísimos celtibéricos tan lejanos de la comun fuente de la fé Romana. Los Españoles, mas que ningun otro pueblo, han tributado homenage al Príncipe de los Apostoles, y á sus succesores: ha sido en todo tiempo singularísima y admirable su devocion, respeto, y adhesion á la Sede Apostólica. Se han distinguido siempre los Españoles en recibir con pronto y rendido obsequio los tan diferentes é inumerables decretos de los Vicarios de Jesu-Christo (3) ¿Y fue-

Se confirma con el silencio de los Papas.

(3) Hácia el año 389. el Papa San Siricio dirigió una De-

ra creible, que ó Roma hubiese podido ignorar una omision errónea y tan notable de un Sacramento, por diez ó mas siglos, en una entera nacion vasta, respetable, notísima, y una de las mas enlazadas con ella con los vínculos sagrados de la santa Religion; ó que sabiendola, no hubiese tenido medio en todo ese tiempo larguísimo para hacer penetrar los rayos de la luz evangélica, que disipasen un nublado tan horrible de aquella region toda luces; ó que teniendo facilidad de hacerlo, ninguno de tantos Papas, los mas santos, los mas vigilantes, los mas ardientes de zelo, se cuidase de desengañar, de corregir, de instruir á sus Españoles, y mientras empleaban toda la

Decretal á Himerio, Obispo de Tarragona, de que hablaré mas abaxo. El Papa S. Inocencio I, á instancia de un Concilio de Toledo, hácia el año 405. dispensó de la irregularidad á los que se habian ordenado contra las leyes canónicas, y mandó, que se observasen en adelante los Sagrados Cánones: esta epístola es la 23. en la coleccion de Concilios de Labbè. En el tomo 4. de dicha coleccion, y en el 2. de la de Harduino se hallarán las cartas de Ascanio, Metropolitano de Tarragona, y de su Sínodo del año de 465. á Hilaro Papa, sobre la substitucion del Obispado de Barcelona en Ireneo, y la intrusion de Silvano en Obispo de Calahorra, con las respuestas del Papa á dichas cartas. El Concilio Toledano tercero del año de Christo 589, Era de 627, en el cap. 1. de sus Decretos dice: *Permaneant in suo vigore Conciliorum omnium constituta, simul et synodicae Sanctorum Praesulum epistolae romanorum.* El Concilio Toledano onceno, del año de Christo 675, en su cap. 12. cita y adopta un Edicto de S Leon Magno que hállase entre sus epístolas, en la 89. El Toledano decimoquarto del año 684, Era 722, en el cap. 2. cita y adopta otra epístola de San Leon, junto con las Actas del sexto Sínodo. El Concilio de Oviedo de diez y ocho Obispos, del año 901. de Jesu-Christo, Era de 939. pide y obtiene de Juan octa-

vo

la solicitud apostólica con las demas greyes del mundo católico, mientras la empleaban con los mismos Españoles en otros puntos, solo en este descuidasen enteramente su grey nobilísima de España? Aun quando hubiesen podido los demas Papas usar una omision tan grosera y supina; ¿fuera jamas creible, que la hubiese tambien tenido San Dámaso con su España?

VI. Pero aun quando por algun acaso inimaginable hubiese podido acaecer tan grave y enorme inadvertencia por parte de los Obispos de Roma, ¿hubieran podido tantos y tan innumerables Obispos de todas las Iglesias de Es- y de los mas insignes Obispos Españoles,

vo la ereccion en Metropolitana de la misma Iglesia de Oviedo. El Sínodo de Barcelona de 1064. por autoridad de Alexandro segundo, y decreto del Cardenal Hugo, su Legado à latere, abroga para el Principado de Cataluña las leyes de los Godos. Por no hablar de otros varios hechos históricos, que prueban igualmente la solicitud de los Papas sobre la grey de España, y la dependencia de los Obispos Españoles á los ordenes pontificios, vease en el tomo tercero de las obras de San Leon Papa, lo que dicen Pedro y Gerónimo Ballerini, *De ante Canonum Collectione* part. 3. cap. 4. acerca de la Coleccion hispánica, y quanto la alaban con el P. Coustant. Se hallará preferida á la de Dionisio Exiguo, y esto puntualmente por haber añadido varias epístolas de Romanos Pontífices á la Coleccion Dionisiana. Entre las ciento y dos epístolas pontificias, que contiene dicha Coleccion, ademas de las insinuadas de Siricio, Inocencio, é Hilard, se hallarán otras once de los Papas Leon, Simplicio, Felix, Hormisda, Vigilio, y Gregorio Magno, dirigidas á Obispos de España: se hallará, que dicha Coleccion es de fecha bien antigua, del año de 633, ó 636, y que se debe atribuir á San Isidoro: se hallará finalmente todo lo que basta para asegurar la perpétua vigilancia del Romano Pontífice sobre la grey de España, y la perpetua sujecion de los Españoles al Papa.

paña, ó ignorar esta práctica de todo el mundo católico, ó juzgar de ella de otro modo que lo restante de toda la Iglesia? ¿Cómo podrá eso verificarse de los muchísimos y tan insignes Españoles que frequentaron continuamente las puertas de la Ciudad Santa? ¿Hubieran podido salir de ellas sin saber lo que en Roma se tenia por ley divina, y lo que como tal se practicaba, no de tiempo en tiempo, sino todos los dias, y muchas veces al dia, con tantos enfermos, que cotidianamente lo cumplian? ¿Hubieran podido correr el mundo los Españoles sin haber visto ni observado jamas la misma práctica de la Iglesia de Roma en todo el resto del mundo católico, y observandola, no extrañarla, ni venirles algun escrupulo en orden, ó á creerla necesaria, ó á tenerla por supersticiosa; y por consiguiente no hubieran propuesto sus dudas sobre punto tan esencial, ó al Romano Pontífice, ó á algun Concilio Ecumenico; y si no otra cosa, no hubieran siquiera conferido entre sí y en sus Concilios, al volver á sus tierras, sobre este fenómeno religioso? Probaria todo eso demasiado. Probaria una estupidez de espíritu, y una indiferencia de corazon, quales no se pueden sospechar ni aun en el Cafre mas bárbaro, ó en el Mayno, el mas poltron ó insensato. ¿Y se podrá atribuir semejante caracter á un Osio de Córdoba, que fué el alma de tantos y tan célebres Concilios; ó á un Isidoro de Sevilla, y su hermano Leandro, que fueron la admiracion y complacencia de San Gregorio el Grande; ó á tantos otros Obispos de España, que sobre puntos semejantes trataron en sus Concilios, y consultaron á los Pon-

Pontífices Romanos) (4). No hacen expresa mencion del Sacramento de la Extremauncion ni ellos, ni otro alguno de los autores españoles los mas célebres por santidad y doctrina, ni siquiera lo nombraron; tampoco los Romanos Pontífices, ni Concilios, ó generales ó particulares, indican la mínima cosa acerca de esta práctica en España: luego ese mismo silencio, lejos de probar, que en España, ó no se conoció, ó no se usó la Extremauncion hasta los tiempos en que se hace mencion de ella en los libros, lejos de dexar ese silencio la menor duda sobre el asunto, es antes bien ese mismo silencio prueba evidentísima, y la mas ineluctable y sin réplica, de su uso antiquísimo, y continuado siempre constantemente sin la menor interrupcion, alteracion, ó mudanza por todos los siglos.

VII. Lo dicho hasta aquí fuera mas que suficiente para asegurarnos del verdadero y principal motivo del silencio de que tratamos. No hubo que acordar la Extremauncion en España, porque en ella no hubo heregía, error, abuso, duda, omision sobre este dogma de fé, y su observancia fidelísima. Nos fuerza á confesarlo la regla general, que nos da el P. S. Agustin para distinguir las tradiciones apostólicas, con tal que la apliquemos á nuestro asunto, y subamos desde nuestros tiempos hasta los primeros, de siglo en siglo. El silencio del origen de las tradiciones con su práctica presente y general, es el único argumento de su origen apostólico. El silencio del origen de la observancia de una ley, reconoci- y de la naturaleza de la misma tradicion.

(4) Se observe la Nota antecedente.

Se preocupa una objecion, y se prueba lo dicho.

IX. Es asi que de lo dicho se infiere no solamente el uso de este Sacramento en España, sino tambien el silencio, que debieron observar sobre él todos los escritores: tanto es cierto, que el argumento que prueba demasiado, no prueba nada. Bien echo de ver, que se me pudiera objetar con lo dicho, no probarse, sino que por no haber habido abuso que corregir en España, no fué necesario, que hablasen de este Sacramento los escritos auténticos de Papas, Concilios y Obispos; mas no por eso se infiere que no hubiesen podido aun esos sagrados Pastores dexarnos documentos instructivos de su grey sobre este Sacramento; y mucho menos que no hayan podido hablar de él otros autores particulares, ó historiadores, ó catequistas, cuyas miras son muy otras que las de reformar abusos, y corregir desordenes en materia de fé y costumbres. Para que se vea, como se deduce de lo sobredicho, que ni los escritos auténticos ni los privados, pudieron hacer expresa mencion del Sacramento de la Extremauncion, y para fixar el verdadero *porque* del silencio que han observado los autores españoles públicos y particulares, es preciso indagar, quienes, quando, y como, entre los escritores extrangeros, hicieron mencion de este Divino Sacramento.

Con el silencio universal de muchos siglos,

X. El primero que yo sepa que nombró el Sacramento, que ahora llamamos Extremauncion, fué Origenes, en el tercer siglo de la Iglesia (6). Mas si observamos sus palabras, no

(6) Origenes in Levit. Homilia 2. al año 228. dice asi: *Est adhuc septima licet dura et laboriosa per*

verbalmente y de boca en boca: la leemos en los escritores sagrados y profanos, y lo que es mas, la leemos tambien en las definiciones de los Papas y Concilios. ¿Mas de quáles partes son esas definiciones conciliares y pontificias? ¿de quáles paises nos las refieren los historiadores? En donde fué necesario afianzar la tradicion verdadera apostólica con definiciones de Papas y Concilios, y distinguirlas de las falsas y espurias, lo hizo la Iglesia, ya que pudo sostener sus dogmas á cara descubierta; y de esos paises se hallarán concilios, decretos, y narraciones históricas. Al contrario en aquellos otros lugares, y de aquellos puntos sobre que se conservó pura y sin mancilla la tradicion de la Iglesia de Roma, no hubo ningun motivo para que se nos dexasen memorias, ó de sus abusos, ó de su correccion y reforma. Y todo esto se convence, á mi ver, claramente, con las palabras citadas del Papa San Inocencio, que no cree necesaria su epístola, si se hubiese mantenido pura la tradicion. Segun eso, si ninguno de los escritores de España por el espacio de doce siglos, nada nos insinúa de la Extremauncion, eso mismo prueba con evidencia no solamente, que se conservó siempre pura en toda España la tradicion de la Iglesia Romana acerca de la Extremauncion que recibió del Apostol Santiago, y de los varones apostólicos San Indalecio, y Compañeros, sin que sus succesores hayan osado jamas contaminarla con sus opiniones particulares; sino que prueba tambien, que por lo mismo debieron todos, escritores eclesiásticos y profanos, públicos y privados, observar sobre el asunto un alto y profundo silencio.

IX.

solo tres, uno de Alexandría, otro de Constantinopla, y otro de Hipona! ¡No se ha de hallar en todo ese tiempo, no digo expreso monumento, mas ni siquiera confuso ó misterioso, de Extremauncion, en la madre y maestra de todo el orbe católico, la Iglesia de Roma, aunque no fuese sino para instruir á los fieles sobre su uso, para exhortarles á aprovechar de sus gracias, para recomendarles su importancia! ¿No habrá un historiador....? No, no lo hay. ¿Podrá acaso significar ese silencio, que en Alexandría, en Constantinopla, en Hipona, algo se sabia en punto de Extremauncion, pero que aun eso poco se ignoraba enteramente en gran parte de las Iglesias de Asia y Africa, y en todas las de Europa? Lo que se diga para no tachar ni extrañar el largo silencio de mas de quatro siglos, de casi toda la Iglesia universal, se aplique al silencio de España de diez ó doce siglos sobre el mismo punto, y habremos hallado su *porque* verdadero. Mas en el empeño en que estoy, me toca á mí señalarlo. Veremos si lo desempeño.

y con la ley del silencio misterioso,

XI. Finalmente, habla Roma sobre el Sacramento de la Extremauncion, y la primera vez que habla de él, es hácia el 416, quando el Papa San Inocencio respondió, como dixe, al Obispo de Gubio, Decencio. Pues habla Roma la primera vez sobre nuestro asunto, demasiado importante y á mi propósito debe ser este monumento para haberlo de tocar superficialmente, sin hacer sobre él varias y maduras reflexîones. De hecho, antes de llegar á nuestro punto, me para una sentencia bien notable. Habla el Santo Pontífice difusamen-

mente sobre el Sacramento de la Confirmacion; mas á lo mejor, despues de haber dicho, quien es su ministro, qual su materia y efecto, en vez de hablarnos de la forma de dicho Sacramento, *Verba*, añade, *Verba autem dicere non possum, ne magis prodere videar, quàm ad consultationem respondere* (9). He ahí la ley del misterioso silencio en puntos religiosos, de que se mantenia la tradicion oral solamente; y he aqui tambien el *porque* de la ley del silencio misterioso. La escrupulosa cautela de un Papa en mantener el secreto en materias de religion, no queriendo quebrantarlo ni aun en una epístola dogmática, escrita á un Obispo, ó para su instruccion, ó para su enmienda, es un argumento ineluctable, no solo para dexar de admirarse del silencio de nuestros escritores públicos y privados sobre el Sacramento de que se trata, sino aun para justificarlo, y aun mas todavia para confesarlo necesario é indispensable. No podia ni aun la cabeza de la Iglesia, *non possum*, hablar de misterios sacrosantos sin una evidente necesidad ¿Quánto menos les habrá sido lícito á los Prelados inferiores? ¿quánto menos á los demas fieles? Si era de ley ese secreto, como lo era en realidad, no es de admirar que lo observasen los españoles observantísimos. Debieron observarlo los Concilios, y los Obispos dispersos, porque eran zelatores de las leyes eclesiásticas; y debieron observarlo los escritores particulares en sus obras sagradas, ó profanas, sopena de la censura de los superiores

(9) San Inocencio, *Epistola ad Decentium Eugubi-* *num cap. 3.*

eclesiásticos. Por consiguiente si en los quatro primeros siglos no se halla memoria de la Extremauncion en los escritos de los Españoles, porque no fué necesario hacerla para mantener pura su tradicion, sin hacer traicion á su misterio, *ne prodere videar*; tal vez no se le hizo traicion en los ocho siglos siguientes: primeramente, porque no hubo necesidad de tratar de ese Sacramento, y ni siquiera de nombrarlo, por haberse mantenido en ellos tambien pura esta antigua tradicion; en segundo lugar, porque se pudo proseguir en callar por uso y costumbre en los ocho siglos posteriores, lo que en los quatro primeros no se nombró abiertamente por religioso y sagrado misterio: y asi el silencio que al principio fué religiosa observancia, fué despues religiosa costumbre, por no haber habido jamas motivo de publicar en términos expresos la Extremauncion.

practicada en otros paises en siglos posteriores.

XII. Debiera ahora decirse lo que nos enseña el Papa San Inocencio acerca de este Sacramento; pero reservandome á decirlo con mayor oportunidad mas abaxo, interin prosigamos observando los autores extrangeros, que despues del quarto siglo hablaron de este Sacramento, para zanjar siempre mas el motivo del silencio de nuestros autores. En el quinto siglo, Victor Antioqueno, y Euthymio, nos dicen que San Marcos en su cap. 6. hace memoria de este Sacramento; y que la hace tambien Santiago en su epístola canónica (10).

En

(10) Victor Antioqueno, en la *Catena Graecorum à Possevino collecta*, y Euthymio, en la *Biblioteca Patrum* tom. 19.

En el siglo octavo le interpreta el Venerable Beda en su exposicion de la misma epístola (11). Luego despues hasta el siglo nono será dificil hallar ningun otro autor, que la nombre expresamente: que es decir, que de todo el mundo católico, un solo Origenes de Alexandria, un solo Chrisóstomo de Constantinopla, un solo Agustino de Hipona, un solo Inocencio de Roma, un solo Victor de Antioquía, un solo Euthymio de Palestina, un solo Beda de Inglaterra, entre todos, solos siete hablan de la Extremauncion en ocho siglos: tiempo, en que nadie la menciona, ni en Francia, ni en Alemania, ni en las otras provincias septentrionales de Europa, ni en tantas otras de Africa y Asia. ¿Qué misterio no se podrá hacer de este silencio? Ninguno. Si lo observaron, fué, parte porque no fué necesario, parte porque no fué lícito, y parte finalmente, porque no lo llevaba la costumbre de aquellos siglos hablar de lo que eran misterios, y asi ni tampoco de este Sacramento.

XIII. En el nono siglo fué mas comun el nombrarlo, y se empezó en Francia en el Concilio de Chalons de la Provincia de Leon, en el año de 813 (12). Se nombró despues en Alemania en el Concilio de Aquisgran de

Donde, quando, y como se interrumpe el silencio.

(11) Beda, *In Epistolam Jacobi.*

(12) Concilio Cabilonense del año de 813. cap. 49. *Secundum Beati Jacobi Apostoli documentum, cui etiam decreta Patrum consonant, infirmi oleo, quod ab Episcopis benedicitur, à Presbyteris ungi debent, sic enim ait: Infirmatur quis in vobis, &c. Non est igitur parvipendenda hujuscemodi medicina, quae animae corporisque medetur languoribus.*

835 (13). Se oyó posteriormente en Pavia, Corte de los Reyes Lombardos, en el 850 (14). Siguiendo el exemplo de los Concilios, copió la decretal sobredicha del Papa San Inocencio, el Obispo de Cambray, hácia el año de 825, el mismo que intervino al Concilio de Paris de 829 (15). La acordó tambien Hamolon hácia el año de 850 (16). Mas al paso que se trató de ese Sacramento en dichos Concilios, en que tuvieron tanta parte Cárlos Magno, y sus succesores, tan empeñados en que los Obispos en sus juntas tratasen de ritos eclesiásticos para obtener la uniformidad, ó la reforma, donde fuese necesaria; sin embargo, en los otros paises, fuera de los del Imperio occidental, si exceptuamos solamente la Corte de los Reyes de Lombardía, aunque se celebraban Concilios, no se hacia memoria de la Extremauncion, á lo menos en términos expresos. Y lo que es mas admirable, en todo el cuerpo del Derecho Canónico no se halla

(13) Concilio Aquisgranense del año de 835 part. 2. cap. 5.: *Si autem infirmitate depressus fuerit; ne confessione, atque oratione sacerdotali seu absolutione, necnon unctione sacrificati olei per ejus* (Presbyteri) *negligentiam careat.* Vease este Concilio en el tomo 4. de la Coleccion de Harduino, y en el tom. 7. de la de Labbé.

(14) Sínodo Regioticinense del año 850. cap. 8. *Si quis infirmatur, inducat Presbyteros Ecclesiae, ut orent super eum, &c.*

(15) En el lib. 3. *De Poenitentia* cap. 16. en que se hallará copiado el cap. 8 de la epístola de Inocencio á Decencio.

(16) Hamolon, Obispo Lugdunense, en su epístola á Tubaldo, Obispo Lingoniense, en el §. 8. dice: *Si autem et languores aliqui, et debilitates accidant, juxta evangelicum et apostolicum praeceptum inducat Presbyteros Ecclesiae, &c.*

lla texto claro y expreso de la Extremauncion, sino en el capítulo *Illud superfluum*, que es el 3 de la distincion 95, y es puntualmente la misma decretal tantas veces citada de Inocencio á Decencio. Y sobre todo lo dicho, es aun mas notable, que de los veinte Concilios generales que desde su nacimiento ha celebrado la Iglesia, en solos los tres últimos se nombra expresamente la Extremauncion, y asi por quince siglos en sus juntas generales observó siempre la Iglesia un perfecto silencio sobre este Sacramento (17): silencio mucho mas largo que el de los autores de España, y en cuyo tiempo un solo de los Vicarios de Jesu-Christo habló claramente sobre el asunto. El mismo motivo que tuvieron los Concilios provinciales de ocho y mas siglos, y los generales de quince, para no nombrar expresamente la Extremauncion, lo tuvieron tambien los escritores españoles públicos y privados de doce siglos: falta de necesidad, de licitud, y de costumbre.

XIV.

(17) Aunque el Cardenal Bellarmino en el libro *De Extremaunctione* cap. 4. asegura que el Cánon 69 de los Nicenos de la version Arábica hace abiertamente mencion del Oleo de los enfermos, y lo distingue del Chrisma de la Confirmacion, y del Oleo de los Catecumenos; en realidad dicho Cánon está muy lejos de tocar ese punto; pues todo vierte en orden á que se haga mencion del nombre del Obispo en las oraciones públicas, como puede verlo quien quiera asegurarse leyendolo, y consta del mismo título, que es *Memoria fiat nominis Episcopi in omnibus publicis orationibus*. Ni se puede sospechar que en las obras de Bellarmino por error de imprenta se haya citado un Cánon por otro, pues en ninguno de los ochenta y dos hay semejante cosa: y asi subsiste lo que aqui he afirmado, que no hay Concilio general en que se hable expresamente de Extremauncion hasta los tres últimos.

Ninguno de los antiguos trae el nombre expreso de Extremauncion.

XIV. Aun mas. De todos los escritos públicos y privados, que he citado hasta aqui, y en que se trata de este Sacramento, hálleseme uno siquiera en que se lea el nombre expreso de *Extremauncion.* No se hallará ninguno que lo tenga. Es este nombre de fecha posterior á la de dichos siglos. No es cosa notable ni extraña, que no se halle expresamente registrado este Sacramento con este nombre en los autores extrangeros: lejos por tanto de ser cosa notable y extraña, que no se halle en los escritores españoles, fuera muy extraño y notable, que los solos autores españoles lo hubiesen usado. Hallase, bien es verdad, la cosa significada por este nombre en los escritos de los extrangeros. ¿No podremos hallarla asimismo en los nuestros? En el tiempo del sagrado silencio, si bastaba hablar misteriosamente de los misterios, no debian publicarse. Segun esto si hubo algun motivo, alguna justa causa, como facilmente pudo haberla, para hablar en España de la Extremauncion en algun escrito, se habrá tratado de ella á lo menos en confuso. Veamos si asi como en los escritores extrangeros, aunque no se encuentre el nombre expreso de Extremauncion, hallamos sin embargo en ellos monumentos para afirmar que la tratan, podremos decir lo mismo de nuestros autores; de suerte que la única diferencia, á lo mas, que podamos reconocer entre unos y otros, no sea sino el haber expresado este Sacramento con mas ó menos claridad: que sino fuese sino esto, la mayor cautela de los Españoles fuera unicamente argumento de su mayor y mas escrupulosa religiosidad.

XV.

XV. Para poder decidir fundadamente esta qüestion, es menester antes fixar los términos con que pudieron hablar nuestros mayores de este Sacramento, y qual lenguage se pudo usar sobre él en aquel tiempo de silencio misterioso. Es indubitable que el curso del tiempo, como muda las cosas, muda tambien el uso de las voces: y sin embargo de no poderse negar, que esta mutacion de cosas y palabras es mucho mas dificil y rara en puntos y materias sagradas, de lo que es en las profanas; no se puede tampoco negar, que aun en lo sagrado y eclesiástico, sucede de continuo. Tendrá de esto prueba evidente quien la quiera, en las obras de nuestro San Isidoro de Sevilla. No basta tampoco que indaguemos los términos con que pudieron hablar los antiguos, directa ó indirectamente de este Sacramento: es menester tambien exâminar con los que pudieron explicarse en todo lo demas que tenga relacion con él de qualquier modo. Los nombres para significar una cosa, suelen tomarse ó de su ser íntrinseco, sea genérico, sea específico, ó de las partes que la compónen, ó de sus causas, ó de sus efectos. Lo que es Extremauncion no se ha mudado jamas desde el principio de la Iglesia hasta ahora, ni jamas se mudará hasta el fin del mundo. Los dos últimos Concilios generales nos la han explicado segun toda su propiedad y extension: de lo que en ellos se nos dice, debemos conjeturar y establecer el lenguage que usaron los antiguos para hablar de Extremauncion.

Lenguage de los antiguos sobre este Sacramento.

XVI. Siguiendo, pues, la regla que he indicado para rastrear el significado de las voces,

Orden con que se averiguará dicho lenguage.

ces, generalmente hablando, y valiendome de la autoridad de dichos Concilios para nuestro particular, veamos en primer lugar, qual debe ser el oleo que se ha de usar en la Extremauncion, y juntamente veamos, quien lo ha de aplicar: veamos en segundo lugar el rito de este Sacramento, que es lo mismo que decir las partes de que se compone, y todo su ser: veamos en tercer lugar su virtud y eficacia. En la primera consideracion reflexionaremos sobre la causa extrínseca mediata, y sobre la eficiente inmediata de este Sacramento; en la segunda sobre sus causas intrínsecas, y en la tercera finalmente sobre el sugeto, que lo puede recibir, y los efectos que causa en él. Cada una de estas tres reflexiones, abriendonos campo para entender el lenguage de los antiguos, asi como nos subministrará argumentos irrefragables de la Extremauncion en los autores extrangeros, del mismo modo nos lo pondrá á los ojos en los escritos de los Españoles.

Documentos de la bendicion episcopal para el Sagrado Oleo.

XVII. Nadie ignora, que segun los Concilios citados, el oleo que se ha de usar en la Extremauncion, debe ser bendecido del Obispo (18). Esta circunstancia indispensable hace que los Canonistas hallen en el cuerpo del Derecho Canónico memoria de la Extremauncion en los capítulos *Litteris* (19), *y te referen-*

(18) Concilio Florentino en el Decreto de Eugenio: *Quintum Sacramentum est Extrema unctio, cujus materia est oleum olivae per Episcopum benedictum.* El Concilio Tridentino en la Doctrina del Sacramento de la Extremauncion sesion 14. cap. 1. *Intellexit ecclesia materiam esse oleum ab Episcopo benedictum.*

(19) Cap. *Litteris* 18. *De consecratione* Distinctione 3. *Lit-*

rente (20), porque en ellos se prescribe que el Obispo haga los Sagrados Chrismas el Jueves Santo. Mas del mismo modo hallarémos en nuestros Concilios de España documentos de la Extremauncion; y primeramente en el Concilio Toledano primero del año de 400, en que se prohibe expresamente, que los simples Sacerdotes bendigan el Chrisma, por ser funcion episcopal (21), y asimismo en el Concilio Bracarense primero de 563, que repite la misma prohibicion (22). Y he aqui como de la calidad del oleo que debe usarse para la Extremauncion, se arguye, que la conocieron nuestros mayores no menos en lo demas del mundo católico, que en nuestra España; y que antes bien son mas terminantes para el asunto los dos textos de los dos Con-

Litteris vestris inter caetera insertum invenimus, quosdam regionis vestrae Episcopos à vestro nostroque ordine discrepare, et non per singulos annos in coena Domini Chrisma conficere, &c.

(20) Cap. *Te referente* 12. *De celebr. Mis. Fraternitati tuae mandamus, quatenus die coenae Domini in ecclesia Sipontina dumtaxat, in qua teneris Chrisma conficere, missarum studeas solemnia celebrare.*

(21) El Concilio Toledano primero en el Cánon 20 dice asi: *Quamvis plenè ubique custodiatur ut absque Episcopo Chrisma non fiat; tamen quia aliquibus locis vel provinciis Presbyteri dicuntur Chrisma conficere, placuit, ex hac die nullum nisi Episcopum Chrisma conficere, et per dioecesim destinare; ita ut de singulis ecclesiis ad Episcopum ante diem Paschae Diaconi destinentur aut Subdiaconi, qui confectum Chrisma ab Episcopo, destinatum ad diem Paschae, possint ad tempus deferre. Episcopo sanè, certum est, quod omni tempore liceat Chrisma conficere.*

(22) El Concilio Bracarense 1. al cap. 19: *Item placuit, si quis Presbyter post hoc inter dictum ausus fuerit Chrisma benedicere, aut ecclesiam aut altaria consecrare, à suo officio deponatur; nam et antiqui hoc canones vetuerunt.*

cilios de España, que los del Derecho Canónico.

Documentos sobre el ministro de la Extremauncion,

XVIII. Sabemos de los mismos Concilios de Florencia y Trento, que el Ministro de este Sacramento es el Sacerdote, y que por Sacerdote se debe entender el Obispo, ó el que no lo es (23). Sabemos tambien, que se usó este Sacramento en la Iglesia, por lo que acerca de su Ministro decretó el Papa San Inocencio (24). Y aunque esta sola decision pontifi-

(23) El Concilio Florentino en el Decreto de Eugenio dice asi: *Minister hujus Sacramenti est Sacerdos.* El Concilio Tridentino en la sesion 14. cap. 3. habla de este modo: *Ostenditur illic* (in epístola Jacobi) *proprios hujus Sacramenti Ministros esse Ecclesiae Presbyteros, quo nomine eo loco non aetate seniores, aut primates in populo intelligendi veniunt, sed aut Episcopi, aut Sacerdotes ab ipsis ritè ordinati per impositionem manuum presbyterii.* El mismo Concilio vuelve á decir lo mismo en el Cánon 4: *Si quis dixerit, Presbyteros Ecclesiae, quos Beatus Jacobus adducendos esse ad infirmum inungendum hortatur, non esse Sacerdotes ab Episcopo ordinatos, sed aetate seniores in quavis communitate, ob idque proprium extremae unctionis Ministrum non esse solum Sacerdotem, anathema sit.*

(24) Inocencio primero en el cap. 8 de su carta á Decencio: *Sanè, quoniam de hoc, sicut de caeteris consulere voluit Dilectio tua, adjecit etiam filius meus Coelestinus Diaconus in epistola sua, esse à tua Dilectione positum illud, quod in Beati Jacobi epistola conscriptum est: Infirmatur quis in vobis, &c. quod non est dubium, de fidelibus aegrotantibus accipi vel intelligi debere, qui sancto oleo chrismatis perungi possunt, quô ab Episcopo confectô non solum Sacerdotibus, sed omnibus uti christianis licet in sua aut suorum necessitate inungendo. Caeterùm illud superfluum videtur adjectum, ut de Episcopo ambigatur, quod Presbyteris licere non dubium est. Nam idcirco de Presbyteris dictum est, quia Episcopi occupationibus aliis impediti ad omnes languidos ire non possunt. Caeterum si Episcopus aut potest, aut dignum ducit aliquem à se visitandum et benedicere, et tangere chrismate, sine cunctatione potest, cujus est ipsum chrisma conficere.*

ficia bastaria para asegurar no sólo su fiel cumplimiento en España, sino que tambien tenemos documentos de él en nuestra nacion, segun lo dicho en mi nota tercera acerca de las cartas pontificias recibidas por nuestros Concilios, hay monumento al parecer aun mas expreso sobre el particular del Ministro de este Sacramento, anterior aun al citado de Inocencio, en el Concilio Toledano primero (25): pues aunque es verdad que á primera vista debe entenderse dicho Cánon de la uncion con el oleo de los Catecumenos, que se da en el Bautismo; como quiera que por nombre de chrisma entiendan los Canonistas el oleo santo de la Extremauncion; no hay motivo, para que dicho Cánon no se entienda tambien de este; tanto mas siendo comun á entrambos oleos ó chrismas el haber de ser consagrado por el Obispo, y el no poderse administrar de quien sea de orden inferior al sacerdotal. Admitida esta inteligencia, que parece bien razonable, tenemos asimismo entre los escritores de España, quien por acordar el Ministro de la Extremauncion nos da documento de este Sacramento, ni mas ni menos que lo hallan los Canonistas y Teólogos en autor no español.

y sobre lo intrínseco y partes de este Sacramento.

XIX. Pasando ahora de lo que se puede considerar como previo á este Sacramento, á lo que es su ser, y partes que lo consti-

(25) El Concilio Toledano 1. al cap. 20. dice así: *Statutum est, Diaconum non chrismare, sed Presbyterum, absente Episcopo, praesente vero non, nisi ab ipso fuerit praeceptum. Hujusmodi constitutionem meminerint semper Archidiaconi, vel praesentibus, vel absentibus Episcopis, suggerendam, ut eam et Episcopi custodiant, et Presbyteri non relinquant.*

tuyen, para proceder con mayor claridad, establezcamos con el Concilio de Trento (26), que la Extremauncion es cumplimiento y consumacion de la penitencia, y de toda la vida christiana, que debe ser una penitencia perpetua. Establezcamos con el mismo Concilio que esta extrema penitencia se cumple segun el enseñamiento de Santiago Apostol (27), con la uncion del santo oleo acompañada con la oracion del Sacerdote, consistente en aquellas palabras deprecatorias de la forma de este Sacramento *Per istam sanctam unctionem, &c.* (28). Acordemonos tambien, que Origenes en el texto que he citado en la nota 6, llama á este Sacramento *Septima penitentia dura y laboriosa*: y que estas palabras las aplique á este Sacramento, consta del texto de Santiago que trae, y mucho mas del modo con que lo expone; pues donde nuestra Vulgata dice *Orent super eum*, segun la version de Origenes se lee *imponant ei manus*, imposicion de manos, que

(26) El Concilio Tridentino en el lugar citado antes: *Visum est sanctae Synodo, praecedenti doctrinae de poenitentia adjungere ea, quae sequuntur de Sacramento Extremae unctionis quod non modo poenitentiae, sed etiam totius christianae vitae, quae perpetua poenitentia esse debet, consummativum existimatum est à Patribus.*

(27) Texto de la Epístola de Santiago: *Infirmatur quis in vobis? Inducat Presbyteros Ecclesiae, et orent super eum, ungentes eum oleo in nomine Domini, et oratio fidei salvabit infirmum, et alleviabit eum Dominus: et si in peccatis sit, dimittentur ei.*

(28) El Tridentino en el lugar citado dice: *Quibus verbis* (de Santiago Apostol), *ut ex apostolica traditione per manus acepta Ecclesia didicit, docet materiam, formam propiam, ministrum, et effectum hujus Sacramenti. Intellexit enim Ecclesia, ... formam ..., esse illa verba Per istam sanctam unctionem, &c.*

que en el caso presente no puede significar sino remision de pecados, pues en realidad asi con la imposicion de las manos se les reconciliaba á los pecadores penitentes (29). Con estos fundamentos sobre el ser de este Sacramento, que es el de la consumacion y cumplimiento de toda penitencia, y aun de la sacramental, y sobre sus partes, que son la uncion y la forma deprecatoria, hagamos algunas reflexiones sobre el uso y práctica de la antigua Iglesia en el punto de penitencia consumativa con la forma deprecatoria en los penitentes moribundos.

En los Cánones Penitenciales, que hablan de los moribundos,

XX. En donde principalmente podrémos aprender ese uso y práctica, es ciertamente en los Cánones Penitenciales, y en aquellos con particularidad, que tratan de la administracion de los Sacramentos á los públicos pecadores en el trance de muerte: pues es mas que cierta y notísima la circunspeccion y economía que se usaba en los primeros siglos con los públicos pecadores, y aun con los moribundos. Segun eso, si la Extremauncion es la consumacion y cumplimiento de toda penitencia, y especialmente de la que es Sacramento, como deciamos con el Tridentino, si es la séptima, dura, y laboriosa penitencia, como deciamos con Orígenes; por necesidad debió establecerse algo acerca de la Extremauncion, no menos que sobre los otros dos Sacramentos, en orden á los enfermos moribundos,

(29) El Concilio Cartaginense tercero, vulgarmente quarto en el Cánon 78, y en el 80. el Concilio Gerundense del año de 517. al cap. 9: y el Concilio Toledano primero en el Cánon 2.

dos, quando la Extremauncion es con toda propiedad el Sacramento de penitencia de moribundos, tratandose de unos siglos, en que con tanta precision y exâctitud se prescribió lo que debia practicarse en toda penitencia, y singularmente en la extrema.

segun las doctrinas del Concilio Eliberitano,

XXI. Los primeros pasos que se dan en la Historia Eclesiástica para hallar monumentos de Cánones Penitenciales en pró, ó en contra de los moribundos, no hay quien no sepa, donde nos llevan. Nos llevan á los celebérrimos y disputadísimos Cánones del Concilio Eleberitano, ó Illiberitano. Este Sínodo en treinta y siete de sus ochenta y un capítulos habla de pecadores y penitentes (30); y donde prescribe, asi lo que se ha de practicar con ellos durante la vida, como lo que se ha de executar con los mismos en el trance de la muerte, casi nunca se vale de otras palabras, que de la de *comunion*, que se les ha de dar ó negar. Que dicho Concilio por la palabra *comunion* no entiende siempre, á lo menos privativamente, lo que ahora significa por antonomasia *comunion*, esto es, la participacion de la Santa Eucaristía; es mas que cierto, no solo porque no era esta sola participacion la que se negaba ó se daba á los públicos penitentes, como consta, y se dirá tambien mas abaxo; mas tambien por el contexto del mismo Concilio en algunos de sus Cánones. Las palabras de *litteras communi-*

(30) Veanse del Concilio Eliberitano del año de 305. los capítulos 1. 2. 3. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 17. 18. 21. 34. 37. 46. 50. 53. 54. 55. 61. 63. 64. 66. 67. 69. 70. 71. 72. 73. 75. 76. 78. 79.

nicatorias (31), *abstentas* (32), *abstineant* (33), *recipiatur* (34), *dari pacem* (35), *reconciliari* (36), *communione reconciliare* (37), que ahora entrevera, y ahora substituye el Concilio á la palabra *comunion*, prueban evidentemente que el Concilio por *comunion* entiende con significado mas universal la participacion de oracion, y de Sacramentos de la Iglesia. ¿Pero de qué Sacramentos se deberá entender este Concilio de España, tratandose de pecadores penitentes moribundos?

del Concilio Neocesariense,

XXII. Para resolver esta qüestion, tengamos presente el capítulo 13 del Concilio Neocesariense (38), y el Cánon 13 del Concilio Niceno (39), y lo que dice el Papa S. Inocen-

(31) Cap. 58.
(32) Cap. 53.
(33) Cap. 57.
(34) Cap. 59.
(35) Cap. 61.
(36) Cap. 69.
(37) Cap. 72.
(38) El cap. 31. *De Presbyteris agrorum* del Concilio Neocesariense segun la interpretacion de Dionisio Exîguo en la Coleccion de Labbè dice asi: *Presbyteri ruris in Ecclesia Civitatis, Episcopo praesente, vel praesentibus Presbyteris urbis ipsius, offerre non possunt, nec panem sacrificatum dare, calicem porrigere. Si vero absentes hi fuerint, et ad dandam orationem vocentur, soli dare debebunt.* Se halla este mismo capítulo en el cap. 12. *Presbyteri ruris* distincion 95. del Decreto. El mismo capítulo en el citado Labbè, segun la interpretacion de Isidoro Mercator, se lee baxo el título *De Presbyteris alterius regionis* en esta otra manera: *Presbyteri, qui corregionales sunt* (Debe leerse *non sunt*, segun todos los manuscritos) *in Ecclesia, praesentibus Episcopis vel Presbyteris civitatis, offerre non possunt, nec dare panem sanctificatum, nec calicem porrigere. Quod si absentes sint civitatis Sacerdotes, et invitati fuerint ad dandam orationem, soli poterunt dare.*

(39) Canon 13. del Concilio Niceno: *De his, qui ad exitum veniunt, etiam nunc lex antiqua regularisque servetur, ita ut si quis egreditur de corpore, ultimô et necessariô viaticô minimè privetur. Quod*

cencio primero á Exuperio, Obispo de Tolosa (40). Tenemos en esas tres autoridades tres monumentos de los mas cercanos al Concilio Eliberitano, el primero del año de 314, el segundo de 325, y en él al Presidente Hosio, que no podia ignorar los Cánones del Concilio Eliberitano, y el tercero de 408 poco mas, ó menos. En el Concilio Neocesariense, segun la inteligencia de los compositores de la *Margarita*, ó sea Indice de Jus canónico, se trata de la Extremauncion, porque en aquel capítulo, se dice, que los Sacerdotes extradiocesanos no puedan, fuera de su diócesis, administrar Sacramentos, ni celebrar las

Quod si consequutus communionem, oblationisque particeps factus, iterum convaluerit, sit inter eos, qui communionem orationis tantummodo consequuntur. Generaliter autem omni cuilibet in exitu posito, et poscenti sibi communionis (eucharisticae) *gratiam tribui, Episcopus probabiliter* (postquam probaverit dare) *ex oblatione debebit.*

(40) Inocencio primero en el cap. 2. de su carta á Exuperio, habla así: *Et hoc quaesitum est, extremo vitae suae poenitentiam simul, et reconciliationem communionis exposcunt. De his observatio prior durior; posterior, interveniente misericordia, inclinatior. Nam consuetudo prior tenuit, ut concederetur poenitentia, sed communio negaretur; nam cùm illis temporibus crebrae persecutiones essent: ne communionis concessa facilitas homines de reconciliatione securos non revocaret à lapsu, negata meritò communio est, concessa poenitentia, ne totum penitus negaretur; et duriorem esse remissionem, fecit temporis ratio. Sed postquam Dominus noster pacem ecclesiis suis reddidit, jam depulso terrore communionem dare obeuntibus placuit; et propter Domini misericordiam quasi viaticum profecturis, et ne Novatiani haeretici, negantis veniam, asperitatem, et duritiam subsequi videamur. Tribuitur ergo cum poenitentia extrema communio, ut homines hujusmodi vel in supremis suis promitente Salvatore nostro à perpetuo excidio vindicentur.*

las Misas, mas sí *dar la oracion* en caso de ausencia de los Sacerdotes del pais, y quando se les pidiese; y para que se entienda que se trata de oracion, que sea forma de la Extremauncion, añade la glosa *mysticam precationem*, súplica misteriosa. Esta súplica, ú oracion mística, ó misteriosa, no puede ser la Misa que queda expresamente excluida; luego es alguna súplica ú oracion sacramental, que sea excepcion de la prohibicion general de administrar sacramentos: tanto mas, que en la concesion de hacer esa oracion pone el decreto la palabra *Soli*, *si ad dandam orationem vocentur*, *soli dare debebunt*; pues no pudiendose dar facilmente otra inteligencia á la palabra *Soli*, parece que con ella se les quiere quitar á esos Sacerdotes el escrupulo que les podia excitar el texto de Santiago *Presbytero....*, *ungentes*, ... *orent*, que dicho en número plural indica, que hayan de concurrir muchos Sacerdotes para esa funcion, como lo practican aun hoy en dia los Griegos. Añadase la autoridad de los compiladores de la Margarita, y sobre todo lo que voy á decir del Concilio Niceno, y del Papa S. Inocencio, con que quedará mas confirmada esta inteligencia.

XXIII. El Concilio Niceno nos enseña muchas cosas bien interesantes para mi intento. Despues de haber hablado en los Cánones 11, y 12. de los públicos pecadores penitentes, pasando á hablar en el Cánon 13. de los mismos quando se hallan en punto de muerte, nos dice en primer lugar, que quiere que con estos se observe la disciplina antigua, y como declarandola, añade: *de suerte* del Niceno,

que si mueren, no se les prive del último viatico necesario. Si hubieramos de entender esta palabra *viatico*, como la tomamos ahora, no pudiera significarse en ella sino la última comunion de la Santa Eucaristía: mas basta reflexîonar sobre el mismo Cánon, para que se entienda, que *viatico* en el lenguage antiguo no significa, á lo menos por antonomasia y privativamente, la participacion de la sagrada partícula en peligro de muerte. El mismo Concilio en el mismo Cánon nos lo indica con explicar la disciplina antigua y la palabra *viatico*, distinguiendo la *comunion*, *y la participacion de la oblacion*, y concediendo al enfermo, en caso de convalescencia, que prosiga gozando la *sola comunion de la oracion*, mas no la participacion del pan eucarístico. Bien es verdad, que á esta tambien la llama *comunion*, pues prosiguiendo á hablar en el mismo lugar de los penitentes que la piden en peligro de muerte, vuelve á usar la palabra *comunion*, y lo dexa á juicio y determinacion del Obispo. Dará mucha luz á todo lo que he dicho sobre este Canon, el vigesimo primero de los Niceno-arábicos; y aunque en realidad no sean estos de la mayor autoridad, no debe dexar de tenerla grande este determinado Cánon vigesimo primero, por no ser puntualmente sino una mayor y mas amplia explicacion de nuestro Cánon decimotercero, de que he hablado, y que es ciertamente de los legítimos del Concilio Niceno. Ahora, pues, el 21. de los Niceno-arábicos nos dice (41), que

(41) El Cánon 21. Niceno arábico hácia el fin dice asi: *Si autem alicui eorum mors aderit non completa poeni-*

que á los públicos pecadores penitentes, si enferman de muerte antes de haber cumplido los tiempos prescritos á sus penitencias, nunca se les ha de negar el *viatico*, y que asi se les conceda el comunicar en la oracion y en la comunion, y en caso que convalecieren, se les conceda el estar con los que comunican en la oracion y oblacion. Todo esto á primera vista pudiera parecer que hace contra mi intento: mas no es asi, que antes lo confirma, pues prosiguiendo el mismo Cánon á hablar de los que desean comulgar con la participacion de los sagrados misterios, prescribe á los Obispos que usen de suma diligencia y cautela en concederselo, si los juzgáre dignos. Esta tan grande cautela no se adapta á aquel *viatico*, que no se niega á ningun moribundo, y que consiste en la comunicacion de oracion y comunion en tiempo de la enfermedad, y en la comunicacion de oracion y oblacion despues de la convalecencia: luego la comunicacion de oracion, de comunion, y de oblacion no es participacion de los sagrados misterios de la Divina Eucaristía; y la palabra *comunion* era promiscua en aquellos tiempos para significar la de sola oracion, y buenas obras, la de al-

nitentiâ, nequaquam viaticum ipsi negandum erit, si id postulaverit, sed communicet in orat.one et communione. Si verò à sua infirmitate, quâ ad extremum vitae perductus fuerat, convaluerit, postquam orationis et communionis particeps factus erat, maneat cum illis, qui communicant in oratione et oblatione. Diligentia praeterea maxima adhibenda est circa eos, quibus mors adest: si petierint, illibatorum et sacrorum mysteriorum, nempe communionis, participes esse; diligentissimè atque sedulò perquirat Episcopus de illis, et exhibeat ipsis communionem, si eos dignos esse intellexerit.

gun otro sacramento, y la del Sacramento del Altar. Tengase presente todo esto para lo que diré despues.

ydel Papa S. Inocencio I.

XXIV. Interin oigamos al Papa S. Inocencio primero en la citada epístola á Exuperio. En ella habla de los pecadores obstinados por todo el curso de su vida, que piden en punto de muerte la *penitencia*, y juntamente *la reconciliacion de la comunion*. Las palabras *penitencia y reconciliacion*, en el modo de hablar de nuestro tiempo, serian dos términos sinónimos, que significarian lo mismo. *Reconciliacion de comunion* en nuestro modo de hablar, tomando una y otra palabra en el sentido usual, seria una expresion implicatoria. No asi en el lenguage de los antiguos; y segun él, responde el Papa, distinguiendo el uso mas antiguo del mas inmediato á su tiempo. Segun el mas antiguo, confiesa que se daba á todos esos moribundos penitentes la *penitencia*, mas que no se les daba la comunion: segun el uso mas reciente, dice que ya se les daba tambien la comunion. ¿Pero quál comunion? Ciertamente la *comunion por viatico*. ¿Pero esa *comunion por viatico* de que habla el Papa San Inocencio, es acaso la que nosotros llamamos *comunion por viatico*? Si se reflexîona á lo que añade, juzgo que no. El Santo Pontífice para dar la comunion por viatico, da por razon primeramente la misericordia divina; en segundo lugar el quererse oponer al error del herege Novaciano, que negaba el perdon á los moribundos (como diré mas oportunamente en otro lugar); y por estas dos razones, dice el Papa, que se daba en su tiempo la *extrema comunion*, para que segun la promi-

[redacted]

[redacted]

[redacted]

penitencia, y negaba la reconciliacion; una penitencia raconciliatoria, que sea comunion extrema, y por lo mismo viatico: esta penitencia reconciliatoria, comunion extrema, viatico, no puede ser sino aquella oracion mística, no puede ser sino Extremauncion. Ella no es, ni puede ser la absolucion sacramental; pues esta, segun consta del Concilio Niceno, y del mismo Papa San Inocencio, nunca se negó á qualquiera pecador penitente en punto de muerte: no puede ser la Eucaristía, que segun el Concilio Niceno no se daba á todos, sino solo á aquellos que los Obispos despues de maduro exâmen juzgaban dignos; no podia ser la Eucaristía, que no era el punto de la diferencia entre Novaciano y la Iglesia Católica; no podia ser la Eucaristía que supone el perdon de los pecados, y asegurada el alma de su perpetua perdicion, razones ya dichas en el número antecedente. No queda, fuera de la penitencia y Eucaristía, otra cosa alguna, á que poder atribuir el ser comunion extrema, penitencia reconciliatoria, y viatico, como constará aun mas claramente de lo que diré mas abaxo, sino es la Extremauncion: luego esta es de la que hablan los Concilios Neocesariense, y Niceno, y el Papa San Inocencio. Por lo mismo mucho mas se debe decir del Concilio Eliberitano, que la comunion que decreta concederse ó negarse á los moribundos, es la Extremauncion; pues ella no es la absolucion sacramental, que nunca se les negó, como hemos visto; no puede ser la Eucaristía, que no se daba á quien no se daba la Extremauncion, como se verá de aqui á poco, y la Extremauncion no se daba en aque-

aquellos tiempos á los penitentes moribundos, como hemos visto con el Papa S. Inocencio: luego esa comunion del Concilio Eliberitano, negada á los penitentes moribundos, no es sino principalmente la Extremauncion. Y he aqui documento, sino expreso, como yo dixera, porque lo es, segun el lenguage de aquellos tiempos, tácito á lo menos, é implícito en el Concilio mas antiguo que conocemos de España.

Confirmase con el Concilio de Gerona.

XXVI. Y para que esto mismo se vea aun mas claramente de otro Concilio de España, exâminarémos de pasage el de Gerona del año de Christo 517, Era de 555, en su capítulo nono (42). Determina en él, como consta de su título, y de las últimas palabras del capítulo, que los pecadores penitentes que no reciben la absolucion pública, con tal que la hubiesen recibido en la hora de la muerte, y no les impidiese ninguna otra irregularidad, pudiesen ser promovidos á los Ordenes Sacros. Todo esto se entiende bien: mas observemos, como se explica el Concilio sobre la penitencia y reconciliacion en la hora de la muerte: *Si el enfermo hubiese recibido por la comunion la bendicion de penitencia, que tenemos por viatico.* Expliqueseme este texto segun el significado que damos ahora á las pa-

(42) El Concilio de Gerona en el cap 9, cuyo título es: *De his, qui publicè poenitentiam non accipiunt, sed tantum viaticum, ut in Clero promoveantur*, habla en estos terminos: *Is verò, qui aegritudinis languore depressus poenitentiae benedictionem, quam viaticum deputamus, per communionem acceperit, et postmodum reconvalescent caput poenitentiae in Ecclesia publicè non subdiderit, si prohibitis vitiis non detineatur obnoxius, admittatur ad Clerum.*

palabras *comunion*, *bendicion*, *penitencia*, *viatico*. Segun lo que significan ahora, me parece el texto inteligible, y me parece imposible que se les pueda dar ningun sentido coherente á las prácticas ni antiguas ni modernas de la Iglesia, y ni siquiera al contexto de todo el capítulo. Entiendanse las palabras segun la explicacion que les he dado refiriendo la autoridad de los Concilios Eliberitano, Neocesariense, y Niceno, y la del Papa San Inocencio, y se verá quan obvio sentido y natural nos presentan. Quien hubiese recibido por la *comunion* de oracion, ó forma depreeatoria de la Extremauncion, la *bendicion de penitencia*, esto es, el Sacramento reconciliatorio de mano sacerdotal, *que tenemos por viatico*, este podia ordenarse. Porque hubiese de poder ordenarse el que recibia la Extremauncion, y no el que recibia la pública absolucion; y porque la Extremauncion haya de llamarse viatico, constará del exâmen, que he propuesto acerca del sugeto y efecto de la Extremauncion.

La Extremauncion se preferia á la Eucaristía.

XXVII. Mas no puedo entrar todavia en esta discusion hasta no haber prevenido con el Concilio de Aquisgran de hácia el año de 835, que se acostumbraba dar á los enfermos despues de la absolucion sacramental la Extremauncion, y despues de esta, por último, quando estaban mas próximos á morir, se les daba la Eucaristía (43). Bien veo que este es un

(43) Cánon 6. del Concilio de Aquisgran: *Si infirmitate depressus fuerit, ne confessione atque oratione sacerdotali seu absolutione, necnon curatione sacrificati olei, per ejus* (Presbyteri) *negligentiam careat. Denique si finem urge-*

un Concilio muy posterior á los de que tratamos: sin embargo, no siendo creible que un Concilio hubiese querido introducir innovacion en un punto de disciplina tan notable, y no tratando de él, sino para acordar á los curas su obligacion, como se ve de los mismos terminos en que habla; parece ciertamente que no hizo sino, ó reformar algun abuso que se hubiese introducido sobre el particular, ó confirmar el uso que prevalecia. Con esta doctrina á la mano será mas facil combinar entre sí, no solo las doctrinas acerca del ser y partes de este Sacramento de que hemos hablado, sino tambien mucho mas las que vamos á tocar acerca de su sugeto y efectos.

Sugeto capaz de ella.

XXVIII. El Sacramento de la Extremaunion es Sacramento de vivos, mas al mismo tiempo lo es principalmente de vivos penitentes. Porque es Sacramento de vivos, prerequiere de suyo el estado de gracia. Porque es Sacramento de penitentes, qualquiera vez que el que lo recibe es penitente, ha de poder perdonar en él reliquias de pecados. Segun esto, ¿quiénes son sugetos capaces de este Sacramento? No dexemos de la mano los Cánones Penitenciales de la Iglesia antigua relativamente á los moribundos, para resolver esta qüestion. Pero antes sepamos si serán sugetos capaces de este Sacramento los públicos pecadores no penitentes? No, á lo que nos dice el Papa San Inocencio (44), que puntualmente prohibe que

gere perspexerit, commendat animam christianam Domino Deo suo more sacerdotali cum acceptione sacræ communionis . . . .

(44) Inocencio Papa en la Epist. á Decencio, despues de las palabras citadas en la no-

se les dé la Extremauncion, porque es Sacramento, y porque á estos pecadores tambien los demas Sacramentos se les niegan: luego sugeto de este Sacramento es el pecador penitente, á quien se dé el Sacramento de la penitencia, pues él es cumplimiento de este, y se debia dar antes del de la Eucaristía: y esto será verdad, sino otro, á lo menos quando se trate de pecadores públicos, á quienes no se podrá, segun la decision de San Inocencio, dar la Extremauncion, porque ni se les ha dado antes la absolucion sacramental, ni se les daba despues la Eucaristía. Aun mas, el sugeto de este Sacramento ha de ser el pecador penitente enfermo; pues como nota el Cardenal Bellarmino, *De Extrema unctione* cap. 9. sobre la palabra *Infirmatur* de Santiago, los sanos pueden hacer penitencia, y la Extremauncion no es sino una especial misericordia que se usa con los enfermos que ya no pueden cumplir toda la penitencia que debieran hacer, imposibilidad que no se verifica sino del que está gravemente enfermo, y en peligro de muerte.

Que cosa significa *comunion.*

XXIX. ¿Mas podrémos asegurar, que ese sugeto de la Extremauncion haya sido siempre el pecador gravemente enfermo, de suerte que qualquiera pecador penitente la haya podido lograr en todo tiempo, y en todo lugar? Notemos con el mismo Cardenal Bellarmino en el lib. 2. *De Imag. Sanct.* cap. 9. en la adi-

nota 24, añade: *Nam non poenitentibus istud infundi non potest, quia genus est sacramenti; nam quibus reliqua sacramenta negantur; ¿quomodo hoc unum genus putatur posse concedi?*

adicion de caracter cursivo, que Tertuliano, San Cipriano, y otros escritores de igual antigüedad toman por una misma cosa la *comunion*, la *reconciliacion*, y la *paz*; y lo mismo advierte y reflexîona sobre el texto del Papa San Inocencio. Asi es: pero con el debido respeto á tan exîmio y acreditado escritor, deberé tomar argumento de lo mismo que él dice aqui, para asentar contra lo que él opina, que la comunion, de que hablan los citados autores antiguos, no es la Comunion Eucarística; pues la comunion, de que hablan dichos escritores, es la que negaba el herege Novaciano á los pecadores penitentes; y la que les negaba Novaciano, no era directamente la Eucarística, sino aquella, que él pretendia erróneamente que no tocaba á la Iglesia el darla, mas sí á solo Dios, como se saca claramente del mismo San Cipriano (45), de

(45) San Cipriano en el lib. 4. epist. 2. dice asi: *Neminem putamus à fructu satisfactionis et spe pacis arcendum, cum sciamus juxta scripturarum fidem, auctore et hortatore ipso Deo, ad agendam poenitentiam peccatores redigi, et veniam ac indulgentiam poenitentibus non denegari. Atque oh frustrandae fraternitatis irrisio! Oh miserorum lamentantium caduca deceptio! oh haereticae institutionis inefficax et vana traditio! hortari ad satisfactionis poenitentiam, et subtrahere de satisfactione medicinam, dicere fratribus nostris: Plange et lachrymas funde, et diebus ac noctibus ingemisce, et profabluendo et purgando delicto tuo largiter et frequenter operare, sed extra ecclesiam post omnia ista moriëris: quaecumque ad pacem pertinent, facies; sed nullam pacem, quam quaeris, accipies ... Quod si invenimus, à poenitentia agenda neminem debere prohiberi, et deprecantibus atque exorantibus Dei misericordiam, secundùm quod ille misericors et pius est, per Sacerdotes ejus pacem posse concedi, admittendus est plangentium gemitus, et poenitentiae fructus dolentibus non negandus.*

San Ambrosio (46), y de Sócrates, citados del mismo Bellarmino para probar su intento. La comunion, que les negaba Novaciano, consistia en la absolucion de toda pena correspondiente al pecado, por la qual el penitente quedaba libre del exercicio de la pública penitencia, pues en realidad él queria que el lapso debiese hacer siempre penitencia por toda la vida, sin que jamas se le concediese reconciliacion ni aun en la muerte, porque no se podia saber quando hubiera podido llegar á satisfacer á la justicia divina (47): por consiguiente pretendiendo Novaciano, que la satisfaccion entera hubiese de preceder al perdon, y negando que la Iglesia tuviese potestad para absolver al penitente de la obligacion de ulterior penitencia, negaba tambien á la Iglesia la potestad de absolver del reato de la culpa (48). En todo este erróneo discur-

(46) San Ambrosio *De poenitentia* lib 1. c. 2. *Ajunt* (Novatiani asseclae), *se Domino deferre reverentiam, cui soli remittendorum criminum potestatem reservant. Immo nulli majorem injuriam faciunt, quàm qui eius volunt mandata rescindere .... Ecclesiae in utroque servat obedientiam, ut peccatum et alliget, et relaxet. Haeresis, in altero immitis, in altero inobediens, vult ligare, quod non resolvat, non vult solvere, quod ligavit, &c.*

(47) San Ambrosio poco antes de las palabras arriba citadas dixo asi: *Negant* (Novatiani asseclae) *his oportere reddi communionem, qui praevaricatione lapsi sunt ...., cùm omnia peccata, Stoicorum quodam more, paribus putent aestimanda mensuris, et aequè peccatores perpetuò asserant abdicandos mysteriis.* S. Cipriano en la carta citada: *Miror, quosdam sic obstinatos esse, ut dandam lapsis non putent poenitentiam, aut poenitentibus existiment veniam denegandam.*

(48) Palabras de S. Ambrosio en el lugar citado. *Ecclesia in utroque servat inobedientiam ut peccatum et alliget, et relaxet. Haeresis, in altero immitis, in altero inobediens, vult ligare quod non resolvit, non vult solvere quod li-*

curso no hay asomo de que negase Novaciano la Eucaristía. Bien es verdad que por consequencia remota se infiere, que negaba tambien la participacion de la Eucaristía á los pecadores: mas con quien negaba la absolucion de la pena, y por consiguiente la absolucion de la culpa, sobre esta misma negacion debia disputarse, y puntualmente sobre aquella negacion directamente, que era su proposicion errónea directa; pues siempre que esta se le falsificase, caeria todo su raciocinio ¿Ahora, pues, para impugnarle ó censurarle aquella su negacion de absolucion de la pena, de qué términos se valian los Padres? De las palabras *Reconciliacion*, *Paz*, *Comunion*. Luego estas palabras, siendo sinónimas en el asunto de que tratamos, como confiesa Bellarmino, son sinónimas, no para significar comunion Eucarística, sino para significar otra comunion, que consistia en la absolucion de la obligacion de dar ulterior pública satisfaccion (49). Esto supuesto, qué deberá decirse á la qüestion propuesta en el principio de este número, esto es, si fué en todo tiempo, y en todo lugar sugeto del Sacramento de la Extremauncion qualquiera pecador penitente moribundo.

XXX. No se puede responder á la qües- Disciplina del tiempo de San Inocencio, y del anterior.
tion

ligavit: in quo suâ se damnat sententiâ; Dominus enim par jus et solvendi esse voluit et ligandi, qui utrumque pari conditione permisit. Ergo qui solvendi jus non habet, nec ligandi habet.

(49) Texto de San Cipriano sacado del lib. 3. epist. 18: *Credo, ut qui libellum à martyribus acceperunt: . . . , si premi infirmitate aliqua et periculo coeperint, exomologesi factâ, et manu eis in poenitentiam impositâ, cum pace à martyribus sibi promissa, ad Dominum remittuntur.*

tion propuesta sin distincion: pues una cosa es disputar, si ese pecador fué en todo tiempo sugeto capaz de este Sacramento; y otra muy diversa, si en realidad se administró siempre, en todo lugar, á todos, y á qualquiera por disposicion particular de la Iglesia. La qüestion propuesta en este segundo sentido queda ya resuelta con lo dicho en el número 24, siguiendo la autoridad del Papa San Inocencio; y supuesto que la palabra *comunion* se debe entender, no de la Eucarística, sino de la reconciliatoria, juzgaria tambien conmigo el Cardenal Bellarmino, que en el sentido de San Inocencio lo mismo es decir que se niega ó se concede la comunion, que decir, que se niega ó concede la reconciliacion y remision. Lo mismo se debe observar sobre las palabras de San Cipriano (50). Y asi con los dichos

(50) Palabras de San Cipriano en el lib. 4. epist. 2: *Quoniam video post primam sententiam epistolae tuae, Novatiani litteris postmodum te esse commotum.... rationem rei breviter exponam...., ne me aliquis existimet à proposito meo leviter recessisse; et cùm evangelii primò rigorem et inter initia defenderim, postmodum videar, animum meum à disciplina et censura priore fluxisse, ut his, qui libellis conscientiam suam maculaverint, vel nefauda sacrificia commiserint, laxandam pacem putaverim. Quod utrumque non sine librata diu et ponderata ratione à me factum est. Nam..... temperamentum salubri moderatione libravimus, ut nec in totum spes communicationis et patis lapsis negaretur, ne plus desperatione deficerent...., nec tamen.... temerè ad communicationem prosilirent.* Añadase lo que dice el mismo San Cipriano, escribiendo al Papa San Cornelio en la epistola 2. del lib. 1. *Statueramus quidem jam pridem, Frater carissime, participato invicem nobiscum consilio, ut qui in persecutionis infestatione supplantati ab adversario lapsi fuissent, et sacrificiis se illicitis maculassent, agerent diu poenitentiam plenam, et si periculum infirmitatis urgeret, pacem sub ictu mortis ac-*

chos Santos Inocencio, y Cipriano, afirmo, que no se dió en todo tiempo y en todo lugar la reconciliacion y remision de la pena, ó penitencia á todos los pecadores penitentes, aun en el peligro de muerte. Sin embargo para resolver la qüestion en el primer sentido, afirmo tambien, que aun en aquel tiempo de mayor rigor, todos los pecadores penitentes moribundos hubieran sido sugetos capaces de recibir la Extremauncion. Bastará para asegurarlo lo que hemos dicho desde el número 24: pero se hace aun mas claro, si confrontamos á San Inocencio consigo mismo, San Inocencio en la epístola á Decencio, con San Inocencio en la epístola á Exuperio. En la primera se trata ciertamente de Extremauncion; se pregunta, si es sugeto capaz de recibirla el pecador impenitente hasta la muerte; y se niega, porque este no ha recibido los demas Sacramentos, y la Extremauncion es Sacramento (51). En la segunda se trata del pecador que se convierte en la hora de la muerte; y por lo que hemos dicho en el citado número 24, se trata tambien en ella de Extremauncion, y se nos asegura, que á los pecadores convertidos en la última enfermedad, no se les negaba el Sacramento de la penitencia (52). Luego es menester confesar, que atendiendo á las mismas doctrinas de S. Inocencio, pues *contrariorum eadem est ratio*, aun segun la antigua disciplina, hubieran sido sugetos capaces de Extremauncion, de suerte que si se la hubiese administrado algun Sacer-

acciperent, non enim fas erat, &c.

(51) Vease la nota 44.
(52) Vease la nota 40.

cerdote, hubiera pecado contra la prohibicion de la Iglesia; mas sin embargo el Sacramento hubiera sido válido, pues lo hubiera administrado á quien no se habia negado el Sacramento de la penitencia. Constará todo esto mucho mas, si meditamos sobre el efecto de este Sacramento.

Efecto del Sacramento de la Extremauncion.

XXXI. El efecto de la Extremauncion nos lo declara el Concilio de Trento (53), interpretando las palabras de Santiago con decirnos entre otras cosas, que la Extremauncion purifica el alma de los delitos, si los tiene, de que purgarse, como tambien de las reliquias de los pecados. Notemos aquí, que segun el Concilio son dos cosas *delicta expianda, y reliquiæ peccati*; y que mientras las reliquias de los pecados las supone en todos, y así las nombra sin ninguna condicion; á los delitos que se deben expiar, añade la condicion *si quæ sunt*, condicion, con la qual denota ó supone, que no todos los han cometido. Los delitos traen siempre consigo reatos de grandes penas, con que satisfacer á la divina justicia: los pecados que no son delitos, no traen consigo tan graves reatos de pena, y aun despues de enteramente satisfechos por la penitencia correspondiente, dexan sin embargo todavia varias reliquias funestas. Los delitos son los que propiamente merecen castigos en el fuero exterior, y realmente se les imponen en él, y se les dan: los pecados los merecen solo en el

(53) Palabras del Concilio Tridentino *Doctr. de Sacram. Extremae unctionis* sesion 14. cap. 2. *Cujus* (Spiritus Sancti) *unctio delicta, si quae sunt adhuc expianda, ac peccati reliquias abstergit et aegroti animum, &c.*

el fuero interior de la conciencia. Sobre el castigo de los delitos versaban los Cánones Penitenciales antiguos. De hecho el Concilio Toledano primero en el Cánon segundo, donde prohibe que los penitentes sean promovidos á los Sagrados Ordenes, ó no los exerciten; para que se sepa de quienes habla, nos explica lo que quiere decir *penitentes*, declarando que lo son los que despues de recibido el bautismo, por homicidio cometido, ó por otros delitos, y enormes pecados, ya que cumplieron la penitencia pública, hubiesen sido reconciliados hasta poderse acercar al altar (54).

Grados de penitencias por los delitos.

XXXII. Mas antes de llegar al altar á participar de la Sagrada Eucaristía, es notorio que tenian que pasar esos públicos delinqüentes por varios grados de penitencia. Nos los explica bien distintamente el Concilio Ancirano, poniendo por primero el de los *audientes*, ó el de que despues de oida la leccion de la Escritura y el sermon desde el átrio de la Iglesia, se retiraban, antes que empezasen los Oficios Divinos: por segundo el de los *succumbentes* ó postrados, que, aunque quedaban dentro de la Iglesia, mas salian de ella

(54) Cánon 2. del Concilio Toledano: *Item placuit, ut pœnitentes non admittantur ad Clerum, nisi tantum si necessitas aut usus exigerit, et tunc inter Ostiarios deputentur, vel inter Lectores, ita ut evangelium aut epistolam non legant. Siqui autem antea ordinati sunt Diaconi, inter Subdiaconos habeantur, ita ut manum non imponant, nec sacra contingant. Eum vero pœnitentem dicimus, qui post baptismum pro homicidio, aut pro diversis criminibus, gravissimisque peccatis publicam pœnitentiam gerens sub cilicio, divino fuerit reconciliatus Altario.*

al tiempo dicho, juntamente con los catecúmenos: y por tercero el de *communicantes in oratione*, ó de los que asistian á los Divinos Oficios con los demas fieles puros, mas no participaban la Eucaristía, que no podian recibir hasta el cabo de su tiempo determinado, que era de mas ó menos años en cada uno de los grados sobredichos, segun la calidad de los delitos (55), doctrina, que no se puede decir de una Iglesia particular, pues cons-

(55) El Concilio Ancirano del año de 314. dice así en el can. 4: *De his, qui sacrificare coacti sunt . . . . placuit, eos inter audientes duobus annis constitui, succumbere vero tribus annis, in oratione autem communicare biennio, et tunc ad perfectionis gratiam pervenire. Quotquot autem ascenderunt templa vestibus lugubribus . . . si impleverunt poenitentiam trienniitemporis, sine oblatione suscipiantur. Si autem non mandaverunt licentiae, subjecti poenitentiae tertio anno sine oblatione communicent, ut perfectionem quatriennio consequantur.* Semejantes expresiones se leen en los capítulos 5. 6. 7. 8.; y con mas expresion en el capítulo 15: *De his, qui irrationabiliter versati sunt, sive versantur, quotquot ante vigesimum annum vitae crimen commiserint, quindecim annis exactis in poenitentia, communionem mereantur orationum: deinde quinquennio in hac communione durantes, tunc demum oblationis sacramenta contingant. Discutiatur autem et vita eorum, quales tempore poenitudinis extiterint, et ita misericordiam consequantur. Quod si inexplebiliter his haesere criminibus, ad agendam poenitentiam prolixius tempus assumant. Quotquot autem, per acta viginti annorum aetate, et uxores habentes, hoc peccato prolapsi sunt, viginti quinque annis poenitudinem gerentes, in communionem suscipiantur orationum, in qua quinquennio perdurantes, tunc demum oblationis sacramenta percipiant. Quod si qui et uxores habentes, et transcendentes quinquagesimum annum aetatis vita deliquerint, ad extremum vitae communionis gratiam consequantur.* Y en el cap. 22.: *Qui voluntarie homicidium fecerint, poenitentiae quidem jugiter se submittant, perfectionem vero circa vitae eorum consequantur.*

consta igualmente de los monumentos de otras (56). Y antes de acercarme mas inmediatamente á sacar de lo dicho conseqüencias acomodadas á mi asunto, debo notar, que tambien consta del Concilio Ancirano, que el conceder á los penitentes la comunion, no era lo mismo que concederles la participacion de la Eucaristía, mas sí únicamente la participacion de oraciones (57).

Absolucion de los penitentes.

XXXIII. Y como quiera que la Iglesia es visible, no menos que todas las demas, exercitaba tambien visiblemente está su funcion de reconciliar ó en parte ó en todo á los pecadores penitentes. Quando los reconciliaba parcialmente, hacia visible esa parcial purgacion con el mismo pasarles de uno en otro grado de penitencia; y tal vez con algun otro acto público, que no me consta qual fuese: y quando la purgacion era total, no se admitian al altar los pecadores purgados sin la imposicion de las manos (38). Quieren algunos, que esta imposicion de manos fuese absolucion sacramental; pero tratandose de la de la pública penitencia, mas fundadamente juzgan otros, que aunque era absolucion, no lo era sacramental, pues segun el Concilio Toleda-

(56) San Gregorio Taumaturgo en la epistola 11, y San Basilio en la epistola 56.

(57) Observese la nota 55.

(58) Capit. 78 del Concilio Cartaginense tercero, que otros llaman quarto: *Poenitentes, qui in infirmitate viaticum eucharistiae acceperint, non ut credant absolutos sine manus impositione, si supervixerint.* Capítulo 80 del mismo: *Omni tempore jejunii manus poenitentibus à Sacerdotibus imponantur.* Vease el Concilio Gerundense citado en la nota 42.

no primero (59), y San Cipriano (60), esa imposicion la hacian alguna vez los Diáconos, que no han tenido jamas ciertamente potestad de orden para perdonar pecados sacramentalmente, y la tenian jurisdiccional para la absolucion del fuero externo. De hecho ¿cómo es creible, que quando se les admitia á los penitentes públicos á la pública comunion ó participacion de oraciones, no se les hubiesen perdonado sacramentalmente los pecados? ¿en quál comunion de los Santos hubieran podido ser admitidos, sino hubiesen estado en gracia de Dios por lo que constaba al público? ¿y cómo hubiera podido constar á la Iglesia visible el estado de gracia del pecador público penitente, siempre que no se le hubiese dado la absolucion sacramental? Añadase, que segun los Concilios Vasense y Cartaginense tercero (61), si algun público penitente moria

(59) Vease la nota 54.

(60) San Cipriano en la epistola 17. del lib. 3. dice asi: *Decurrendum puto fratribus nostris, qui libellum à martyribus acceperunt, ut si incommodo aliquo et infirmitatis periculo occupati fuerint, non expectent praesentiam nostram, quin apud Presbyterum quemque praesentem, vel si Presbyter repertus non fuerit, et urgere exitus coeperit, apud Diaconum quoque exomologesin facere delicti sui possint, et manus eis in poenitentiam imposita veniant ad Dominum cum pace, quam dari Martyres litteris ad nos factis desiderarunt.*

(61) Capit. 79 del Concilio Cartaginense tercero, llamado vulgarmente quarto: *Poenitentes, qui attentè leges poenitentiae exsequuntur, si casu in itinere vel in mari mortui fuerint, ubi eis subveniri non possit, memoria eorum et orationibus et oblationibus commendetur.* Cap. 2 del Concilio Vasense del año 442: *Homum, qui paenitentia acceptâ in bono vitae atque satisfactoria compunctione viventes, sine communione inopinatè nonnumquam transita in agris aut in itineribus praeveniuntur, oblationem recipiendam, et eorum funeras ac deinceps memoriam eccle-*

sias-

ria viajando, ó en algun otro trance impensado, se debian ofrecer por él oraciones y sacrificios, lo que no hubiera podido hacerse, si por no haber obtenido de la Iglesia ese penitente la absolucion sacramental de sus pecados, lo hubiese tenido todavia por publico pecador.

Dicha absolucion en punto de muerte se daba con la Extremauncion,

XXXIV. Ora pues, si hubiese enfermado de muerte un público penitente del primero ó segundo grado, ¿qué debemos creer que practicaba con él la Iglesia en el tiempo en que se daba la reconciliacion á los públicos penitentes? Se debe confesar que se les dió la reconciliacion, la paz, y la comunion de oraciones por todo lo que hemos dicho hasta aqui. ¿Mas esa reconciliacion, paz, y comunion con quál rito, con quáles ceremonias visibles se las debia conceder la Iglesia visible? Segun mi pobre juicio, con el Sacramento de la Extremauncion. Ella es Sacramento de enfermos que no tienen tiempo para cumplir su penitencia, la que por lo mismo se les commuta y mitiga por pura misericordia en la Extremauncion segun lo dicho en el número 28. Su efecto es purgar el alma de delitos, si los tiene de que expiarse, segun lo dicho en el número 31. En nuestro caso tenemos á un enfermo con delitos de que expiarse, y hablamos de tiempos en que se les admitia

á

siastico affectu prosequendam; quia nefas est eorum commemorationem excludi à salutaribus Sacris, qui ad eadem Sacra fideli affectu contendentes, dum se diutius reos statuunt, et indignos salutiferis mysteriis judicant, ac dum purgatiores restitui desiderant, absque sacramentorum viatico intercipiuntur, quibus fortasse nec absolutissimam reconciliationem Sacerdos negandam putasset.

á esos penitentes á la reconciliacion en el peligro de muerte: luego el rito, y la ceremonia visible y extrema, con que se les admitia á la comunion de oraciones, era el Sacramento de oracion, que es el de la Extremauncion.

pues era *ex opere operato.*

XXXV. Me confirmo en lo dicho, reflexîonando aun mas sobre la calidad de los delitos y sus penas, y la de la reconciliacion. Las penas que merecian aquellos delitos, no eran del todo arbitrarias á la Iglesia. Ellas correspondian á las que Dios exîgia para vindicar su divina justicia, y asi mirandolas segun su fondo, en tanto las imponia la Iglesia, porque exercita en este mundo las veces de Dios, y delante de Dios tales delitos merecian penas correspondientes. La Iglesia por consiguiente no hacia sino juzgar prudencialmente ó en general la cantidad de la pena que podia merecer cada delito (62), y cada delinqüente (63), ó dexar para los casos particulares ese juicio á la prudencia de los Obispos respectivos (64). Por lo demas solo Dios podia determinar la justa pena debida á los delitos, y asimismo so-

(62) Veanse los Concilios Eliberitano, Ancirano, y otros, quan diversas penas imponian á los diversos delitos.

(63) Observese el Concilio Ancirano en el cap. 15. citado en la nota 55.

(64) El Concilio Ancirano en el cap. 4. despues de prescritos los tiempos de la penitencia contra los que sacrificaban á los ídolos, añade: *Pones autem Episcopo erit potestas, modum conversationis eorum probantes, vel humaniùs erga eos agere, vel amplius tempus adjicere. Ante omnia verò praecedens eorum vita et posterior inquiratur, et ita eis impertiatur humanitas.* Asimismo el Concilio Niceno en el Cánon 13. citado en la nota 39.

solo Dios podia perdonarla (65): principio que con toda verdad adoptaron los Escribas; aunque abusando de él, argumentaron despues muy mal contra la Divinidad de Jesu-Christo con decir: *¿Y quién puede perdonar pecados, sino es Dios?* (66). Esto supuesto, constandonos del Concilio Niceno (67), y del Neocesariense (68), que si los pecadores penitentes, reconciliados en el peligro de muerte, se restablecian en la salud, se les admitia á la comunion, esto es, á la de oraciones, como hemos dicho, sin volverlos ó al gremio de los audientes, ó al de los succumbentes; debe decirse, que aquel rito, con que en la enfermedad se les concedia la reconciliacion, y la paz, era un rito que tenia virtud para causar este efecto de purificar de las penas debidas por los delitos, y que la tenia *ex opere operato*, como se explican los Teólogos; pues ni era una liberal condonacion, ni se conseguia por la satisfaccion del penitente, que no po-

(65) San Cipriano en la epist. 2 del lib. 4. *Neque enim praejudicamus Domino judicaturo, quominus si poenitentiam plenam et justam peccaveris inveneris, tunc ratum faciat, quod à nobis fuerit hic statutum. Si verò nos aliquis poenitentiae simulatione deluserit, Deus, qui non deridetur, et qui cor hominis intuetur, de his, quae nos minus perspeximus, judicet, et servorum sententiam Dominus emendet.*

(66) San Marcos cap. 2. v. 7. *¿Quis potest dimittere peccata, nisi solus Deus?*

(67) Vease la nota 39, en que se cita el Concilio Niceno.

(68) Capit. 2 del Concilio Neocesariense: *Mulier, si duobus nupserit fratribus, abjiciatur usque ad diem mortis: sed propter humanitatem, in extremis suis, sacramentis reconciliari oportet; ita tamen, ut si forte sanitatem recuperaverit, matrimonio soluto ad poenitentiam admittatur.*

podia darla: luego era un Sacramento capaz de obrar *ex opere operato*. Ese Sacramento no era el de penitencia, cuyo efecto primario es purificar de delitos que se deban expiar; y este efecto puntualmente es uno de los de la Extremauncion: luego la Extremauncion era el rito, con que se daba la paz, la reconciliacion, y la comunion á los penitentes moribundos.

Lo dicho se debe entender aun de los penitentes del tercer grado.

XXXVI. El mismo argumento tiene igualmente todo su vigor, si se trata de moribundos penitentes del tercer grado: pues de estos, ó se suponga que por la sola reconciliacion en la enfermedad, sin imposicion de manos despues de sanos, lograban desde luego la participacion de la Eucaristía; ó se suponga que en convaleciendo volvian nuevamente á la Iglesia entre los comunicantes, hasta que no se les imponian las manos; de qualquiera suerte, si á los penitentes del primero y segundo grado por la reconciliacion en la enfermedad se les condonaban los reatos de penas como hemos visto en los números antecedentes, à fortiori se ha de decir lo mismo de los del tercer grado; y asi aun quando se les hubiesen impuesto las manos despues de curados, no debia ser eso sino para hacer pública la funcion de la absolucion, y que por consiguiente pudiesen comulgarse sacramentalmente despues de restablecidos en salud. Por lo demas no leemos, que esa imposicion se les difiriese, hasta cumplir el tiempo ordinario de su penitencia, que debian haber hecho, sino hubiesen sido reconciliados en la enfermedad: antes bien, de la ley que prescribia esa imposicion de manos despues de la conva-

valescencia sin indicar que se debiese diferir, se debe argumentar que la lograban inmediatamente, y por consiguiente, que tambien para con ellos lograba su efecto ese rito sagrado de purificar las almas de delitos de que hubiesen tenido que expiarse.

XXXVII. Y ahora se entiende (para confirmar todo lo dicho con un monumento de España) porque el decreto del Concilio de Gerona, citado arriba en el número 26, llama *viatico* la Extremauncion, y porque á los que la recibieron concede disyunctivamente el poderse ó no poderse ordenar, segun que recibian ó no recibian la absolucion pública. La Extremauncion se daba antes de la Eucaristía, como hemos visto en el Concilio de Aquisgran. Dada la Extremauncion, ya no le queda al enfermo delito que expiar, quanto era por parte del Sacramento; y asi ya tenia el *viatico* sin necesitar de otra alguna absolucion pública de parte de la Iglesia, para que quedase absuelto en el cielo el reato, que ya quedaba absuelto en la tierra: esto era de suerte, que sin otra absolucion, si se reducia al trance de la muerte, en cuyo iminente peligro solamente se podia administrar la Eucaristía, segun el mismo Concilio de Aquisgran, esta se le administraba. Ahora, pues, si el moribundo, que despues convalecia, habia recibido á mas de la Extremauncion tambien la Eucaristía, ya habia llegado á la *perfeccion de la comunion* para hablar en el lenguage del Concilio Ancirano, y en este caso ya no necesitaba de absolucion en el fuero exterior para proseguir en la perfeccion de la comunion, esto es, en participar del misterio de la Eu-

Se confirma lo dicho con el Concilio de Gerona.

caristía: mas si habia recibido la sola Extremauncion en su enfermedad, y no la Eucaristía, para poder llegar á la perfeccion de la comunion despues de convalecido, necesitaba de la pública absolucion. Bien confieso, que si esto es asi, como me parece, en este punto de disciplina no convino la Iglesia de Gerona con las de Africa, donde aun á los que habian recibido la Eucaristía en la enfermedad, no se concedia la perfeccion de la comunion sin la imposicion de las manos despues de recobrada la salud (69).

y con la epístola de S. Siricio á Himerio.

XXXVIII. Ni es solo el Concilio de Gerona el que hallo entre los monumentos de España, para arguir del sugeto y efecto de la Extremauncion. Hallo tambien la epístola de San Siricio á Himerio, ó Eumerio, Obispo de Tarragona; que es decir, que en el primero de los monumentos que nos quedan de los Papas, que sea indubitable, hallo memoria, á lo menos confusa, de Extremauncion, dirigida á uno de los Obispos mas célebres de España. Para la inteligencia de esta Decretal tengamos presente todo lo que he dicho de la comunion, reconciliacion, y viatico, baxo cuyas suposiciones reflexionemos en las cláusulas siguientes de dicha epístola. En el capítulo 5., hablando de los que despues de reconciliados con pública penitencia reincidian en otros delitos, da por supuesto, que no se les puede conceder segunda penitencia, y sin embargo les permite que esten en oracion juntamente con los demas fieles en la Iglesia, y que asistan en ella á la Misa, pero que no se

(69) Vease la nota 58.

se les conceda la participacion del convite del altar (70). He aqui públicos pecadores, aunque no penitentes públicos, mas sí arrepentidos, que logran la comunion de oraciones, mas no la Eucaristía. Y de esos mismos pecadores recidivos decreta, que quando esten próximos á la muerte, se les dé por la gracia de la comunion el don del viatico (71). Mas ese viatico, estando á todo el contesto de la epístola, se debe á mi juicio entender de la Extremauncion: pues habiendo asimismo determinado en el capitulo quarto, que á los que habian sacrificado á los ídolos se les privaba del cuerpo y sangre del Señor, y aun despues de convertidos hubiesen de pasar en penitencia toda su vida; quando llega á tratar del trance de la muerte, no les concede sino puramente la gracia de la reconciliacion (72). Ahora que esta reconciliacion no

(70) Siricio *Epistola ad Himerium* en la *Bibliotheca Patrum* tom. 7. *De poenitentiam non servantibus cap.* 3. *De quibus, quoniam jam suffragium non habent poenitendi, id duximus decernendum, ut sola intra ecclesiam Fidelibus oratione jungantur; sacrae mysteriorum celebritati, quamvis non mercantur, intersint; à dominicae autem mensae convivio segregentur, ut hac saltem distinctione correcti, &c.*

(71) *Quos tamen, quoniam carnali fragilitate ceciderunt, viatico munere, cùm ad Dominum coeperint profici, per communionis gratiam volumus sublevari.*

(72) Cap. 4. de la carta citada de Siricio: *Adjectum est etiam, quosdam christianos ad apostasiam transeuntes, et idolorum cultu, et sacrificiorum contaminatione profanatos, quos à Christi corpore et sanguine . . . . jubemus abscindi. Et si resipiscentes, fortè aliquando fuerint ad lamenta conversi, his, quandiu vivunt, agenda poenitentia est, et in ultimo fine suo reconciliationis gratia tribuenda, quia docente Domino, nolumus mortem peccatoris, &c.*

haya de tomarse por la participacion de la Eucaristía; á mas de los motivos alegados en los números antecedentes, consta tambien de la razon que alega el mismo Siricio para concederles esta gracia; esto es, porque, como él dice, el Señor nos enseña, que no quiere la muerte del pecador sino que se convierta y viva: y que este texto de la Escritura se haya de atribuir á accion, que sea de suyo remisiva de pecados, no solamente tomandolo en su sentido genuino y literal, sino tambien segun la intencion del Papa San Siricio en este lugar, se conoce claramente de lo que él mismo dice en la misma epístola en el capítulo *De Monachis et Monialibus impudicis*; pues condenandolos asimismo á penitencia de toda la vida, otorga que para la hora de la muerte á solo título de misericordia pueda socorrerlos el perdon por la gracia de la comunion (73). Las palabras *Perdon por la gracia de la comunion*, supuesto que por comunion haya de entenderse la de oraciones, no pueden significar sino el perdon de pecados; y pues estos ya quedaban perdonados por la conversion de que habla el capítulo quinto, en quanto á la culpa, no quedaban que perdonarse sino en quanto á la pena, lo que se verifica por aquel Sacramento, cuyo efecto es este puntualmente. Y que por comunion no haya de entenderse la Eucarística, parece convencerlo el que esta la expresa el Papa con la misma epís-

(73) *Tantum facimus, continua lamentatione deflentes, purificatorio possint poenitudinis igne decoquere, ut his, vel ad mortem saltem, solius misericordiae intuitu per communionis gratiam possit indulgentia subvenire.*

epístola con el término de cuerpo y sangre del Señor. Confieso sin embargo, que no se vé evidentemente en esta Decretal la Extremauncion; no obstante creeré que no se deba negar que tenemos en ella, á lo menos probablemente, un monumento confuso y tácito de dicho Sacramento.

Comunicacion de Francia y España en materias religiosas.

XXXIX. ¿Mas nos habremos de contentar de solas probavilidades, quando se trata de hallar monumentos entre los escritos de españoles, que hablen de Extremauncion? ¿Nos habremos de contentar de sola mencion tácita, obscura, y dudosa sobre punto tan importante? Me parece, que aun quando no pueda convencerlo con una demostracion matemática, podré á lo menos argumentar con moral certeza, que hay en España monumento, no solo interpretativo y obscuro, mas claro y expreso de Extremauncion. El medio término, de que me voy á valer, parecerá un paradoxô: sin embargo espero que no se juzgará tal en realidad, quando se pesen maduramente todas las pruebas con que lo voy á zanjar. Qualquiera monumento eclesiástico que hubo en Francia sobre qualquiera materia, en qualquier tiempo, lo hubo tambien en España: en el nono siglo hubo en Francia monumento expreso de la Extremauncion: luego en el nono siglo lo hubo tambien en España. La menor de este silogismo es cierta, pues á principios del siglo nono, en el año de 813. trató expresamente de este Sacramento el Concilio segundo de Chalons de Saonne (74), por no

(74) Vease la nota 12, en que se cita el Concilio Cabilonense.

no decir de otros sínodos de hácia el mismo tiempo, mas no tan ciertos y claros, ó no tan del centro de la Francia hácia los confines de España. Queda que probar la mayor, de que depende todo el argumento; y para mayor solidez probemosla antes en general, y luego despues determinadamente á nuestro asunto.

por los primeros siete siglos,

XL. He dicho en la nota tercera con los hermanos Pedro y Gerónimo Ballerini, que la coleccion de Cánones hispánica se hizo entre los años de 633, y 636. por obra de S. Isidoro Hispalense. Los mismos erudítos hermanos observan (75), que dicha coleccion hispánica tiene la preferencia sobre la de Dionisio Exîguo, por haber añadido á los decretos de los Concilios de Grecia y Africa, los de Francia y España: y dicen mas, que tenian los Concilios de Francia mucha autoridad en los de España, notando con Sirmondo, que tal vez en estos se copiaban los decretos de aquellos con las mismas palabras y sentencias, ora sin decir su origen frances, y ora citandolos al adoptarlos. Y esto basta y sobra por lo que toca á la prueba en general, y de los primeros siete siglos, de la comunicacion de sen-

ten-

(75) Los dos Ballerini en el tom. 3 de las obras de San Leon *De antiqua Canonum collectione cap.* 4. num. 2. dicen: *Neque verò solos Cánones Conciliorum Graeciae et Africae, qui tantum leguntur apud Dionisium, hispanus collector protulit, sed gallicanos et hispanicos adjecit. Magna apud hispanos fuit gallicanarum Synodorum auctoritas: hinc vulgatae erant apud ipsos ejusmodi Synodi, quarum saepe verbis et sententiis, etiam ubi eas non nominant, Canones suos instituunt; et saepe etiam non dissimulanter, sed nominatim, earum sibi exemplum et auctoritatem sequendam proponunt, uti observavit Sirmondus in praefatione ad concilia Gallica.*

tencias religiosas entre Francia y España. Para descender al particular de mi asunto, y verla precisamente en el nono siglo, es menester tomar la cosa mas de alto, y desenvolver algunos puntos históricos.

y en el 8. y 9. baxo el reynado de Cárlos Magno,

XLI. A fines del siglo octavo, y principios del nono, reynó en Francia Cárlos Magno desde el año de 768. hasta el de 814. en que murió despues de haber sido Emperador de Occidente en los últimos catorce años de su vida. Durante ese tiempo de su reynado de quarenta y seis años, pasó á España varias veces. Mariana en el lib. 7. cap. 11. hace mencion de tres viages de dicho Príncipe. El primero lo pone al principio de su reynado, y en él supone que tuvieron principio los Condes de Barcelona, y nuestra nacion catalana, con motivo de haberse esparcido los habitadores de Cataluña hasta Tolosa, en la Galia Narbonense; y en esa ocasion fué á lo que parece que no solamente conquistó ó preservó de los Moros parte de Cataluña y Aragon, con apoderarse de Huesca, Barcelona, y Gerona, á lo que dice Moreri en su diccionario, mas tambien ocupó la Navarra, segun muchos autores que cita Gordon en su chronología al año de 778. Le induxo en otra ocasion á hacer viage á España la invencion del cuerpo de Santiago, y éste debió ser su segundo viage, á no ser que fuese el último, y aquel mismo en que hácia el fin de su vida, desde Alemania volvió á España con animo de apropiarse aquella monarquía. Aunque sé que de muchas de estas cosas no tenemos precisa y fixa certidumbre, me basta que alguna de ellas sea verdad, como parece indubi-

table, pues por lo mismo consta seguramente quanto interes se tomaba Carlo Magno en las cosas de España en general. Pero lo que es mas cierto, y lo que importa mas á mi intento, es, que se le tomó grandísimo en lo tocante á la religion de España. Desde el año de 775. empezó él con ardor que continuó hasta su muerte, á procurar por todos sus dominios la felicidad de la Iglesia en la reforma de la disciplina eclesiástica con los varios sínodos que hizo congregar de continuo en todas las partes de su vasto Imperio. En algunos de ellos le mereció su atencion particular nuestra España, por cuya pureza en la fé trabajó gloriosamente, hasta que no obtuvo la extirpacion de la heregía de Felix de Urgel, y Elipando de Toledo, como lo logró en los Concilios de Ratisbona y de Francfort, y sobre todo en el de Narbona, mas á propósito que ningun otro para mi asunto; pues en él, á mas de las firmas de sobre veinte Obispos Franceses, se ven las de los Obispos de Barcelona, de Urgel, de Vacentina, que debe ser Palencia, en el Reyno de Leon, del Termidense, territorio vecino á Osma, del Urcanilense, que es Orce, ó Murcia, segun Mariana, y del Diaconense, que tal vez es el de Denia. Ni en esa sola causa tomó parte Cárlo Magno, por lo que toca á negocios eclesiásticos de España. Si subsiste que en el último año de su vida pasó á la conquista de todo nuestro reyno con lo que se cuenta de la derrota de Roncesvalles; ó aun quando hubiese sido su hijo Ludovico al que se le deba atribuir esta accion, como quiera que fué en ella (á lo que dice Aimon) que la tra-

[illegible] de que
[illegible] Obispo [illegible] por este motivo
[illegible] Emperador Carlo Mag-
[illegible] Concilio [illegible] Theodo-
[illegible] Obispo de Maguncia,
Colonia [illegible] Treveris [illegible] con sus respectivos sufragáneos [illegible] de las demas Obispos de Francia [illegible]

[illegible] No acaba con la muerte de Carlos [illegible] de sus hijos
[illegible] comunicacion de las Iglesias de Francia con
[illegible] Roma, pues sabemos quanto favo-
[illegible] Emperador Lotario Pio, Empera-
[illegible] dor mas digno de Dacion de Septimania
[illegible] que de su misma privanza, de suerte que por
[illegible] mano en el Reyno pudo restituir al Monas-
[illegible] terio de San Medardo de Soissons. Sabemos
que en el Rey Carlos Calvo acogió en Francia á los Españoles del Condado de Rosellon, oprimidos de los Moros, confirmandoles los privilegios que habian obtenido en tiempo de Ludovico Pio. Sabemos, que en el 878. Juan octavo, Pontifice Romano, desde el Concilio Trecense, ó de Trois de Champagne, á que presidia en tiempo de Ludovico tercero, escribió á todos los Obispos, Condes, Vizcondes, Centuriones, y Jueces de España y Galia, y de todas las provincias occidentales, con ocasion que Sisebuldo, Primate de la Provincia de Narbona, le habia informado que la ley de los Godos prohibia no se observase otra ninguna ley, que no estuviese en el cuerpo de las leyes góticas, de donde provenia, que los sacrilegios quedaban inultos con perjuicio de la Santa Iglesia en las

vincias de Francia y España, por no haber ley entre las góticas que los mencione; y les manda por tanto, que se observe en esta parte la ley del Emperador Cárlos (76), que es á mi juicio la que se estableció en el Concilio de la Villa de Theodon, en el qual, á mas de la heregía de Felix y de Elipando, se trató de

(76) En el tom. 1. pag. 686. de la suma de Concilios de Ludovico Bail, se lee la carta siguiente, sacada del principio de los Capitulares de la edicion de Paris del 1640: *Joannes Episcopus Servus Servorum Dei: omnibus Episcopis, Comitibus, Vicecomitibus, Centenariis, Judicibus catholicis, in Hispania et Gothia, et Provincia degentibus, omnique populo occidentali salutem et apostolicam benedictionem. Noveritis, dilectissimi filii, quia vos pro statu Sanctae Dei Ecclesiae justimus congregari synodale Concilium apud urbem Trecas, ubi sedentibus nostris in corona, venit ante praesentiam nostram filius noster Sisebodus Sanctae primae Sedis Narbonensis Episcopus, et detulit nobis librum gothicae legis, ubi nihil habetur de sacrilegiis; et in eisdem legibus scriptum erat, ut causae, quas illae leges non habent, non audirentur à Judicibus illius patriae, atque ita jus Sanctae Ecclesiae suffocabatur ab incolis Galliae et Hispaniae Provinciarum. Ut dominostra Serenitas cum praescriptis Episcopis, inspectis romanis legibus, ubi habetur de sacrilegiis invenimus ibi, à Justiniano Imperatore legem compositionis sacrilegii constitutam in quinque libris auri optimi. Sed nos leviorem legem praecipimus esse tenendam, quae à Carolo est constituta pio Principe de compositione sacrilegii, videlicet in triginta libras argenti examinati, id est sexcentorum solidorum summam argenti purissimi. Idcoque quisquis inventus fuerit reus sacrilegii, istam leviorem compositionem emendet Episcopis vel Abbatibus, sive personis, ad quas querimonia sacrilegii pertinuerit. Et si ipse reus sacrilegii facere noluerit, tamdiu excommunicationi subjaceat, usquedum praedictam compositionem sexcentorum solidorum persolvat. Et si in hac obstinatione mortuus fuerit, corpus ejus cum psalmis et hymnis non deferatur ad sepulturam. Et praecipimus, ut in fine codicis legis mundanae scribatur haec lex.*

de la inmunidad eclesiástica (77).

XLIII. De estos y otros muchos monumentos que pudieran producirse, consta la íntima y continua correspondencia que hácia los siglos octavo y nono pasaba entre los Españoles y Franceses en los puntos políticos de estado, y mucho mas en los de la santa religion. Y asi no es verisimil, que en un tiempo, en el qúal los Soberanos Católicos miraban el negocio de la religion como el mas interesante de estado y corte; en un tiempo en el qual sobre las materias puntualmente de religion procuraban la uniformidad de las Iglesias; en un tiempo en el qual se empeñaban, quanto mas podian, en socorrer, aliviar, y sostener, singularmente en punto de religion, á la pobre España amenazada, y casi enteramente sojuzgada de la tiranía de los Moros (78); en un tiempo en que en los paises libres de la esclavitud africana se tenian concilios (79), y lo decretado en cada uno de ellos se compilaba y reunia para ley comun, y proceder uniforme (80); los religiosos Príncipes Cárlo Magno, Ludovico Pio, y Cárlos Calvo, no hiciesen saber á los Españoles.

Conclusion de lo dicho en los quatro números antecedentes.

(77) Bail, en el tom. 2. citado en la nota antecedente

(78) Mariana, en el lib. 7. cap. 11, y Moreri, en su Diccionario á la palabra *Carlo Magno*.

(79) En el año 813. se celebraron los Concilios Arelatense, Turonense tercero, Cabilonense segundo, Moguntino, y Remense: en el de 814. el Concilio de la Villa de Theodons, con la presencia de los quatro Arzobispos de Moguncia, Colonia, Tréveris, y Reyms, con sus respectivos sufraganeos y demas Obispos de Francia y Alemania.

(80) Duinesnil, *Doctrina et disciplina Ecclesiae* lib. 37. num. 14.

el decreto del Concilio Cabilonense sobre la Extremauncion. Se lo hubieran hecho saber ciertamente, si en un sacramento tan usual, pues es quotidiano, hubiese habido en España algun abuso ó negligencia. Y aun quando no lo hubiese habido, se lo hubieran participado sin falta; pues siendo cierto por lo que hemos dicho, que de quanto se decretaba en el vasto Imperio de los Pipinos, en materia de religion, de todo eran sabedores los Españoles; no hubieran podido ignorar ciertamente los Cánones del Concilio de Chalons. Por consiguiente tenemos con esto, á mi ver, argumento cierto para aserir, que hácia el nono siglo, en que se empezó á hacer expresa mencion de la Extremauncion en Europa, se empezó tambien á tenerla expresa en nuestra España.

Con un ritual antiguo de Gerona,

XLIV. Tengo aun mas positivo fundamento para poderlo asegurar en vista de este último argumento, por lo que me asegura mi amigo Don Antonio Ludeña, muy conocido en Italia por sus doctísimas producciones filosóficas y matemáticas; pues dice, se acuerda, que quando estudiaba Filosofía en Gerona, por los años de 1760, vió en aquella Catedral un Ritual en cubiertas de terciopelo verde, que habia regalado Cárlo Magno á aquella Iglesia. Este solo ritual deberia bastar para decidir nuestra qüestion, porque en él se debiera hallar prescrito el rito que se debia observar en la administracion del Sacramento de la Extremauncion, y asi habremos hallado entre los escritos de España á lo menos un monumento en que se haga expresa mencion de este Sacramento: mas yo estoy

toy persuadido, como he dicho al principio, que de este genero de escritos no encontrariamos ese solo, sino muchísimos en España, desde el tiempo inmediato á los siglos del misterioso silencio, quando no claros y expresos, á lo menos tácitos y confusos.

XLV. ¿Mas por qué vamos por conjeturas, y por vias indirectas, á probar lo que no admite duda, y es evidente? Sí, querido hermano, afirmo por último, que tenemos argumento, mas que moralmente cierto, para asegurarnos, que ha habido siempre entre los escritos de los Españoles monumento expreso é indubitable de la Extremauncion, y su uso en toda la extension de aquella monarquía sin excepcion de siglo alguno, desde que se introduxo en ella nuestra santa Religion. Estoy cierto, que convendras conmigo en lo que voy á decir. Consta sin duda ninguna, que en España siempre se han reconocido por legítimas y verdaderas todas las Escrituras Canónicas; segun se vé claramente por la célebre Regla de fé, formada y publicada en un Concilio general de toda la nacion Española por los años de 447 (81). He aqui un escrito de España, un Sínodo de todos los Obispos Españoles, que recibe todas las Escrituras Canónicas, y por consiguiente la epístola de Santiago con todo lo que en ella se contiene. He aqui pues un monumento cierto, claro, y expreso del Sacramento de la Extremaun-

y con un decreto conciliar de la nacion Española.

(81) El Cánon 12 de la *Regula fidei catholicae* dice asi: *Si quis dixerit vel crediderit, alias scripturas, praeterquas Ecclesia catholica recipit, in auctoritate habendas, vel esse venerandas, anathema sit.*

mauncion, muy anterior al siglo duodecimo; expreso y claro ni mas ni menos, que los que tenemos en Orígenes, Chrisóstomo, y Augustino.

se prueba la noticia antigua de la Extremaunción en España.

XLVI. Y asi, aun quando no subsistiese nada de lo que he dicho acerca del ser, partes, sugeto, y efecto de la Extremauncion; nada de lo que he deducido de los Cánones Penitenciales; nada de lo que he demostrado de la comunicacion con Francia en materias religiosas: por las dos únicas fuentes de toda revelacion, la tradicion y la escritura, fuera certísimo y evidente, que en España se ha usado siempre la Extremauncion, y que hay expreso y claro monumento de este uso y práctica. Que se usó, lo demuestra el argumento de la tradicion que he tocado al principio; y que hay monumento expreso de dicho uso, lo demuestra la Santa Escritura, recibida en el Concilio nacional, de que he hablado ahora mismo.

Conclusion.

XLVII. Tú, que estás versado en nuestras historias infinitamente mas que yo, hallarás muchísimo que notar, censurar, y corregir en esta mi disertacion. Me lisongeo sin embargo, que te podrá servir de luz para moderar en algun modo tu proposicion, que pudiera servir de escandalo á la debilidad de los pusílos, y á la petulancia de los hereges; y que con eso en alguno de tus tomos siguientes repondrás y reintegrarás en su lustre el honor de nuestra nacion, si en algun modo se lo has ofuscado con tu proposicion, á mi ver demasiado crítica, pero tal vez, no tan considerada. Yo tendré la complacencia de haber cooperado en algun modo á la gloria de nuestra nacion.

Y

y juntamente á la tuya; y aun quando no sea cierto todo lo que digo de los Cánones Penitenciales, habré quizas abierto camino, para que algun otro ingenio mas feliz pueda soltar el ñudo gordiano que se halla en ellos, y ha dado ocasion á tantas y tan graves disputas sobre el rigor de la antigua Iglesia, pues hallando en la Extremauncion un medio justo para la inteligencia de las palabras *comunion y viatico*, lo habré hallado tambien para conciliar á los que por entenderlas ó de la *Penitencia Sacramental*, ó de la *Comunion Eucarística*, son tan discordes en este particular. Sobre quanto he dicho, deseo que me digas tu parecer, y el de los doctos, á cuyo juicio me sujeto, y mucho mas al de la Iglesia Católica.

ILUSTRACION XXVII.

REFLEXIONES SOBRE LA Ilustracion antecedente, para acabar de apurar el asunto importantísimo de la Extremauncion.

I. Es digno de mi mayor agradecimiento el verdadero zelo, con que ha procurado mi hermano desvanecer mis dificultades acerca del perpetuo silencio que observaron nuestros antiguos por mas de mil y cien años en un artículo tan importante, como es el del Sacramento de la Extremauncion. Debo confesar ingenuamente, que su Disertacion dogmática me ha dado bastante luz para rastrear la

Objeto y motivo de esta Ilustracion.

la verdadera causa ó razon de tan extraño silencio: pero como la juzgo diversa de las que él indica, ni puedo convenir en otras muchas opiniones, en que apoya su intento; parece exîgir la misma gravedad del asunto, que comunique al público mis reflexîones con el fin de quitar aun la sombra de toda sospecha y duda (si alguno la tuviese) por lo que toca á la noticia y uso de dicho Sacramento en nuestra antigua Iglesia (1).

Palabras con que expuse el silencio de once siglos en materia de Extremauncion.

II. Y lo primero de todo, para que nadie me culpe de haber movido dudas en un artículo de nuestra santa religion, y dado motivo con esto, ó á los atrevidos incrédulos para triunfar, ó á los fieles pusilánimes para escandalizarse; repetiré aqui las palabras con que he hablado de la Extremauncion dos solas veces en toda la seguida de mi historia. En el libro tercero de la España Goda dixe asi: *Es mucho de extrañar, que en tantos documentos como tenemos de la España Romana y Goda, por siete siglos enteros NO SE HALLE NOMBRADO una sola vez el Sacramento de la Extremauncion, hablandose en ellos tantas veces, no solo de los demas Sacramentos, pero aun en particular del Chrisma, y de su reparticion por las parroquias. El erudito Martene, en su obra de los Ritos Eclesiásticos antiguos, ha publicado acerca de dicho Sacramento treinta Ordenes rituales diversos, tomados de varias partes del mundo, pero ninguno de ellos de España.* Volví á tratar del asunto en el libro segundo de la *España Arabe*; y mis palabras fueron las siguientes sin quitar ni

(1) Vease la Ilustracion antecedente.

ni añadir una sílaba: *De todos los Sacramentos instituidos por Jesu-Christo, se hallan memorias muy freqüentes en los Concilios y demas Escrituras de la España Arabe, exceptuado el de la Extremauncion, cuyo NOMBRE EXPRESO, es cosa muy notable y extraña, que no suene por once siglos enteros en ninguno de los innumerables documentos de nuestra Historia Eclesiástica. El Rey Don Fernando, que murió en el año de mil sesenta y cinco, será tal vez el primer español, de quien han dicho nuestros historiadores, que recibió en la muerte la gracia de la última uncion; y aun esta noticia no puede darse por cierta, porque los testimonios mas antiguos que tenemos, son los de Rodrigo Ximenez, y Lucas de Tuy, escritores del siglo trece; antes de cuyo tiempo ninguno refirió tal cosa, ni aun el Monge de Silos con habernos dado una relacion tan menuda de la muerte exemplarísima de Don Fernando, y de los dos Sacramentos, que le administraron, de Penitencia y Eucaristía. Un silencio tan largo de nuestra Iglesia acerca de un Sacramento de institucion divina, me ha movido á consultar varones estudiosos y doctos, y entre ellos al insigne Abate Zacaria, que por erudicion eclesiástica no debe ceder á ningun otro sabio de toda Europa: pero despues de todas las diligencias que he hecho, conozco que el asunto merece mayor cuidado, y debiera excitar la aplicacion de nuestros gravísimos teólogos y canonistas.* Me parece que mis palabras no dan fundamento razonable para el menor escandalo. Confieso en ellas expresamente, que la Extremauncion es *un Sacramento de institucion divina*, de donde se sigue por consequëncia necesaria, que la

nacion Española, siendo christiana y católica, hubo de conocerlo y usarlo. Digo que nuestros Santos Padres, y Obispos, y demas escritores por once siglos enteros, no lo han mentado jamas *con su nombre expreso*; lo qual supone que naturalmente lo habrán nombrado de algun otro modo, y con términos para mí desconocidos. Añado, que esta falta de mencion expresa y patente, tratandose de un Sacramento, que como christianos y católicos debian sin duda conocer y usar, es un misterio muy notable y raro, y muy digno de que lo exâminen y desentrañen nuestros canonistas y teólogos. Qualquiera vé que este mi modo de hablar no da el menor indicio de sospecha ó duda acerca del uso de la Extremauncion en España: antes bien es prueba de mi zelo christiano, y del verdadero deseo que tengo de que aclaren los sabios el misterioso silencio, ó descubriendo memorias antiguas que hablen expresamente, y derriben mi suposicion, ó manifestando los verdaderos y fundados motivos de este religioso fenómeno. En ninguna otra cosa podré parecer culpable, sino en solo haber hecho saber al público lo que no se sabia, ó lo que nadie habia reparado, exîgiendo muchas veces la prudencia, que se calle ó disimule lo que no puede decirse sin algun peligro de escandalo. Tuve esta reflexîon en la Historia de la España Romana, donde hablé de todos los demas Sacramentos sin decir ni una sola palabra del de la Extremauncion. ¿Pero cómo ocultar esta afectacion, habiendo de tratar segunda vez de lo mismo en la Historia de la España Goda, y tercera vez en la de la España

ña Arabe? Que hayan callado en esta materia los demas historiadores nuestros, no es maravilla, no habiendo tratado de ella, ni de otros muchísimos puntos, de que yo trato de propósito. Pero para mi historia los Sacramentos de la Iglesia son asunto no solamente propio, mas aun necesario, segun su título, disposicion, y método. ¿Cómo hablar históricamente del uso y orden ritual de los siete Sacramentos en nuestra Iglesia antigua, sin dar noticia del de la Extremauncion? ¿Cómo dar semejante noticia, sin decir que no la hay, y que nuestros Concilios y escritores no hablaron de ella á lo menos en términos expresos? En este mi proceder me parece que nadie podrá culparme con razon, á no ser que quiera destruir todo el sistema de mi obra (2).

Tres artículos, que se han de exâminar en esta Ilustracion.

III. Pero entremos ya en la materia, siguiendo de algun modo el mismo orden de la Ilustracion antecedente, para dar mayor luz al objeto de que se trata. Tres caminos diferentes tomó en ella mi hermano. Dixo lo primero, que el no haber hablado los Españoles de Extremauncion, aun quando fuese cierto, no debiera extrañarse por razon del silencio misterioso que observaban antiguamente todos los christianos. Afirmó en segundo lugar, que absolutamente en nuestros escritores antiguos se halla mencion expresa de dicho Sacramento. Aseguró por fin, que lo nombraron á lo menos implícitamente, y con otros

(1) *España Romana* lib. 3. núm. 137. y sig. *España Goda*, lib. 3. núm. 154. *España Arabe*, libro 2. núm. 209.

términos, sin que pueda ponerse en esto la menor duda. Estos tres artículos exâminaré por su orden, sin detenerme en las pruebas dogmáticas, que convencen la institucion divina del Sacramento, y el uso que por necesidad habia de haber de él en España, siendo nacion católica, que recibió juntamente con la fé todas las leyes é instituciones de nuestro Divino Maestro; porque estos últimos asuntos son agenos de nuestro propósito, y seria mucha impiedad el dudar de ellos (3).

Ley del silencio misterioso con sus excepciones necesarias.

IV. Empezando, pues, por el silencio misterioso, es cierto que los primitivos christianos, en tiempo que dominaba la idolatría, solian hablar y escribir de la Santísima Trinidad, y de los Sacramentos con expresiones obscuras y enigmáticas, para no exponerlos á la profanacion y juego de los gentiles, que se valian de todos los medios posibles para ridiculizar é infamar nuestra sagrada religion: *y este es el verdadero motivo* (dicen Antonio Pagi, el traductor de las obras de Fleuri, el insigne Schelstrate, y otros muchos) *porque en los primeros siglos de la Iglesia no se ha escrito ningun tratado de los siete Sacramentos.* Pero esta regla general padecia algunas excepciones, que deben tenerse muy presentes. La primera es: que con toda la ley del silencio habia ocasiones, en que por justos motivos se podia hablar ó escribir con toda la claridad, aun delante de los enemigos de la religion, como lo hizo San Justino en su Apología en el siglo segundo, con el recto fin de que llegase á conocer el Emperador Ro-

(3) Ilustracion 26. número 3.

Romano, quan injustamente perseguia una ley tan inocente y santa, como es la nuestra. La segunda: que la ley no mandaba el silencio en todo genero de escritos, sinó solo en los que podia temerse que llegasen á manos de los Gentiles: por cuya razon San Cirilo Jerosolimitano en sus catecismos explica sin ningun rebozo la Misa, el Símbolo, el Bautismo, la Confirmacion, y otras cosas semejantes. Tratando de este punto el doctísimo P. Acevedo, prueba con mucha erudicion, que las Biblias, los Misales, los Catecismos, los Rituales eran libros que tenia, y debia tener la primitiva Iglesia, y libros, en que estaban, y debian estar explicados los mismos arcanos y misterios que se ocultaban á los Gentiles. La tercera excepcion es: que no estaba vedado el nombrar los Sacramentos, sino el explicarlos, y divulgarlos, dando razon de su naturaleza, su materia, su forma, su ministro, sus efectos: y para que esto se vea ser asi aun en nuestro asunto particular, basta llamar á la memoria las obras de algunos Padres antiguos, que de un modo ú otro nombraron la Extremauncion, como lo hicieron en los siglos tercero, quarto, y quinto, Origenes, Chrisóstomo, Augustino, Inocencio primero, Euthymio de Palestina, y Victor de Antioquía. La quarta: que la ley ó costumbre del silencio tenia por objeto á los gentiles, y los tiempos y lugares en que dominaban, ó tenian todavia algun poder; de suerte que cesó en algunas partes del mundo christiano desde los siglos quarto y quinto, en otras en el sexto y septimo, y en todas finalmente en los siglos octavo y nono, desde cuyo tiempo ya no se

se halla absolutamente escritor alguno que hable con reserva de nuestros misterios (4).

Dicha ley no escusa á los antiguos Españoles de su silencio en la presente materia.

V. Explicada de este modo la ley del misterioso silencio, ya no podemos escusar con ella á nuestros escritores, que por once siglos enteros no hablaron de Extremauncion. En qualquiera tiempo y circunstancia podian, si no explicarla, á lo menos nombrarla, como lo hicieron Origenes, Chrisóstomo, Augustino, Inocencio, Euthymio, y Victor: aun explicarla podian con razonable motivo, como lo hizo S. Justino Martir en otros puntos igualmente misteriosos: y aun sin motivo podian tambien hacerlo, como lo executaron otras Iglesias en sus libros catequísticos, litúrgicos, y rituales. Pero demos que quisiesen observar con el mayor rigor la disciplina del silencio. Esta pudo obligarlos en los tres primeros siglos, en que obedecian á los Emperadores Gentiles; pero no mas adelante, quando ya dominaba la Religion de Jesu-Christo. En el año de *trescientos y doce* que fué el de la gloriosa libertad concedida á la Iglesia por Constantino Magno, se comenzó en España á profesar y exercer el christianismo con toda publicidad sin la menor reserva: en el de *quinientos y sesenta*, en que se bautizó la Corte Sueva de Galicia, nuestra nacion era ya toda christiana enteramente, sin quedar ningun infiel

(4) Fleury, *Disciplina populi Dei in novo Testamento* tom. 1. p. 2. cap. 12. pag. 48. El traductor latino de la obra de Fleury, *Observatio Interpretis* pag. 49. Azevedo, *Dissertatio de disciplina arcani* pag. 192. y sig. Anónimo, *Apparatus chronologicus ad historiam civilem et ecclesiasticam* lib. 2. cap. 2. Animadversion 3. pag. 310. y sig.

fiel que pudiese escarnecer ó burlarse de nuestros Sacramentos: en el de *quinientos ochenta y ocho*, quando la Corte Goda abjuró la heregía arriana, con que la Francia nos habia inficionado, toda la península con las adyaciencias de la Galia Narbonense, era ya católica, sin quedar un herege que se opusiese á nuestras doctrinas ó costumbres. En tiempos de tanta libertad y felicidad, y en los que se siguieron igualmente felices ¿qué ley ó razon podia obligar á los Españoles al misterioso silencio? Callaron (dice mi hermano) *por falta, ó de licitud, ó de necesidad, ó de costumbre*: callaron en los primeros tiempos, porque no era lícito hablar; y continuaron despues callando, ó por la costumbre que tenian de callar, ó porque no habiendo habido heregía ni abuso sobre la materia, no tuvieron necesidad de hablar. La falta de licitud pudo verificarse en los *trescientos y doce años* primeros, en que no estaba permitido el exercicio público de nuestra religion, pero no en los siguientes. La falta de necesidad ó costumbre son dos razones, que ó no tienen fuerza en favor de la Extremauncion, ó la tienen del mismo modo por los demas Sacramentos. ¿Por qué nuestros Concilios? ¿por qué San Isidoro? ¿por qué los demas escritores nuestros, contra la antigua costumbre, ora con necesidad, y ora sin ella, hablaron infinitas veces de Bautismo, de Confirmacion, de Penitencia, de Eucaristía, de Matrimonio, y de Ordenes Sagrados, y solo de Extremauncion no dixeron jamas una palabra? ¿Por qué dando leyes litúrgicas y ceremoniales para los demas Sacramentos, solo para éste no las dieron es-

pe-

pecificadamente? Concluyase, que el motivo de tan extraña singularidad no pudo ser de ningun modo la ley del silencio misterioso, ni la ciega costumbre de observarla, aun quando no obligaba (5).

Fundamentos que se alegan para escusar de dicho silencio á los Españoles.

VI. Dexando, pues, este camino, entremos en el segundo, y exâminemos los fundamentos históricos con que se pretende probar, que sin duda los Españoles en sus escritos hicieron mencion expresa de la Extremauncion. Los fundamentos que se alegan son quatro: La epístola de Santiago Apostol recibida en España: un ritual antiguo, regalado por Carlo Magno á la Iglesia de Gerona: la comunicacion que tuvo siempre nuestra nacion con la francesa: y la que tuvo continuamente con la Santa Sede Romana (6).

No los escusa la epístola de Santiago, recibida en España:

VII. Yo confieso en primer lugar, que la Iglesia de España no solo desde el año de *quatrocientos*, que es la época verdadera de nuestra famosa *Regla de fé*, pero aun desde los tiempos apostólicos, ha reconocido siempre por verdaderas y legítimas todas las Escrituras Canónicas, y por consiguiente tambien la epístola de Santiago Apostol, que es una de ellas. ¿Pero de esto qué puede colegirse? Se podrá colegir que los Españoles, siendo christianos y católicos, tenian conocida y adoptada la Extremauncion, de que habla el Apostol en su epístola; mas no, que la hayan nombrado, ni siquiera insinúado en alguno de sus escritos, ó

(5) Vease la *España Romana*, lib. 3. núm. 132, y la *España Goda*, lib. 3. número 78. 79. 80. 81. Vease en la Ilustracion antecedente los números 11. y 13.

(6) Ilustracion 26. núm. 5. 6. 13. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45.

ó privados, ó públicos. Lo primero, que es lo que se colige, no es el objeto de que se disputa: y lo segundo, que es el asunto de la qüestion, nos queda todavia sin prueba (7).

ni Ritual antiguo de Gerona.

VIII. Mas debil me parece el argumento del Ritual de Gerona, de que nos da testimonio Don Antonio Ludeña; pues se funda todo en tres principios, ó falsos, ó dudosos: el primero, que se hable en él de Extrema-uncion; el segundo, que sea Código antiguo; el tercero, que sea regalo de Cárlos el Grande: tres suposiciones, que antes de reducirse á prueba necesitan de apurarse mucho, y verificarse. Yo temo que en esta relacion pueda ir mezclada alguna fábula; pues lo es (como dixe en su propio lugar) todo lo que hasta ahora han referido nuestros historiadores acerca de los muchos beneficios hechos á Gerona por el Rey Cárlos; no siendo verdad absolutamente, ni que este Príncipe la librase de Moros, ni que la entregase á los Christianos, ni que fundase su Catedral, ni que la honrase y protegiese, como vulgarmente se dice (8).

No los escusa tampoco la comunicacion con Francia.

IX. Pero ¿qué diré de la comunicacion entre Franceses y Españoles, que es el tercer argumento que se propone? Se dice: que Cárlos el Grande pasó á España tres veces: que él, y sus Reales hijos libraron de la tiranía de los Moros á mucha parte de nuestra península: que trabajaron con mucho zelo en procurar la felicidad de nuestra Iglesia, y la reforma de nuestra disciplina, *y en socorrer, aliviar*,

(7) *España Goda*, libro 3. núm. 145. §. 1.

(8) *España Arabe*, libro 1. núm. 64.

y sostener principalmente en punto de religion á la pobre España: que contribuyeron á la correccion de nuestra imperfecta legislacion visigoda: que nuestros Concilios copiaban á los galicanos, y aumentaron con ellos su coleccion de Cánones: que *qualquiera monumento eclesiástico, que hubo en Francia sobre qualquiera materia, y en qualquier tiempo, lo hubo tambien en España*; y que por consiguiente, habiendo tenido Francia monumentos expresos de la Extremauncion desde el siglo nono, los hubo tambien de tener nuestra nacion. Es cierto, que no es nueva ninguna de estas proposiciones, hallandose esparcidas y muy repetidas en todas nuestras historias modernas: pero qualquiera que lea mi España Arabe, verá que son todas, sin disputa alguna, falsedades patentes, inventadas por los Franceses, quando se internaron en España despues de la mitad del siglo onceno (9).

Los Franceses no entraron en España con Carlo Magno, sino una sola vez.

X. Son fabulosos en primer lugar los tres viages, que se cuentan de Carlo Magno; y fabulosos los motivos á que se atribuyen. Es cuento de novela la fundacion del Condado de Barcelona, con que honran algunos á dicho Príncipe, y á sus doce Pares; y es igualmente falso, que el mismo Rey tuviese parte en la invencion del cuerpo de Santiago, ó viajase á Galicia para visitarlo. Una sola vez estuvo Cárlos en España, y no sacó de esta expedicion mucha gloria, como dicen, sino mucha mengua y deshonor; pues entonces sucedió la famosa jornada de Roncesvalles, en que por el valor de nuestros Navarros pereció

(9) Ilustracion 26. núm. 39. 40. 41. 42. 43.

ció la mayor parte del exército Frances. Seria inutil que me pusiese aqui á probar nuevamente lo que queda ya demostrado en la Historia de la España Arabe (10).

No intentaron defender la religion, sino adquirir dominios ó con religion, ó sin ella.

XI. El motivo de los viages y guerras de Carlo Magno, y de sus hijos y descendientes, no fué santo ni piadoso, como vulgarmente se pretende: no protegieron á los Españoles Christianos, sino á los Infieles Mahometanos: no intentaron librar á nuestras provincias del poder de los Moros, ni restablecer en ellas la religion; sino conquistarlas para su corona, de qualquier modo que pudiesen conseguirlo, ó con religion, ó sin ella. Los hechos históricos, de que no puede dudarse, son documentos convincentes de lo que acabo de decir. El primer motor de las empresas de Carlo Magno, fué un Gobernador Mahometano de Zaragoza, que habiendo perdido el empleo por haberse rebelado contra su legítimo Príncipe, solicitó del Rey de Francia que lo ayudase en su rebelion. Movido de tan glorioso principio, entró el Rey Cárlos en España, en la primavera del año de *setecientos setenta y ocho*: destruyó la Ciudad de Pamplona, que estaba en poder, no de Infieles, sino de Christianos: conquistó la de Zaragoza con otras de Aragon y Cataluña, y las entregó, no á los Christianos, sino á los Infieles, y no á los Infieles como quiera, sino al Gobernador rebelde, y á sus compañeros y amigos. Acabada esta expedicion tan digna del olvido de los hombres, se res-

(10) *España Arabe*, lib. 2. núm. 56. y sig. lib. 2. número 5: y 236.

tituyó el Frances á su tierra sin volver mas á España por el escarmiento que le dieron los Navarros; pero siempre conservando y manifestando los mismos deseos de adquirir dominio en nuestra península sin ningun respeto de religion. Asi en el año de *setecientos ochenta y cinco* recibió por feudatario al Gobernador Mahometano de Gerona; asegurandole de su proteccion y defensa contra el Rey de Córdoba, contra quien se habia levantado; y nuevamente en el de *setecientos noventa y siete* se obligó á sostener la alevosía y dañadas intenciones de dos Infieles, el uno llamado Zato, Gobernador de Barcelona, y el otro Abdalla el Valenciano, pretendiente del Trono de Córdoba. He aqui todas las hazañas de Cárlos el Grande, muy agenas de la gloria que se le atribuye contra toda razon, de haber libertado á los Españoles de la tiranía de los Moros. Ludovico Pio siguió las pisadas y exemplos de su padre, dexandose llevar de la sola ambicion, y favoreciendo con indiferencia, ó á Christianos, ó á Moros, segun le convenia para su fin, que era el de apoderarse de todos los dominios de España, y quitarlos á nuestros legítimos Soberanos los Reyes de Asturias, á quienes hacia guerra indirecta y solapada, porque por temor no se atrevia á hacerla á cara descubierta. Dos trazas (como dixe en su lugar) usó principalmente la Corte de Francia para separarnos de nuestros Reyes, y sujetarnos á la dominacion francesa: la de convidarnos con habitacion y privilegios, en caso que quisiesemos desamparar la patria, con el pretexto de librarnos de Moros, como si los Franceses hubiesen es-

ta-

tado libres de esta peste, y dentro de España no hubiese tierra de Christianos: y la de ofrecernos ayuda de tropas para ir contra los Infieles, con tal que en librandonos del Señorío Mahometano reconociesemos al Rey de Francia por nuestro protector. Como los Franceses con estos medios indirectos no lograsen quanto deseaban, se quitaron por fin la máscara, moviendo guerra á nuestros Reyes para despojarlos de sus antiguos dominios, y aun á veces para conseguir el intento coligandose descubiertamente con los enemigos de Dios. Asi en el año de *ochocientos veinte y tres* envió Ludovico Pio á los Condes Eblo y Asinario con grande exército contra Pamplona, que era toda christiana, y estaba sujeta á Don Alonso Segundo; y entonces fué la segunda batalla de Roncesvalles, menos celebrada, pero mucho mas memorable que la primera, pues los Franceses en ella quedaron todos ó muertos ó prisioneros, sin salvarse uno solo. Del mismo modo en los años de *ochocientos sesenta y tres, sesenta y quatro, y sesenta y cinco* la Corte de Francia en lugar de interesarse por la religion, y por nuestros Reyes Católicos, que manejaban continuamente las armas contra el Rey de Córdoba, renovó sus tratados de confederacion con este Príncipe infiel, y poco antes habia hecho amistad con un christiano renegado, que perseguia con formidable exército á los fieles de Jesu-Christo. Este era, y no otro, el proceder de los Reyes de Francia respecto de nuestra nacion. ¡Tanta es la falsedad con que se da vulgarmente á los Reyes Carolinos la gloria de haber humillado á nuestros enemigos, y contri-

tribuido á nuestro bien y provecho (11).

No nos dieron luz ni socorro en materias de religion.

XII. ¿Cómo se podrá afirmar despues de esto, que los Reyes de Francia trabajaron con mucho zelo en socorrer, aliviar, y sostener en materias de religion á nuestra pobre España? En este genero, como en todos los demas, estaban entonces los Franceses mucho mas pobres que nosotros: eran mas tibios en la religion y piedad; estaban menos versados en las ciencias sagradas; conservaban menos pura la antigua litúrgia y disciplina eclesiástica; los habia inficionado la heregía con muchos errores, unos suyos, y otros agenos; los tenia engolfados la ignorancia en un pielago de supersticiones. La causa de Felix y Elipando, condenados en los Concilios de Narbona, Ratisbona, y Francfort, es la que principalmente resuena con alguna apariencia de razon en boca de los que quieren exâltar los beneficios hechos por el Rey Cárlos á la nacion española. Pero considerese en dicha causa el orden de los sucesos, y se verá, que ni aun este beneficio le debemos. Apenas comenzó á cundir por España la doctrina de Felix de Urgel, que fué el primer autor de la heregía, inmediatamente la descubrieron y persiguieron los mismos Españoles, sin necesitar de las luces ni consejos del Rey de Francia. Beato y Heterio, juntamente con otros varones doctos y piadosos, tomaron la pluma en el año de *setecientos ochenta y cinco* contra el Obispo de Urgel, y luego tambien contra Elipando de Toledo, que salió á defender á su amigo; y en

(11) *España Arabe*, lib. 1. núm. 57. 58. 59. 64. 82. 83. 84. 96. 99. 119. 121.

en el año de *setecientos ochenta y ocho* los Obispos de Cataluña, y de la Gotia Narbonense, (dos provincias del antiguo Reyno de España, que por su larga union en lo eclesiástico y civil se consideraban todavia como una sola) se juntaron en Narbona para exâminar y condenar la heregía. Carlo Magno no se movió hasta el año de *setecientos noventa y dos*, en que tuvo el Concilio de Ratisbona; y se movió entonces, no por respecto de España, sino por sus dominios de Francia y Alemania, donde los hereges habian hallado mejor acogida que en nuestra península. La sentencia que se dió contra ellos en dicho Concilio de Ratisbona, es la única en que tuvo parte el Rey Cárlos; pues el Concilio de Francfort del año de *setecientos noventa y quatro* se celebró por otros fines, y el haberse renovado en él la condenacion, no fué obra, segun parece, de dicho Príncipe, sino de los sabios y piadosos Españoles Heterio y Beato, que se hallaron presentes (12).

XIII. ¿Pero será verdad á lo menos, que debamos á los Reyes Carolinos el favor de haber corregido nuestra legislacion visigoda? No puede decirse cosa mas falsa, ni mas inverisimil. Probé largamente en la *España Goda*, que nuestro insigne Código de leyes, conocido con el nombre de *Fuero Juzgo*, por confesion de los mas sabios extrangeros, y aun de varios Franceses, se aventaja infinitamente al de los célebres capitulares, no solo en antigüedad, sino tambien en su intrínseca perfeccion, en el número, calidad, y selecto de sus leyes.

No corrigieron, ni pudieron corregir nuestra legislacion Visigoda.

(12) *España Arabe*, lib. 2. núm. 136. 137.

leyes, en el estilo y propiedad con que están escritas, y en la distribucion y método con que están ordenadas. Probé con los testimonios del Inglés Arturo, del Italiano Giannone, y de los Franceses Bodino y Tuano, que la nacion Española es la que merece sobre todas el título de Legisladora, y que ella es la que en la formacion de las leyes ha sabido arrimarse, mas que ninguna otra, á la Jurisprudencia y Política de los antiguos Señores de todo el mundo. Probé con las autoridades de Lindembrogio, del insigne Grocio, de Arturo Duk, y aun del célebre Rousseau, que los Franceses, por lo que toca á ciencia legislativa, han sido muy pobres é infelices en todas las edades, y que en sus famosos capitulares (código que debe toda su fama á la barbarie de los pueblos y tiempos, en que se compuso) copiaron muchísimas de nuestras leyes. ¿Podrá creerse despues de esto, que nuestro Código Visigodo haya necesitado de correccion, y en particular de correccion francesa? Pero se cita sin embargo un Concilio de Troyes, cuyo Presidente el Papa Juan octavo, en carta dirigida á las dos naciones Española y Francesa, dice, que se hallaron en la Legislacion Visigoda dos defectos; el de prohibir á los jueces que oigan otras causas sino las expresadas en ella; y el de no haber ley penal contra los sacrilegios; por cuyo motivo ordena, que se añada á nuestro Código la ley galicana, que multa al sacrilegio con treinta libras de plata. Me hice cargo de esta Decretal en su propio lugar, y dixe: que aun dandola por verdadera y legítima (pues no sé si lo es) nada convence con-

contra lo que se ha dicho; lo primero, porque el Papa estaria mal informado, pues se engañó en lo que afirma; y lo segundo, porque la nacion Española no añadió jamas á su Código la insinuada ley galicana, teniendola sin duda por enteramente inutil y superflua, como lo era. ¿Con qué razon, pues, podremos culpar á nuestro Código como defectuoso, y honrar á los Franceses como correctores nuestros? (13).

XIV. No está acabado aun con todo esto, el articulo de la comunicacion entre España y Francia. Se pretende que nuestros concilios han tomado mucho de los Galicanos, y han aumentado con ellos nuestro Código de Cánones. Esta segunda parte es verdadera, y nos es gloriosa; pero la primera es falsa. Las glorias de nuestra Coleccion son principalmente dos, su antigüedad, y su perfeccion excede en antigüedad á casi todas; porque fuera de las de San Leon, y Dionisio Exîguo, ésta coetanea, y aquella un poco mas antigua; la nuestra es anterior á todas las demas del orbe christiano, habiendose comenzado desde los principios del siglo sexto, aumentado en el mismo siglo por San Martin, Obispo de Braga, vuelto á aumentar en el septimo por San Isidoro de Sevilla, y acabado por fin en los primeros años del octavo. Excede tambien en perfeccion, porque, segun confiesan muchos extrangeros, está escrita con buen método, es la mas completa y copiosa, y la mas pura y autorizada entre todas las antiguas. Que en ella esten comprehendidos algunos Cánones Galicanos, No nos dieron Cánones para nuestros Concilios.

13) *España Goda*, lib. 3. núm. 45. y 47. *España Arabe*, lib. 2. núm. 51.

no prueba nada para el asunto: no prueba que los Españoles tuviesen particular comunicacion con los Franceses, porque como hay en ella Cánones de Francia, los hay del mismo modo de todas las demas naciones: no prueba tampoco que en ella deban estar incluidos los documentos galicanos de Extremauncion, porque Francia no presenta en este genero ningun documento hasta entrado el siglo nono, que es decir, unos cien años despues de la última época de nuestra coleccion. Pero Sirmondo dice, que á veces nuestros Concilios copiaban los decretos de los de Francia. Esta proposicion, poco verdadera, puede disimularse en un frances, como era Sirmondo; mas no en persona desapasionada, que tenga de nuestros Concilios el concepto que se debe. Basta tener presente, que no solo Francia, pero aun los Papas en sus Decretales, y toda la Iglesia de Dios en sus Juntas Ecuménicas han celebrado y copiado nuestros Cánones Toledanos: que el librito intitulado *Orden de celebrar los Concilios*, de que suelen honrarse todas las Colecciones conciliares, es obra formada por el Toledano quarto, y aumentada por otros Sínodos de nuestra misma nacion: que era tan grande el concepto que tenia todo el mundo de las Juntas de nuestros Obispos, que aunque estos estaban acostumbrados á no pedir jamas fuera del reyno confirmacion alguna de sus Concilios nacionales, merecieron sin embargo la gloria de examinar y confirmar por orden del Papa S. Leon segundo, el Concilio tercero de Constantinopla, que es el sexto de los Ecuménicos; aprobacion que dió nuestra Iglesia despues

pues de maduro exâmen, pero con la circunstancia de recibirlo no por Ecuménico sexto, sino por quinto, para mantenerse en el sistema, que habia formado mas de cien años antes, de no reconocer por Ecuménico al antecedente, porque sus Obispos no lo habian presenciado ni confirmado. ¿Una Iglesia tan célebre como la nuestra por sus Congresos Sinodales, que han dado ley á todo el mundo, habrá necesitado de mendigar Decretos ó Cánones de la Francia? Pero dexemos las conjeturas, y vamos á los hechos. Exâminense todos los Concilios Galicanos, y todos los Hispánicos. Podrá ser que se encuentre en estos algun Decreto de aquellos: mas un Decreto ó Memoria de Extremauncion, que de aquellos haya pasado á estos, no se hallará por cierto. Este es el único objeto de la qüestion, y todo lo demas no es del caso (14).

No nos dieron noticia de la Extremauncion.

XV. Mas queda todavia que responder á un silogismo formal, propuesto en estos términos expresos: *Qualquiera monumento eclesiástico que hubo en Francia sobre qualquiera materia, en qualquier tiempo, lo hubo tambien en España: en el nono siglo hubo en Francia monumento expreso de la Extremauncion: luego en el nono siglo lo hubo tambien en España.* La primera pierna de este silogismo es la que está enferma, y es tanto lo que coxea, que no podrá jamas enderezarse, pues no tiene otros apoyos, sino los que quedan ya desvanecidos en los números antecedentes. El único motivo verdadero de una proposicion tan general, y tan poco fundada, es la tra-

(14) *España Goda*, lib. 3. núm. 101. 144. 152.

travazon, con que realmente estuvieron unidos desde la edad de los Godos los Reynos de Francia y España. Pero es menester distinguir tiempos y lugares; porque dicha union no fué perpetua, sino de tiempos determinados; ni estuvo jamas unida con nosotros toda la Francia, sino solas las provincias de los Pirineos con la Narbonense; y aun esta última en tiempo de los Arabes no estuvo unida con toda España, sino solo con Cataluña. Esto supuesto, observense todos los documentos galicanos del siglo nono, por lo que toca á la Extremauncion. El primero es del Concilio de Chalons, Ciudad de la Provincia de Borgoña: el segundo es de un Obispo de Cambray, Ciudad de la Flandes: el tercero de un Sínodo de Aquisgran, ó Aix de la Chapelle, Ciudad Alemana de los Paises-Baxos: el quarto y último es de un Obispo de Leon, Capital de la Provincia del mismo nombre. ¿Quándo jamas estuvieron unidas con España en tiempo de Arabes ó Godos las Provincias de Leon, y Borgoña? ¿quándo jamas las Flandes, y la Alemania? ¿por *quál motivo* las memorias eclesiásticas de estas provincias debian pasar á nuestro reyno, y ser recibidas, y adoptadas? No se vé el menor fundamento para afirmar ni pensar semejante cosa. De la comunicacion, pues, con la Francia no se puede inferir que tuviese nuestra Iglesia documento expreso de la Extremauncion. Veamos ahora, si puede inferirse de la comunicacion que teniamos con Roma (15).

XVI.

(15) Veanse en la Ilustracion antecedente los números 13. y 39.

XVI. Antes de entrar en esta qüestion, debo prevenir que para probar el asunto, se citan en la Ilustracion antecedente algunos documentos apócrifos. Por tales deben tenerse el Concilio de Oviedo del año de *novecientos y uno*, que se supone haber levantado la Iglesia de dicha Ciudad al grado de Metropolitana, con autoridad de Juan octavo; y el de Barcelona de *mil y sesenta y quatro* que por disposicion de Alexandro segundo, y decreto del Cardenal Hugo, abrogó (segun dicen) para el Principado de Cataluña las leyes de los Godos. Queda ya probado en otros lugares de mi historia que el Concilio Ovetense es obra de invencion moderna: que la Iglesia de Oviedo en los tiempos de que se trata, no tuvo jamas los honores de Metropolitana: que el título de *Arzobispo*, adoptado en dicho Concilio, no fué jamas recibido en ninguna Iglesia de España hasta los últimos años del siglo onceno: que las cartas, que se citan, de Juan octavo, son falsas y apócrifas: que toda la relacion de las cartas y del Concilio es obra de mano francesa del siglo duodecimo: que dicha relacion está llena, no solo de incoherencias, pero aun de errores en todo género, históricos, geográficos, chronológicos, eclesiásticos, y políticos: que el Congreso de Barcelona, intitulado Concilio por escritores modernos, fué una Junta meramente civil, en que no tuvieron parte ni el Papa, ni el Cardenal su Vicario, ni Obispo ninguno: que en dicha Junta no se abrogaron para Cataluña las leyes godas: que no se hizo en ella otra cosa, sino añadir al Código Visigodo nacional el de las costumbres forenses de la pro-

Documentos apócrifos que se citan en prueba de nuestra comunicacion con Roma.

vin-

vincia (16).

Dicha comunicacion no prueba, que nuestros escritores hayan hablado de Extremauncion.

XVII. Pero vamos al asunto. Se dice que la Iglesia Romana ha sido la madre y maestra de las de España: que Roma tiene documento expreso de la Extremauncion desde los principios del siglo quinto, en que fué Papa Inocencio primero: que nuestra nacion ha respetado siempre á los Papas, y recibido sus decretales: que Isidoro y Leandro fueron la admiracion y complacencia de Gregorio Magno, Pontífice muy instruido en todas las materias de dogma, y disciplina: que Osio de Córdoba, y otros muchos Españoles viajaron por el mundo, y verian la práctica de Roma, y de otras muchas Iglesias: que si los Papas hubiesen sabido que en España no se usaba la Extremauncion, no hubieran sufrido un tan grave desorden. ¿Pero todo esto qué prueba? Prueba que la Iglesia de España, siendo católica, y unida con la de Roma, debia conocer y usar el Sacramento de los enfermos; mas no prueba que se halle expresamente nombrado en nuestros Concilios y escritores, y por consiguiente no prueba el asunto que se ventila (17).

La antigua España nombró la Extremauncion con palabras diferentes de las nuestras.

XVIII. No dudo sin embargo, ni puedo dudar, de que nuestros Obispos y demas autores sagrados, hayan hablado varias veces de la Extremauncion con términos diferentes de los que ahora usamos, y por esto no conocidos. La dificultad está en averiguar dichos tér-

(16) Ilustracion 18. número 4. 5. 6. Ilustracion 19. núm. 2. Ilustracion 20. números 2. y 6.

(17) Veanse en la Ilustracion antecedente los números 5. 6. 18.

términos ó palabras; pues mi hermano es de parecer, que insinuasen dicho Sacramento baxo los nombres de *Chrisma*, *ó Viático*, *ó Paz*, *ó Reconciliacion*, *ó Comunion*; y yo mas bien entiendo que lo comprehendiesen baxo el nombre de *Penitencia*. Exâminemos la fuerza que tienen estas palabras en los Sagrados Concilios, y demas documentos antiguos (18).

La palabra *Chrisma*, ó es equívoca, ó significa Confirmacion.

XIX. La palabra griega *Chrisma* significa gramaticalmente *uncion*, y se ha tomado siempre en la Iglesia de Dios por el *Oleo consagrado*. Como con este oleo se hacian quatro diferentes unciones; dos ceremoniales, la del Bautismo, y la de los Ordenes; y dos Sacramentales, la de la Confirmacion, y la de los enfermos; de aqui es, que el vocablo *Chrisma* era general y equívoco para significar confusamente qualquiera de ellas. Es cierto, que á veces se estrechaba el sentido de esta misma voz para indicar determinadamente la Confirmacion, como se vé en algunos textos de San Cornelio Papa, San Paciano, San Agustin, y otros (*a*); pero jamas para significar individualmente la uncion de los enfermos, como se pretende en la Ilustracion antecedente. Exâminemos las autoridades que se alegan

(18) La misma Ilustracion núm 23. 24. 25. 29. &c.

(*a*) San Cornelio, citado por Eusebio: *Non fuit signaculo chrismatis consummatus, unde nec Spiritum Sanctum potuit promereri.* San Paciano en el libro del Bautismo: *Lavacro peccata purgantur; chrismate Sanctus Spiritus superinfunditur.* San Agustin escribiendo contra las cartas de Petiliano: *In hoc unguento Sacramentum chrismatis vult Petilianus interpretari.* El Concilio Laodiceno: *Oportet baptizatos sacratissimum chrisma percipere, et coelestis regni participes fieri.*

gan en prueba de esta inteligencia.

Autoridad I. Sacada del Derecho Canónico: *Hemos sabido entre otras cosas, por vuestra carta, que algunos Obispos de vuestra provincia no se conforman con vosotros, ni con nosotros, y no consagran el Chrisma cada año en el dia de la cena del Señor.* Es claro que aqui se habla en general del Oleo Sagrado sin indicar ninguno de los Sacramentos en que se solia usar. ¿Qué importa que digan los Canonistas que en este texto se hace memoria de la Extremauncion, quando es evidente lo contrario? La única razon que tienen para decirlo, es el ver nombrado el Chrisma, que es materia de dicho Sacramento. Pero como el mismo Chrisma sirve tambien para otros, siempre será innegable que la palabra es equívoca, y que nada con ella se determina.

Autoridad II. Tomada de la misma fuente: *Mandamos á tu Fraternidad, que en el dia de la cena del Señor celebres la Misa solemne en sola la Iglesia Sipontina, en que estás obligado á consagrar el Chrisma.* La palabra es la misma, y usada del mismo modo, y asi nos quedamos con la misma indecision de arriba.

Autoridad III. Del Concilio primero Bracarense: *Hemos resuelto, que si algun Presbítero se atreviese á bendecir el Chrisma, ó á consagrar Iglesia ó altares, sea depuesto de su oficio, porque son funciones que le están vedadas por los antiguos Cánones.* Aqui no se vé sino la misma generalidad de los textos antecedentes, y no se descubre el menor indicio de Extremauncion.

Autoridad IV. Del Concilio Toledano primeme-

mero: *Aunque se observa generalmente en todo lugar el no consagrar Chrisma sin Obispo presente: sin embargo como se nos ha referido, que en algunas partes lo consagran los Presbíteros; mandamos que en adelante solo el Obispo haga el Chrisma, y lo distribuya por la Diócesis; y todas las Iglesias particulares antes del dia de Pasqua enviarán al Obispo sus Diáconos ó Subdiáconos, para llevarse en dicho dia el Chrisma consagrado por él.* Este texto especifica algo mas que los antecedentes, porque habla del Chrisma; que debia guardarse en todas las parroquias: pero tampoco baxa determinadamente á la Extremauncion, porque los Párrocos no necesitaban de él para este solo Sacramento, sino tambien para el del Bautismo.

Autoridad V. Del mismo Concilio Toledano: *Se ha decretado que el Diácono no chrisme: el Presbítero chrismará en ausencia del Obispo; y estando éste presente, solo quando él se lo mande.* Es cierto que aquí no se habla de Extremauncion, cuyo ministro jamas ha sido el Diácono, y para cuyo ministerio no necesita el Presbítero de autoridad ó licencia de Obispo, teniendola de Jesu-Christo, y por institucion divina. Se habla indubitablemente de la uncion ceremonial del Bautismo; pues de esta dice Hugo Victoriano (citado por Binio en las notas sobre dicho Concilio), que antiguamente estuvo vedada, no solo á los Diáconos, pero aun á los Presbíteros, á no ser que tuviesen expresa licencia de su Obispo. Queda, pues, demostrado, que nuestros autores antiguos, aunque hayan nombrado muchas veces el *Chrisma*, no por esto puede asegurarse que ha-

hablaron especificadamente de la Extremaun-cion (19).

La palabra *viático* significa Eucaristía en la muerte.

XX. Mucho menos podrá esto decirse de la palabra *viático*, voz enteramente latina, que significa en rigor gramatical *provision ó comida para el viage*, expresion que no viene al caso para la uncion de los enfermos; y al contrario es muy propia para significar el pan Eucarístico que se da á los moribundos en forma de comida material, con el fin de que les sirva de alimento y viático de sus almas en el viage que emprenden para la otra vida. Realmente en este solo sentido usaron de dicha palabra los escritores antiguos, como consta claramente por muchos textos, y en particular por el del Concilio Cartaginense tercero, en cuyo capítulo setenta y ocho se manda, que *los penitentes que hubiesen recibido en la enfermedad el VIATICO DE LA EUCARISTIA, en caso de sobrevivir no se tengan por absueltos* (en el fuero externo) *sin la imposicion* (ceremonial) *de las manos*. Pero oigamos las autoridades con que se pretende probar, que por *viático* entendieron Extremauncion.

Autoridad I. Cánon decimotercio del Concilio Niceno: *acerca de los moribundos, queremos que se observe aun ahora la ley antigua y canónica, esto es, que si alguno está para morir, no se le prive del último y necesario viático: pero si despues de recibida la comunion y la participacion de la oblacion, convaleciere de la enfermedad, se coloque en la Iglesia entre los que logran la sola comunion de oracion.* En es-

(19) Veanse en la Ilustracion antecedente los números 17. y 18.

este Cánon por *último viático* no puede entenderse de ningun modo la uncion de los enfermos. He aqui las razones. 1.ª Tenemos documentos expresos de que por *viático* se entendió la Eucaristía, como se vé por el citado del Concilio Cartaginense; y no los tenemos de que se haya jamas entendido la Extremauncion: luego lo primero debe entenderse, y no lo segundo, mientras no nos conste lo contrario. 2.ª La Extremauncion antiguamente se daba á los enfermos antes de la Comunion: luego, aunque alguno la hubiese llamado *viático*, de ninguna manera podia llamarla *viático último*, siendo posterior y último el de la Eucaristía. 3.ª El mismo Cánon, hablando del enfermo que recibió el viático, supone que recibió con él *la comunion y la participacion de la oblacion*, palabras, que no pueden denotar otra cosa sino la Eucaristía, como se verá mas abaxo con mas evidencia: luego el Concilio no habló de la uncion, sino del Pan Eucarístico. 4.ª La ley Nicena de que el enfermo que hubiese recibido el *viático*, en caso de convalecer *no logre otra comunion sino la de oracion*, prueba que el *viático* que habia recibido en la enfermedad, era una comunion mas alta y perfecta que de la oracion, porque era costumbre (segun consta por muchos Cánones, y por el Cartaginense citado), que el penitente que en la enfermedad habia recibido el viático, baxase de grado en la convalecencia: luego el Concilio por viático entiende una comunion superior á la de oracion, y por consiguiente la comunion Eucarística.

Autoridad II. Cánon vigesimo primero de

los Niceno-arábicos: *si alguno antes de cumplir el tiempo de su penitencia se hallare en peligro de muerte, no se le debe negar el viático, en caso que lo pida; se le dará la comunicacion de oracion y comunion: pero en convaleciendo de la enfermedad mortal, aunque en ella haya recibido la participacion de oracion y comunion se quedará entre los que comunican en sola la oracion y oblacion.* Sobre la autoridad de los Cánones Niceno-arábicos pudiera mucho disputarse; pero sin entrar en esta qüestion, las razones que acabo de insinuar convencen, que aun aqui por *viático* debe entenderse necesariamente la comunion Eucarística. Obsérvese ademas de esto, que el Cánon distingue tres comunicaciones, *de oracion, de oblacion, y de comunion*, y expresa, que en el viático está comprehendida aun esta última, y por consiguiente la Eucaristía, pues una comunion mas alta y perfecta que la de oblacion, no puede ser otra sino la Eucarística.

Autoridad III. tomada de la carta de Inocencio primero á Exuperio, Obispo de Tolosa: *acerca de los pecadores, que despues del Bautismo pasan toda su vida en torpezas, y en la hora de la muerte piden la penitencia, y aun la reconciliacion de la comunion, la disciplina antigua era mas dura, pero la presente es mas blanda y misericordiosa. Antiguamente se les concedia la penitencia, pero no la comunion, porque siendo entonces muy freqüentes las persecuciones, con razon se les negaba esta, para que, creyendose con ella asegurados de la reconciliacion, no volviesen mas facilmente á recaer.... Pero despues que el Señor ha concedido la paz á la Iglesia, y nos ha quitado los motivos de te-*

terror, se ha resuelto conceder la comunion á los moribundos, asi para darles con este viático una prueba de la misericordia divina, como tambien para mostrarnos agenos de la aspereza y dureza del herege Novaciano, que les negaba el perdon. Se les concede, pues, ahora con la penitencia la extrema comunion, para que con ella al fin de su vida, segun la promesa de nuestro Salvador, se libren de la muerte eterna. Reparense tres cosas en este texto. La primera que *Viático y Comunion* en boca de Inocencio son dos voces sinónimas: luego si por Comunion entendió Eucaristía, como despues se verá, lo mismo debió entender por Viático. La segunda, que hablando de dicho Viático, lo llamó *Comunion extrema:* luego no habló de la uncion, sino de la Eucaristía, porque esta, y no aquella, era entonces el *Sacramento extremo* de los enfermos. La tercera, que habló de una comunion, con que el pecador quedaba asegurado de la reconciliacion con la Iglesia: luego habló de la Comunion Eucarística, último testimonio de la reconciliacion, y sin el qual no la habia, ni podia haberla. Añadanse á todo esto las mismas razones que dixe antes, y quedará evidenciado, que se daba antiguamente el nombre de *viático*, del mismo modo que ahora, al solo Sacramento de la Eucaristía.

Autoridad IV. El capítulo nono del Concilio de Gerona del año de quinientos diez y siete: *el enfermo que por la Comunion hubiese recibido la bendicion de penitencia, bendicion que tenemos por viático; en caso de convalecer, si no se lo impiden sus vicios, ó el estado de penitencia pública, podrá ser promovido al Cleri-*

ricato. Tengase presente, que segun la antigua disciplina, el hombre excluido de la comunion Eucarística, aunque hubiese recibido la absolucion Sacramental, y la Extremauncion, no podia ser promovido á los Sagrados Ordenes: luego hablando el Concilio de una comunion ó viático, con la qual el convaleciente quedaba habilitado para el Clericato, no habló de Extremauncion, sino de Eucaristía. ¿Pero por qué se llama la Comunion ó Viático *Bendicion de Penitencia*? Porque quien habia cumplido enteramente la penitencia canónica, tenia derecho á la Comunion, y realmente la recibia luego; y por esto la Eucaristía, siendo el público testimonio que daba la Iglesia, de quedar el hombre absuelto de todas las penas eclesiásticas, se podia llamar con toda propiedad *absolucion y finiquito de la penitencia pública.*

Autoridad V. Tomada de la carta de San Siricio Papa al Obispo Himerio de Tarragona: *acerca de los pecadores recidivos, como ya no tiene lugar para ellos la penitencia* (pública), *mandamos que comuniquen con los fieles dentro de la Iglesia en sola la oracion, y asistan, aunque no lo merecen, á la sagrada celebridad de los misterios, pero no se les reciba al Sagrado convite del altar.... A los mismos sin embargo, quando esten próximos á la muerte, en atencion á que recayeron por fragilidad humana, se les dará el viático para aliviarlos con la gracia de la Comunion.* No sé, como aqui por *comunion, y viático* pueda entenderse la Extremauncion. Observese en primer lugar, que el segundo periodo del texto de Siricio es una contraposicion del primero, pues

pues en él se concede por gracia á los moribundos, lo que en el otro se niega por rigor de justicia á los sanos, y como lo que se niega á estos, es unicamente la Eucaristía, ó el Sagrado convite del altar, es claro que esto mismo es lo que concede el Papa á los primeros, quando dice que les concede el Viático. Observese en segundo lugar, que de las tres comuniones que se conocian entonces, la *de Oracion*, *la de Oblacion y la de la Eucaristía*, sola esta última es la de que no gozaba en vida el pecador recidivo: luego la *comunion* que se le añadia por gracia en la hora de la muerte, era esta misma, y no otra: luego el *viático* que nombra Siricio por sinónimo de esta misma comunion, es el Viático Eucarístico (20).

XXI. Pasemos ya á exâminar las expresiones de *paz y reconciliacion*, de que han usado tambien muchos escritores antiguos, hablando de los enfermos y moribundos. Los mismos textos, que se citan en la Ilustracion antecedente (sin ir á buscar otros muchos, como pudiera) manifiestan sin la menor duda, que por la *reconciliacion ó paz* se entendia una especie de comunion, que ó por sí misma reconciliaba con la Iglesia á los pecadores penitentes, ó se daba solamente á los que acababan de reconciliarse con ella; circunstancias que convienen enteramente á la Eucaristía, pero de ningun modo á la Extremauncion.

Las palabras *paz y reconciliacion*, ó significaban, ó incluian la Eucaristía.

Autoridad I. La de nuestro célebre Concilio Illiberitano en muchos de sus Cánones. En

(20) Números 22. 23. 24. 25. 26. 33. y 38. de la Ilustracion antecedente.

En el septuagesimo nono se manda, que el *christiano que jugáre á los dados* (en que estaban pintadas las Deidades gentílicas, y se invocaban al tirarlos) *se abstuviese de comulgar y solo quando se hubiere enmendado, y dexado el juego por un año, pudiese reconciliarse con la Comunion.* Asimismo en los Cánones veinte y cinco, cincuenta y ocho, y otros, manda el Concilio, que *á quien tuviere cartas confesorias ó pacíficas aun sin el nombre expreso del confesor que se las dió, le entregue al Obispo una carta comunicatoria, en virtud de la qual se le concederá la paz ó reconciliacion.* Quien esté informado del antiguo privilegio que tenian los Santos Confesores, conocerá desde luego, que en los Cánones Illiberitanos, por *reconciliacion ó paz* no puede entenderse otra cosa, sino la Eucaristía, ó bien la pública absolucion ceremonial, que daba derecho á la participacion del cuerpo de Jesu-Christo. Los confesores, que es decir, los que habian confesado en los tormentos la fé christiana, podian dar á los penitentes públicos un papel escrito de su mano, con el qual los declaraban partícipes de sus pasiones y obras meritorias, y les perdonaban con ellas toda la pena canónica, de que eran deudores á la Iglesia por sus pecados. Este papel, aprobado por el Obispo, se tenia por una especie de indulgencia plenaria, con la qual el pecador quedaba libre y absuelto de todas las penas eclesiásticas, y era recibido inmediatamente al Sagrado convite del Altar. ¿Cómo, pues, se podrá juzgar, que el Concilio Illiberitano haya hablado aqui de Extremauncion, principalmente no tratandose de mo-

ri-

ribundos ni enfermos, que son los únicos á quienes puede conferirse este Sacramento?

Autoridad II. La de Inocencio primero, que he copiado poco antes. Dice en ella el Pontífice, que á los que no se arrepentian de sus pecados hasta la hora de la muerte, se les concedia antiguamente la penitencia, pero no la *reconciliacion de la Comunion*, con el fin de que asegurados de la *reconciliacion* no volviesen facilmente á sus pecados antiguos en saliendo de la enfermedad. Observese, que á dichos pecadores en la hora de la muerte se concedia la reconciliacion interior; lo primero, porque al moribundo arrepentido no se puede negar la absolucion, que es la que interiormente lo reconcilia con Dios; y lo segundo, porque expresamente se dice, que no se le negaba la penitencia sacramental, pues esta sola pudo insinúar el Pontífice hablando de moribundos, que no son capaces de penitencia pública ó canónica. Luego la reconciliacion, que se les negaba, es la exterior y eclesiástica, que no puede ser otra, sino la Eucarística; pues con esta sola, y no con el Oleo Santo, quedaban libres de toda excomunion, y enteramente reconciliados con la Iglesia de Jesu-Christo.

Autoridad III. Sacada de dos cartas de S. Cipriano: *Juzgo que á quien hubiere recibido de los Martires el libro* (ó Carta pacífica), *en caso de hallarse en enfermedad ó peligro, despues que haya hecho su confesion, y recibido la imposicion de las manos, se le deba enviar á la otra vida con la paz que los Martires le prometieron. . . . A nuestros hermanos que tuvieren el libro de los Martires, les prevengo,*

que si se hallaren indispuestos, y en peligro de enfermedad, confiesen su delito, sin esperar mi presencia, delante de qualquiera presbitero, y en caso de urgente necesidad, aun delante de qualquiera Diácono, y recibida la imposicion de las manos se encaminen al Criador con toda la paz que les promete el papel dirigido á mí por los Martires. Esta *paz*, prometida por los Martires ó Confesores, no era ciertamente la Extremauncion; lo primero, porque la concedian aun á los sanos, con quienes no tenia que ver este Sacramento; y lo segundo porque no bastaba el Oleo Santo para poderse tener por reconciliado y pacificado con la Iglesia: luego la *paz*, de que habla San Cipriano, es la Comunion Eucarística, la única (como dixe poco antes) que dexaba al pecador enteramente reconciliado con la Iglesia, y libre de todo genero de excomuniones y penas eclesiásticas. Para mayor prueba de esto mismo, se observe que San Cipriano con el nombre de *imposicion de manos*, no entendió, ni pudo entender la de la Extremauncion, ni la del Sacramento de la penitencia, porque de ninguna de ellas puede ser ministro el Diácono, ni aun en caso de la mayor urgencia: habló ciertamente de aquella imposicion ceremonial con que el pecador, despues de acabado el tiempo de su penitencia, se le declaraba reconciliado con la Iglesia, y capaz y digno de arrimarse con todos los demas fieles al Sacramento del Altar: nuevo argumento de que San Cipriano con nombre de paz entendió la Comunion Eucarística, que era la que se daba inmediatamente despues de dicha imposicion.

Mu-

Autoridad IV. Tomada de la carta de Siricio al Obispo Himerio de Tarragona: *Los christianos que apostataren ó adoraren y sacrificaren á los ídolos, mandamos, que sean separados del cuerpo y sangre de Jesu-Christo: pero si se arrepintieren y convirtieren de corazon, harán penitencia por toda la vida, y en la hora de la muerte se les concederá la gracia de la reconciliacion.* No solo por las razones arriba dichas, pero aun por el mismo contexto se conoce que por *gracia de la reconciliacion* debe entenderse aquí la Eucaristía, porque esta, segun dice el Papa expresamente, es la comunion de que fué separado el apóstata en vida, y esta misma debe ser por consiguiente, la que se le restituye por misericordia en la hora de la muerte. Queda, pues, evidenciado, que los escritores antiguos con los nombres de *reconciliacion y paz* no entendieron jamas la Extremauncion, como se pretende, sino el Sagrado Pan Eucarístico, ó bien la última bendicion ó imposicion de manos que daba derecho á los penitentes para recibirlo (21).

La palabra *comunion* tenia diferentes sentidos.

XXII. Acerca de la palabra *Comunion* es menester distinguir los tres diferentes objetos que se anunciaban con ella, pues habia *comunion de oracion, comunion de oblacion, y comunion de Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo.* Los de la primera comunion, que era la inferior, asistian á los oficios y preces, pero no al Sacrificio de la Misa: los de la segunda asistian al Sacrificio, pero sin poder recibir la Eucaristía: los

(21) Veanse en la Ilustracion antecedente los números 21. 22. 24. 25. 29. 30. 33. 38.

de la tercera, como exêntos de toda excomunion y pena canónica, participaban de las preces, del sacrificio, y del cuerpo del Señor. Por la palabra *Comunion*, profferida sin añadidura alguna, se entendia siempre la tercera, porque esta sola era comunion entera y perfecta, en que estaban comprehendidas todas las demas. Asentados estos principios, que con lo mismo que se irá diciendo, quedarán todavia mas confirmados, exâminemos una tras otra las tres comuniones arriba dichas (22).

La *Comunion de Oracion* no era Extremauncion.

XXIII. *Comunion de Oracion.* Es menester distinguir, una de otra, estas dos expresiones *Oracion y Comunion de Oracion.* Con la primera puede haberse indicado alguna vez el Sacramento de los enfermos, porque una de sus partes substanciales es la oracion, segun consta por la Epístola de Santiago: pero la segunda expresion es muy diversa, ni se hallará un solo escritor antiguo que haya denotado con ella la Extremauncion. Exâminense los dos únicos textos, que se alegan en la Ilustracion antecedente.

Autoridad I. La del Cánon decimotercio del Concilio Niceno: *El moribundo que hubiese conseguido la comunion, y la participacion de oblacion, si recobráre la salud, se colocará entre los que logran solamente la Comunion de Oracion.* Es evidente que el Concilio, en estas últimas palabras, habla de una especie de comunion, que no era propia de moribundo, ni

(22) Siricio Papa, *Epistola ad Himerium* núm. 5. pag. 657. Concilio Toledano primero, Cánon 16. pag. 23. Mariano Victorio, *De antiquis poenitentiis historia* pag. 91 y sig.

ni de enfermo, sino de hombre sano, que habia recobrado la salud, y volvia á entrar en el templo. Luego por *Comunion de Oracion* no pudo entender la Extremauncion, que no es Sacramento de sanos, sino de solos enfermos. Observense las palabras del texto, y se verán nombradas en él por orden retrogrado las tres comuniones arriba dichas: se verá claramente que los Padres Nicenos no quisieron decir otra cosa, sino que al penitente despues de haber salido de la enfermedad, por mas que en ella hubiese conseguido todas las comuniones, la de la Eucaristía, la de la oblacion, y la de la oracion, solo le quedaba derecho á la inferior, y última.

Autoridad II. La del Cánon vigesimo primero de los Niceno-Arábigos: *Si el penitente moribundo convaleciere despues de haber comunicado en la oracion y comunion, se quedará entre los que comunican en sola la oracion y oblacion.* Este Cánon dice lo mismo que el de arriba, con sola la diferencia, que al enfermo restablecido no se le concede la sola comunion ínfima, que es la de oracion, pero aun la media, que es la de oblacion. El motivo de esta diferencia debe ser la diversidad de grados en que se puede considerar el penitente público, porque lo cierto es, que despues de la enfermedad volvia al mismo grado en que se hallaba antes, ó de sola *Comunion de Oracion*, que es el caso de que hablan los Padres Nicenos; ó de *Comunion de Oracion y Oblacion*, que es lo que entendió sin duda el autor de los Cánones Arábigos. Pero de qualquier modo, ninguno de ellos pudo hablar de Extremauncion;

por-

porque entrambos hablaron de enfermo restablecido (23).

Tampoco lo era la *Comunion de Oblacion.*

XXIV. *Comunion de Oblacion.* Regularmente los que estaban excluidos de la Comunion Eucarística, lo estaban tambien de la Comunion de Oblacion, porque como no se les daba el Sagrado Pan, tampoco se recibian de sus manos las ofrendas que los fieles solian llevar al altar. Habia algunos sin embargo, que eran admitidos á la Oblacion, pero no á la Comunion, como sucedia generalmente con los que despues de cumplida la penitencia por un pecado, volvian á cometerlo, porque como á nadie se permitiese segunda penitencia pública despues de concluida la primera, á semejantes recidivos, no se daba otra pena, sino la de privarlos de la Comunion Eucarística. Pero sea de esto lo que fuere; en los dos textos antecedentes, que son los únicos que se alegan en la materia, es cierto, que con el nombre de *Comunion de Oblacion* no puede entenderse Extremauncion, por los mismos motivos que dixe antes, hablando de la *Comunion de oracion*, pues las razones son comunes, y tienen en ambos casos la misma fuerza (24).

Con la palabra *Comunion*, dicha asi en general, se entendia siempre la Eucaristía.

XXV. *Comunion Eucarística.* Ademas de las dos *Comuniones*, una apellidada de *Oracion*, y otra de *Oblacion*, nombran muchas veces los escritores antiguos otra tercera *Comunion* con sola esta palabra general, sin añadidura ni especificacion alguna. En vano se pretende en la

(23) Ilustracion 26. número 22. 23.

(24) Mariano Victorio, *De antiquis poenitentiis historia* pag. 3. Natal Alexandro, *De variis poenitentiae publicae gradibus* art. 4. pag. 138. Otros muchos.

la Ilustracion antecedente, que *Comunion* en semejantes casos quiera decir Extremauncion, pues considerados los Cánones y demas textos antiguos, asi de nuestra nacion como de las demas, resulta con toda evidencia, que no se habla en ellos de otra comunion, sino solo de la Eucarística (25).

XXVI. Exâminense en primer lugar los Cánones Illiberitanos, y Gerundenses, que son los que se citan de la Iglesia Española. Se prueba con los Concilios de España.

Autoridad I. La del Cánon primero del Concilio Illiberitano: *El bautizado adulto, que hubiere idolatrado, no recibirá la Comunion ni aun al fin de su vida.* Estas últimas palabras indican evidentemente que se habla de una especie de comunion, que podia recibirse en qualquiera tiempo, en estado de enfermedad, y en estado de salud, pues se prohibe á los idólatras para siempre, en vida, y en muerte: luego no se habla de Extremauncion, que es Sacramento de enfermos, mas no de sanos. ¿Quál será, pues, la *Comunion* que se prohibe aqui á los adoradores de los ídolos? No es, ni puede ser la absolucion ceremonial que se daba á los penitentes públicos para reconciliarlos con la Iglesia; porque los enfermos no eran capaces de penitencia pública, ni se les daba la pública absolucion; antes bien se les obligaba á recibirla despues de haber salido de la enfermedad, como consta por varios textos de los que he referido antes. Tampoco puede ser la absolucion, ó penitencia Sacramental, porque esta no se puede negar, ni se ha negado jamas en la hora de la muerte.

(25) Ilustracion 26. núm. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 30. 38.

te, sino al hombre impenitente que no la quiere. La opinion contraria que han defendido Natal Alexandro, Matias de Villanuño, y otros teólogos modernos, no tiene fundamento alguno, y se opone directamente (como dixe en la *España Romana*) á la caridad y dulzura Evangélica del Redentor de los hombres, que mandó se repitiese el perdon innumerables veces á qualquiera pecador arrepentido. Oygase como hablaba San Cipriano, escribiendo á un Obispo de Numidia: „ Si nosotros, ó carísimo Antoniano, negaremos „ la penitencia á un apóstata, que nos dé alguna „ señal de su mudanza interior; instigado del „ Demonio se echará en los brazos de la herejía, y se llevará consigo á su muger y sus „ hijos, que no eran cómplices de su pecado; „ y el Señor en el dia del último juicio nos „ culpará, no solo de no haber curado la oveja „ enferma, pero aun de haber dexado morir „ las que no tenian enfermedad alguna. Sabiendo que nuestro Divino Maestro se ausentó „ de noventa ovejas sanas para ir á buscar una „ sola que se habia descarriado, y se la llevó „ sobre sus hombros hasta el rebaño; ¿cómo „ tendremos valor, no solo para dexar de llamar á los pecadores, pero aun para despreciarlos y echarlos, quando nos llaman y buscan?.... Palabras son de Jesu-Christo en „ el Evangelio: *Compadeceos de los otros, como vuestro padre se compadece de vosotros: y no es el sano sino el enfermo el que necesita de médico*.... ¿Y despues de esto nos atreverémos á negar á los heridos nuestra medicina „ y socorro?.... No importa que alguno nos „ engañe con indicios falsos de dolor, porque „ Dios,

„ Dios, que penetra los corazones, y no pue-
„ de ser engañado, verá lo que nosotros no
„ vemos, y corregirá en el otro mundo nues-
„ tra sentencia, premiando al mismo tiempo
„ la buena intencion de su ministro, segun
„ la palabra que él mismo nos ha dado, que
„ *el hermano que ayuda á su hermano, será*
„ *exáltado*..... Solo que tengamos presente
„ la piedad y clemencia de Jesu-Christo, no
„ podrémos ser duros ni crueles con nuestros
„ hermanos enfermos, antes bien nos dole-
„ rémos con quien se duele, y llorarémos con
„ quien llora, y le daremos alivio y socorro
„ con todo el amor posible.... ¿Cómo pue-
„ de haber hombres tan duros y obstinados,
„ que juzguen poder negar la penitencia al
„ pecador, y el perdon al penitente?.. Lla-
„ ma el Señor bienaventurados á los que llo-
„ ran, porque quien llora, provoca á Dios á
„ misericordia; y al contrario el pertinaz y
„ soberbio lo provoca al enojo y castigo; y
„ por esto á los pecadores IMPENITENTES,
„ que con lamento exterior NO DAN IN-
„ DICIO del interno dolor de sus pecados,
„ se debe negar toda esperanza de comunica-
„ cion y paz, aun para el caso que comienzan
„ á pedirla en la enfermedad y peligro, por-
„ que el solo aspecto de la muerte, y no
„ un verdadero arrepentimiento, es el que los
„ mueve entonces á solicitarla.... Por lo de-
„ mas, tengamos siempre presente que en la
„ otra vida no hay lugar de penitencia, ni de
„ confesion; y por consiguiente á quien se ma-
„ nifiesta arrepentido de corazon, y nos pide
„ la paz, lo hemos de recibir en el seno de
„ la Iglesia, y tenerlo en él hasta el dia del

„ último juicio, en que Dios juzgará de él, „ y de todos los hombres." Luego á quien pide el perdon, aunque nos engañe con su falso arrepentimiento, no se le puede negar en ningun tiempo: de suerte que aun el moribundo que durante su vida se mantuvo siempre obstinado, y solo en la hora de la muerte, y por miedo de ella solicita reconciliarse; aun este, por mas que nos engañe, tiene derecho á la absolucion y perdon, y solo se le puede negar en pena de su larga impenitencia la *comunicacion y paz*, que es decir, la Comunion Eucarística, por cuyo medio quedaria agregado al cuerpo visible de la Iglesia. Resulta de todo esto, que la *Comunion* negada por el Concilio Illiberitano en vida y en muerte á los adoradores de los ídolos, no es la *absolucion Sacramental*, porque esta no puede negarse á quien la pide; ni la *absolucion ceremonial*, porque esta no tiene que ver con los enfermos; ni la *Extremauncion*, porque esta no comprehende á los sanos. Es claro, pues, que por *Comunion* entendió el Concilio la *Eucaristía*.

Autoridad II. La de los Cánones segundo y tercero del Concilio Illiberitano: *Los Sacerdotes gentiles, que despues de bautizados sacrificaren á los ídolos, no recibirán la comunion ni aun en la muerte. Si no hubieren sacrificado, sino solo llevado presentes á los ídolos, despues de haber hecho legítima penitencia se les dará en la muerte la comunion: pero si convalecieren, y despues de la penitencia fornicáren* (ó volvieren á idolatrar), *no se les dará mas la comunion, para que no parezca que se les dexa hacer burla de la Comunion de Jesu-Christo.*

to. Estas últimas palabras (aunque nada valieran todas las razones arriba dichas) manifiestan evidentemente que los Padres Illiberitanos hablaron de la *Eucaristía*; pues esta sola, y no la *absolucion pública*, ni la *penitencia Sacramental*, ni la *Extremauncion*, se llama y puede llamarse *Communio Dominica*, ó *Comunion de Jesu Christo.*

Autoridad III. La del Cánon septimo del mismo Concilio: *Al christiano que despues de cumplida la penitencia pública por un pecado de fornicacion, volviere á cometerlo, no se le dará la Comunion ni aun al fin de la vida.* Aqui es mas claro todavia, que por *Comunion* no puede entenderse sino la *Eucarística*, porque, como la segunda penitencia pública no fuese permitida, el recidivo no podia ser privado de la *Comunion de oracion*, ni de la de *oblacion*, y solo estaba sujeto á la pena de no participar del Sacramento del Altar.

Autoridad IV. La del Cánon Illiberitano quadragesimo septimo: *Al christiano casado que repetidas veces hubiere cometido adulterio, si promete en la hora de la muerte que no volverá á cometerlo, se le dará la Comunion: pero si despues recayere en el mismo pecado, no se le dará mas á comer la Comunion del pan.* Estas últimas expresiones son sobrado claras, ni pueden interpretarse de otra comunion, sino de la Eucarística. Es verdad que algunos en el texto citado, en lugar de *No se le dará mas á comer la Comunion del pan*, leyeron: *No se le permitirá mas que se burle de la Comunion de la paz.* Pero aun asi es evidente, que el Concilio habló de la *Comunion Eucarística*: lo 1.°, porque esta sola (como se ha probado

antes) se llamó *Comunion de paz*: lo 2.°, porque no pudo hablar de *Comunion de oracion*, ni de *Comunion de oblacion*, no pudiendose negar estas dos comuniones á los recidivos, incapaces de segunda penitencia pública: lo 3.°, porque tampoco pudo hablar de ningun género de absolucion, ni sacramental, ni ceremonial, pues la primera á nadie podia negarse, y la segunda no se podia dar á los enfermos. Otros Cánones hay del mismo Concilio, que nombran del mismo modo la *comunion*, como Sacramento diferente del de la Penitencia, y comun para enfermos y sanos; circunstancias que excluyen expresamente al de la Extremauncion.

Autoridad V. La del Cánon Gerundense, que he copiado poco antes, hablando del viático: *El enfermo, que por la Comunion hubiese recibido la bendicion de penitencia, bendicion que tenemos por viático; en caso de convalecer, si no se lo impiden sus vicios, ó el estado de penitencia pública, podrá ser promovido al Clero.* Obsérvese que en este Cánon las palabras *Viático, Comunion, y Bendicion de Penitencia*, se toman por sinónimas. Luego no se habla sino del Sacramento del Altar administrado á los enfermos, porque á este solo, ó mas que á ningun otro, convienen todas las tres expresiones. Le conviene el nombre de *Viático*, porque quien se comulga en la enfermedad, recibe el alimento espiritual para el viage de la otra vida. Le conviene el de *Comunion*, porque solo quien participa de la Eucaristía, logra la entera y perfecta comunion con la Iglesia de Jesu-Christo. Le conviene el de *absolucion de penitencia*, no solo

lo porque la Comunion Eucarística (como dixe poco antes) es la absolucion y finiquito de la penitencia pública; sino tambien porque en el enfermo, incapaz de las ceremonias de dicha penitencia, equivalia para el caso de muerte á la absolucion ceremonial, con que el penitente adquiria derecho á la total y perfecta comunion de los Santos (26).

XXVII. Añadanse ahora á los textos de nuestros Concilios los de las otras naciones, y se verá confirmado lo mismo que hasta ahora se ha dicho. Se prueba con los Concilios y Padres de otras naciones.

Autoridad I. La del Cánon trece del Concilio Niceno: *Generalmente hablando, á qualquiera que pida en la muerte la gracia de la Comunion, el Obispo probablemente se la habrá de dar, tomandola de la oblacion.* ¿Qué comunion es la que puede tomarse de la oblacion ó del pan ofrecido y consagrado? No es otra ciertamente, sino la Eucarística. ¿Pues cómo por semejante comunion podrá entenderse la Extremauncion, que nada tiene que ver con el sacrificio de la Misa?

Autoridad II. La del Cánon Arábigo, que es explicacion del Niceno: *Muchísima advertencia se ha de tener con los que están para morir. Si pidieren ser participantes de los pu-*

(26) San Cipriano, *Epist.* 52. *ad Antonianum* pag. 173. 174. 175. 176. 177. 179. 184. Natal Alexandro, *Dissertatio de absolutionis denegatione in supremo vitae discrimine.* Proposicion pag. 116. y sig. Villanuño, *Summa Conciliorum Hispaniae* tom. 1. Prefacion pag. 87. Petavio, *De poenitentia et reconciliatione veteris ecclesiae* cap. 4. pag. 71. Binter, *Controversia histórico dogmática de rigore poenitentiae* §. 1. página 173. Mendoza, *De Concilio Illiberitano* lib. 2. cap 6. pag. 93. 94. y en otros lugares.

purísimos y sagrados misterios, esto es, de la Comunion, se informará de ellos el Obispo con la mayor diligencia, y si los hallare dignos, les dará la comunion. ¿Quál es la *comunion* consistente *en los purísimos y sagrados misterios?* Me parece que aqui no cabe duda; pues por *purísimo y sagrado misterio* nadie ha entendido jamas el de la Extremauncion, sino el del Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo.

Autoridad III. La del Cánon primero del Concilio primero Arausicano: *A los que se hallaren en peligro de muerte durante el tiempo de su penitencia, sin la imposicion reconciliatoria de las manos, se les dará la comunion, porque esta basta para consuelo del moribundo, segun la definicion de los Padres, que llamaron á dicha comunion con el nombre de viático. Pero si el enfermo sobreviviere, mantengase en el grado de los penitentes, y despues de haber dado pruebas del fruto de la penitencia, recibirá la comunion segun ley, con la imposicion reconciliatoria de las manos.* Qualquiera que esté medianamente informado de la antigua disciplina, entenderá, que la comunion Eucarística es la única, de que aqui se trata; pues esta es la que se daba á los penitentes públicos inmediatamente despues de la imposicion reconciliatoria, ó bendicion ceremonial; y esta misma la que se daba á los enfermos sin dicho rito público reconciliatorio, porque de él no eran capaces en la enfermedad. Observese sin esto, que el Concilio por *comunion* no pudo entender Extremauncion, porque habla de una comunion, que se daba al moribundo sin las ceremonias canónicas, y se le volvia á dar en la Iglesia con todas las ceremonias, des-

despues de haber salido de la enfermedad: circunstancias que no convienen de ningun modo al oleo de los enfermos, que no es Sacramento de sanos, y cuyas ceremonias son todas para el estado de enfermedad, y no para el de salud.

Autoridad IV. La del último Cánon del Concilio primero Arelatense: *A los que apostataron, ni jamas se presentaron á la Iglesia, ni pidieron la penitencia, y solo apretados de la enfermedad piden la comunion, no se les dará por entonces, sino solo despues de haber curado, y haber hecho digna penitencia.* Una *comunion* que se negaba al enfermo, y se daba despues al sano, es todo lo contrario de la Extremauncion, que á los sanos no puede darse, y á los enfermos sí. Es indubitable que el Concilio habló de la Eucaristía, la única que puede negarse en muerte al que siempre vivió impenitente, y debe concederse en vida al que hizo penitencia pública, y dió satisfaccion entera de sus pecados.

Autoridad V. La del Cánon sexto del Concilio de Aquisgran, celebrado por los años de ochocientos treinta y cinco: *Cuiden los Presbíteros de no privar al enfermo, ni de la confesion, ni de la absolucion ú oracion sacerdotal, ni de la medicina del oleo consagrado: y quando lo vieren cercano á la muerte, encomendarán su alma al Criador, segun la costumbre, haciendole recibir la Sagrada Comunion.* ¿Qué otra comunion sagrada puede recibir el enfermo fuera de la Eucarística, despues de haberle administrado la Iglesia los Sacramentos de Penitencia, y de Extremauncion?

Au-

Autoridad VI. La de la Epístola decima de San Cipriano, que se queja de algunos abusos de su siglo: *En estos tiempos infelices son admitidos los recidivos á la comunion: sin prévia penitencia, sin confesion de las culpas, sin que el Obispo con el Clero les imponga las manos, se les da la Eucaristía.* ¿Podia hablar mas claro San Cipriano, para que supiesemos, que *Comunion y Eucaristía* son dos voces sinónimas? Este texto podrá servir de luz para otros muchos, en que habla el Santo de *comunion.*

Autoridad VII. La del Papa San Inocencio primero en su carta á Exuperio, cuyas palabras he referido ya en otro lugar: *Despues que el Señor ha concedido la paz á la Iglesia, y nos ha quitado los motivos de terror, se ha resuelto conceder la comunion á los pecadores moribundos, asi para darles con este viático una prueba de la misericordia divina, como tambien para mostrarnos agenos de la aspereza y dureza del herege Novaciano, que les negaba el perdon. Se les concede, pues, ahora con la penitencia la Extrema comunion, para que con ella al fin de su vida, segun la promesa de nuestro Salvador, se libren de la muerte eterna.* Los que pretenden, que el Papa en este lugar no habló de Comunion Eucarística, proponen dos dificultades: la primera, que Novaciano no habló de esta comunion, sino del perdon de los pecados: y la segunda, que el librar de la muerte eterna no es efecto propio de la Eucaristía, siendo antes bien un Sacramento que supone al hombre en gracia de Dios. El P. Petavio, explicando de propósito el error de Novaciano, dice: que segun la doctrina errada de este herege, los que pecan despues del

del bautismo pueden obtener de Dios internamente el perdon de sus culpas, pero no lo pueden obtener de la Iglesia, porque esta no tiene derecho ni autoridad para reconciliarlos, y volverlos á incorporar en la comunion de los fieles. Entendida asi la heregía de Novaciano, como debe entenderse; el mejor medio que podia tomar la Iglesia para dar un testimonio de su doctrina enteramente contraria, era el de conceder al penitente toda la reconciliacion y comunion que podia concederle, y por consiguiente aun la Comunion Eucarística. Por lo que toca á la segunda dificultad, es cierto que la Eucaristía por su naturaleza es Sacramento de vivos ó de hombres en gracia, por cuyo motivo la remision de la culpa mortal no es efecto suyo directo y principal: pero sin embargo produce tambien este efecto, quando se halla el hombre con pecados no conocidos; y quando no los hay alienta y corrobora y purifica el espíritu, y le facilita, y le asegura la salud eterna, segun las repetidas promesas de nuestro Divino Salvador: *Quien come mi carne, y bebe mi sangre, consigue la vida eterna; y si no comiereis la carne del hijo del hombre, y no bebiereis su sangre, no tendreis vida.* Estas son las promesas de Jesu-Christo insinuadas por Inocencio primero; y la Comunion Eucarística, de que habló en ellas nuestro Divino Maestro, es la misma de que habló el Pontífice en su carta.

Autoridad VIII. La del Papa San Leon el Magno, en carta al Obispo Theodoro: *Los Sagrados Ministros de la Iglesia, por poder que les ha dado Jesu-Christo, pueden conceder la pe-*

nitencia á los que se confiesan, y hallandolos purificados con la saludable satisfaccion, admitirlos por la puerta de la reconciliacion á la comunion de los Sacramentos. El Santo Pontífice nombra en general *los Sacramentos*, porque el pecador reconciliado con la Iglesia es capaz de todos ellos; é indica en particular el de la Eucaristía, porque este es el que se administraba luego despues de la reconciliacion, ó juntamente con ella. Aqui no tiene lugar por ningun título la Extremauncion, no hablando el Pontífice de enfermos. Los textos que hasta ahora he citado, debieran bastar para prueba de que los Escritores antiguos, con el nombre de *comunion* han entendido siempre la Eucaristía (27).

En la penitencia de los moribundos estaba incluida antiguamente la Extremauncion.

XXVIII. ¿Pues quál es la expresion ó palabra, en que comprehendieron la Extremauncion? Tengo por cierto, que hablaron de este Sacramento baxo el título de *penitencia de moribundos*. He aqui en breve mis razones.

Razon I. La Extremauncion se daba á los enfermos juntamente con la absolucion sacramental, y se consideraba en el caso de enfermedad como parte que constituia y perficionaba el Sacramento de la Penitencia. La primera parte de esta proposicion es histórica y cierta; y seria inutil el detenerse en probarla. Acerca de la segunda parte hagase alguna reflexion sobre el idioma con que hablo.

(27) Sirmondo, *Hist. poenitentiae publicae* cap. 7. pag. 27. Natal Alexandro, *De Absolutionis*, &c. Proposicion 1. pag. 116. 117. Bingham, *Controversia de vigore poenitentiae*. §. 1. pag. 173. Petavio, *De poenitentiae veteri ratione* §. 1. pag. 37.

blo Santiago, y con que hablaron despues de él los escritores mas antiguos; y se verá luego demostrada. El Apostol Santiago, hablando de la forma deprecatoria con que los Presbíteros deben ungir al enfermo, la llama segun nuestra Vulgata, *Oracion*, y segun la version de Orígenes, *Imposicion de manos*, dos expresiones que se tienen por sinónimas, así para denotar la forma de la Extremauncion, como para indicar la del Sacramento de la Penitencia, que es la absolucion. Prueba de esto puede ser (para dar algun exemplo) el Cánon sexto del Concilio de Aquisgran, donde se encarga á los Sagrados Ministros, que no dexen morir á los enfermos *sin la absolucion, ú oracion sacerdotal.* De aqui se colige desde luego la uniformidad y relacion que se notaba en los primeros siglos, entre los dos Sacramentos de Extremauncion y Penitencia, quando se trataba de darlos á algun enfermo. Pero esto mismo se ve todavia con mas claridad en las obras de algunos Padres antiguos, que citan el texto de Santiago, no para indicar directamente la institucion ó virtud del oleo consagrado, que es el asunto del Santo Apostol, sino para dar con él una prueba de la virtud y eficacia de la absolucion sacramental. Oyganse las palabras de Orígenes, y de San Juan Chrisóstomo, con cuyo idioma se han conformado despues otros muchos. El primero dixo asi en su Homilia segunda sobre el Levitico: *Hay otra septima remision de pecados pero dura y trabajosa, que es la que se consigue por la penitencia, quando el pecador baña su lecho con las lágrimas, y se alimenta con ellas dia y noche, y no se avergüenza*

de manifestar al Sacerdote su pecado, y pedirle la medicina. Entonces se verifica lo que dicen las Sagradas Escrituras. = Diré al Señor mi inusticia contra mi mismo, y el Señor perdonará la impiedad de mi corazon. = Y tambien lo que dixo Santiago = Si alguno enfermare, llame á los Presbíteros, los quales le impondrán las manos, ungiendolo con el oleo en nombre del Señor, y si tuviere pecados, se le perdonarán. = Las palabras del segundo son estas: *No solo en el bautismo, pero aun despues de él, tiene autoridad la Iglesia para perdonarnos los pecados. Si alguno de vosotros enfermáre, dice Santiago, llame á los Presbíteros de la Iglesia, los quales oratán sobre él, ungiendolo con el oleo en nombre del Señor; y la Oracion de la fé salvará el enfermo, y el Señor lo aliviará, y si tuviere pecados, se le perdonarán.* No puede dudarse, segun este modo de hablar, que quando se trataba de absolver ó reconciliar á un enfermo, se tenia la Extremauncion por incluida y comprehendida en el Sacramento de la Confesion: que es lo mismo que declaró el Sagrado Concilio Tridentino, quando dixo, que *los Santos Padres tuvieron al Sacramento de la Extremauncion por consumacion del de la Penitencia.* Puestos estos principios de que no puede dudarse, no es de extrañar que nuestros Concilios y escritores antiguos no hayan nombrado expresa y separadamente la Extremauncion, porque estando entonces incluido este Sacramento en el de la Penitencia, en la forma que se ha dicho, quando hablaban de *absolucion ó penitencia en enfermedad*, entendian hablar al mismo tiempo del oleo de los enfermos.

Ra-

Razon II. La Extremauncion es un misericordioso suplemento de la penitencia pública de los sanos. La antigua disciplina es una prueba incontrastable de esta proposicion; pues como en estado de salud para dar á un penitente público la Comunion Eucarística, requeria la Iglesia que hubiese recibido solemnemente la absolucion ceremonial; asi para el mismo efecto en estado de enfermedad requiría que hubiese recibido la Extremauncion. La absolucion solemne, en una palabra, daba derecho al sano para comunicar Eucarísticamente con los demas fieles; y la uncion del Oleo Sagrado daba el mismo derecho al enfermo: luego esta uncion en caso de enfermedad se tenia por un suplemento de aquella absolucion. En la disciplina de nuestra Iglesia Española se descubre mas claramente, que el estado del enfermo convertido á Dios se tenia por estado de penitencia; pues como dixe en el libro tercero de la España Goda, qualquiera que se hallaba en peligro de muerte, se vestia de un saco religioso, y se rapaba la cabeza, y permanecia en trage de penitente voluntario por toda la vida; y como esta costumbre se hiciese tan comun en el sexto siglo, que el no hacerlo hubiera parecido falta de piedad, los parientes ó amigos, quando el moribundo no renia advertencia para pedir el hábito, se lo ponian, como si lo hubiese pedido. He aqui otro motivo del silencio de nuestros escritores en materia de Extremauncion, porque como la tenian por un suplemento de la penitencia pública de los sanos, iria comprehendida naturalmente en el ceremonial de la penitencia de nuestros enfermos,

mos, y asi no tenian que especificarla en particular, quando hablaban en general de esta penitencia. Observense las dos relaciones que tenemos de la muerte del Rey Don Fernando; la primera del Monge de Silos, que escribió en los primeros años del siglo doce; y la segunda de Rodrigo Ximenez, escritor del siglo siguiente. La del Silense dice asi: *Don Fernando, gravemente enfermo, llamó á los Obispos, Abades, y demas Religiosos, para que lo ayudasen á bien morir. En compañia de todos ellos se hizo llevar á la Iglesia en trage de Rey, y con corona en las sienes; y dobladas las rodillas delante del altar de San Juan, y de los sagrados cuerpos de S. Isidoro Confesor, y S. Vicente Martir, dixo en voz alta y clara: = tuyo es el poder, ó Señor, tuyo es el reyno; tu eres el dueño de todos los Reyes, y á tu mando están sujetos todos los principados del cielo y de la tierra. Tú me diste el cetro: ha estado en mi mano, hasta que tu has querido, y ahora te lo restituyo. No te pido otra cosa, sino que en saliendo mi alma de las tinieblas de este mundo, la recibas en paz. = Dicho esto, se despojó del manto Real, y se quitó la corona, y postrado en el suelo de la Iglesia, pidió con lágrimas al Señor el perdon de sus pecados. Entonces recibió la penitencia de mano de los Obispos, se vistió de cilicio, y se cubrió la cabeza de ceniza, y vivió en esta penitencia dos dias, hasta que en el siguiente, que cayó en Martes, y era fiesta de San Juan Evangelista, entregó su espíritu al Señor en la hora sexta.* Rodrigo Ximenez dixo lo mismo en los términos siguientes. *Don Fernando, gravemente enfermo, y acompañado de Obispos, Abades, y Religiosos, se hizo llevar á la Iglesia*

con

con corona en la cabeza, y vestidos Reales, é hincandose ante el sepulcro de San Isidoro, dixo en alta voz: = tuyo es el poder, ó Señor, tuyo es el reyno; tu eres, &c. = Dicho esto, se despojó de los vestidos Reales; recibió la penitencia y la gracia de la última Uncion; sobrevivió dos dias en trage de penitente, cubierto de ceniza, y vestido de cilicio, y murió en Martes, dia de San Juan Evangelista, á la hora sexta. Toda la diferencia que se nota entre estas dos relaciones, consiste en el modo de nombrar la Extremauncion. El primer autor cuenta, que Don Fernando *recibió la penitencia de mano de los Obispos*; y el segundo dice, que *recibió la penitencia, y la gracia de la última Uncion.* Dicen lo mismo los dos autores, como se echa de ver por todas las demas circunstancias de la relacion: luego el primer autor que nombró penitencia sin especificar Uncion, dixo lo mismo que el segundo que la especificó: luego nuestros escritores, siempre que hablaron de penitencia de enfermos, hablaron del Sacramento de la Extremauncion, como Sacramento, que estaba incluido en ella, y que por consiguiente no necesitaba de especificarse (28).

Conclusion.

XXIX. Con lo que hasta ahora se ha dicho queda descubierta la razon, porque nuestros escritores en once siglos enteros no nombraron expresamente la Extremauncion, y porque

(28) Bellarmino, *De controversiis christianae fidei* tom. 3. Controversia 5. lib. 1. cap. 8. col. 1163. Serario, *Disputatio de Sacramento Extremae unctionis* cap. 11. pag. 748. y sig. Otros Teólogos Dogmáticos. Monge de Silos, *Chronicon* núm. 106. pag. 330. Ximenez, *Rerum in Hispania gestarum* lib. 6. cap. 14. pag. 101.

que despues de este tiempo comenzaron á nombrarla. En la primera época se daba dicho Sacramento con el de la Penitencia, y se consideraba, por lo que toca á los enfermos, como una parte y perfeccion de esta misma; y en la segunda época, que es la del trastorno de nuestra antigua disciplina, ocasionado por los Franceses, se daba el Sacramento del Oleo separadamente del de la Penitencia, y mediando entre los dos la Comunion por viático, como se practica aun ahora. Qualquiera vé que para notificar que un enfermo habia recibido la Extremauncion, en la segunda época era necesario nombrarla expresamente, y en la primera bastaba decir en general que habia recibido la Penitencia. Con esta razon, con que se escusa legitimamente la nacion Española de su largo silencio de once siglos, podrán escusarse tambien algunas otras del silencio que se nota en ellas, aunque no tan largo como el nuestro.

IN-

INDICE I.

DE LAS MATERIAS Y ARTICULOS del Tomo XV.

Pag.

Ilustracion II. Epoca de la pérdida de España, Viernes dia 31 de Julio del año de 711. 1

I. Opiniones destituidas de todo fundamento. Ibid.

II. Opiniones mas fundadas. 3

III. Texto del Continuador del Biclarense. 4

IV. Texto de Isidoro de Beja. 5

V. Textos de Pablo Diácono, y Anastasio Bibliotecario. 9

VI. Texto de Sebastian Salmanticense. 11

VII. Textos del Albeldense, y Moissiacense. 12

VIII. Texto de Rasis. 14

IX. Textos del *Monge Silense*, y del Chronista Complutense. 15

X. Texto del Nubiense. 16

XI. Texto del Anónimo Lusitano. Ibid.

XII. Texto de Elmacino. 17

XIII. Texto de Abu-Abdalla. 18

XIV. Texto de S. Pedro Pasqual. 19

XV. Texto de Lucas Tudense. 20

XVI. Texto de Rodrigo Ximenez. Se aclara su opinion, no conocida hasta ahora con certeza. 21

XVII. Texto de la Chronica Ge-

neral. 27
XVIII. Division de Autores en tres clases, y edades, antigua, media, y moderna. 28
XIX. Opinion de los Autores de la primera clase. 29
XX. Opinion de los de la segunda clase. Ibid.
XXI. Opinion de los de la tercera. 30
XXII. Año de la pérdida de España el de 711. Ibid.
XXIII. Dia y mes de la misma el 31 de Julio. Ibid.
XXIV. Se confirma con la época de la entrada de Tarec en España. 32
XXV. Y con la época de la entrada de Muza. Ibid.
Ilustracion III. Número, época, y orden de los Vireyes Arabes de España antes del establecimiento del Reyno de Córdoba. 34
I. España sujeta á Vireyes desde 31 de Julio de 711, hasta 14 de Mayo de 756. Ibid.
II. Gobiernos de Tareco, Muza, y Abdelaziz. 35
III. Síguese una vacante de mas de un año. 37
IV. Gobiernos de Aiub y Alahor. Ibid.
V. Gobiernos de Al-Sama y Ambasa. 39
VI. Gobiernos de Jahia, Hadipha, Othman, Alhaitam, y Abdelrahman. 40.
VII. Gobiernos de Abdelmalec y Ac-

Acba. 42
VIII. Gobiernos de Balegio, Thalabat, Abulchatar, y Tuabat. Ibid.
IX. Gobierno de Josef, último Virey. 44
X. Dificultad acerca de la succesion de los Vireyes. 45
Ilustracion IV. Número, época, y orden de los Reyes Arabes de España desde la proclamacion de Abdelrahman, hijo de Moavia, hasta la muerte de Josef, hijo de Tasphin. 46
I. Abdelrahman I. Rey I. Ibid.
II. Hescham I. Rey II. 47
III. Al-Hakem I. Rey III. 48
IV. Abdelrahman II. Rey IV. Ibid.
V. Mohamad I. Rey V. 49
VI. Almonder, Rey VI. 50
VII. Abdalla, Rey VII. Ibid.
VIII. Abdelrahman III. Rey VIII. Ibid.
IX. Al-Hakem II. Rey IX. 51
X. Almansor, Regente por Hescham II. Rey X. Ibid.
XI. Abdelmalec, Rey XI. 52
XII Abdelrahman IV. Rey XII. 53
XIII. Mohamad II. Rey XIII. Ibid.
XIV. Hescham II. Rey XIV. 54
XV. Soliman, Rey XV. Ibid.
XVI. Ali Ben Hamud, Rey XVI. 55
XVII. Al-Cassem, Rey XVII. Ibid.
XVIII. Abdelrahman V. Rey XVIII. 56
XIX. Mohamad III. Rey XIX. Ibid.
XX. Jahia Rey XX. Ibid.
XXI. Hescham III. Rey XXI. 57

XXII Gehur Abul-Hazam, Rey XXII. Ibid.
XXIII. Mohamad IV. Rey XXIII. 58
XXIV. Abu Amru, Rey XXIV. Ibid.
XXV. Mohamad V. Rey XXV. 59
XXVI. Josef, Rey XXVI. Ibid.
Ilustracion V. Número, época, y orden de los Régulos Mahometanos de particulares ciudades de España. 60
I. Origen de los Régulos en los siglos IX. y XI. Ibid.
II. Régulos de Sevilla. 61
III. Régulos de Córdoba. 62
IV. Régulos de Al-Salla. 64
V. Régulos de Granada, y Alpuxarras. 66
VI. Régulos de Málaga. 67
VII. Régulos de Almería. 68
VIII. Régulos de Cazlona. 69
IX. Régulos de Huescar. Ibid.
X. Régulos de Murcia, ó Tadmir. 70
XI. Régulos de Lorca. 71
XII. Régulos de Valencia. Ibid.
XIII. Régulos de Denia. 72
XIV. Régulos de Zaragoza. 73
XV. Régulos de Huesca. 74
XVI. Régulos de Tudela. 75
XVII. Régulos de Toledo. Ibid.
XVIII. Régulos de Mérida. 76
XIX. Régulos de Badajóz. 77
XX. Régulos de Beja. Ibid.
XXI. Régulos de las Baleares. 78
Ilustracion VI. Número, época, y orden de los Reyes de Asturias y Leon. Ibid.

I. Theudemiro, Rey I. 78
II. Athanaildo, Rey II. 79
III. Pelayo, Rey III. 80
IV. Fafila, Rey IV. 83
V. Alonso I. Rey V. 84
VI. Fruela I. Rey VI. 86
VII. Aurelio, Rey VII. Ibid.
VIII. Silon, Rey VIII. Ibid.
IX. Mauregato, Rey IX. Ibid.
X. Bermudo I. Rey X. Ibid.
XI. Alonso II. Rey XI. 87
XII. Ramiro I. Rey XII. Ibid.
XIII. Ordoño I. Rey XIII. Ibid.
XIV. Alonso III. Rey XIV. 88
XV. García Rey XV. Ibid.
XVI. Ordoño II. Rey XVI. 89
XVII. Fruela II. Rey XVII. 90
XVIII. Alonso IV. Rey XVIII. Ibid.
XIX. Ramiro II. Rey XIX. 91
XX. Ordoño III. Rey XX. 92
XXI. Sancho I. Rey XXI. Ibid.
XXII. Ramiro III. Rey XXII. 93
XXIII. Bermudo II. Rey XXIII. Ibid.
XXIV. Alonso V. Rey XXIV. 94
XXV. Bermudo III. Rey XXV. 95
XXVI. Fernando I. Rey XXVI. 96
XXVII. Alonso VI. Rey XXVII. 97
XXVIII. Sancho II. Rey XXVIII. Ibid.
XXIX. Alonso VI. Rey XXIX. 98
Ilustracion VII. Principio, época, y orden de los Reyes de Navarra, hasta entrado el siglo doce. 99
I. Antigüedad fabulosa de Navarra, defendida por autores clásicos. Ibid.

II. Apoyada en documentos insubsistentes. 101
III. Contraria á las relaciones de los historiadores antiguos. 103
IV. Reyes verdaderos de Navarra segun las historias del siglo X. 105
V. Confirmados por la historia de Rodrigo Ximenez. 106
VI. Confundidos, y aumentados por vanas críticas de modernos. 108
VII. Sancho Iñigo Arista, padre de los Reyes de Navarra. 109
VIII. Garcia Sanchez Iñiguez, Rey I. 110
IX. Sancho Garcés Abarca, Rey II. 112
X. Garcia el Tembloso, Rey III. Ibid.
XI. Sancho el Mayor, Rey IV. 113
XII. Garcia III. Rey V. 115
XIII. Sancho III. Rey VI. Ibid.
Ilustracion VIII. Principio, época, y orden de los Soberanos de Sobrarbe y Aragon, hasta entrado el siglo XII. 116
I. Principios fabulosos del Reyno de Aragon. Ibid.
II. Série fabulosa de sus Condes. 117
III. Sus Reyes verdaderos. Ramiro I. Rey I. 120
IV. Sancho, Rey II. 121
V. Pedro, Rey III. Alonso, Rey IV. Ibid.
Ilustracion IX. Principio, época, y orden de los Soberanos de Castilla hasta entrado el siglo XII. 122

I.

I. Soberanía de Castilla desde el siglo X. Ibid.
II. Destituida de todo fundamento. 123
III. Los Condes de Castilla fueron siempre vasallos del Rey de Leon. 124
IV. Epoca del principio del Reynado de Castilla. 125
V. Reyes de Castilla. Sancho el Mayor, Rey I. 128
VI. Fernando I. Rey II. Ibid.
VII. Sancho II. Rey III. 129
VIII. Alonso I. Rey IV. 130
Ilustracion X. Principio, época, y orden de los Soberanos de Galicia hasta entrado el siglo XII. Ibid.
I. Condes de Galicia. Ibid.
II. Eran vasallos del Rey de Leon. 131
III. Origen falso del Reyno de Galicia. Ibid.
IV. Verdadero origen del Reyno de Galicia. Garcia, Rey I. 132
V. Alonso, Rey II. 134
Ilustracion XI. Principio, época, y orden de los Soberanos de Portugal hasta entrado el siglo XII. Ibid.
I. Condes de Portugal. Ibid.
II. Reyes de Portugal. 135
Ilustracion XII. Principio, época, y orden de los Condes de Barcelona hasta entrado el siglo XII. 136
I. Origen de los Condes de Barcelona desde el año 801. Ibid.
II. Berà, Conde I. 137
III. Bernardo, Conde II. Ibid.
IV. Berengario I. Conde III. 138

V. Bernardo, Conde IV. segunda vez. Ibid.
VI. Aledran, Conde V. Ibid.
VII. Guifredo I. Conde VI. 139
VIII. Salomon, Conde VII. 140
IX. Guifredo II. Conde VIII. Ibid.
X. Miron, Conde IX. 142
XI. Suniario, Conde X. 143
XII. Seniofredo, Conde XI. Ibid.
XIII. Borrello, Conde XII. 144
XIV. Raymundo, Conde XIII. Ibid.
XV. Berengario II. Conde XIV. Ibid.
XVI. Ramon Berenguer I. Conde XV. Ibid.
XVII. Ramon Berenguer II. Conde XVI. 145
XVIII. Ramon Berenguer III. Conde XVII. Ibid.
XIX. Preferencia de los Condes de Barcelona sobre todos los demas de España. Ibid.
Ilustracion XIII. Número, época, y orden de los Condes subalternos de Cataluña hasta entrado el siglo XII. 146
I. Condes subalternos de Cataluña. Ibid.
II. Condes de Gerona. Ibid.
III. Condes de Urgel. 148
IV. Condes de Cerdaña. 150
V. Condes de Besalú. 151
VI. Condes de Ampurias. 152
VII. Condes de Rosellon. 153
VIII. Condes de Pallars. 155
IX. Condes de Ribagorza. 156
X. Condes de Vique. Ibid.
XI. Condes de Cardona. Ibid.

XII. Condes de Manresa. 157
XIII. Condes de Berga. Ibid.
XIV. Condes de Peralada. Ibid.
Ilustracion XIV. Número, época, y orden de los Condes de Castilla hasta entrado el siglo XII. 158
I. Principio verdadero del Condado de Castilla en 760. Ibid.
II. Conde I. Rodrigo. Ibid.
III. Conde II. Diego Rodriguez. 159
IV. Conde III. Gonzalo Fernandez. 160
V. Conde IV. Nuño Fernandez. 162
VI. Conde V. Fernan Gonzalez. 163
VII. Conde VI. Garcia Fernandez. 164
VIII. Conde VII. Sancho Garces. 165
IX. Conde VIII. Garcia Sanchez. 166
X. Conde IX. Sancho el Mayor, Rey I. Ibid.
XI. Conde X. Fernando, Rey II. 167
XII. Conde XI. Sancho, Rey III. Ibid.
XIII. Conde XII. Alonso, Rey IV. Ibid.
Ilustracion XV. Número, época, y orden de los Condes de Galicia hasta entrado el siglo XII. 168
I. Principio del Condado de Galicia en 760. Ibid.
II. Conde I. Pedro. Ibid.
III. Conde II. Fruela Bermudez. 169
IV. Conde III. N. N. Conde IV. Ordoño hijo de Alonso III. Ibid.
V. Conde V. Alvito. Ibid.
VI. Conde VI. Menendez. 170
VII. Conde VII. Gonzalez Sanchez

chez. Ibid.
VIII. Conde VIII. Rodrigo Velasquez. Ibid.
IX. Conde IX. Bermudo, Rey. 171
X. Conde X. Rodrigo Velasquez segunda vez. Ibid.
XI. Conde XI. Guillermo Gonzalez. Ibid.
XII. Conde XII. Menendo Gonzalez I. 172
XIII. Conde XIII. Alvito Nuñez. Ibid.
XIV. Conde XIV. Nuño Alvarez. Ibid.
XV. Conde XV. Gonzalo Trastamiriz. Ibid.
XVI. Conde XVI. Menendo Gonzalez II. Ibid.
XVII. Conde XVII. Garcia, Rey I. 173
XVIII. Conde XVIII. Alonso, Rey II. 174
Ilustracion XVI. Número, época, y orden de los Condes de Alava, Asturias, Leon, Bierzo, Carrion, y Córdoba, hasta entrado el siglo XII. 175
I. Condes de Alava. Ibid.
II. Condes de Asturias y Leon. 177
III. Condes de Carrion. Ibid.
IV. Condes del Bierzo. 178
V. Condes de Córdoba. 179
Ilustracion XVII. Nacimiento y patria de Teodulfo, Obispo de Orleans. 180
I. Los tres únicos documentos que hablan de la patria de Teodulfo, prueban que era Es-

pa-

pañol. Ibid.
II. Exâmen del documento I. Ibid.
III. Exâmen del documento II. 182
IV. Exâmen del documento III. 185
Ilustracion XVIII. La relacion que se lee en la Chrónica de Sampiro, desde el núm. IV. hasta el núm. XIV. es moderna, y apócrifa. 186
I. Relacion que se lee en la Chrónica de Sampiro. Ibid.
II. La embaxada de que se habla en ella es inverisimil. 187
III. La consagracion de Santiago, que se insinúa en ella, tiene circunstancias falsas. 188
IV. El Concilio Ovetense que se describe en ella, es apócrifo. 189
V. Son apócrifas tambien las cartas que se alegan del Papa Juan. 191
VI. Las fechas que lleva la Relacion, son inverisímiles, é incoherentes. 192
Ilustracion XIX. Bulas Pontificias apócrifas de la España Arabe. 194.
I. Bulas apócrifas del siglo VIII. Ibid.
II. Bulas apócrifas del siglo IX. 195
III. Bulas apócrifas del siglo X. 198
IV. Bulas apócrifas del siglo XI. 200
Ilustracion XX. Concilios apócrifos de la España Arabe. 202
I. Concilios apócrifos del siglo IX. Ibid.
II. Concilio apócrifo del siglo X. 205
III. Otro Concilio apócrifo del mismo siglo. 206

IV. Otro igualmente apócrifo del mismo siglo X. 210
V. Concilio apócrifo del siglo XI. 214
VI. Otro Concilio apócrifo del mismo siglo. 216
VII. Otro apócrifo del mismo siglo. 217
VIII. Otro Concilio apócrifo del mismo siglo XI. 219
Ilustracion XXI Documentos apócrifos con que dan los Franceses al Obispo de Narbona el título de Metropolitano Tarraconense. 221
I. Documentos falsos, en que funda Narbona sus pretensiones sobre el Arzobispado Tarraconense. Ibid.
II. Documento I. 222
III. Documento II. 223
IV. Documentos III. y IV. 224
V. Documento V. 226
VI. Documento VI. 228
VII. Documento VII. 229
VIII. Documento VIII. 230
IX. Documento IX. 232
X. Documento X. Ibid.
XI. Documento XI. 234
XII. Documento XII. 235
Ilustracion XXII. Documentos apócrifos, en que funda la Iglesia de Vique sus pretensiones sobre el Arzobispado de Tarragona. 237
I. Razones que alegan los Obispos de Vique en prueba de su autoridad metropolitana. Ibid.

II.

II. Razon I. 238
III. Razon II. 239
IV. Razon III. 242
V. Razon IV. 243
Ilustracion XXIII. No fué Ludovico Pio, ni Carlo Magno su padre, el instituidor de la vida reglar de nuestros Canónigos. 245
I. Documentos falsos en prueba de la institucion francesa de nuestros Canónigos Reglares. Ibid.
II. Documento I. Ibid.
III. Documento II. 246
IV. Documento III. 248
V. Documentos positivos de la mayor antigüedad de nuestros Canónigos Reglares. 250
Ilustracion XXIV. Los Monges franceses de Cluni no fueron llamados á España por Don Sancho el Mayor, ni introduxeron en ella la vida monástica, ni la reformaron. 252
I. Historia fabulosa de la entrada de los Cluniacenses en España. Ibid.
II. Primer Documento, que se cita en defensa de dicha historia. Ibid.
III. Segundo Documento. 258
IV. Tercer Documento. 260
V. En España mucho antes del siglo XI. habia Monasterios. 262
VI. Y los habia del Orden de San Benito. 264
VII. Los Monges de Cluni pervirtieron nuestros Monasterios

rios á fines del siglo XI. 266
Ilustracion XXV. Catálogos Chronológicos de los Príncipes Christianos y Mahometanos de la España Arabe. 268
I. Objeto y orden de los Catálogos. Ibid.
II. Su forma y sistema. Ibid.
Capítulo I. Reyes Christianos de la España Arabe. 269
Catálogo Chronólogico I. de los Reyes de Asturias y Leon, segun la chronología establecida en la Ilustracion VI. 271
Catálogo Chronológico II. de los Reyes de Navarra, segun la chronología establecida en la Ilustracion VII. 273
Catálogo Chronológico III. de los Reyes de Castilla, segun la chronología establecida en la Ilustracion IX. 274
Catálogo Chronológico IV. de los Reyes de Aragon, segun la chronología establecida en la Ilustracion VIII. 275
Catalógo Chronológico V. de los Reyes de Galicia y Portugal, segun la chronología establecida en las Ilustraciones X. y XI. Ibid.
Capítulo II. Condes Christianos de la España Arabe. 276
Catálogo Chronológico I. de los Condes de Castilla, segun la chronología establecida en la Ilus-

Ilustracion XIV. 277
Catálogo Chronológico II. de los Condes de Galicia, segun la chronología establecida en la Ilustracion XV. 279
Catálogo Chronológico III. de los Condes de Barcelona, segun la chronología establecida en la Ilustracion XII. 281
Catálogo Chronológico IV. de los Condes de Gerona, segun la chronología establecida en la Ilustracion XIII. 284
Catálogo Chronológico V. de los Condes de Urgel, segun la chronología establecida en la Ilustracion XIII. 286
Catálogo Chronológico VI. de los Condes de Cerdaña, segun la chronología establecida en la Ilustracion XIII. 288
Catálogo Chronológico VII. de los Condes de Besalú, segun la chronología establecida en la Ilustracion XIII. 290
Catálogo Chronológico VIII. de los Condes de Ampurias, segun la chronología establecida en la Ilustracion XIII. 292
Catálogo Chronológico IX. de los Condes de Pallars, segun la chronología establecida en la Ilustracion XIII. 294
Catálogo Chronológico X. de los Condes del Rosellon, segun la chronología establecida en la

la Ilustracion XIII. 296
Capítulo III. Príncipes Mahometanos de la España Arabe. 298
Catálogo Chronológico I. de los Califas de Oriente que tuvieron dominio en España. 299
Catálogo Chronológico II. de los Vireyes Arabes de España, segun la chronología establecida en la Ilustracion III. 300
Catálogo Chronológico III. de los Miramamolines de España, segun la chronología establecida en la Ilustracion IV. 302
Capítulo IV. Régulos de la España Arabe. 305
Catálogo Chronológico I. de los Reyes de Sevilla, segun la chronología establecida en la Ilustracion V. 306
Catálogo Chronológico II. de los Reyes de Córdoba, segun la chronología establecida en la Ilustracion V. 308
Catálogo Chronológico III. de los Reyes de Alsalla, segun la chronología establecida en la Ilustracion V. 310
Catálogo Chronológico IV. de los Reyes de Granada, segun la chronología establecida en la Ilustracion V. 311
Catálogo Chronológico V. de los Reyes de Málaga, segun la chronología establecida en la Ilustracion V. 312
Catálogo Chronológico VI. de los Re-

Reyes de Almería, segun la chronología establecida en la Ilustracion V. 314
Catálogo Chronológico VII. de los Reyes de Cazlona, segun la chronología establecida en la Ilustracion V. 315
Catálogo Chronológico VIII. de los Reyes de Huescar, segun la chronología establecida en la Ilustracion V. 317
Catálogo Chronológico IX. de los Reyes de Murcia, segun la chronología establecida en la Ilustracion V. 318
Catálogo Chronológico X. de los Reyes de Lorca, segun la chronología establecida en la Ilustracion V. 319
Catálogo Chronológico XI. de los Reyes de Valencia, segun la chronología establecida en la Ilustracion V. Ibid.
Catálogo Chronológico XII. de los Reyes de Denia, segun la chronología establecida en la Ilustracion V. 321
Catálogo Chronológico XIII. de los Reyes de Zaragoza, segun la chronología establecida en la Ilustracion V. Ibid.
Catálogo Chronológico XIV. de los Reyes de Huesca, segun la chronología establecida en la Ilustracion V. 323
Catálogo Chronológico XV. de

los Reyes de Tudela, segun la chronología establecida en la Ilustracion V. 324
Catálogo Chronológico XVI. de los Reyes de Toledo, segun la chronología establecida en la Ilustracion V. Ibid.
Catálogo Chronológico XVII. de los Reyes de Mérida, segun la chronología establecida en la Ilustracion V. 326
Catálogo Chronológico XVIII. de los Reyes de Badajoz, segun la chronología establecida en la Ilustracion V. 328
Catálogo Chronológico XIX. de los Reyes de Beja, segun la chronología establecida en la Ilustracion V. 329
Catálogo Chronológico XX. de los Reyes de las Baleares, segun la chronología establecida en la Ilustracion V. 330
Ilustracion XXVI. Carta de Don Josef Antonio de Masdeu, á su hermano D. Juan Francisco, sobre el silencio de los escritores Españoles de doce siglos acerca del Sacramento de la Extremauncion. 331
I. Motivo de esta Carta, ó Disertacion. Ibid.
II. Materiales para la obra, y su intento. 332
III. Proposicion, y Division. 333
IV. El silencio es prueba de la tradi-

dicion. Ibid.
V. Se confirma con el silencio de los Papas. 335
VI. Y de los mas insignes Obispos españoles. 337
VII. Y de la naturaleza de la misma tradicion. 339
VIII. Autoridad de San Inocencio Papa. 340
IX. Se preocupa una objecion, y se prueba lo dicho. 342
X. Con el silencio universal de muchos siglos. Ibid.
XI. Y con la ley del silencio misterioso. 344
XII. Practicada en otros paises en siglos posteriores. 346
XIII. Donde, quando, y como se interrumpe el silencio. 347
XIV. Ninguno de los antiguos trae el nombre expreso de Extremaunción. 350
XV. Lenguage de los antiguos sobre este Sacramento. 351
XVI. Orden con que se averiguará dicho lenguage. Ibid.
XVII. Documentos de la tradicion episcopal para el Sagrado oleo. 352
XVIII. Documentos sobre el Ministro de la Extremaunción. 354
XIX. Y sobre lo intrínseco y partes de este Sacramento. 355
XX. En los Cánones penitenciales que hablan de los moribundos. 357

XXI. Segun las doctrinas del Concilio Eliberitano. 358
XXII. Del Concilio Neocesariense. 359
XXIII. Del Niceno. 361
XXIV. Y del Papa San Inocencio. 364
XXV. Por la palabra *comunion* se significa *Extremauncion*. 365
XXVI. Confirmase con el Concilio de Gerona. 367
XXVII. La Extremauncion se preferia á la Eucaristía. 368
XXVIII. Sugeto capaz de ella. 369
XXIX. Que cosa significa *Comunion*. 370
XXX. Disciplina del tiempo de San Inocencio, y del anterior. 373
XXXI. Efectos del Sacramento de la Extremauncion. 376
XXXII. Grados de penitencias por los delitos. 377
XXXIII. Absolucion de los penitentes. 379
XXXIV. Dicha absolucion en punto de muerte se daba con la Extremauncion. 381
XXXV. Pues era *ex opere operato*. 382
XXXVI. Lo dicho se debe entender aun de los penitentes del tercer grado. 384
XXXVII. Se confirma lo dicho con el Concilio de Gerona. 385
XXXVIII. Y con la epístola de San Ciricio á Himerio. 386
XXXIX. Comunicacion de Francia y España en materias re-

li-

ligiosas. 389
XL. Por los primeros siete siglos. 390
XLI. Y en el VIII. y IX. baxo el reynado de Carlo Magno. 391
XLII. Y de sus hijos. 393
XLIII. Conclusion de lo dicho en los quatro números antecedentes. 395
XLIV. Con un Ritual antiguo de Gerona. 396
XLV. Y con un Decreto conciliar de la nacion Española. 397
XLVI. Se prueba la noticia antigua de la Extremauncion en España. 398
XLVII. Conclusion. Ibid.
Ilustracion XXVII. Reflexîones sobre la Ilustracion antecedente, para acabar de apurar el asunto importantísimo de la Extremauncion. 399
I. Objeto y motivos de esta Ilustracion. Ibid.
II. Palabras con que expuse el silencio de once siglos en materia de Extremauncion. 400
III. Tres artículos que se han de exâminar en esta Ilustracion. 403
IV. Ley del silencio misterioso, con sus excepciones necesarias. 404
V. Dicha ley no escusa á los antiguos Españoles de su silencio en la presente materia. 406
VI. Fundamentos que se alegan para escusar de dicho silencio á los Españoles. 408

VII. No los escusa la epístola de Santiago, recibida en España. Ibid.
VIII. Ni el Ritual antiguo de Gerona. 409
IX. No los escusa tampoco la comunicacion con Francia. Ibid.
X. Los Franceses no entraron en España con Carlo Magno sino una sola vez. 410
XI. No intentaron defender la religion, sino adquirir dominios, ó con religion ó sin ella. 411
XII. No nos dieron luz ni socorro en materias de religion. 414
XIII. No corrigieron, ni pudieron corregir nuestra Legislacion visigoda. 415
XIV. No nos dieron Cánones para nuestros Concilios. 417
XV. No nos dieron noticia de la Extremauncion. 419
XVI. Documentos apócrifos, que se citan en prueba de nuestra comunicacion con Roma. 421
XVII. Dicha comunicacion no prueba que nuestros escritores hayan hablado de Extremauncion. 422
XVIII. La antigua España nombró la Extremauncion con palabras diferentes de las nuestras. Ibid.
XIX. La palabra *Chrisma*, ó es equívoca, ó significa Confirmacion. 423
XX. La palabra *Viático* significa Eu-

Eucaristía en la muerte. 426
XXI. Las palabras *Paz y Reconciliacion* ó significaban, ó incluían la Eucaristía. 431
XXII. La palabra *Comunion* tenia diferentes sentidos. 435
XXIII. La *Comunion de Oracion* no era Extremauncion. 436
XXIV. Tampoco lo era la *Comunion de Oblacion.* 438
XXV. Con la palabra *Comunion*, dicha así en general, se entendia siempre la Eucaristía. Ibid.
XXVI. Se prueba con los Concilios de España. 439
XXVII. Se prueba con los Concilios y Padres de otras naciones. 445
XXVIII. En la Penitencia de los moribundos estaba incluida antiguamente la Extremauncion. 450
XXIX. Conclusion. 455

INDICE II.

DE LAS EDICIONES á que se refieren las citaciones de este Tomo, para que puedan todos confrontarlas.

A

Abu Abdalla Ben Alkhatibi Alsalem. *Plenilunii splendor, sive Granatae historia, in tres partes distributa.* En el tomo segundo de la Biblioteca de Casiri. Matriti 1770.

Vestis acu picta, sive Chronologia Caliparum, Regumque Hispaniae, et Africae, versibus conscripta, simulque in Epitomen contracta. En el tomo segundo de la misma Biblioteca de Casiri. Matriti 1770.

Abu Bakerus Alcodaeus Ebn Alabar. *Excerpta ex historia illustrium poetarum, cui titulus Vestis Serica.* En el tomo segundo de la misma Biblioteca de Casiri. Matriti 1770.

Abulpharajius [Gregorius] *Historia compendiosa Dynastiarum arabicè edita, et latinè versa ab Eduardo Pocokio.* Oxoniae 1663.

Aguirre [Joseph Saenz]. *Collectio maxima Conciliorum omnium Hispaniae, novis additionibus aucta. Auctore Josepho Catalano* tomo quarto. Romae 1754.

Albeldensis [Monachus]. *Chronicon Albeldense*

se, sive Emilianense. En el tomo trece de la España Sagrada. Madrid 1782.

Alexander [Natalis]. *De variis poenitentiae publicae gradibus.* En el tomo doce del *Thesaurus Theologicus.* Venetiis 1763.

Dissertatio de absolutionis denegatione, &c. En el mismo tomo del *Thesaurus.* Venetiis 1763.

Alhomaidi. *Suplementum ad historiam Calipharum, Regumque Hispaniae.* En el tomo segundo de la Biblioteca de Casiri. Matriti 1770.

Alonso el Sabio. *Las quatro partes enteras de la Coronica de España; que mandó componer dicho Rey, vista y enmendada su impresion por el Maestro Florian Docampo.* Valladolid 1604.

Anastasius [Bibliotecarius]. *De vitis Romanorum Pontificum à Beato Petro Apostolo ad Nicolaum primum, opera et studio Francisci Blanchini Veronensis.* Romae 1718.

Antonius [Nicolaus]. *Biblioteca Hispana vetus. Opus posthumum. Nunc primum prodit jussu et expensis D. Josephi Saen Card. de Aguirre.* Romae 1696.

Augustinus Hipponensis [Sanctus Aurelius]. *Opera omnia.* Venetiis 1729.

Acevedo [Emmanuel de]. *De disciplina arcani, et de liturgiis.* En la obra intitulada *Disciplina populi Dei, &c. Auctore Claudio Fleury.* Venetiis 1761.

B

Baluzius [Stephanus]. *De Episcopatu Egarensi*

si dissertatio. En el tomo sexto de la Coleccion de Concilios de Coleti. Venetiis 1729.

Capitularia Regum Francorum. Parisiis 1677.

Marcae hispanicae liber quartus. Parisiis. 1688.

Collectio veterum monumentorum ad historiam illarum regionum pertinentium, quae describuntur in libris Marcae Hispanicae. Parisiis 1688.

Dissertatio de origine et progressu cultus B. Mariae Virginis in Monte Serrato exhibiti. Parisiis 1688.

Baronius [Caesar]. *Annales Ecclesiastici cum Critica historico-chronologica P. Antonii Pagi, Ordinis Minorum.* Lucae 1741.

Beja [Isidorus de]. Vease Isidorus Pacensis.

Bellarminus [Robertus]. *Disputationum de controversiis christianae fidei.* Tomo tercero. Venetiis 1599.

Ben Alabar. *Chronologia Hispana.* En el tomo segundo de la Biblioteca de Casiri. Matriti 1770.

Bermudo Rey. Vease Veremundus.

Biner [Josephus]. *Controversia histórico-dogmática de rigore poenitentiae.* En el tomo doce del *Thesaurus Theológicus.* Venetiis 1763.

Blanca [Hieronimus]. *Aragonensium rerum Commentarii.* Caesaraugustae 1588.

Bollandus [Joannes]. *Acta Sanctorum, collecta ac digesta, &c.* Antuerpiae 1733. y sig.

Bouquet [Martin]. *Recueil des historiens des Gaules, et de la France.* Paris 1739.

Briz Martinez [Juan]. *Historia de la fundacion,*

cion, y antigüedades de San Juan de la Peña, y de los Reyes de Sobrarbe, Aragon, y Navarra. Zaragoza 1620.

C

Campo [Florian Do]. Vease Alonso el Sabio.

Casiri [Michael]. *Biblioteca Arábico Hispana Escurialensis.* Matriti 1760. y 1770.

Arabice poeseos specimen et pretium. En el tomo primero de dicha Biblioteca.

Dissertatio de Arabum origine, moribus, institutis, studiis, lingua, et epochis. En el tomo segundo de la misma.

Catalanus [Joseph]. *Collectio maxima Conciliorum omnium Hispaniae. Editio altera in sex tomos distributa, et novis additionibus aucta.* Romae 1754.

Chesne [Andreas Du]. *Historiae Francorum scriptores coetanei ab ipsius gentis origine ad nostra usque tempora.* Lutetiae Parisiorum 1636.

Coleti [Nicolaus]. *Sacrosancta Concilia, &c. Nunc integre insertis Stephani Baluzii, et Joannis Harduini additamentis .... longa locupletior et emmendatior exhibetur.* Venetiis 1728.

Coronel Gutierrez [Don Diego]. *Disertacion histórica, &c. sobre los Jueces de Castilla Nuño Nuñez Rasura, y Lain Calvo.* Madrid 1785.

Historia del Origen y Soberanía del Condado y Reyno de Castilla, &c. Madrid 1785.

Cossartius [Gabriel]. *Sacrosancta Concilia ad regiam editionem exacta.* Lutetiae Parisiorum

rum 1671. y sig.
Ciprianus Archipresbiter. *Epigrammata.* En el tomo once de la *España Sagrada.* Edicion segunda. Madrid 1775.

D

Daniel [Gabriel]. *Histoire de France despuis l' etablissement de la Monarchie Françoise dans les Gaules.* Amsterdam 1720.
Du Chesne [Andreas]. Vease Chesne.

E

Eghinardus Monachus. *Vita Caroli Regis Magni.* En el tomo segundo de la Coleccion de Du Chesne. Parisiis 1636.
Annales Regum Francorum Pippini, Caroli Magni, et Ludovici Pii. En el tomo segundo de dicha Coleccion. Parisiis 1636.
Epistolae ex vetusto Codice Laudunensis. En el mismo tomo segundo de dicha Coleccion. Parisiis 1636.
Elmacinus [Georgius]. *Historia Sarracenica, Arabice olim exarata, latine reddita opera ac studio Thomae Erpenii.* Lugduni Batavorum 1625.
Erpenius. Vease Elmacinus.
Eulogius Cordubensis [Sanctus]. *Opera, studio ac diligentia Petri Poncii Leonis à Corduba Episcopi Placentini.* Compluti 1574.
Eusebius Pamphilus. *Historia Ecclesiastica. Henricus Valesius graecum textum latine vertit, et annotationibus illustravit.* Cantabrigiae 1720.

F

Faure [Joannes Baptista]. *Tabulae Chronologicae Joannis Dominici Musantii è Soc. Jesu. Editio tertia in formam commodiorem redacta.* Romae et Bononiae 1752.

Favyn [Andrè]. *Histoire de Navarre, contenant l' origine, les vies, et conquestes de ses Roys.* Paris 1612.

Fleury [Claudius]. *Disciplina populi Dei in novo Testamento, ex scriptoribus sacris et profanis collecta, gallice scripta, à Societatis Jesu Sacerdote latine reddita, nunc vero à Francisco Antonio Zaccaria ejusdem Societatis Presbytero annotationibus & variorum dissertationibus illustrata.* Venetiis. 1761.

Ferreras [Jean de]. *Histoire generale d' Espagne, traduite de l' Español, et eurichie de notes historiques, et critiques par Monsieur d' Hermilly.* Tomos segundo y tercero. Paris 1751.

Florez [P. M. Enrique]. *España Sagrada.* Madrid 1747. y sig.

G

Garíbay y Zamalloa [Estevan]. *Los quarenta libros del Compendio historial de las Chronicas, y universal historia de todos los Reyes de España.* Barcelona 1628.

Gemblacensis [Sigebertus]. *Rerum totò orbe gestarum Chronica, opera, ac studio Alber-*

berti Miraei. Antuerpiae 1608.

Gutierrez Coronel. Vease Coronel.

H

Hermilly [Monsieur de]. Vease Ferreras.

I

Ibañez de Segovia, Marques de Mondejar [D. Gaspar]. *Obras chronológicas.* Valencia 1744.

Advertencias á la Historia del P. Mariana. Valencia 1746.

Isidorus Hispalensis [Sanctus]. *Opera, Philippi secundi catholici Regis jussu è vetustis exemplaribus emendata, nunc denuo diligentissime correcta, atque aliquibus opusculis Appendicis loco aucta.* Matriti 1778.

Isidorus Pacensis Episcopus. *Chronicon.* En el tomo octavo de la *España Sagrada.* Madrid 1756.

L

Labbeus [Philippus]. *Sacrosancta Concilia ad regiam editionem exacta.* Lutetiae Parisiorum 1671. y sig.

Leo [Petrus Poncius]. *Opera Divi Eulogii Corduhensis.* Compluti 1574.

Longueval [Jacques]. *Histoire de l' Eglise Gallicanae.* Paris 1730.

Lucas Tudensis. *Chronicon mundi ab origine ejus-*

ejusdem usque ad Eram 1274. En el tomo quarto de la Coleccion de Scotto. Francofurti 1608.

M

Mabillon [Joannes]. *Dissertatio de pane eucarístico, azymo, ac fermentato.* Lutetiae Parisiorum 1674.

Veterum analectorum Collectio cum adnotationibus &c. Lutetiae Parisiorum 1675.

Vetera analecta, sive Collectio veterum aliquot operum omnis generis. Parisiis 1723.

Acta Sanctorum Ordinis S. Benedicti, illustrata. Lutetiae Parisiorum 1668.

Marca [Pierre de]. *Histoire de Bearn, contenant l' origine des Roys de Navarre, des Dues de Gascogne, Marquis de Gothiae, Princes de Bearn, Comtes de Carcassone, de Foix, et de Bigorre.* Paris 1640.

Marca hispanica, sive limes hispanicus. Accessere gesta veterum Comitum Barcinonensium, &c. Parisiis 1688.

Mariana [P. Juan de]. *Historia general de España, enmendada y añadida por el mismo autor* Madrid 1635.

Marianus Victorius. Vease Victorius.

Martinez [Briz]. Vease Briz Martinez.

Mendoza [Ferdinandus]. *De Concilio Illiberitano confirmando.* En el tomo segundo de la Coleccion de *Concilios* de Catalani. Romae 1753.

Miracus [Aubertus]. Vease Gemblacensis.

Mondejar [Marques de]. Vease Ibañez de Segovia.

Mo-

Moret [P. Josef de]. *Investigaciones históricas de las antigüedades del Reyno de Navarra.* Pamplona 1665.
Anales del Reyno de Navarra. Pamplona 1684.
Muratori [Ludovicus Antonius]. *Rerum Italicarum scriptores.* Mediolani 1723.
Antiquitates Italicae medii aevi; sive Dissertationes de moribus, ritibus, religione, &c. Mediolani 1739.
Musantius [Joannes Dominicus]. *Tabulae chronologicae.* Romae et Bononiae 1752.

N

Natalis [Alexander]. *Dissertatio de absolutionis denegatione in supremo vitae discrimine.* En el tomo doce del *Thesaurus Theologicus, &c.* Venetiis 1763.
Dissertatio de variis poenitentiae publicae gradibus. En el mismo tomo doce del *Thesaurus Theologicus.* Venetiis 1763.
Nithardus. *De dissentionibus filiorum Ludovici Pii libri quatuor ad Carolum Calvum Francorum Regem.* En el tomo segundo de la Coleccion de Du Chesne. Parisiis 1636.
Nubiensis. *Geographia recens ex arabico in latinum versa a Gabriele Sionita.* Parisiis 1619.

P

Pacensis [Isidorus]. Vease Isidorus.
Pagius [Antonius]. Vease Baronius.
Paschasius [Sanctus Petrus]. *Opera de sacra ri-*

rituum congregatione approbata. Matriti 1676.

Paulus Warnefridus Diaconus. *De gestis Longobardorum libri sex, editi à Friderico Lindembrogio.* En el tomo primero del *Rerum Italicarum Scriptores* del Muratori. Mediolani 1723.

Pelagius Ovetensis Episcopus. *Chronicon Regum Legionensium.* En el tomo catorce de la *España Sagrada.* Edicion segunda. Madrid 1786.

Pellicer de Ossau y Tovar [Don Josef]. *Anales de la Monarquia de España despues de su pérdida.* Madrid 1786.

Perez [Joseph]. *Dissertationes ecclesiasticae, in quibus &c.* Salmanticae 1688.

Petavius [Dionysius]. *De poenitentiae vetere in ecclesia ratione.* En el tomo doce del *Thesaurus Theologicus, &c.* Venetiis 1763. *De poenitentia et reconciliatione, veteris Ecclesiae temporibus recepta.* En el mismo tomo doce del Thesaurus Theologicus.

Pocokius [Eduardus]. *Historia compendiosa dynastiarum, auctore Gregorio Abulpharagio Malatiensi Medico, arabicè edita, et latinè versa.* Oxoniae 1663.

Poncius Leo [Petrus]. Vease Leo.

R

Rasis, vel Razes. *Fragmentum Historiae Hispanae.* En el tomo segundo de la Biblioteca de Casiri. Matriti 1770.

Risco [P. Emmanuel]. *España Sagrada* tomos veinte y nueve y sig. Madrid 1775. y sig.

Historia de la Ciudad y Corte de Leon. Madrid 1792.

S.

Salmanticensis [Sebastianus]. *Chronicon nomine Alphonsi tertii recens vulgatum.* En el tomo trece de la *España Sagrada.* Edicion segunda. Madrid 1782.

Sampirus Asturicensis. *Chronicon circa annum millesimum scriptum.* En el tomo catorce de la *España Sagrada.* Edicion segunda. Madrid 1786.

Sandoval [Prudencio de]. *Historia de los Reyes de Castilla y de Leon, Don Fernando el Magno, &c.* Pamplona 1615.

Historias de Idacio, Isidoro, Sebastiano, Sampiro y Pelayo, con notas. Pamplona 1615.

Serracinus. *Carmina quibus finitur Codex gothicus Vigilanus.* En el tomo treinta y tres de la *España Sagrada.* Madrid 1781.

Scoepflinus [Joannes Daniel]. *Diatriba de origine, fatis, et successione Regni Navarrae.* Argentorati 1720.

Scotus [Andreas]. *Hispania illustrata, opera et studio doctorum hominum.* Francofurti 1603. y sig.

Serarius [Nicolaus]. *Disputatio de Sacramento Extremae Unctionis.* En el tomo doce del *Thesaurus Theologicus.* Venetiis 1763.

Sigebertus [Gemblacensis]. Véase Gemblacensis.

Silensis [Monachus]. *Chronicon.* En el tomo diez y siete de la *España Sagrada.* Madrid 1763.

Sir-

Sirmondus [Jacobus]. *Opera varia, nunc primum collecta, notis posthumis, et opusculis aliquibus auctiora.* Parisiis 1696.

Historia poenitentiae publicae. En el tomo doce del *Thesaurus Theologicus, &c.* Venetiis 1763.

T

Theganus Trevirensis. *De gestis Ludovici Pii Imperatoris.* En el tomo segundo de la Coleccion de Du Chesne. Parisiis 1636.

Theodulphus Episcopus Aurelianensis. *Opera Jacobi Sirmondi studio edita, notisque illustrata.* En el tomo segundo de las obras de Sirmondo. Parisiis 1696.

Tiraboschi [Girolano]. *Storia della Letteratura Italiana.* Firenze 1774. y sig.

Tudensis [Lucas]. Vease Lucas.

V

Venero [Alonso], *El Enchiridion de los tiempos.* Segunda edicion. Burgos. 1540.

Veremundus II. Rex. *Diploma ex Archivio compostellano transcriptum, et annotationibus illustratum ab Ambrosio Morales.* En las obras de San Eulogio. Complvti 1574.

Victor Massiliensis [Sanctus]. *Excerpta ex Chronico.* En el tomo veinte y ocho de la *España Sagrada.* Madrid 1774.

Victorius [Marianus]. *De antiquis poenitentiis historia.* En el tomo doce del *Thesaurus*

Theologicus, &c. Venetiis 1763.

Vigila [Monachus]. *Continuatio Chronici Albeldensis, sive Emilianensis.* En el tomo trece de la *España Sagrada.* Edicion segunda. Madrid 1782.

Carmina quibus finitur Codex gothicus Vigilanus. En el tomo treinta y tres de la *España sagrada.* Madrid 1781.

Villanuño [Mathias de]. *Summa Conciliorum Hispaniae, quotquot inveniri potuerunt, ad usque saeculum proxime praeteritum, &c.* Matriti 1785.

Warnefridus [Paulus]. Vease Paulus.

X

Ximenez Navarrus [Rodericus]. *Rerum in Hispania gestarum libri novem ad vetera exemplaria comparati.* En el tomo segundo de la Coleccion de Schotto. Francofurti 1603.

Historia Arabum, longe accuratiùs, quam antè, è manuscripto Codice expressa. Lugduni Batavorum 1625.

Y

Yepes [P. Antonio de]. *Coronica general de la Orden de San Benito.* Irache y Valladolid 1609. y sig.

Z

Zaccaria [Franciscus Antonius]. *Disciplina populi Dei. Auctore Claudio Fleury gallicè scripta, annotationibus ac variarum dissertationibus illustrata.* Venetiis 1761.

Zamalloa y Garibay. Vease Garibay.

Zurita [Geronimo]. *Anales de la Corona de Aragon.* Zaragoza 1610.

ANONIMOS.

Additio ad Joannis Biclarensis Chronicon. En el tomo seis de la *España Sagrada.* Edicion segunda. Madrid 1763.

Annales Bertiniani Regum Francorum à tempore Carlomanni et Pippini ad annum 882. ex Codice Monasterii Sancti Bertini. En el tomo tres de la Coleccion de Du Chesne. Parisiis 1641.

Annales Complutenses. En el tomo veinte y tres de la *España Sagrada.* Madrid 1767.

Annales Compostellani ex Codice Compostellano, vulgò apellato Tumbo Negro. En el dicho tomo veinte y tres de la España Sagrada. Madrid 1767.

Annales Francici, qui vulgò Nazariani dicuntur. En el tomo dos de la Coleccion de Bouquet. Paris 1739.

Annales Francorum Fuldenses ab anno 714. usque ad annum 900, incepti et continuati ab incertis, sed illius aevi Auctoribus. En el tomo segundo de la Coleccion de Du Chesne. Parisiis 1636.

Annales Francorum, qui vulgò Petaviani vocantur. En el tomo dos de la Coleccion de Bouquet. Paris 1739.

Annales Toledanos. En el tomo veinte y tres de la *España Sagrada.* Madrid 1767.

Apparatus Chronologicus ad Historiam civilem, et ecclesiasticam. Bassani 1770.

Chronicon Albeldense, sive Emilianense. En el tomo treçe de la *España Sagrada.* Madrid 1782.

Chronicon Barcinonense primum, ex Spicilegio d' Achery. En el tomo veinte y ocho de la *España Sagrada.* Madrid 1774.

Chronicon Barcinonense secundum, ex Baluzio. En los Apéndices de la *Marca Hispanica.* Paris. 1688.

Chronicon Burgense. En el tomo veinte y tres de la *España Sagrada.* Madrid 1767.

Chronicon Complutense. En el mismo tomo veinte y tres de la *España Sagrada.*

Chronicon Conimbricense. En el dicho tomo veinte y tres de la misma *España Sagrada.* Madrid 1767.

Chronicon Lusitanum, quo olim manuscripto Resendius et Faria sunt usi. En el tomo catorçe de la *España Sagrada.* Edicion segunda. Madrid 1786.

Chronicon primero de Cardeña. En el tomo veinte y tres de la *España Sagrada.* Madrid 1767.

Chronicon vetus ex Codice Moyssiacensi Coenobii, ab initio regni Francorum usque ad annum 819. En el tomo tres de la Coleccion de Du Chesne. Parisiis 1641.

Chronologia Regum Gothorum, qui tam in Gallia gothica, quam in Hispaniis regnarunt, ex ve-

veteri codice manuscripto Coenobii Moyssiacensis. En el tomo segundo de la Coleccion de Bouquet. Paris 1739.

Excerptum ex libello miraculorum ex manuscripto Codice Ecclesiae Lemovicensis. En el tomo segundo de la Coleccion de Du Chesne. Paris 1636.

Fragmentum Chronici Fontanellensis, sive Sancti Wandregisili ab anno 841 *usque ad annum* 856. En el tomo segundo de la misma Coleccion de Du Chesne. Parisiis 1636.

Fragmentum Historiae Francicae à Ludovico Pio, usque ad Regem Robertum. En el tomo tercero de la Coleccion de Du Chesne Parisiis 1641.

Gallia Christiana, in provincias ecclesiasticas distributa, opera et studio Monachorum Sancti Mauri. Parisiis 1744.

Gesta Comitum Barcinonensium, scripta circa annum 1290. En los Apéndices de la *Marca Hispanica.* Parisiis 1688.

Historia Compostellana, hasta hoy no publicada, escrita por tres Canónigos de Santiago desde el año de mil y ciento al quarenta. En el tomo veinte de la *España Sagrada.* Madrid 1765.

Thesaurus Theologicus, in quo &c. Socius (Zaccaria) *academiarum ecclesiasticarum Lucensis et Auximanae opuscula collegit, atque annotationibus illustravit.* Tomo doce. Venetiis 1763.

Vitas Ludovici Pii Imperatoris, incerto Auctore, qui se professione Astronomum, et in Palatio ipsius Imperatoris versatum testatur. En el tomo dos de la Coleccion de Du Chesne. Parisiis 1636.

ER-